

Ciudad de México a 4 de mayo de 2018.

**LIC. MÓNICA VEGA LOZA**  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO  
P R E S E N T E

Me refiero al Oficio No. 5000-UT-186/2018 de fecha 26 de abril del 2018, mediante el cual envía Solicitud 0943700005818, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con la que el requirente solicita lo siguiente:

“Solicito se me informe la empresa o persona moral con la cual tienen contratado el Seguro Colectivo de Retiro o Seguro de Separación Individualizado, así como el Seguro de Vida Institucional para los trabajadores de esa dependencia, desglosando el periodo de vigencia desde el 1° de Enero del 2013 a la fecha. Así mismo solicito se me proporcione una copia del contrato respectivo y las condiciones generales del mismo.”(SIC)

Al respecto, anexo copia simple del Contrato y Póliza de los referidos Seguros de acuerdo a los periodos solicitados:

Concepto Seguro	Compañía	Periodo
Seguro de Retiro de los Servidores Públicos y Seguro de Retiro del Telegrafista.	Ace Seguros, S. A.	1° de Enero 2013 al 31 de Diciembre de 2013.
		1° de Enero del 2014 al 31 de Diciembre de 2014.
	Seguros de Vida Sura México, S. A. de C. V.	1° de Enero del 2015 al 31 de Diciembre de 2015.
		1° de Enero del 2016 al 28 de Febrero de 2019.
Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado.	Primero Seguros Vida, S. A. de C. V.	1° de Enero 2013 al 31 de Diciembre de 2013.
		1° de Enero del 2014 al 31 de Diciembre de 2014.
	Seguros de Vida Sura México, S. A. de C. V.	1° de Enero del 2015 al 31 de Diciembre de 2015.
		1° de Enero del 2016 al 28 de Febrero de 2019.

Lo anterior, para que por su conducto se dé respuesta al peticionario.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. BRUNO MARTÍNEZ CALDERÓN  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



C.c.p. Lic. Héctor García González.- Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México y Miembro del Comité de Transparencia.- Presente.

C. Guadalupe López López.- Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales y Miembro del Comité de Transparencia.- Presente

XGJ/AGT/ACOM

Volantes: DRH557 / SAP472 / GSP261

# **Seguro de Retiro del Telegrafista.**

# **Seguro de Retiro de los Servidores Públicos.**

## **Contratos y Pólizas**

1º de Enero del 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

Convenio modificatorio al contrato abierto número 026/2012 de prestación de servicios de Operación y Emisión de Pólizas de Seguros de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, representado en este acto por el L.C. Benjamín Balboa Andrade, en su carácter de Director de Finanzas y Administración, a quien en lo sucesivo se denominara "Telecomm", y por otra parte la compañía aseguradora Ace Seguros, S.A., representada en este acto por el C. Eduardo Zamilpa Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Proveedor", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### Antecedentes

1. Que con fecha 31 de enero de 2012, "Telecomm" y "El Proveedor" celebraron el contrato mencionado en el proemio del presente instrumento, en el cual "El Proveedor" se obligó a realizar los servicios descritos en la cláusula primera del mismo, consistentes en Operación y Emisión de Pólizas de Seguros de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, por un importe máximo de \$31'989,633.50 (Treinta y un millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), cantidad no aplica el impuesto al valor agregado, y un plazo de ejecución de dichos servicios a partir de las 0:00 horas del 1 de febrero de 2012, a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2012.
2. El presente convenio modificatorio se encuentra regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento, que establecen que las dependencias y entidades podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos de prestación de servicios, mediante convenios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como la obligación por parte de "El Proveedor" de entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

### Declaraciones

- I. "Telecomm" declara:
  - I.1 Que a la fecha se tiene la necesidad de continuar con los servicios objeto de este convenio.



En razón de lo anterior se ha determinado modificar el contrato principal, por lo que se requiere la celebración del presente convenio dada la necesidad de continuar la realización de los servicios objeto de dicho contrato durante el período comprendido entre las 00:00 horas del día 01 de enero de 2013 y las 24:00 horas del 08 de marzo de 2013: lo que no implica variación sustancial de los servicios contratados originalmente ni la adición de otros distintos.

I.2 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio modificatorio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunico a "Telecomm" mediante oficio Número 5.1-4179, de fecha 26 de diciembre de 2011, la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de su presupuesto para el año 2012, afectando la requisición 080 y 081/2012, con una ampliación autorizada el día 28 de diciembre de 2012.

II. "El Proveedor" declara:

- II.1 Que conoce plenamente el alcance de las modificaciones materia del presente instrumento.
- II.2 Que conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes acuerdan en obligarse y convenir al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera. Objeto.

Se modifica el contrato principal en términos de lo siguiente:

Se incrementa el monto máximo del contrato principal en un 19.99999981243924%, por lo que el monto máximo del presente convenio modificatorio asciende a la cantidad de \$6'397,926.64 (Seis millones trescientos noventa y siete mil novecientos veintiséis pesos 64/100 M.N), no aplica el Impuesto al Valor Agregado.

"Telecomm", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios que ampara el presente convenio asciende a la cantidad \$2'559,170.67 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta pesos 67/100 M.N.), no aplica el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo se modifica el plazo de ejecución de los servicios de 20%, pactado en el contrato principal, conviniéndose como nuevo plazo de ejecución de los servicios objeto del contrato número 26/2012, el que corre del entre las 00:00 horas del 01 de enero de 2013 y las 24:00 horas del día 08 de marzo de 2013, o en la fecha en que se hubiese ejercido el importe máximo pactado en esta cláusula, lo que suceda primero.

#### Segunda. Pagos.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto del presente convenio, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la (las) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "Telecomm".

#### Tercera. Obligaciones de "El Proveedor".

"El Proveedor" se obliga a realizar los servicios consistentes en la Operación y Emisión de Pólizas de Seguros de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, en los términos descritos en los anexos que como parte integrante del contrato principal obran en el mismo.

#### Cuarta. Alcances.

Las partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, se obligan conforme a todas y cada una de las cláusulas del contrato principal y sus anexos.

#### Quinta. Vigencia.

"El Proveedor" expresa su conformidad con el presente convenio y se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del mismo a entre las 00:00 horas del día 01 de enero de 2013 y terminarlos a las 24:00 horas del 08 de marzo de 2013, o en la fecha en que se hubiese ejercido el importe máximo pactado en la cláusula Primera de este instrumento, lo que suceda primero; obligándose asimismo a

realizarlos de acuerdo a lo establecido en los anexos a que se alude en la cláusula Tercera de este convenio.

#### Sexta. Fianza.

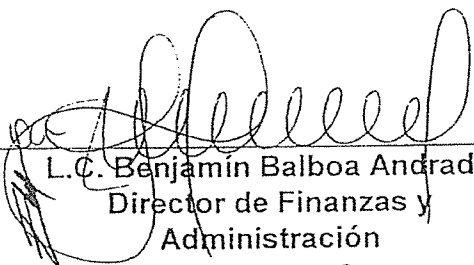
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el licitante ganador no estará obligado a presentar ante "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el título Quinto, Capítulo II, Ley sobre el contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

#### Séptima. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días, del mes de diciembre, de dos mil doce.

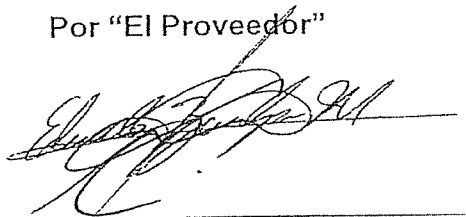
Por "Telecomm"



L.C. Benjamin Balboa Andrade  
Director de Finanzas y  
Administración

Ma. Fernanda Rodríguez Flores  
6000-2385

Por "El Proveedor"



C. Eduardo Zamilpa Mejía  
Apoderado Legal



**ace seguros**

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 12-2115,  
EXPEDIDA POR ACE SEGUROS, S.A., A FAVOR DE:

**TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**

---

**Ramo:** Vida  
**Período de vigencia:** Desde el 01 de Febrero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012  
**Forma de pago:** Contado  
**Moneda:** Pesos.

**CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO  
PARTIDA 1.2 ANEXO TECNICO**

**OBJETO:**

Proteger el riesgo de todos los SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS Y DE MANDO de TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, en adelante "LA CONTRATANTE", independientemente de su edad, sexo u ocupación que al causar baja definitiva del servicio, tengan derecho a pensión o jubilación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de conformidad con lo establecido en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.**

Los servidores públicos operativos y de mando, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "LA CONTRATANTE".

**SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.**

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

**TERCERA. SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA" pagará la suma asegurada máxima de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión, en los siguientes términos:

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en **cuentas individuales** a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la "Ley del ISSSTE", la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en las tablas 1, 2 y 3 siguientes;



**ace seguros**

**Tabla Número 1**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE**  
**TENGAN CUANDO MENOS DE 51 AÑOS Y 26 O MAS AÑOS DE SERVICIO**

<b>Año fiscal</b>	<b>2012</b>
Edad de asegurado	51
Antigüedad	26
Suma asegurada máxima	\$25,000

A los servidores públicos asegurados que se separen voluntariamente del servicio a los 60 años de edad o después y hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un mínimo de 25 años, a partir de año 2012 "LA ASEGURADORA" les pagará la suma asegurada siguiente:

**Tabla Número 2**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE**  
**TENGAN CUANDO MENOS 60 AÑOS DE EDAD Y 25 O MAS AÑOS DE SERVICIOS.**

<b>Año fiscal</b>	<b>2012</b>
Edad del asegurado	60
Antigüedad	25
Suma asegurada máxima	\$18,750

A los servidores públicos asegurados que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o después y hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un mínimo de 25 años, a partir de año 2012 "LA ASEGURADORA" les pagará la suma asegurada siguiente:

**Tabla Número 3**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN**  
**CUANDO MENOS 65 AÑOS DE EDAD Y 25 O MAS AÑOS DE SERVICIOS**

<b>Año fiscal</b>	<b>2012</b>
Edad del asegurado	65
Antigüedad	25
Suma asegurada máxima	\$18,750

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 52 y 50 años de edad. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará, conforme a lo establecido en las tablas 4 y 5 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que se alude en el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagara á cada trabajador que tenga cuando menos 57 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 1 de enero de 2012 la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:





**ace seguros**

**Tabla Número 4**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE**  
**TENGAN CUANDO MENOS 57 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIOS**  
**AL CONTRATANTE.**

Suma asegurada máxima \$25,000

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$12,500
16	\$13,125
17	\$13,750
18	\$14,375
19	\$15,000
20	\$15,625
21	\$16,250
22	\$16,875
23	\$17,500
24	\$18,125
25	\$18,750
26	\$20,000
27	\$21,250
28	\$22,500
29	\$23,750

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 62 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2012.

**Tabla Número 5**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 62 O**  
**MÁS AÑOS DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIOS DEL CONTRATANTE.**

EDAD	SUMA ASEGURADA
62 años	\$10,000
63 años	\$10,500
64 años	\$11,000
65 años	\$11,500
66 años	\$12,000
67 ó más	\$12,500

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios dentro del período de vigencia de la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, quedarán sujetos a las consideraciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.



**ace seguros**

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada a que tendrán derecho, se determinará en función a los años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.

#### **CUARTA.- PRIMA**

El importe de la prima mensual será fijo de \$240.00.(Doscientos cuarenta pesos 00/100 MN) por cada servidor público asegurado y se cubrirá el 50% a cargo de "LA CONTRATANTE", en una sola exhibición por el total de la vigencia del contrato y el otro 50% a cargo de los servidores públicos asegurados, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido, el cual es mensual.

"LA CONTRATANTE" efectuará la retención en la nómina para el pago de prima del servidor público, cuyo importe total entregará a "LA ASEGURADORA", mensualmente.

#### **QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de pago del asegurado y/o contratante firmada por quien corresponda (formato de "LA ASEGURADORA");
- b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado;
- c) Identificación oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses;
- d) Copia del registro federal del asegurado;
- e) Original o copia certificada por "LA CONTRATANTE", de la hoja única de servicios;
- f) Original y copia simple del comprobante de domicilio del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial);
- g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento; y,
- h) Original o copia certificada del talón de pago a la fecha de baja ( se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).

#### **SEXTA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **SÉPTIMA.-FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o por pensión y cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

- A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.
- B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos (copia certificada del auto de declaración de herederos).



**ace seguros**

C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada por el ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### **OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE".

#### **NOVENA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **DÉCIMA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



**ace seguros**

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA SEXTA.- Establece el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.**

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

El período de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 1º de febrero de 2012 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2012. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**

Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/ O PENSIONARSE**

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población de 637 servidores públicos.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

17 de Febrero de 2011

ACE Seguros, S.A.



**ace seguros**

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 12-2114,  
EXPEDIDA POR ACE SEGUROS, S.A., A FAVOR DE:

**TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**

---

Ramo: Vida  
Período de vigencia: Desde el 01 de Febrero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012  
Forma de pago: Contado  
Moneda: Pesos.

**CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO**

**PARTIDA 1.1 ANEXO TECNICO**

**OBJETO:**

Proteger el riesgo de todos los **SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS DE BASE Y CONFIANZA** de **TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**, en adelante "**LA CONTRATANTE**", independientemente de su edad, sexo u ocupación que al causar baja definitiva del servicio, tengan derecho a pensión o jubilación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de conformidad con lo establecido en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.**

Los servidores públicos operativos de base y confianza, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "**LA CONTRATANTE**".

**SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.**

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

**TERCERA. SUMA ASEGURADA.**

"**LA ASEGURADORA**", pagará la suma asegurada máxima de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión, en los siguientes términos:

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en **cuentas individuales** a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la "Ley del ISSSTE", la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en las tablas 1, 2 y 3 siguientes:



**ace seguros**

**Tabla Número 1**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN**  
**CUANDO MENOS 51 AÑOS DE EDAD Y 26 O MAS AÑOS DE SERVICIO**

Año fiscal	2012
Edad del asegurado	51
Antigüedad	26
Suma asegurada máxima	\$10,000

A los servidores públicos asegurados que se separen voluntariamente del servicio a los 60 años de edad o después y hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un mínimo de 25 años, a partir de año 2012 "LA ASEGURADORA" les pagará la suma asegurada siguiente:

**Tabla Número 2**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN**  
**CUANDO MENOS 60 AÑOS DE EDAD Y 25 O MAS AÑOS DE SERVICIOS**

Año fiscal	2012
Edad del asegurado	60
Antigüedad	25
Suma asegurada máxima	\$7,500

A los servidores públicos asegurados que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o después y hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un mínimo de 25 años, a partir de año 2012 "LA ASEGURADORA" les pagará la suma asegurada siguiente:

**Tabla Número 3**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN**  
**CUANDO MENOS 65 AÑOS DE EDAD Y 25 O MAS AÑOS DE SERVICIOS**

Año fiscal	2012
Edad del asegurado	65
Antigüedad	25
Suma asegurada máxima	\$7,500

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 52 y 50 años de edad, respectivamente. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en las tablas 4 y 5 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que alude el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagará a cada trabajador que tenga cuando menos 57 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 1 de enero de 2012, la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:



**ace seguros**

**Tabla Número 4**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN**  
**CUANDO MENOS 57 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO AL**  
**CONTRATANTE**

Suma asegurada máxima \$10,000

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$5,000
16	\$5,250
17	\$5,500
18	\$5,750
19	\$6,000
20	\$6,250
21	\$6,500
22	\$6,750
23	\$7,000
24	\$7,250
25	\$7,500
26	\$8,000
27	\$8,500
28	\$9,000
29	\$9,500

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 62 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2012.

**Tabla Número 5**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 62**  
**AÑOS DE EDAD Y 10 O MÁS AÑOS DE SERVICIO DEL CONTRATANTE**

EDAD	SUMA ASEGURADA
62 años	\$4,000
63 años	\$4,200
64 años	\$4,400
65 años	\$4,600
66 años	\$4,800
67 ó más años	\$5,000

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios dentro del período de vigencia de la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada a que tendrán derecho, se determinará en función a los



**ace seguros**

años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.

El pago de la suma asegurada no se llevará a cabo cuando la jubilación o pensión sea motivada por el dictamen de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Debido a que en esos casos se afectará la cobertura de la Póliza de Vida o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente.

#### **CUARTA.- PRIMA**

El importe de la prima mensual será fijo de \$115.70 (ciento quince pesos 00/100 MN), por cada servidor público. "LA CONTRATANTE", cubrirá el 100% cuyo importe total entregará a la aseguradora en una sola exhibición.

#### **QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días máximo cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de pago del asegurado y/o contratante firmada por quien corresponda. (se presentará en el formato de "LA ASEGURADORA", misma que deberá presentarlo e integrarlo en la proposición económica),.
- b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado.
- c) Identificación oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses.
- d) copia del registro federal del asegurado.
- e) Original o copia certificada por TELECOMM, de la hoja única de servicios.
- f) Original y copia simple del comprobante de domicilio del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial).
- g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento, y
- h) Talón de pago (se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).

#### **SEXTA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **SÉPTIMA.-FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o por pensión y cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

- A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.
- B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos (copia certificada del auto de declaración de herederos).





**ace seguros**

C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada por el ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### **OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE".

#### **NOVENA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **DÉCIMA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



**ace seguros**

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley, se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA SEXTA.- Establece el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.**

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

**DÉCIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 1º de febrero de 2012 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2012. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**

Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/ O PENSIONARSE**

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población de 637 servidores públicos.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

17 de Febrero de 2011

ACE Seguros, S.A.

Contrato abierto de prestación de servicios cuyo propósito es la Operación y Emisión de Pólizas de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, representado por el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, en su carácter de Director de Finanzas y Administración, a quien en lo sucesivo se denominará "Telecomm", y por otra parte la aseguradora Ace Seguros, S.A., representada en este acto por el C. Eduardo Zamilpa Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Declaraciones

I. "Telecomm" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997, 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2 Que el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra en su carácter de Director de Finanzas y Administración, firma el presente contrato con las facultades que le confiere el artículo 27 fracción XXXIII del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo y la última publicación el 11 de diciembre de 2011 y el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 38,249, de fecha 21 de marzo de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-02042013-114009 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).
- I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicó a "Telecomm", mediante oficio número 5.1.-074. de fecha 11 de enero de 2013, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de su presupuesto para el año 2013, afectando las requisiciones 178 y 179/2013, gravadas presupuestalmente el día 8 de febrero de 2013, por un importe de \$18'423,240.06 y de \$8'767,948.48 respectivamente.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional Número LA-009KCZ002-N15-2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, , así como en lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012

- I.5 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en virtud de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME 891117 F56.
- I.7 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

II. "El Proveedor" Declara que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la Escritura Pública número 9,407, de fecha 14 de junio de 1944, otorgado ante la fe del entonces Notario Público número 50 del Distrito Federal, Lic. José María Pacheco, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientos ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, Sección Comercio.  
  
Que cambio su denominación por la de Ace Seguros, S.A. según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 23,586 de fecha 21 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González, e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 37,970.
- II.2 Su representante legal es el C. Eduardo Zamilpa Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad con la exhibición del testimonio del poder notarial número 58,696, de fecha 11 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 102, del Distrito Federal, Lic. José María Morera González.
- II.3 Entre sus objetivos sociales se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde la que es objeto de este contrato.
- II.4 Ha considerado todos los factores que intervienen en la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este instrumento.
- II.5 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "Telecomm" el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012.

II.8 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es ASE 901221 SM4.

II.9 Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su domicilio es el ubicado en Bosques de Alisos 47 A, Bosques de las Lomas, Distrito Federal C.P. 05120, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal, que se deriven de este contrato.

Igualmente "El Proveedor" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "Telecomm"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio lo notificará a "Telecomm" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

Primera. Objeto.

"Telecomm" encomienda a "El Proveedor" y éste se obliga con el Organismo a emitir y operar las siguientes pólizas: Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México y Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México, hasta su debida conclusión, con forme a las modalidades, especificaciones y características contenidas en las mismas pólizas cuyos originales se encuentran en custodia de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Segunda. Relación de anexos.

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

Anexo I: Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México.

Anexo II: Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México.

Las pólizas de seguro referidas se agregan a este contrato para formar parte del mismo, como Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México y se tienen como reproducidas como si se insertase a la letra.

Las modificaciones que lleguen a hacerse a los anexos que debidamente firmados por las partes son parte integral del presente contrato, serán de común acuerdo entre las mismas y deberán constar por escrito.

#### Tercera. Importe del contrato.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$22'948,713.00 (Veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.). No aplica el Impuesto al Valor Agregado.

"Telecomm", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$9'179,485.20 (Nueve millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.). No aplica el Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México, los que debidamente firmados y rubricados por las partes se agregan a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

La prima total del presente contrato es fija y no estará sujeta a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

#### Cuarta. Forma de pago.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la (las) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "Telecomm".

Eliminadas  
3 cifras  
alfanuméricas,  
con fundamento  
en el Art. 113,  
Capítulo III,  
Fracción II,  
de la LFTAIP,  
en virtud de  
tratarse de  
información  
confidencial.

Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] sucursal Reforma, número [REDACTED] de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. Para tal efecto "El Proveedor" deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte del Organismo, a solicitud de "El

Proveedor", "Telecomm" deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "El Proveedor".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Proveedor" éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del Organismo.

#### Quinta. Vigencia.

"El Proveedor" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a partir de las 0:00 horas del 15 de marzo de 2013, hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2013 hora local de la Ciudad de México, o en la fecha en que se hubiese ejercido el importe máximo pactado en la cláusula Tercera, lo que suceda primero.

#### Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros, "El Proveedor" no estará obligado a presentar a "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo, las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el título Quinto, capítulo II, Ley sobre el contrato de seguro y de más reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### Séptima. Administración y verificación del contrato.

"Telecomm" determina que de conformidad a lo establecido en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para los efectos que en dicho ordenamiento legal se señalan, los servidores públicos que se encargarán de la administración y verificación del cumplimiento del presente contrato, son los que para dichos efectos se determinan en la cláusula Vigésima Quinta del mismo.

"El Proveedor", por su parte, conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con los servidores públicos designados por "Telecomm" la correcta ejecución de los servicios.

Tales representantes tendrán a su cargo la comunicación para regular entre las partes todos los efectos del presente contrato.

Las partes podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra por escrito con quince días naturales de anticipación, y deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

"Telecomm", a través de los servidores públicos que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar que la ejecución de los servicios contratados se ajuste a las

especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este contrato, y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución; asimismo "Telecomm" podrá realizar la inspección de todas las refacciones, partes y accesorios que, en su caso, deban utilizarse en la ejecución de los servicios objeto de este instrumento.

#### Octava. Responsabilidades de "El Proveedor".

"El Proveedor" será el único responsable de que la prestación de los servicios se realice de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento, así como de las condiciones establecidas en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México y a las instrucciones que por escrito de "Telecomm", en caso contrario el Proveedor procederá a realizar las modificaciones o reposiciones necesarias, mismas que serán por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichas modificaciones o reposiciones. Si "El Proveedor" no atendiera los requerimientos de Telecomunicaciones, este último podría encomendar a un tercero la reparación o reposición de que se trate, con cargo "El Proveedor".

Asimismo "El Proveedor" responderá ante "Telecomm", de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si durante o al término de la vigencia del contrato existiere responsabilidades en contra del "El Proveedor" sus importes se deducirán del saldo a su favor previa notificación por escrito que "Telecomm", realice a "El Proveedor", aplicándose en lo conducente el procedimiento de rescisión del contrato a que se refiere las fracciones I a III del Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### Novena. Cesión.

"El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá de contar con el consentimiento previo de "Telecomm".

#### Décima. Impuestos.

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

#### Décima Primera. Propiedad de la Información.

La información fuente proporcionada por "Telecomm", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "Telecomm", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "El Proveedor" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios.



objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"El Proveedor" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "Telecomm", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

#### Décima Segunda. Lugar de Prestación del Servicio.

El servicio objeto de este contrato se prestará en los Estados Unidos Mexicanos y con las características y especificaciones descritas en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México, que forman parte integral del presente contrato.

#### Décima Tercera. Prórrogas.

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "Telecomm" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato en vía de prórroga, "El Proveedor" deberá presentar a "Telecomm" la solicitud por escrito que corresponda, en el caso de que dicha solicitud se funde en caso fortuito o causa de fuerza mayor, en la que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "Telecomm" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles procederá a determinar la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "Telecomm", no se requerirá la previa solicitud de "El Proveedor".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

#### Décima Cuarta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "Telecomm" notificará a "El Proveedor" dicho incremento en forma desglosada, detallando las

especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En su caso se formalizarán los convenios modificatorios correspondientes, estipulándose las fechas de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

#### **Décima Quinta. Pena convencional.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Telecomm" aplicará a cargo de "El Proveedor", una pena convencional de 2 (dos ) al millar por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la que no excederá del 20% del monto del contrato, de los servicios no prestados oportunamente: dicha pena convencional será determinada en función de los servicios no prestados oportunamente y se aplicara en los siguientes casos concretos:

Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, no excederá del 20% del monto total del contrato, y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "Telecomm" por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el equivalente al 20% del monto total del contrato

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, "Telecomm", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Asimismo, en caso de incumplimiento de "El Proveedor" en caso de siniestro y de lo establecido en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México; que forman parte integral del presente instrumento, se procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Sexta relativa a los intereses moratorios de este contrato.

El Área de Administración de Recursos Humanos de "Telecomm", área usuaria del servicio, elaborara los informes sobre los atrasos totales, parciales o deficientes en los servicios que no se hayan efectuado conforme a lo establecido en el presente contrato, a efecto de notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que ésta realice la tramitación correspondiente.

#### **Décima Sexta. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.**

El área designada por "Telecomm" para los efectos de vigilancia del presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes

sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "El Proveedor" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, dicha área lo comunicará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual lo notificará por escrito a "El Proveedor" para que en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "El Proveedor", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### **Décima Séptima. Intereses Moratorios.**

En caso de que "El Proveedor", no obstante haber recibido el aviso de siniestro o después de haber recibido los documentos de la información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagos la indemnización capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, las partes convienen expresamente en que se estará en lo dispuesto por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros.

#### **Décima Octava. Terminación anticipada.**

##### **Terminación anticipada Total.**

"Telecomm", podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada mediante convenio, cuando concurren razones de interés general bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos casos, a solicitud fundada y documentada por el proveedor, se le reembolsara los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente y tendrá que devolver a prorrata la prima no devengada conforme lo establece la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"El Proveedor" podrá dar por terminado el contrato por las causas que establece la Ley sobre el Contrato de seguro, devolviendo a prorrata la prima no devengada en relación al precio pactado en la licitación.

La terminación de la Póliza de Seguro surtirá efecto después de sesenta días de practicada la notificación respectiva, "El Proveedor", deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar el día que queda cancelado el contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha la terminación

#### Terminación anticipada parcial.

“El Proveedor” acepta que “Telecomm” cancele parcialmente coberturas y bienes contratados en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México; surtiendo efecto la cancelación a partir de la fecha en que “Telecomm” se le notifique por escrito y/o en la fecha determinada para este fin, en los términos señalados en el presente contrato, en cuyo caso, “El Proveedor” tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda a el periodo durante el cual la cobertura o el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo al calculo que se efectuó por el Proveedor” y revisado por “Telecomm” para determinar la prima a cobrar y devolverá a “Telecomm” la totalidad de la prima de la cobertura parcial, que se cancele en forma proporcional a prorrata en el tiempo de vigencia no devengado, a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de dicha notificación o bien en los términos o plazos contenidos en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México; que forman parte integral del presente instrumento.

La cancelación parcial de la cobertura o servicios contratados a solicitud de “Telecomm”, se formalizara mediante endoso entregado por el “El Proveedor”, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación por escrito y devolverá, a prorrata, el tiempo de vigencia no devengado en el plazo de diez días hábiles posteriores a dicha notificación a que hace mención, en el párrafo anterior.

#### Décima Novena. Cancelación

Las pólizas contenidas en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México; solo pueden ser canceladas o anuladas de acuerdo a las cláusulas de las propias pólizas, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, o por lo establecido en las cláusulas del presente contrato suscrito entre “Telecomm” y “El Proveedor”.

#### Vigésima. Rescisión administrativa.

“Telecomm” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial; cuando “El Proveedor” incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

- 1 Si “El Proveedor” no proporciona en la fecha convenida los servicios objeto de este contrato.
- 2 Por no atender las instrucciones que de “Telecomm”, conforme a los términos establecidos en el presente contrato.

- 3 Si no brinda a "Telecomm" y/o las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
4. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración contenida en la declaración II.6 de este contrato, se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su proposición de los servicios.
5. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
6. Porque transmita total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro
7. En general porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento
8. Porque no entregue en tiempo y forma la carta cobertura correspondiente o en su caso la póliza de seguro
9. Si no cumple con los estándares de servicio que se contienen en el Anexo I.- Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México y Anexo II Póliza del Seguro Colectivo de Retiro para Proteger a los Servidores Públicos Operativos y de Mando de Telecomunicaciones de México de este contrato
10. Porque incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato, así como las disposiciones aplicables, en especial a lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro.
11. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en los anexos, o sin motivo justificado no atienda las instrucciones de "Telecomm" conforme a los términos establecidos en el presente.
- 12 Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales sobre el importe del servicio no prestado, los cuales no excederán del 20% del monto de los servicios prestados oportunamente.

La rescisión de contrato será con independencia de los intereses moratorios que en su caso procedan por incumplimiento en el pago de los siniestros.

En caso de que "Telecomm" rescinda el contrato, podrá considerar a los licitantes cuyas propuestas hubiesen cumplido todas las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación, siguiendo el orden de preferencia de la evaluación, siempre que la diferencia de su oferta no sea mayor al 10% de la que resulte adjudicada.

En caso de rescisión de contrato, "El Proveedor" deberá de entregar el anticipo, y en su caso los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos

efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

#### **Vigésima Primera. Procedimiento de rescisión.**

Si "Telecomm" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en artículo 99 y en el inciso b), de la fracción III del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 60, de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "Telecomm" de que continúa vigente la necesidad de los mismos y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley "Telecomm" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "Telecomm" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **Vigésima Segunda. Derechos de propiedad intelectual.**

"El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "El Proveedor" garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a "Telecomm" con

ese motivo, "El Proveedor" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a "Telecomm" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "Telecomm" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

#### Vigésima Tercera. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (terremotos, inundaciones, altas temperaturas, etc.) siendo enunciativas más no limitativas.

Se entiende por fuerza mayor, el hecho del hombre previsible o imprevisible, pero inevitable que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, etc.) siendo enunciativas más no limitativas.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "Telecomm", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse, de ser procedente el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Telecomm", éste pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### Vigésima Cuarta. Relaciones laborales.

"El Proveedor", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "Telecomm" como patrón directo o sustituto del personal de "El Proveedor", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la realización de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "Telecomm"; en tal virtud "El Proveedor" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o

colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "Telecomm" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

**Vigésima Quinta. Designación de Servidores Públicos para la administración y verificación del contrato y para recibir notificaciones.**

"Telecomm" determina que de conformidad a lo establecido en el artículo 84 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para los efectos que en dicho ordenamiento legal se señalan, el servidor público que se encargarán de la administración y verificación del cumplimiento del presente contrato es el Lic. Roberto González Llorens, Director de Administración de Recursos Humanos, como "El Área Requirente".

"El Proveedor", por su parte, conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con el servidor público designado por "Telecomm" la correcta ejecución de los servicios.

Tales representantes tendrán a su cargo la comunicación para regular entre las partes todos los efectos del presente contrato.

Las partes podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra por escrito con quince días naturales de anticipación, y deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

"Telecomm", a través de los servidores públicos que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar que la ejecución de los servicios contratados se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este contrato, y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución; asimismo "Telecomm" podrá realizar la inspección de todas las refacciones, partes y accesorios que, en su caso, deban utilizarse en la ejecución de los servicios objeto de este instrumento.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, y se considerarán efectivos únicamente si son entregados en forma personal o por transmisión electrónica, y en este último caso siempre y cuando sean debidamente entregados los originales al día siguiente de su transmisión, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones correspondientes de ambas partes, del modo siguiente:

Para efectos	Por "Telecomm"	Por "El Proveedor"
De la administración del contrato.	Nombre: Roberto González Llorens. Cargo: Director de Administración de Recursos	Nombre: Eduardo Zamilpa Mejía. Cargo: Apoderado Legal Domicilio: Bosques de



	Humanos. Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 10 ala norte. Teléfono: 5090 1312	Alisos No. 47 A 1er piso. Teléfono: 5258 5800.
De la verificación del contrato	Nombre: Roberto González Llorens. Cargo: Director de Administración de Recursos Humanos. Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 10 ala norte. Teléfono: 5090 1312	Nombre: Eduardo Zamilpa Mejía. Cargo: Apoderado Legal Domicilio: Bosques de Alisos No. 47 A 1er piso. Teléfono: 5258 5800

**Vigésima Sexta. Ley aplicable.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional y lo establecido en la Junta de Aclaración de Convocatoria.

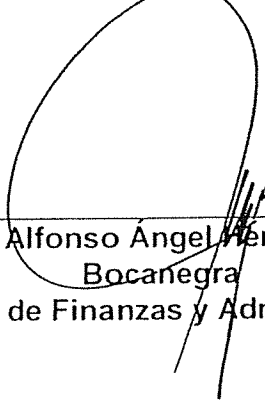
En caso de discrepancia entre lo estipulado en el presente contrato y la Convocatoria de Licitación Pública Presencial Nacional, prevalecerá lo estipulado en el cuerpo general de la Convocatoria.

**Vigésima Séptima. Jurisdicción.**

Para la interpretación, y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

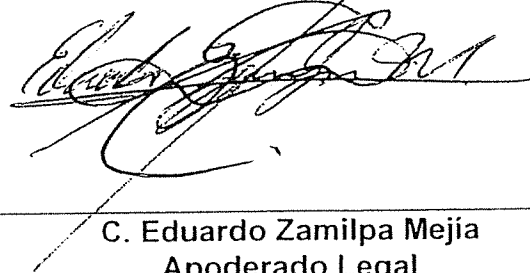
Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato y en virtud, de que el poder se recibió hasta el día dos de abril del presente año, lo firman en tres tantos, originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 16 de abril de 2013, fecha en que la Gerencia de Adquisiciones recibió el dictamen por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos..

Por "Telecomm"



Lic. Alfonso Angel Hernández  
Bocanegra  
Director de Finanzas y Administración

Por "El Proveedor"



C. Eduardo Zamilpa Mejía  
Apoderado Legal



**ace seguros**

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 12-3417  
EXPEDIDA POR ACE SEGUROS, S.A., A FAVOR DE:

**TELECOMUNICACIONES DE MEXICO (TELECOMM)**

---

**Ramo:** Vida  
**Período de vigencia:** Desde el 15 de Marzo de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013  
**Forma de pago:** Mensual  
**Moneda:** Nacional

**CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO**

**PARTIDA 4, (4.2 ANEXO TECNICO)**

**NOTAS IMPORTANTES:**

LOS TEXTOS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SE AJUSTAN A ESTE ANEXO TÉCNICO, CONSIDERANDO LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTES.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES APLICARÁN EN TANTO NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

**OBJETO:**

Proteger el riesgo de todos los SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS Y DE MANDO de TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, en adelante "LA CONTRATANTE", independientemente de su edad, sexo u ocupación que al causar baja definitiva del servicio, tengan derecho a pensión o jubilación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de conformidad con lo establecido en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.**

Los servidores públicos operativos y de mando, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "LA CONTRATANTE".

**SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.**

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

**TERCERA. SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA" pagará la suma asegurada máxima de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez en los siguientes términos:



**ace seguros**

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la "Ley del ISSSTE", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, así como presentar original y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido.

#### DE LA PENSIÓN DE RETIRO

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y
- II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.

#### DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- Ha quedado privado de trabajo
- II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y
- III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

#### DE LA PENSIÓN POR VEJEZ

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 52 y 50 años de edad. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará, conforme a lo establecido en las tablas 1 y 2 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que se alude en el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagará a cada trabajador que tenga cuando menos 57 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 15 de Marzo de 2013 la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:

Tabla Número 1



**ace seguros**

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE  
TENGAN CUANDO MENOS 57 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIOS  
AL CONTRATANTE.**

Suma asegurada máxima \$25,000

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$12,500
16	\$13,125
17	\$13,750
18	\$14,375
19	\$15,000
20	\$15,625
21	\$16,250
22	\$16,875
23	\$17,500
24	\$18,125
25	\$18,750
26	\$20,000
27	\$21,250
28	\$22,500
29	\$23,750

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 62 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2013.

**Tabla Número 2  
SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 62 O  
MÁS AÑOS DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIOS DEL CONTRATANTE.**

EDAD	SUMA ASEGURADA
62 años	\$10,000
63 años	\$10,500
64 años	\$11,000
65 años	\$11,500
66 años	\$12,000
67 ó más	\$12,500

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios dentro del período de vigencia de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, quedarán sujetos a las consideraciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada a que tendrán derecho, se determinará en función a los



## ace seguros

años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.

### CUARTA.- PRIMA

El importe de la prima mensual será fijo de \$165.60 (Ciento sesenta y cinco pesos 60/100 MN), por cada servidor público asegurado se cubrirá el 50% a cargo de "LA CONTRATANTE", y el otro 50% a cargo de los servidores públicos asegurados, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido.

"LA CONTRATANTE" efectuará la retención en la nómina para el pago de prima del servidor público, cuyo importe total entregará a "LA ASEGURADORA", mensualmente.

### QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de pago de indemnización (formato único).
- b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado;
- c) Identificación legible oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses;
- d) Copia del registro federal del asegurado;
- e) Original o copia certificada por "LA CONTRATANTE", de la hoja única de servicios;
- f) Original y copia simple del comprobante de domicilio actualizado del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial);
- g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento; y,
- h) Original o copia certificada del talón de pago a la fecha de baja ( se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).
- i) Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión).
- J) Copia simple del documento en el que el trabajador acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta Individual).

### SEXTA.- DIVIDENDOS.

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar unos dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:

$$B = \% [ P.N.P. - (S.O. \times \text{----}\%) ]$$

Dónde:

- B = Bonificación  
P.N.P.= Prima Neta Pagada  
S. O = Siniestros ocurridos y pagados hasta 45 días posteriores al término de la vigencia de la póliza



**ace seguros**

**Nota:**

La presente propuesta no contempla el otorgamiento de dividendos, ya que contravendría lo estipulado en el REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES. A continuación se transcribe el artículo 8, Fracción VII:

**Artículo 8 Fracción VII del Reglamento del Seguro de Vida Grupo vigente:**

Los Dividendos no podrán ser pagados antes de finalizar la vigencia de la póliza. No podrán pagarse Dividendos anticipados ni garantizados. Se entenderá por Dividendos anticipados la realización de pagos con base en la utilidad calculada antes de que finalice el periodo de vigencia de la póliza. En el caso de pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendos.

**SEPTIMA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**OCTAVA.- FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

- A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.
- B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos (copia certificada del auto de declaración de herederos).
- C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

**NOVENA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE".

**DECIMA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.



**ace seguros**

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley, se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Establece el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la





**ace seguros**

celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo de 2013 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2013. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**

Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

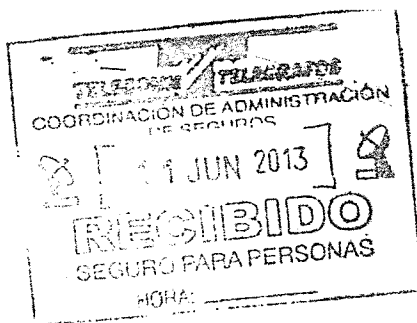
**PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/ O PENSIONARSE**

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población estimada en aproximadamente 800 servidores públicos.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México Distrito Federal, a los 29 días del mes de marzo de 2013.

29 de Marzo de 2013

ACE Seguros, S.A.



ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 12-3416  
EXPEDIDA POR ACE SEGUROS, S.A., A FAVOR DE:

**TELECOMUNICACIONES DE MEXICO (TELECOMM)**

Ramo: Vida  
Período de vigencia: Desde el 15 de Marzo de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013  
Forma de pago: Mensual  
Moneda: Nacional

**CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**

**SEGURO DE RETIRO**

**PARTIDA 4 (4.1) ANEXO TECNICO**

**NOTAS IMPORTANTES:**

LOS TEXTOS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SE AJUSTAN A ESTE ANEXO TÉCNICO, CONSIDERANDO LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTES.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES APLICARÁN EN TANTO NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

**OBJETO:**

Proteger el riesgo de todos los **SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS DE BASE Y CONFIANZA** de **TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**, en adelante "LA CONTRATANTE", independientemente de su edad, sexo u ocupación que al causar baja definitiva del servicio, tengan derecho a pensión o jubilación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de conformidad con lo establecido en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.**

Los servidores públicos operativos de base y confianza, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "LA CONTRATANTE".

**SEGUNDA.- CARENIA DE RESTRICCIONES.**

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

**TERCERA. SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA", pagará la suma asegurada máxima de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez en los siguientes términos:

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la "Ley del ISSSTE", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, así como presentar original y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido.

#### **DE LA PENSIÓN DE RETIRO**

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y
- II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.

#### **DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- Ha quedado privado de trabajo
- II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y
- III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

#### **DE LA PENSIÓN POR VEJEZ**

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 52 y 50 años de edad, respectivamente. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en las tablas 1 y 2 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que alude el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagará a cada trabajador que tenga cuando menos 57 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 15 de marzo de 2013, la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:

**Tabla Número 1**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CUANDO MENOS 57 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO AL CONTRATANTE**

Suma asegurada máxima \$10,000

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$5,000
16	\$5,250
17	\$5,500
18	\$5,750
19	\$6,000
20	\$6,250
21	\$6,500
22	\$6,750
23	\$7,000
24	\$7,250
25	\$7,500
26	\$8,000
27	\$8,500
28	\$9,000
29	\$9,500

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 62 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2013.

**Tabla Número 2**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 62 AÑOS DE EDAD Y 10 O MÁS AÑOS DE SERVICIO DEL CONTRATANTE**

EDAD	SUMA ASEGURADA
62 años	\$4,000
63 años	\$4,200
64 años	\$4,400
65 años	\$4,600
66 años	\$4,800
67 ó más años	\$5,000

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios dentro del período de vigencia de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada a que tendrán derecho, se determinará en función a los años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.

El pago de la suma asegurada no se llevará a cabo cuando la jubilación o pensión sea motivada por el dictamen de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Debido a que en esos casos se afectará la cobertura de la Póliza de Vida o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente.

#### CUARTA.- PRIMA

El importe de la prima mensual será fijo de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN) por cada servidor público. "LA CONTRATANTE", cubrirá el 100% cuyo importe total entregará a la aseguradora mensualmente.

#### QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días máximo cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de pago de Indemnización. (Formato único).
- b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado.
- c) Identificación oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses.
- d) copia del registro federal del asegurado.
- e) Original o copia certificada por TELECOMM, de la hoja única de servicios.
- f) Original y copia simple del comprobante de domicilio del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial).
- g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento, y
- h) Talón de pago (se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).
- i) Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión).
- J) Copia simple del documento en el que el trabajador acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta Individual).

#### SEXTA.- DIVIDENDOS.

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar unos dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:

$$B = \% [ P.N.P. - (S.O. X \text{ ---}\%) ]$$

Dónde:

B = Bonificación  
P.N.P.= Prima Neta Pagada  
S. O = Siniestros ocurridos y pagados hasta 45 días  
posteriores al término de la vigencia de la póliza

**Nota:**

La presente propuesta no contempla el otorgamiento de dividendos, ya que contravendría lo estipulado en el REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES. A continuación se transcribe el artículo 8, Fracción VII:

**Artículo 8 Fracción VII del Reglamento del Seguro de Vida Grupo vigente:**

Los Dividendos no podrán ser pagados antes de finalizar la vigencia de la póliza. No podrán pagarse Dividendos anticipados ni garantizados. Se entenderá por Dividendos anticipados la realización de pagos con base en la utilidad calculada antes de que finalice el periodo de vigencia de la póliza. En el caso de pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendos.

**SEPTIMA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**OCTAVA.- FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez, y cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.

B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos ( copia certificada del auto de declaración de herederos).

C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

**NOVENA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE".

**DECIMA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, **cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.**

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MONEDA**

*Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.*

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio

sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA SEPTIMA.- Establece el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.**

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo de 2013 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2013. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

##### **PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**

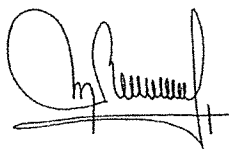
Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

##### **PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/ O PENSIONARSE**

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población estimada en aproximadamente 800 servidores públicos.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México Distrito Federal, a los 29 días del mes de marzo de 2013.

29 de Marzo de 2013



ACE Seguros, S.A.



# **Seguro de Retiro del Telegrafista.**

# **Seguro de Retiro de los Servidores Públicos.**

## **Contratos y Pólizas**

1º de Enero del 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Convenio *modificatorio* al contrato abierto No. 035/2013-1 de prestación de servicios consistente en la "Operación y Emisión de Pólizas de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México", que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, representado en este acto por el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, en su carácter de Director de Finanzas y Administración, a quien en lo sucesivo, se denominará "Telecomm", y por la otra parte, la aseguradora Ace Seguros, S.A., representada en ese acto por el C. Diego Espinosa Hernández, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo, se le denominará "El Proveedor", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### Antecedentes:

1. Que con fecha 16 de abril de 2013, "Telecomm" y "El Proveedor" celebraron el contrato mencionado en el proemio del presente instrumento, en el cual "El Proveedor" se obligó a realizar los servicios descritos en la cláusula primera del mismo, consistentes en "Operación y Emisión de Pólizas de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México", por un importe de \$22'948,713.00 (Veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), no aplica el impuesto al valor agregado y por un importe mínimo de \$9'179,485.20 (Nueve millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) no aplica el impuesto al valor agregado y un plazo de ejecución de dichos servicios a partir de las 0:00 horas del 15 de marzo de 2013 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013.
2. El presente convenio modificatorio se encuentra regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento, que establecen que las dependencias y entidades podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos de prestación de servicios, mediante convenios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

#### Declaraciones:

- I. "Telecomm" declara:

- I.1 Que se tiene la necesidad de continuar con los servicios objeto del contrato principal en virtud de que los servicios objeto del referido contrato son de carácter prioritario, como expresamente se señala en el artículo 3º de su decreto de creación, resultan por su propia naturaleza ininterrumpibles.

En razón de lo anterior, se ha determinado modificar el contrato principal, por lo que se requiere la celebración del presente convenio dada la necesidad de continuar la realización de los servicios objeto de dicho contrato durante el periodo comprendido a partir de las 0:00 horas del 1º de enero de 2014 y hasta las 24:00

horas del 27 de febrero de 2014; lo que no implica variación sustancial de los servicios contratados originalmente ni la adición de otros distintos.

- I.2 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, el Organismo cuenta con el oficio de autorización presupuestal número 6100.-1403 de fecha 18 de diciembre de 2013, signado por la Subdirectora de Presupuesto y Contabilidad.
- II. "El Proveedor" declara:
- II.1 Que su representante legal es el C. **Diego Espinosa Hernández**, en su carácter de **Apoderado Legal**, y que acredita su personalidad con la exhibición del testimonio del poder notarial número **49,441** de fecha **09 de octubre de 2008**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **102**, del **Distrito Federal**, Lic. **José María Morera González**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, y que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.2 Que conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este instrumento jurídico.
- II.3 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes acuerdan en obligarse y convenir al tenor de las siguientes:

### Cláusulas:

#### Primera. Objeto.

Se modifica el contrato principal en términos de lo siguiente:

Se incrementa el monto máximo del contrato principal en un 20%, por lo que el monto máximo del presente convenio modificatorio asciende a la cantidad de **\$4'589,742.60** (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.). No aplica el impuesto al valor agregado.

“Telecomm”, se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios que ampara el presente convenio asciende a la cantidad **\$1'835,897.04** (Un millón ochocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 04/100 M.N.). No aplica el impuesto al valor agregado.

Así mismo, se modifica el plazo de ejecución de los servicios de **“Operación y Emisión de Pólizas de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México”**, pactado en el contrato principal, conviniéndose como nuevo plazo de ejecución de los servicios objeto del contrato principal número **035/2013**, el que corre a partir de las **0:00 horas del 1º de enero de 2014** y hasta las **24:00 horas del 27 de febrero de 2014**.

#### Segunda. Pagos.

“Telecomm” pagará a “El Proveedor” el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto del presente convenio, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la (las) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por “Telecomm”.

#### Tercera. Obligaciones de “El Proveedor”.

“El Proveedor” se obliga a realizar los servicios consistentes en **“Operación y Emisión de Pólizas de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México”**, en los términos descritos en los anexos que como parte integrante del contrato principal obran en el mismo.

#### Cuarta. Alcances.

Las partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, se obligan conforme a todas y cada una de las cláusulas del contrato principal y sus anexos.

#### Quinta. Vigencia.

“El Proveedor” expresa su conformidad con el presente convenio y se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del mismo a partir de las **0:00 horas del 1º de enero de 2014** y hasta las **24:00 horas del 27 de febrero de 2014**; obligándose asimismo a realizarlos de acuerdo a lo establecido en los anexos a que se alude en la cláusula Tercera de este convenio.

#### Sexta. Fianza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, “El Proveedor” no estará obligado a presentar a “Telecomm” una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato;

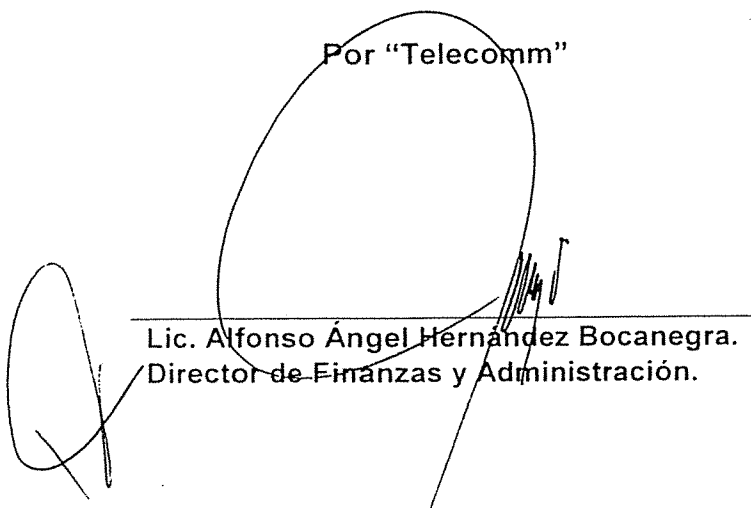
sin embargo, las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de más reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Séptima. Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.


El presente convenio se firma en tres tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil trece.

Por "Telecomm"



Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra.  
Director de Finanzas y Administración.

Por "El Proveedor"



C. Diego Espinosa Hernández.  
Apoderado Legal.

ELABORO : Gerardo Mora Delgado

REVISO : Lic. Jesus Bringas Vargas

Contrato para operar y emitir las Pólizas de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro, para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, ( partida 4 ) que incluye la subpartida 4.1 Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de confianza de Telecomunicaciones de México y la subpartida 4.2 Póliza de Seguro Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos operativos y de mando de Telecomunicaciones de México que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, a través de su representante legal y en su carácter de Director de Finanzas y Administración, el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, a quien en lo sucesivo se denominará "Telecomm", y por otra parte la aseguradora Ace Seguros, S.A., representada en este acto por el C. Diego Espinosa Hernández, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas":

### Declaraciones

- I. "Telecomm" declara que:
  - I.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación via satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
  - I.2 Que el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra en su carácter de Director de Finanzas y Administración, firma el presente contrato con las facultades que le confiere el artículo 27 fracción XXXIII del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo y la última publicación el 11 de diciembre de 2011 y el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 38,249, de fecha 21 de marzo de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-02042013-114009 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).
  - I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se afectan las requisiciones con números oficiales 073 y 074, partidas presupuestales 14406 y 14405 respectivamente, gravadas

presupuestalmente a través del oficio número 6100.-0101, firmado por la Subdirectora de Presupuesto y Contabilidad.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-.009KCZ002-N-16-2014, conforme a lo dispuesto en los artículos **25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 45 y 47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2013.
- I.5 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en razón de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.
- I.7 Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

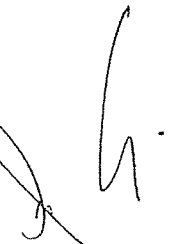
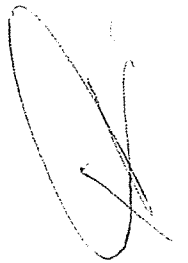
II. "El Proveedor" Declara que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la Escritura Pública número **9,407**, de fecha **14 de junio de 1944**, otorgado ante la fe del entonces Notario Público número **50** del Distrito Federal, **Lic. José María Pacheco**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientos ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, Sección Comercio.

Que cambio su denominación por la de Ace Seguros, S.A. según consta en el testimonio de la Escritura Pública número **23,586** de fecha **21 de septiembre de 1999**, otorgada ante la fe del Notario Público número **102** del Distrito Federal, **Lic. José María Morera González**, e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil **37,970**.

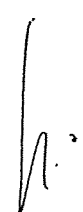
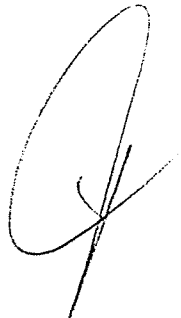
Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- II.2 Su representante legal es el C. **Diego Espinosa Hernández**, en su carácter de **Apoderado Legal**, quien manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifica con credencial de elector con folio **[REDACTED]** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con la exhibición del poder notarial número **49,441** de fecha



9 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González.

- II.3 Se compromete a cumplir con los estándares de servicio indicados en las pólizas de seguro contenida en los anexos 1y 2 de este contrato.
- II.4 Entre sus objetivos sociales, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde el objeto de este contrato.
- II.5 Ha considerado todos factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este instrumento.
- II.6 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.7 Manifiesta ~~Bajo protesta de decir verdad~~, que su representada ~~tiene pleno conocimiento~~ que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquiera otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "Telecomm" el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- II.10 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es ASE 901221 SM4
- II.11 Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Bosques de Alisos 47 A, Bosques de las Lomas, Distrito Federal C.P. 05120, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo, lo señala para la





práctica de notificaciones, aún las de carácter personal que se deriven de este contrato.

Igualmente "El Proveedor" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "Telecomm"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio, lo notificará a "Telecomm" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera. Objeto.

"Telecomm" encomienda a "El Proveedor" y éste se obliga a emitir y operar las siguientes pólizas: **Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro**, para proteger a los **Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México**, ( partida 4 ) que incluye la subpartida 4.1 **Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de confianza de Telecomunicaciones de México** y la subpartida 4.2 **Póliza de Seguro Colectivo de Retiro para proteger a los Servidores Públicos operativos y de mando de Telecomunicaciones de México** y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la **Cláusula Segunda**, los que debidamente rubricados y firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento contractual.

#### Segunda. Relación de anexos.

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

1. **Anexo 1 Propuesta Técnica. (Partida 4.1)**
2. **Anexo 2 Propuesta Técnica ( Partida 4.2)**
3. **Anexo 3 Propuesta Económica**

Los anexos antes descritos debidamente firmados por las partes, quedan integrados al presente contrato.

Las modificaciones que lleguen a hacerse a los anexos, serán de común acuerdo entre las partes y deberán constar por escrito y debidamente firmados por las mismas.

### Tercera. Importe del contrato.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$25,784,257.66 (Veinticinco millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.). No aplica IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Telecomm", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$10,313,703.06 (Diez millones trescientos trece mil setecientos tres pesos 06/100 M.N.). No aplica IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el anexo Económico, el que debidamente firmado y rubricado por las partes se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

Los precios unitarios del presente contrato, son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que, si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

### Cuarta. Forma de pago.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, de manera mensual, de conformidad a la emisión de nómina, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada (s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos, por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse del (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "Telecomm".

El pago será mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico quincenal o mensual, "El Proveedor" se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción de dicho archivo.

Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número [REDACTED], clabe interbancaria [REDACTED] sucursal Reforma, número [REDACTED], de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. Para tal efecto "El Proveedor" deberá



presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

“Telecomm”, aplicará a cargo de “El Proveedor” las penas convencionales, por atraso en los plazos y/o fechas pactadas para la prestación de los servicios contratados, las que podrán deducirse de la facturación correspondiente o mediante nota de crédito.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte de “Telecomm”, a solicitud de “El Proveedor”, “Telecomm” deberá pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “El Proveedor”.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “El Proveedor”, éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a (gastos financieros) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Organismo.

#### **Quinta. Vigencia.**

El inicio de los servicios será a partir de las 00:01 horas del día 28 de febrero de 2014, hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2014.

#### **Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, “El Proveedor” no estará obligado a presentar ante “Telecomm” una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Quinto, Capítulo II, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### **Séptima.- Garantía de calidad.**

“El Proveedor” en los términos de la convocatoria así como de sus estándares de servicio, responderá en cualquier caso por la calidad en el tiempo de respuesta de sus servicios durante el plazo equivalente a la vigencia del contrato.

En caso de que no se cumpla con las especificaciones requeridas, le serán

comunicadas al "El Proveedor" las causas del incumplimiento de los servicios, obligándose a la corrección de los mismos los cuales quedarán sujetos a las pruebas y revisiones correspondientes hasta obtener la aprobación de "Telecomm" sin que con esto se le exima de la sanción indicada en la cláusula Décima Séptima, o en su caso, de la rescisión de su contrato en los términos de la cláusula Vigésima Segunda.

**Octava. Administración y verificación del contrato.**

"Telecomm" designa al servidor público que se encargará de la administración y verificación del debido cumplimiento del presente contrato, quien efectuará sus funciones conforme a los mecanismos y documentos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, conforme a los requerimientos de cada entregable y la aceptación de los servicios como se especifica en los Anexos precisados en la cláusula Segunda del presente instrumento que forman parte del mismo.

"El Proveedor", por su parte conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato, nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con el servidor público designado por "Telecomm" la correcta ejecución de los servicios.

"Telecomm", a través del servidor público que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de la prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los "Anexos" que debidamente firmados por las partes forman parte del mismo, por estar indicados en la Cláusula Segunda de este contrato y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución; asimismo, "Telecomm" podrá realizar la inspección de todas las refacciones, partes y accesorios que en su caso, deban utilizarse en la ejecución de los servicios objeto de este instrumento.

"Telecomm" designa al servidor público y "El Proveedor" designa al personal a su cargo, para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, a los siguientes:

Para efectos	Por "Telecomm"	Por "El Proveedor"
Administración y verificación del cumplimiento del contrato.	<p><b>Nombre:</b> Lic. Enrique Alonso Ríos Pimentel</p> <p><b>Cargo:</b> Encargado de la Subdirección de Administración de Personal</p> <p><b>Domicilio:</b> Eje Central Lázaro cárdenas 567, piso 10 ala sur, colonia Narvarte, México, Distrito Federal</p>	<p><b>Nombre:</b> Diego Espinosa Hernández</p> <p><b>Cargo:</b> Apoderado Legal</p> <p><b>Domicilio:</b> Bosques de Alisos 47 A, Bosques de las Lomas, Distrito Federal C.P. 05120</p> <p><b>Teléfono:</b> 52585800</p>

“Telecomm” podrá nombrar sustituto del servidor público designado a través de su Director de Finanzas y Administración y “El Proveedor” podrá nombrar sustituto de la persona designada, a través de su representante legal, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, quienes deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, “Telecomm” y “El Proveedor” designan de su parte a la persona antes indicada, para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, y se considerarán efectivos únicamente si son entregados en forma personal al servidor público o personal autorizado por “El Proveedor” los que deberá estampar su firma autógrafa y la fecha en que reciben el comunicado o por correo electrónico a la persona designada por “Telecomm” o “El Proveedor”, según sea el caso, siempre y cuando este último sea entregado el original al día siguiente de su transmisión en forma personal; con acuse de recibido por la persona autorizada, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones de ambas partes, según corresponda.

#### Novena. Responsabilidades de “El Proveedor”.

Durante la vigencia del presente contrato y/o hasta que se realicen la totalidad de los servicios objeto del mismo, “El Proveedor” se obliga a:

- a) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia, condiciones que al efecto se detallan en las Pólizas de Seguro de Retiro del Telegrafista y Colectivo de Retiro, para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México y demás los anexos que firmados por las partes forman parte integral del mismo;
- b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado para que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad;
- c) Entregar a “Telecomm” el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento que hayan sido realizados durante el periodo del informe;
- d) Responder en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- e) Proporcionar a "Telecomm" -y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- f) Proporcionar los estándares de servicio establecidos en los Anexos 1 y 2, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales de "El Proveedor"

→ En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que "Telecomm" tendrá la facultad para juzgar acerca de la calidad técnica de los mismos; y el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos y que de ser el caso, rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este contrato, notificando a "El Proveedor", para lo cual la persona facultada para girar instrucciones relacionadas con las fallas de calidad de los servicios objeto del presente contrato, o incumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos del mismo, por parte de "Telecomm" es el Encargado de la Subdirección de Administración de Personal y/o quien lo sustituya en el cargo. ✓

En tal supuesto "El Proveedor" deberá realizar las modificaciones o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichas modificaciones o reposiciones.

Así mismo "El Proveedor" responderá ante "Telecomm", de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones.

Si durante o al término de la vigencia del contrato existiere responsabilidades en contra de "El Proveedor" sus importes se deducirán del saldo a su favor previa notificación por escrito que "Telecomm" realice al proveedor aplicándose en lo conducente el procedimiento de rescisión del contrato a que se refiere las fracciones I a III del Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

#### Décima. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a "Telecomm" y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de "El Proveedor", o por mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de "Telecomm" durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de "El Proveedor", el cual se obliga a resarcir a "Telecomm" de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

#### Décima Primera. Cesión.

→ "El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción

de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá previamente solicitarlo por escrito a "Telecomm" y contar con el consentimiento expreso de este último.

**Décima Segunda. Impuestos.**

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

**Décima Tercera. Propiedad de la Información.**

La información fuente proporcionada por "Telecomm", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "Telecomm", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "El Proveedor" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"El Proveedor" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "Telecomm", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

**Décima Cuarta. Lugar de Prestación del Servicio.**

Los servicios objeto de este contrato serán proporcionados en Territorio de la República Mexicana y con las características establecidas que se indican en los Anexos 1 y 2 y con estricto apego a las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones descritas en los mismos anexos.

**Décima Quinta. Prórrogas.**

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "Telecomm" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato, en vía de prórroga por caso fortuito, o causa de fuerza mayor, "El Proveedor" deberá presentar a "Telecomm" la solicitud por escrito, en la que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "Telecomm" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y

dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "Telecomm", no se requerirá la previa solicitud de "El Proveedor".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores, se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

#### Décima Sexta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "Telecomm" notificará a "El Proveedor" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

#### Décima Séptima.--Penas convencionales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "El Proveedor" este no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen *ex profeso* en los anexos del presente instrumento que firmados por las partes forman parte integral del mismo, "Telecomm" le impondrá una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos (2) al millar aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas convenidas para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula, por el simple atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios contratados, y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "Telecomm" por estar incompletos.

"El Proveedor" se obliga a entregar el 7 de marzo de 2014, la póliza y condiciones de operación correspondiente, para sustituir la carta cobertura entregada previamente; en caso de no hacerlo se hará acreedora una pena



convencional equivalente al dos al millar por cada día de demora hasta alcanzar el límite del 10% del importe de los servicios no entregados o prestados oportunamente.

La penalización se aplicará a cualquier incumplimiento que se derive del contrato, así como también al retraso de la entrega de la póliza.

#### **Décima Octava. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.**

El servidor público designado por "Telecomm" para los efectos de **administrar y verificar** el presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "El Proveedor" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, dicha área lo comunicará a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la cual lo notificará por escrito a "El Proveedor" para que en el plazo de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "El Proveedor", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido este, no procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo, las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### **Décima Novena. Intereses Moratorios.**

De conformidad a los artículos 135 Bis de la Ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 71 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Telecomm" aplicará por atraso en los estándares de servicio establecido en los anexos 1 y 2, así como en el atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de "El Proveedor", cuando este no cumpla con los servicios en el plazo y condiciones establecidas en los anexos 1 y 2, y no proporcione los servicios en los plazos establecidos.

#### **Vigésima. Terminación anticipada.**

##### **Terminación anticipada total**

"Telecomm" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada mediante convenio, cuando concurran razones de interés general, bien por causas

injustificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos casos, a solicitud fundada y documentada por "El Proveedor" se le reembolsara los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente y tendrá que devolver a prorrata la prima no devengada conforme lo establece la Ley sobre el contrato de Seguros.

"El Proveedor" podrá dar por terminado el contrato por las causas que establece la Ley sobre el contrato de Seguro, devolviendo a prorrata la prima no devengada en relación al precio pactado en la licitación.

La terminación de la póliza de Seguro surtirá efecto después de sesenta días de practicada la notificación respectiva, "El Proveedor", deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar el día que quede cancelado el contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha la terminación.

#### Terminación anticipada parcial

"El Proveedor" acepta que "Telecomm" cancele parcialmente coberturas y bienes contratados en el Anexo técnico, surtiendo efecto la cancelación a partir de la fecha en que "Telecomm" se le notifique por escrito y/o en la fecha determinada para este fin, en los términos señalados en el presente contrato, en cuyo caso, "El Proveedor" tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda el período durante el cual la cobertura o el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo al calculo que se efectuó por "El Proveedor" tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda el período durante la cual la cobertura o el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo al calculo que se efectuó por "El Proveedor" y revisado por "Telecomm" para determinar la prima a cobrar y devolverá a "Telecomm" la totalidad de la prima de la cobertura parcial, que se cancele en forma proporcional a prorrata en el tiempo de vigencia no devengada, a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de dicha notificación o bien en los términos o plazos contenidos en los anexos 1 y 2, que forman parte integral del presente instrumento.

La cancelación parcial de la cobertura o servicios contratados a solicitud de "Telecomm" se formalizara mediante endoso entregado por "El Proveedor", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación por escrito y devolverá a prorrata, el tiempo de vigencia no devengado en el plazo de diez días hábiles posteriores a dicha notificación a que hace mención.

#### Vigésima Primera:- Cancelación

Las pólizas de los Anexos 1 y 2 solo pueden ser canceladas o anuladas de acuerdo a las cláusulas de las propias pólizas, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, o por lo establecido en las cláusulas del presente contrato suscrito entre "Telecomm" y "El Proveedor".

**Vigésima Segunda. Causas de Rescisión**

“Telecomm” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando “El Proveedor” incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1. Si por causa imputable a “El Proveedor”, no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente, de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
2. Por prestar los servicios deficientemente; o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o suspenda injustificadamente de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
3. Si no brinda a “Telecomm” y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
4. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración. II.8 se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su proposición de servicios
5. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, suspensión de pagos, o en quiebra, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en razón de este contrato.
6. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
7. Porque incurra en incumplimientos o realice deficientemente los servicios objeto de este contrato.
8. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados expreso para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y persista dicho atraso.
9. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
10. Por atraso en los estándares de calidad del servicio establecido en los Anexos 1 y 2.

La rescisión administrativa a que alude esta cláusula podrá iniciarse, durante la vigencia del contrato, en cualquier momento posterior al incumplimiento.

### Vigésima Tercera. Procedimiento de rescisión.

Si "Telecomm" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso, se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, ~~se formulará el finiquito~~ correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en artículo 99 y en el inciso b), de la fracción III del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 60, de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "Telecomm" de que continúa vigente la necesidad de los mismos y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley "Telecomm" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "Telecomm" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

### Vigésima Cuarta. Derechos de propiedad intelectual.

"El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "El Proveedor" garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a "Telecomm" con ese motivo, "El Proveedor" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a "Telecomm" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "Telecomm" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.

**Vigésima Quinta. Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito, a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

Se entiende por fuerza mayor, la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "Telecomm", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse, de ser procedente el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Telecomm", éste pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

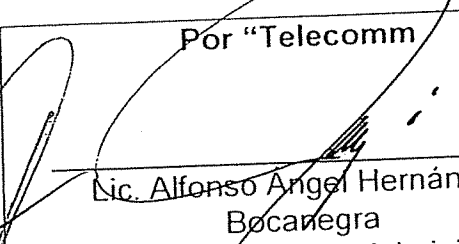
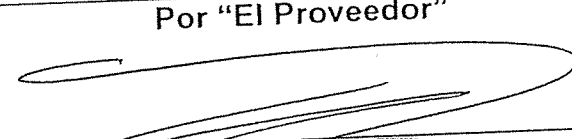
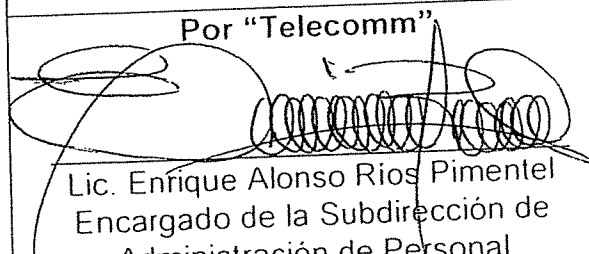
**Vigésima Sexta. Ley aplicable.**

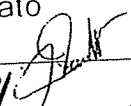
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la convocatoria del procedimiento de licitación y lo establecido en las junta(s) de aclaración(es).

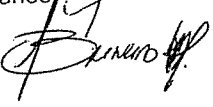
**Vigésima Séptima. Jurisdicción.**

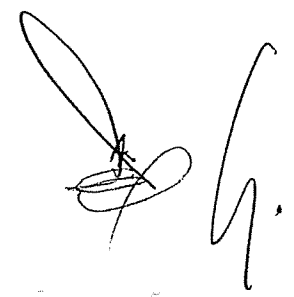
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.

<p>Por "Telecomm"</p>  <p>Lic. Alfonso Angel Hernández Bocanegra Director de Finanzas y Administración</p>	<p>Por "El Proveedor"</p>  <p>C. Diego Espinosa Hernández Apoderado Legal Administración y verificador del cumplimiento del contrato</p>
<p>Por "Telecomm"</p>  <p>Lic. Enrique Alonso Rios Pimentel Encargado de la Subdirección de Administración de Personal Administración y verificador del cumplimiento del contrato</p>	

Elaboró: Adrián Raúl Fuentes Morando 

Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas 





**ace seguros**

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 12-4645  
EXPEDIDA POR ACE SEGUROS, S. A., A FAVOR DE:

**TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**

---

**Ramo:** Vida  
**Período de vigencia:** Desde el 28 de Febrero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014  
**Forma de pago:** Contado  
**Moneda:** Pesos

**CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN  
SEGURO COLECTIVO DE RETIRO  
PARTIDA 4.2 ANEXO TECNICO**

**NOTAS IMPORTANTES:**

LOS TEXTOS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SE AJUSTAN A ESTE ANEXO TÉCNICO, CONSIDERANDO LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTES.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES APLICARÁN EN TANTO NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

**OBJETO:**

Proteger el riesgo de todos los SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS Y DE MANDO de TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, en adelante "LA CONTRATANTE", independientemente de su edad, sexo u ocupación que al causar baja definitiva del servicio, tengan derecho a pensión o jubilación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de conformidad con lo establecido en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

PÓLIZA DEL SEGURO DE RETIRO QUE EMITE ACE SEGUROS S.A., EN ADELANTE "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR DIEGO ESPINOSA HERNANDEZ PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS DE BASE Y CONFIANZA DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LA CONTRATANTE", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.**

Los servidores públicos operativos y de mando, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "LA CONTRATANTE".

**SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.**

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

**TERCERA. SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA" pagará la suma asegurada máxima de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez en los siguientes términos:



ace seguros

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en **cuentas individuales** a que se refiere el **artículo décimo tercero transitorio** de la "Ley del ISSSTE", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, así como presentar original y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido.

#### DE LA PENSIÓN DE RETIRO

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y
- II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.

#### DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- Ha quedado privado de trabajo
- II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y
- III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

#### DE LA PENSIÓN POR VEJEZ

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el **artículo décimo transitorio** del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 53 y 51 años de edad. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará, conforme a lo establecido en las tablas 1 y 2 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que se alude en el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagará a cada trabajador que tenga cuando menos 58 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 1 de enero de 2014 la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:





ace seguros

Tabla Número 1  
SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE  
TENGAN CUANDO MENOS 58 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIOS  
AL CONTRATANTE.

Suma asegurada máxima	\$25,000
AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$12,500
16	\$13,125
17	\$13,750
18	\$14,375
19	\$15,000
20	\$15,625
21	\$16,250
22	\$16,875
23	\$17,500
24	\$18,125
25	\$18,750
26	\$20,000
27	\$21,250
28	\$22,500
29	\$23,750

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 63 o más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2014.

Tabla Número 2  
SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 63 O  
MÁS AÑOS DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIOS DEL CONTRATANTE.

EDAD	SUMA ASEGURADA
63 años	\$11,500
64 años	\$12,000
65 años o mas	\$12,500

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios dentro del período de vigencia de la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, quedarán sujetos a las consideraciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada a que tendrán derecho, se determinará en función a los años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.



**ace seguros**

#### **CUARTA.- PRIMA**

El importe de la prima mensual será fijo de \$165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN), por cada servidor público asegurado se cubrirá el 50% a cargo de "LA CONTRATANTE", y el otro 50% a cargo de los servidores públicos asegurados, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido.

"LA CONTRATANTE" efectuará la retención en la nómina para el pago de prima del servidor público, cuyo importe total entregará a "LA ASEGURADORA", mensualmente. Mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción de dicho archivo.

#### **QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de pago de indemnización (formato único).
- b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado;
- c) Identificación legible oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses;
- d) Copia del registro federal del asegurado;
- e) Original o copia certificada por "LA CONTRATANTE", de la hoja única de servicios;
- f) Original y copia simple del comprobante de domicilio actualizado del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial);
- g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento; y,
- h) Original o copia certificada del talón de pago a la fecha de baja (se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).
- i) Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión).
- J) Copia simple del documento en el que el trabajador acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta Individual).

#### **SEXTA.- DIVIDENDOS.**

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar unos dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:

$$1 B = \% [P.N.P. - (S.O. X ---- \%)]$$

Dónde:

- B = Bonificación  
P.N.P.= Prima Neta Pagada  
S. O = Siniestros ocurridos y pagados hasta 45 días posteriores al término de la vigencia de la póliza

Nota:

La presente propuesta no contempla el otorgamiento de dividendos, ya que contravendría lo estipulado en el REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES. A continuación se transcribe el artículo 8, Fracción VII:

Artículo 8 Fracción VII del Reglamento del Seguro de Vida Grupo vigente:



**ace seguros**

Los Dividendos no podrán ser pagados antes de finalizar la vigencia de la póliza. No podrán pagarse Dividendos anticipados ni garantizados. Se entenderá por Dividendos anticipados la realización de pagos con base en la utilidad calculada antes de que finalice el periodo de vigencia de la póliza. En el caso de pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendos.

#### **SEPTIMA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **OCTAVA.- FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

- A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.
- B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos (copia certificada del auto de declaración de herederos).
- C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador por el ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### **NOVENA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE".

#### **DECIMA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y



**ace seguros**

reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

##### **1.1.1.1 DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley, se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Establece el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.



ace seguros

**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 28 de Febrero de 2014 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2014. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**

Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/ O PENSIONARSE**

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población estimada en aproximadamente 800 servidores públicos.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

05 de Marzo de 2014

ACE Seguros, S.A.



ace seguros

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 12-4644  
EXPEDIDA POR ACE SEGUROS, S. A., A FAVOR DE:

### TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

Ramo: Vida  
Período de vigencia: Desde el 28 de Febrero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014  
Forma de pago: Contado  
Moneda: Pesos

#### CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARTIDA 4.1 ANEXO TECNICO

#### NOTAS IMPORTANTES:

LOS TEXTOS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SE AJUSTAN A ESTE ANEXO TÉCNICO, CONSIDERANDO LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTES.

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES APLICARÁN EN TANTO NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

#### OBJETO:

Proteger el riesgo de todos los SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS DE BASE Y CONFIANZA de TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, en adelante "LA CONTRATANTE", independientemente de su edad, sexo u ocupación que al causar baja definitiva del servicio, tengan derecho a pensión o jubilación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de conformidad con lo establecido en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Póliza del Seguro de Retiro del Telegrafista que emite Ace Seguros S.A., en adelante "La Aseguradora", representada por Diego Espinosa Hernández para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Base y de Confianza de Telecomunicaciones de México, en lo subsecuente "La Contratante", de acuerdo con las siguientes

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Los servidores públicos operativos de base y confianza, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "LA CONTRATANTE".

##### SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

##### TERCERA. SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA", pagará la suma asegurada máxima de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez en los siguientes términos:



I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la "Ley del ISSSTE", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, así como presentar original y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido.

#### DE LA PENSIÓN DE RETIRO

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y
- II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.

#### DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- Ha quedado privado de trabajo
- II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y
- III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

#### DE LA PENSIÓN POR VEJEZ

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 53 y 51 años de edad. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará, conforme a lo establecido en las tablas 1 y 2 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que se alude en el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagará a cada trabajador que tenga cuando menos 58 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 1 de enero de 2014 la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:



**ace seguros**

Edificio Arcos Oriente  
Bosques de Alisos  
No. 47 A 1er. Piso  
Bosques de las Lomas  
05120, México, D.F.

Tel. (55) 52 58 58 00  
Fax (55) 52 58 58 99 y  
(55) 52 59 70 45  
www.ace-ina.com

**Tabla Número 1**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN**  
**CUANDO MENOS 58 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO AL**  
**CONTRATANTE**

Suma asegurada máxima \$10,000

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$5,000
16	\$5,250
17	\$5,500
18	\$5,750
19	\$6,000
20	\$6,250
21	\$6,500
22	\$6,750
23	\$7,000
24	\$7,250
25	\$7,500
26	\$8,000
27	\$8,500
28	\$9,000
29	\$9,500

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 63 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2014.

**Tabla Número 2**  
**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 63**  
**AÑOS DE EDAD Y 10 O MÁS AÑOS DE SERVICIO DEL CONTRATANTE**

EDAD	SUMA ASEGURADA
63 años	\$4,600
64 años	\$4,800
65 años	\$5,000

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios dentro del periodo de vigencia de la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada a que tendrán derecho, se determinará en función a los años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.





ace seguros

Edificio Arcos Oriente  
Bosques de Alisos  
No. 47 A 1er. Piso  
Bosques de las Lomas  
05120, México, D.F.

Tel. (55) 52 58 58 00  
Fax (55) 52 58 58 99 y  
(55) 52 59 70 45  
www.ace-ina.com

El pago de la suma asegurada no se llevará a cabo cuando la jubilación o pensión sea motivada por el dictamen de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Debido a que en esos casos se afectará la cobertura de la Póliza de Vida o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente.

#### CUARTA.- PRIMA

El importe de la prima mensual será fijo de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 MN) por cada servidor público. "LA CONTRATANTE", cubrirá el 100% cuyo importe total entregará a la aseguradora mensualmente. Mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción de dicho archivo.

#### QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días máximo cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

- 2008-14
- a) Solicitud de pago de indemnización del asegurado y/o contratante firmada por quien corresponda. (se presentará en el formato de "LA ASEGURADORA", misma que deberá presentarlo e integrarlo en la proposición económica).
  - b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado.
  - c) Identificación oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses.
  - d) copia del registro federal del asegurado.
  - e) Original o copia certificada por TELECOMM, de la hoja única de servicios.
  - f) Original y copia simple del comprobante de domicilio del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial).
  - g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento, y
  - h) Talón de pago (se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).
  - i) Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión).
  - J) Copia simple del documento en el que el trabajador acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta Individual).

#### SEXTA.- DIVIDENDOS.

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar unos dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:

$$1 B = \% [P.N.P. - (S.O. X ---- \%)]$$

Dónde:

B = Bonificación  
P.N.P.= Prima Neta Pagada  
S. O = Siniestros ocurridos y pagados hasta 45 días posteriores al término de la vigencia de la póliza

Nota:

La presente propuesta no contempla el otorgamiento de dividendos, ya que contravendría lo estipulado en el REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES. A continuación se transcribe el artículo 8, Fracción VII:

Artículo 8 Fracción VII del Reglamento del Seguro de Vida Grupo vigente:



**ace seguros**

#### **SEPTIMA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **OCTAVA.-FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez, y cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

- A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.
- B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos (copia certificada del auto de declaración de herederos).
- C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### **NOVENA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE".

#### **DECIMA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



**ace seguros**

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MONEDA**

*Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.*

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

##### **1.1.1.1 DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Establece el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.



**ace seguros**

**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 28 de Febrero de 2014 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2014. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**

Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/ O PENSIONARSE**

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población estimada en aproximadamente 800 servidores públicos.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

05 de Marzo de 2014

ACE Seguros, S.A.

# **Seguro de Retiro del Telegrafista.**

## **Seguro de Retiro de los Servidores Públicos.**

### **Contratos y Pólizas**

1º de Enero del 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Contrato de prestación de servicios para la "Contratación de las pólizas de seguro de Retiro del Telegrafista y Seguro de Retiro para Servidores Públicos de Telecom", que celebran por una parte, Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, a través de su representante legal y en su carácter de Director de Administración Financiera, el Licenciado Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, a quien en lo sucesivo, se le denominará "Telecomm", y por otra parte, la aseguradora Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., representada en este acto, por los CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruíz, ambos en su carácter de Apoderados Generales, a quienes en lo sucesivo, se les denominará "El Proveedor", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### Declaraciones:

I. "Telecomm" declara que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2. El Licenciado Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, como representante legal y en su carácter de Director de Administración Financiera, firma el presente contrato con las facultades que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo y la última publicación del 20 de mayo de 2014 y el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 46,215, de fecha 30 de julio de 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-06082014-101253 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).
- I.3. Que la Subdirección de Administración de Personal, en su carácter de área requirente, solicita la celebración del presente contrato, dada la necesidad y prioridad por parte de "Telecomm" de continuar con la recepción de los servicios objeto del citado instrumento contractual; lo que no implica variación sustancial de los servicios contratados originalmente, ni la adición de otros distintos.
- I.4. Que cuenta con la Subdirección de Administración de Personal, área signataria y responsable de las especificaciones técnicas del anexo del presente contrato.

- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato para el ejercicio fiscal 2015, "Telecomm" cuenta con los recursos necesarios autorizados mediante el oficio número 6101.-01315 de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por el Gerente de Presupuesto dependiente de la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad.

El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año 2015 en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que, sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna para las partes.

- I.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, dictaminándose procedente la excepción de la Licitación Pública por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Telecomm dentro de la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22 fracción II, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2014.

- I.7. Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en virtud de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.

- I.8. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: TME-891117-F56.

- I.9. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

II. "El Proveedor" declara que:

- II.1. Que es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación "American National de México, Compañía de Seguros de Vida", S.A. de C.V., tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 6,105, de fecha 10 de mayo de 1999, otorgado ante la fe del Notario Público número 115 en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número de folio mercantil 2,220, Volumen 431, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, de fecha 17 de agosto de 1999.

Que cambió su denominación por la de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública número 90,098 de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal,



Contrato No. GJCCCFA/005/2015/GA  
Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

Licenciado Amando Mastachi Aguario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 68,668\*9, de fecha 21 de enero de 2009.

- II.2. Que mediante Escritura Pública número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 13, el Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, del Distrito Federal, se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V. de fecha 06 de diciembre de 2013, a través de la cual, se acordó la reforma total a sus Estatutos Sociales y, en consecuencia de dicha reforma se acordó cambiar la denominación de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V. por la de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en términos de lo estipulado en la cláusula Segunda de este instrumento notarial, instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número de folio mercantil electrónico 68668\*9, de fecha 29 de enero de 2014.

Que con motivo de la celebración de la Asamblea General de Accionistas de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V. de fecha 06 de diciembre de 2013, a través de la cual, se acordó cambiar su denominación por la de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., cambió su domicilio social de Monterrey, Estado de Nuevo León a la Ciudad de México, Distrito Federal.

- II.3. Que de conformidad con la Resolución Primera del Capítulo I. Organización contenida en la Escritura Pública número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, la Sociedad Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V. es una Institución de Seguros Filial de la Institución Financiera del Exterior, Seguros de Vida Suramericana, S.A., constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, a través de la sociedad relacionada, Sura Asset Management México, S.A. de C.V., constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y está sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a cualesquiera otras leyes o disposiciones administrativas que sean o resulten aplicables a las instituciones de seguros filiales de instituciones financieras del exterior, así como a los estatutos sociales de la Sociedad. Dicha Sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- II.4. Que cuenta con la aprobación a la reforma de los estatutos sociales de Primeros Seguros Vida, S.A. de C.V., a efecto de cumplir con la regulación aplicable para filiales, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como la aprobación del cambio de denominación a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V. en los términos del proyecto de sus estatutos sociales, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Oficio No. 366-III-956/13 de fecha 25 de marzo de 2014, emitido por la Directora General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito.



- II.5. Que cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio No. 366-III-0281/14 de fecha 25 de marzo de 2014, emitido por la Directora General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: PSV990510775.
- II.6. Que suscriben este convenio en forma mancomunada, los CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz, ambos en su carácter de Apoderados Generales de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V. y manifiestan que a la fecha no les han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifican respectivamente con: Pasaporte número: [REDACTED], expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos (SRE) y credencial para votar con número de folio: [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral y acreditan su personalidad con la exhibición del poder notarial número 65,368 de fecha 21 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal y Notario de Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva.
- II.7. Entre sus objetivos sociales, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde la que es objeto de este contrato.
- II.8. Ha considerado todos factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la cláusula Segunda de este instrumento.
- II.9. Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.11. Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquiera otro carácter intervenga en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.
- II.12. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

4

F-RCNC-01

II.13. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "Telecomm" el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

II.14. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: PSV990510775.

II.15. Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su domicilio es el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo, lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal que se deriven de este contrato.

Igualmente "El Proveedor" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "Telecomm"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio, lo notificará a "Telecomm" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

#### Cláusulas:

##### Primera. Objeto.

"Telecomm" encomienda a "El Proveedor" y éste se obliga con "Telecomm" a prestar los servicios consistentes en la: "Contratación de las pólizas de seguro de Retiro del Telegrafista y Seguro de Retiro para Servidores Públicos de Telecomm", hasta su debida conclusión, obligándose a realizarlos con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la cláusula Segunda, los que debidamente rubricados y firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento contractual.

##### Segunda. Relación de anexos.

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

- I. Propuesta Técnica.
- II. Propuesta Económica.

Los anexos antes descritos quedan integrados al presente contrato y se encuentran debidamente firmados por las partes.

##### Tercera. Importe del contrato.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe que asciende a la cantidad total de \$22'874,760.00 (Veintidós millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera: a) Para el Seguro de Retiro del Telegrafista, el monto total es de \$7'670,280.00 (Siete millones seiscientos setenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y b) Para el Seguro de Retiro para Servidores Públicos, el monto total es de \$15'204,480.00 (Quince millones doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Este servicio no le aplica el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en la Propuesta Económica del presente contrato, la que debidamente firmada y rubricada por las partes se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

Los precios unitarios del presente contrato, son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que, si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

#### Cuarta. Forma de pago.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, previa la prestación de los servicios correspondientes al mes de que se trate, dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) respectiva(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (os) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte de la ~~Subdirección de Administración de Personal~~ como área requirente; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "Telecomm".

Eliminadas 2 cifras alfanuméricas, con fundamento en el Art. 113, Capítulo III, Fracción II, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información confidencial. Dichos pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número [REDACTED] número de CLABE: [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Para tal efecto "El Proveedor" deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen que en el caso de penas convencionales, el pago estará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte de "Telecomm", a solicitud de "El Proveedor", "Telecomm" deberá pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a

disposición de "El Proveedor".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Proveedor", éste, deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso; más los intereses correspondientes conforme a los gastos financieros señalados en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Organismo.

#### Quinta. Vigencia.

El presente contrato inicia su vigencia a partir del 01 de enero de 2015 y concluye el día 31 de diciembre de 2015.

"El Proveedor" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a partir del día 01 de enero de 2015 y a terminarlos el día 31 de diciembre de 2015.

#### Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, "El Proveedor" no estará obligado a presentar ante "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Quinto, Capítulo II, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### Séptima. Garantía de calidad.

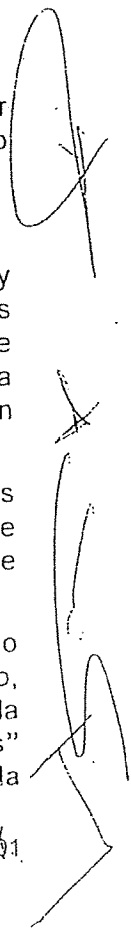
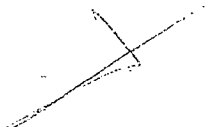
"El Proveedor", en los términos de sus estándares de servicio, responderá en cualquier caso por la cantidad en el tiempo de respuesta de sus servicios durante el plazo equivalente a la vigencia del contrato.

#### Octava. Administración y verificación del contrato.

"Telecomm" designa al servidor público que se encargará de la administración y verificación del debido cumplimiento del presente contrato, quien efectuará sus funciones conforme a los mecanismos y documentos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, conforme a los requerimientos de cada entregable y la aceptación de los servicios como se especifica en los anexos precisados en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual.

"El Proveedor", por su parte, conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato, nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con el servidor público designado por "Telecomm" la correcta ejecución de los servicios.

"Telecomm", a través del servidor público que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de la prestación de los servicios y demás condiciones que al efecto se detallan en los "anexos" que debidamente firmados forman parte del mismo, por estar indicados en la cláusula



Segunda de este contrato, y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución.

"Telecomm" designa a los servidores públicos y "El Proveedor" designa al personal a su cargo, para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, a los siguientes:

Para efectos de la:	Por "Telecomm":	Por "El Proveedor":
Administración y verificación del cumplimiento del presente contrato.	<p>Nombre: Licenciado Reynaldo Bruno Martínez Calderón. Cargo: Subdirector de Administración de Personal. Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Piso 10, ala norte, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal. Teléfono: 50-90-11-00. Ext. 2406.</p>	<p>Nombre: CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz. Cargo: Apoderados Generales. Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal. Teléfono: 52-31-63-00 y 52-31-63-71.</p>

"Telecomm" podrá nombrar sustituto del servidor público designado, a través de su Director de Recursos Humanos y "El Proveedor" podrá nombrar sustituto de la persona designada, a través de su representante legal, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, quienes deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, "Telecomm" y "El Proveedor" designan de su parte a la persona antes indicada, para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, y se considerarán efectivos únicamente si son entregados en forma personal o por correo electrónico a la persona designada por "Telecomm" o "El Proveedor", según sea el caso, y en caso siempre y cuando este último sea entregado el original al día siguiente de su transmisión en forma personal, ambos casos con acuse de recibido por la persona autorizada, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones correspondientes de ambas partes, según corresponda.

#### Novena. Responsabilidades de "El Proveedor".

Durante la vigencia del presente contrato y/o en su caso, hasta que se realicen, la totalidad de los servicios objeto del mismo, "El Proveedor" se obliga a:

- Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos que firmados por las partes forman parte integral del mismo;



Contrato No. GJCCCF/005/2015/GA  
Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

- b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado, y que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad;
- c) Entregar a "Telecomm" el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento que hayan sido realizados durante el periodo del informe;
- d) Responder, en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; de los defectos y vicios ocultos de los bienes que en su caso utilicen para la realización de los mismos, así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) Proporcionar a "Telecomm" y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que "Telecomm" tendrá la facultad para juzgar acerca de la calidad técnica de los mismos; la mano de obra empleada; y el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos, y que de ser el caso rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este instrumento, notificándolo a "El Proveedor", para lo cual la persona facultada para girar instrucciones relacionadas con las fallas de calidad de los servicios objeto del presente contrato, o incumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos del mismo, por parte de "Telecomm" es: el Subdirector de Administración de Personal y/o quien lo sustituya en el cargo.

En tal supuesto, "El Proveedor" deberá realizar las modificaciones o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichas modificaciones o reposiciones.

Si "El Proveedor" no atiende los requerimientos de "Telecomm", éste último podrá elegir libremente entre: que se realicen nuevamente los servicios conforme a las especificaciones determinadas; encomendar a un tercero la reposición de que se trate con cargo a "El Proveedor"; o ejercitar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación de los servicios contratados.

Si durante la vigencia del contrato o al término de éste existieren responsabilidades a cargo de "El Proveedor", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente; "Telecomm" exigirá a "El Proveedor" el pago respectivo por el importe que resulte a favor del Organismo.

#### Décima. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a "Telecomm" y/o a terceros con motivo de la

prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de "El Proveedor", o por mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de "Telecomm" durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de "El Proveedor", el cual se obliga a resarcir a "Telecomm" de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

#### Décima Primera. Cesión.

"El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial, ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá previamente solicitarlo el proveedor por escrito y de contar con el consentimiento expreso de "Telecomm".

#### Décima Segunda. Impuestos.

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

#### Décima Tercera. Propiedad de la Información.

La información fuente proporcionada por "Telecomm", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "Telecomm", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "El Proveedor" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"El Proveedor" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "Telecomm", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen.

#### Décima Cuarta. Lugar de Prestación del Servicio.

Los servicios objeto de este contrato se prestarán en: cada uno de los Estados de la República Mexicana, y con estricto apego a las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios y demás condiciones descritas en la Propuesta Técnica del presente contrato.

#### Décima Quinta. Prórrogas.

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso

fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "Telecomm" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato en vía de prórroga por caso fortuito, o causa de fuerza mayor, "El Proveedor" deberá presentar a "Telecomm" la solicitud por escrito, en que corresponda, en el caso en que dicha solicitud se funde (caso fortuito o causa de fuerza mayor), en la que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "Telecomm" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles procederá a determinar la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "Telecomm", no se requerirá la previa solicitud de "El Proveedor".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores, se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

#### Décima Sexta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "Telecomm" notificará a "El Proveedor" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

#### Décima Séptima. Pena convencional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "El Proveedor" éste no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen *ex profeso* en los anexos del presente instrumento, que firmados por las partes forman parte integral del mismo, "Telecomm" le impondrá una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos (2) al millar aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas convenidas para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, no excederá del 20% del monto total del contrato, y se determinará en función de los



servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "Telecomm" por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el equivalente al 20% del monto total del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen en que las penas convencionales a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicarán únicamente en los casos concretos que se establecen en la Propuesta Técnica del presente contrato.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, "Telecomm", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de las penas pactadas en el presente contrato.

#### Décima Octava. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.

El servidor público designado por "Telecomm" para los efectos de administrar y verificar el presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "El Proveedor" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, la Subdirección de Administración de Personal lo notificará por escrito a "El Proveedor" para que en el plazo de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "El Proveedor", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago; en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo, las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### Décima Novena. Indemnización por mora.

En caso de que la aseguradora no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligado a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### Vigésima. Terminación anticipada.

"Telecomm" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "Telecomm" o al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la **Secretaría de la Función Pública**.

Para efectos de lo anterior, se emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, dando aviso a "El Proveedor", por escrito con quince días naturales de anticipación.

En caso de que "Telecomm" decida terminar anticipadamente el presente contrato, reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

#### Vigésima Primera. Rescisión administrativa.

"Telecomm" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1. Porque no cumpla con la garantía, en los términos que se señalan en la cláusula Séptima de este contrato.
2. Si por causa imputable a él, no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente, de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
2. Por prestar los servicios deficientemente; o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o porque sin motivo justificado no atiende las instrucciones que "Telecomm" le indique en términos de lo establecido en la cláusula Octava de este instrumento contractual.
3. Si no brinda a "Telecomm" y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
4. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.10 se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su propuesta de servicios.

5. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, suspensión de pagos; o en quiebra, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
7. Porque incurra en las causales de rescisión previstas en esta cláusula y en la cláusula Vigésima Tercera, de este instrumento contractual.
8. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados expreso para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y persista dicho atraso.
9. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La rescisión administrativa a que alude esta cláusula podrá iniciarse, en cualquier momento posterior al incumplimiento.

#### Vigésima Segunda. Procedimiento de rescisión.

Si "Telecomm" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso, se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en artículo 99 y en el inciso b), de la fracción III del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 60, de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestarán los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "Telecomm" de que continúa vigente la necesidad de

los mismos y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley, "Telecomm" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "Telecomm" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### Vigésima Tercera. Derechos de propiedad intelectual.

"El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "El Proveedor" garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a "Telecomm" con ese motivo, "El Proveedor" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a "Telecomm" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "Telecomm" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Primera de presente instrumento contractual.

#### Vigésima Cuarta. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito, a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

Se entiende por fuerza mayor, la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "Telecomm", bajo su responsabilidad, podrá

suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse, de ser procedente el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Telecomm", éste pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### Vigésima Quinta. Relaciones laborales.

"El Proveedor", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "Telecomm" como patrón directo o sustituto del personal de "El Proveedor", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la realización de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "Telecomm"; en tal virtud "El Proveedor", se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerle las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "Telecomm" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

#### Vigésima Sexta. Ley aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la solicitud de cotización del procedimiento de adjudicación directa.

#### Vigésima Séptima. Jurisdicción.




Contrato No. GJCCCFA/005/2015/GA  
Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.


Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman conjuntamente en tres tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Por "Telecomm":

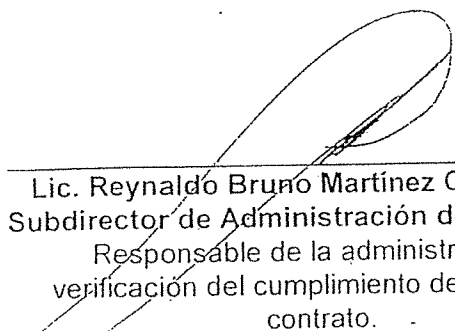
Por "El Proveedor":

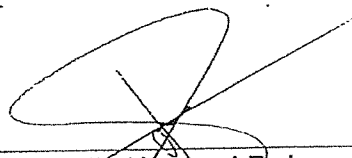
  
Lic. Alfonso Angel Hernández Bocanegra,  
Director de Administración Financiera.

  
C. José Arnaldo Guerrero Moreno.  
Apoderado General y Responsable de la  
Administración y Verificación del  
cumplimiento del presente contrato.

Por el Área Requirente de "Telecomm":

Por "El Proveedor":

  
Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón.  
Subdirector de Administración de Personal.  
Responsable de la administración y  
verificación del cumplimiento del presente  
contrato.

  
C. Erik Jáuregui Ruiz.  
Apoderado General y Responsable de la  
Administración y Verificación del  
cumplimiento del presente contrato.

(Área Requirente y responsable de las especificaciones técnicas de este servicio)

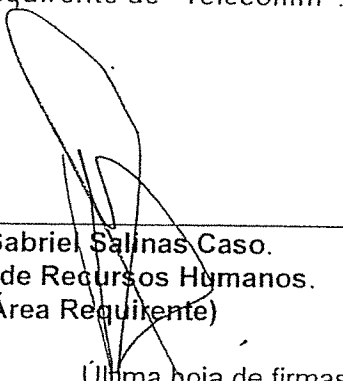
Por el Área Requirente de "Telecomm":



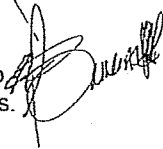


Contrato No. GJCCFA/005/2015/GA  
Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

Por el Área Requiriente de "Telecomm":

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gabriel Salinas Caso.  
Director de Recursos Humanos.  
(Área Requiriente)

Última hoja de firmas del contrato No. GJCCFA/005/2015/GA

Elaboró: C. Gerardo Mora Delgado   
Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas.

## ANEXO TÉCNICO



**PÓLIZA DEL SEGURO DE RETIRO DEL TELEGRAFISTA QUE EMITE SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR ERIK JAUREGUI RUIZ, PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPERATIVOS DE BASE Y CONFIANZA DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LA CONTRATANTE", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Los servidores públicos operativos de base y confianza, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "LA CONTRATANTE".

#### SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

#### TERCERA. SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA" pagará la suma asegurada máxima de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez en los siguientes términos:

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la "Ley del ISSSTE", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, así como presentar original y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

#### DE LA PENSIÓN DE RETIRO

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y

II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.

#### DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de

1





Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- Ha quedado privado de trabajo
  - II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y
  - III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años
- DE LA PENSIÓN POR VEJEZ**

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 53 y 51 años de edad, respectivamente. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en las tablas 1 y 2 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que alude el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagará a cada trabajador que tenga cuando menos 58 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 1° de enero de 2015, la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:

Tabla Número 1

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CUANDO MENOS 58 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO AL CONTRATANTE**

Suma asegurada máxima \$10,000

<b>AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b>
15	\$5,000
16	\$5,250
17	\$5,500
18	\$5,750
19	\$6,000
20	\$6,250
21	\$6,500
22	\$6,750
23	\$7,000
24	\$7,250
25	\$7,500
26	\$8,000
27	\$8,500
28	\$9,000
29	\$9,500



Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 63 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2015.

Tabla Número 2

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 63 AÑOS DE EDAD Y 10 O MÁS AÑOS DE SERVICIO DEL CONTRATANTE**

EDAD	SUMA ASEGURADA
63 años	\$4,600
64 años	\$4,800
65 años	\$5,000

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios en la actual vigencia de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, estarán sujetos a las condiciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada a que tendrán derecho, se determinará en función a los años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.

El pago de la suma asegurada no se llevará a cabo cuando la jubilación o pensión sea motivada por el dictamen de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Debido a que en esos casos se afectará la cobertura de la Póliza de Vida o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente.

**CUARTA.- PRIMA**

El importe de la prima mensual será fijo de \$———, por cada servidor público. "LA CONTRATANTE", cubrirá el 100% cuyo importe total entregará a la aseguradora mensualmente. Mediante el sistema de registro por nómina, es decir, la emisión del archivo quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción del archivo.

**QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.**

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días máximo cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:



- a) Solicitud de pago de indemnización. (Formato único).
- b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado.
- c) Identificación legible oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses.
- d) Copia del registro federal del asegurado.
- e) Original o copia certificada por TELECOMM, de la hoja única de servicios.
- f) Original y copia simple del comprobante de domicilio actualizado del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial).
- g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento, y
- h) Talón de pago (se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).
- i) Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión).
- J) Copia simple del documento en el que el trabajador acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta Individual)

#### SEXTA.- DIVIDENDOS.

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar unos dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:

$$B = \% [ P.N.P. - (S.O. \times \text{---}\%) ]$$

Donde:

- B = Bonificación
- P.N.P.= Prima Neta Pagada
- S. O = Siniestros ocurridos y pagados hasta 45 días posteriores al término de la vigencia de la póliza

#### SEPTIMA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### OCTAVA.- FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez, y cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.

B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de



declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos ( copia certificada del auto de declaración de herederos).

C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### **NOVENA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE".

#### **DECIMA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimiento que les dio origen , salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.



#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Establece el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 01 de enero de 2015 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2015. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

##### **PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**

Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

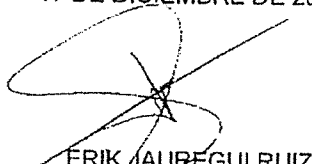


## PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/ O PENSIONARSE

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población estimada en aproximadamente 800 servidores públicos.

Esta cotización se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

17 DE DICIEMBRE DE 2014



ERIK JAUREGUI RUIZ  
APODERADO LEGAL



## ANEXO TÉCNICO

**PÓLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO QUE EMITE SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR ERIK JAUREGUI RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS Y DE MANDO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LA CONTRATANTE", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Los servidores públicos operativos y de mando, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, presten sus servicios a "LA CONTRATANTE".

#### SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

#### TERCERA. SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA" pagará la suma asegurada máxima de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez en los siguientes términos:

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en **cuentas individuales** a que se refiere el **artículo décimo tercero transitorio** de la "**Ley del ISSSTE**", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, así como presentar original y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (régimen elegido).

#### DE LA PENSIÓN DE RETIRO

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y

II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.



### **DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- Ha quedado privado de trabajo
- II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y
- III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

### **DE LA PENSIÓN POR VEJEZ**

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años

II. Para el caso de jubilación de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley del ISSSTE", habiendo cumplido en el caso de los hombres 30 ó de las mujeres 28 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una edad mínima de 53 y 51 años de edad. Para los casos de pensión la suma asegurada se otorgará, conforme a lo establecido en las tablas 1 y 2 según corresponda.

Con excepción del caso de las trabajadoras a que se alude en el párrafo precedente, a quienes no se aplicarán los dos últimos renglones de la tabla que aparece a continuación, "LA ASEGURADORA" pagará a cada trabajador que tenga cuando menos 58 años de edad y cause baja definitiva del servicio, habiendo cumplido 15 o más años de servicios a "LA CONTRATANTE" e igual tiempo de cotización al referido Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, respectivamente, a partir del 1° de enero de 2015 la suma asegurada que proceda conforme a la tabla siguiente:





Tabla Número 1

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CUANDO MENOS 58 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIOS AL CONTRATANTE.**

Suma asegurada máxima \$25,000

ANOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$12,500
16	\$13,125
17	\$13,750
18	\$14,375
19	\$15,000
20	\$15,625
21	\$16,250
22	\$16,875
23	\$17,500
24	\$18,125
25	\$18,750
26	\$20,000
27	\$21,250
28	\$22,500
29	\$23,750

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que tengan 63 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio y causen baja en el año 2015.

Tabla Número 2

**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN 63 O MÁS AÑOS DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIOS DEL CONTRATANTE.**

EDAD	SUMA ASEGURADA
63 años	\$11,500
64 años	\$12,000
65 años o más	\$12,500

Los Servidores Públicos que inicien la prestación de sus servicios en la actual vigencia de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y queden amparados en la póliza de Seguro Colectivo, estarán sujetos a las condiciones establecidas en la fracción I de esta cláusula.

Los servidores públicos protegidos mediante esta póliza, quedarán asegurados por cada plaza que ocupen, siempre y cuando no sean en una misma dependencia o entidad de "LA CONTRATANTE". La suma asegurada



a que tendrán derecho, se determinará en función a los años de servicio a "LA CONTRATANTE" en cada plaza e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a condición de que se haya cubierto la prima correspondiente de cada plaza.

#### CUARTA.- PRIMA

El importe de la prima mensual será fijo de \$-----.(-----) por cada servidor público asegurado se cubrirá el 50% a cargo de "LA CONTRATANTE", y el otro 50% a cargo de los servidores públicos asegurados, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido.

"LA CONTRATANTE" efectuará la retención en la nómina para el pago de prima del servidor público, cuyo importe total entregará a "LA ASEGURADORA", mensualmente. Mediante el sistema de registro por nómina, es decir, la emisión del archivo quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción del archivo.

#### QUINTA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA", pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de tres días cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de pago de indemnización (formato único).
- b) Original o copia certificada del formato aviso de cambio de situación de personal federal (baja) expedido por "LA CONTRATANTE", debidamente requisitado;
- c) Identificación legible oficial del asegurado en original y copia simple, (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses;
- d) Copia del registro federal del asegurado;
- e) Original o copia certificada por "LA CONTRATANTE", de la hoja única de servicios;
- f) Original y copia simple del comprobante de domicilio actualizado del asegurado (Teléfono, luz, agua, predial);
- g) Original o copia certificada del Acta de Nacimiento; y,
- h) Original o copia certificada del talón de pago a la fecha de baja (se corroborará su inclusión como miembro de la colectividad).
- i) Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión).
- J) Copia simple del documento en el que el trabajador acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta Individual)

#### SEXTA.- DIVIDENDOS.

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar unos dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:

$$B = \% [ P.N.P. - (S.O. X \text{---}\%) ]$$

Donde:

B = Bonificación



P.N.P.= Prima Neta Pagada  
S. O = Sinistros ocurridos y pagados hasta 45 días  
posteriores al término de la vigencia de la póliza

#### SEPTIMA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### OCTAVA.-FALLECIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE JUBILACIÓN.

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

- A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.
- B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos (copia certificada del auto de declaración de herederos).
- C) "LA CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador por el ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "LA CONTRATANTE", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### NOVENA.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "LA ASEGURADORA", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "LA CONTRATANTE"

#### DECIMA.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de



la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE TRIMESTRAL**

"LA ASEGURADORA" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "LA CONTRATANTE", o el Asegurado o "LA ASEGURADORA", se harán en moneda nacional.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA CONTRATANTE" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley, se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.



**DÉCIMA SEPTIMA.-** Establezco el derecho de "LA CONTRATANTE" para conocer el monto de la contraprestación al Intermediario en seguros.

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 01 de enero de 2015 y vence a las 24 horas del 31 de diciembre de 2015. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA DE NO ADHESIÓN.**


Se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negociaciones efectuadas entre "EL CONTRATANTE "LA ASEGURADORA" de conformidad con los artículos 36, 36A, 36C y 36D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**PROGRAMAS DE SEPARACIÓN PARA EL PERSONAL EN EDAD DE JUBILARSE Y/O PENSIONARSE**

Durante la vigencia de la póliza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Telecomunicaciones de México Programas de Retiro y/o Separación, para aquellos trabajadores que estén en edad de jubilarse y/o pensionarse, de conformidad con los requisitos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor, con una población estimada en aproximadamente 800 servidores públicos.

Esta cotización se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

17 DE DICIEMBRE DE 2014

  
ERIK JAUREGUI RUIZ  
APODERADO LEGAL

# **Seguro de Retiro del Telegrafista.**

# **Seguro de Retiro de los Servidores Públicos.**

## **Contratos y Pólizas**

1º de Enero del 2016 al 29 de Febrero de 2016.

Convenio Modificadorio al contrato principal número GJCCCF/005/2015/GA relativo a la prestación de servicios para la "Contratación de la Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista y la Póliza de Seguro de Retiro de Servidores Públicos de Telecomm", que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, representado legalmente en este acto por el Lic. Gabriel Salinas Caso, en su carácter de Director de Administración Financiera, asistido por el Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón, en su carácter de Director de Recursos Humanos, y responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato, a quienes en lo sucesivo se les denominará "TELECOMM", y por la otra parte la aseguradora Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., representada en este acto por los C.C. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz, en su carácter de Apoderados Generales, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL PROVEEDOR", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### Antecedentes

1. Que con fecha 31 de diciembre de 2014, "TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato mencionado en el proemio del presente instrumento, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a realizar los servicios descritos en la cláusula primera del mismo, consistentes en la "Contratación de la Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista y la Póliza de Seguro de Retiro de Servidores Públicos de Telecomm", por un importe de \$22,874,760.00 (Veintidós millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado, para la Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista, el monto a ejercer fue por la cantidad de \$7,670,280.00 (Siete millones seiscientos setenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para la Póliza de Seguro de Retiro de Servidores Públicos de Telecomm, el monto a ejercer fue por la cantidad de \$15,204,480.00 (Quince millones doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), a este servicio no le aplica el impuesto al valor agregado de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de dichos servicios, de las 00:01 horas del día 1 de enero de 2015 y a terminarlos a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2015.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2015, el representante legal de "EL PROVEEDOR", envía escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual manifiesta que su representada está de acuerdo en que se realice dicha ampliación, bajo las mismas condiciones en cuanto a precio, características y calidad en materia del contrato GJCCCF/005/2015/GA.
3. El C. Francisco Javier Malvaez Arizaga, Encargado de la Subdirección de Administración de Personal, mediante oficio número 7100.-1918, de fecha 21 de diciembre de 2015, solicita a Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se realice un Convenio Modificadorio al contrato GJCCCF/005/2015/GA, por un monto de \$1,239,517.25 (Un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 25/100 M.N.), para la Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista y la cantidad de \$2,457,043.97 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.), para la Póliza de Seguro de Retiro de Servidores Públicos de

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que conoce plenamente el alcance de las modificaciones materia del presente instrumento.

II.2 Que conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

II.3 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes acuerdan en obligarse y convenir al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera. Objeto.**

Se modifica el Contrato Principal en términos de lo siguiente:

Se incrementa el monto de la "Contratación de la Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista y la Póliza de Seguro de Retiro de Servidores Públicos de Telecomm", en un 16.16%, reflejando en el monto total del contrato, la cantidad de \$26,571,321.22 (Veintiséis millones quinientos setenta y un mil trescientos veintiún pesos 22/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado

Para la póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista, el monto a ejercer será por la cantidad de \$8,909,797.25 (Ocho millones novecientos nueve mil setecientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.).


Para la Póliza de Seguro de Retiro de Servidores Públicos de Telecomm, el monto a ejercer será por la cantidad de \$17,661,523.97 (Diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil quinientos veintitrés pesos 97/100 M.N.).

Asimismo el plazo de ejecución de los servicios de "Contratación de la Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista y la Póliza de Seguro de Retiro de Servidores Públicos de Telecomm", continúa con el mismo plazo de ejecución, es decir el considerado entre las 00:01 horas del día 01 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 29 de febrero de 2016.

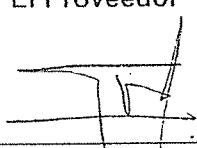


El presente convenio, se firma en tres tantos, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 del mes de diciembre de dos mil quince.


Por "TELECOMM"

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gabriel Salinas Caso  
Director de Administración Financiera

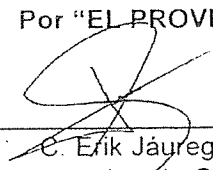
Por "El Proveedor"

  
\_\_\_\_\_  
C. José Arnaldo Guerrero Moreno  
Apoderado General  
Administración y verificador del  
cumplimiento del contrato

Por "TELECOMM"

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón  
Director de Recursos Humanos  
Responsable de la Administración y  
verificador del  
cumplimiento del contrato, área requirente y  
responsable de las especificaciones técnicas  
de los servicios

Por "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
C. Erik Jáuregui Ruiz  
Apoderado General  
Administración y verificador del  
cumplimiento del contrato

Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas

Elaboró: Lic. José Raúl Sánchez Aguilar

Contrato abierto plurianual de prestación de servicios del "Seguro de Retiro del Telegrafista y Retiro de los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México", (Partida 4) que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo se denominará "TELECOMM", representado legalmente, por el Licenciado Gabriel Salinas Caso, en su carácter de Director de Administración Financiera, asistido por e IC. Francisco Javier Malvaez Arizaga, Encargado de la Subdirección de Administración de Personal y por otra parte la empresa aseguradora Seguros de Vida SURA México, S.A. de C.V., en lo sucesivo se les denominará "EL PROVEEDOR", representada en este acto por los CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz, ambos en su carácter de Apoderados Generales, de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Declaraciones:

I. "TELECOMM" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2 El Licenciado Gabriel Salinas Caso, como representante legal y en su carácter de Director de Administración Financiera, firma el presente contrato de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial 49,028 de fecha 17 de febrero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-25022015-180235 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).
- I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se afectó la partida 1210, gravada presupuestalmente a través del oficio número 6110.-0085, firmado por la Coordinación de Ventanilla de la Gerencia de Presupuesto dependiente de la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad.
- Las obligaciones de este contrato cuyo cumplimiento, se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017, 2018 y al 28 febrero de 2019, quedarán sujetas, para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "TELECOMM", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para los ejercicios fiscales correspondientes apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.
- I.4 Que se cuenta con el acuerdo con el Director General No 01/01/16 de fecha 25 de enero de 2016, a través del cual se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos comprometer recursos y llevar a cabo la contratación plurianual objeto de este contrato.

- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009KCZ002-E7-2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29,32 segundo párrafo y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2015.
- I.6 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en razón de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.7 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **TME-891117-F56**.
- I.8 Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "**American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V.**" tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 6,105, de fecha 10 de mayo de 1999, otorgado ante la fe del Notario Público número 115, **Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número de folio mercantil 2,220, volumen 431, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, de fecha 17 de agosto de 1999.

Que cambió su denominación por la de "**Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.**", según consta en la Escritura Pública número 90,098 de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, **Licenciado Amando Mastachi Aguario**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 68,668\*9, de fecha 21 de enero de 2009.

Que mediante Escritura Pública número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 13, el **Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva**, del Distrito Federal, se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., de fecha 06 de diciembre de 2013, a través del cual, se acordó la reforma total de sus Estatutos Sociales y, en consecuencia de dicha reforma se acordó cambiar la denominación de **Primero Seguros de Vida, S.A. de C.V.**, por la de **Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.**, en términos de lo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento notarial, instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número de folio mercantil electrónico 68668\*9, de fecha 29 de enero de 2014.

Que con motivo de la celebración de la Asamblea General de Accionistas de **Primerò Seguros de Vida, S.A. de C.V.** de fecha 06 de diciembre de 2013, a través de la cual, se acordó cambiar su denominación por la de Seguros de Vida Sura de México, S.A. de C.V., cambió su domicilio social de Monterrey Estado de Nuevo León a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Que de conformidad con la Resolución Primera del Capítulo I Organización contenida en la Escritura Pública número **64,535** de fecha **09 de diciembre de 2013**, la sociedad **Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.**, es una institución de seguros filial de la Institución Financiera del Exterior, Seguros de Vida Suramericana, S.A. constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, a través de la sociedad relacionada, Sura Asset Management México, S.A. de C.V. constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y está sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a cualquiera otras leyes o disposiciones normativas que sean o resulten aplicables a las instituciones de seguros filiales de instituciones financieras del exterior, así como a los estatutos sociales de la Sociedad. Dicha Sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que cuenta con la **aprobación** a la reforma de los estatutos sociales de **Primerò Seguros de Vida, S.A. de C.V.**, a efecto de cumplir con la regulación aplicable para filiales de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como la aprobación del cambio de denominación a **Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.**, en los términos del proyecto de sus estatutos sociales, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Oficio No. **366-III-956/13** de fecha **25 de marzo de 2014**, emitido por la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito.

Que cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio No. **366-III0281/14** de fecha **26 de marzo de 2014**, emitido por la Directora General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **PSV990310775**.

II.2

Que suscriben este contrato en forma mancomunada, los CC. **José Arnoldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz**, ambos en si carácter de Apoderados Generales, quienes manifiestan que a la fecha no les han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifican **respectivamente con:** Credencia para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el **Instituto Federal Electoral** y credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por **Instituto Nacional Electoral** y acreditan su personalidad con la exhibición del testimonio del poder general número **65,368** de fecha **21 de mayo de 2014**, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva.

Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- II.3 Entre sus objetivos sociales, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde el objeto de este contrato.
- II.4 Ha considerado todos los factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este instrumento.
- II.5 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo, técnico y jurídico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.6 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "TELECOMM" el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.
- II.9 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es PSV990510775.
- II.10 Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su domicilio es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal, que se deriven de este contrato.

Igualmente, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "TELECOMM"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio lo notificará a "TELECOMM" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

**C l á u s u l a s :**

**Primera. Objeto.**

“TELECOMM” encomienda a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar los servicios a “TELECOMM”, consistentes en la prestación de servicios del “Seguro de Retiro del Telegrafista y Retiro de los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México”, que incluye: Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista para proteger a los Servidores Públicos Operativos de Telecomunicaciones de México y Póliza de Seguro de Retiro de los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México. y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda, los que debidamente rubricados y firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento contractual.

**Segunda. Relación de anexos.**

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

- I. Propuesta Técnica.
- II. Propuesta Económica.

Los anexos antes descritos debidamente firmados por las partes, quedan integrados al presente contrato.

**Tercera. Importe del contrato.**

“TELECOMM” pagará a “EL PROVEEDOR” en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$91'294,790.60 (Noventa y un millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa pesos 60/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

“TELECOMM”, se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$36'517,916.23 (Treinta y seis millones quinientos diecisiete mil novecientos dieciséis pesos 23/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2016 “TELECOMM” pagará a “EL PROVEEDOR” en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$26'300,707.78 (Veintiséis millones trescientos mil setecientos siete pesos 78/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de **\$10'520,283.11 (Diez millones quinientos veinte mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.)**. Dicho servicio no causa el impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2017 "TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de **\$29'997,269.00 (Veintinueve millones novecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**. Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

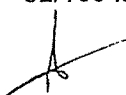
El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de **\$11'998,907.60 (Once millones novecientos noventa y ocho mil novecientos siete pesos 60/100 M.N.)**. Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2018 "TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de **\$29'997,269.00 (Veintinueve millones novecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**. Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de **\$11'998,907.60 (Once millones novecientos noventa y ocho mil novecientos siete pesos 60/100 M.N.)**. Dicho servicio no causa el impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2019 "TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de **\$4'999,544.82 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.)**. Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.



"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$1'999,817.92 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos diecisiete pesos 92/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el anexo II: Propuesta Económica, el que debidamente firmado y rubricado por las partes se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

Los precios unitarios del presente contrato son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

#### Cuarta. Forma de pago.

"TELECOMM" pagará de manera mensual a "EL PROVEEDOR" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos, por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse del (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "TELECOMM".

Eliminadas  
2 cifras  
alfanuméricas,  
con fundamento  
en el Art. 113,  
Capítulo III,  
Fracción II,  
de la LFTAIP,  
en virtud de  
tratarse de  
información  
confidencial.

Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número [REDACTED] CLABE [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte de "TELECOMM", a solicitud de "EL PROVEEDOR", "TELECOMM" deberá pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días



naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a (*gastos financieros*) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "TELECOMM".

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen que en el caso de penas convencionales, el pago estará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### Quinta. Vigencia.

"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2016 y a terminarlos a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019.

#### Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 294 fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" no estará obligado a presentar ante "TELECOMM" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del convenio, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Capítulo primero, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### Séptima. Administración y verificación del contrato.

"TELECOMM" designa al servidor público y "EL PROVEEDOR" nombra al personal a su cargo, para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, a los siguientes:

Para efectos	Por "TELECOMM"	Por "EL PROVEEDOR"
Administración y verificación del cumplimiento del contrato.	Nombre: C. Francisco Javier Malvaez Arizaga. Cargo: Encargado de la Subdirección de Administración de Personal. Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 10 ala norte, Torre Central de Telecomunicaciones Teléfono: 5090-1100 Ext. 2406. Correo electrónico: francisco.malvaez@telecomm.gob.mx	Nombre: CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruíz. Cargo: Apoderados Generales Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 0660 en la Ciudad de México Teléfono: 52-31-63-00 y 52-31-63-71 Correo electrónico: erik.jauregui@suramexico.com

“TELECOMM” a través del servidor público designado para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, efectuará sus funciones conforme a los mecanismos, documentos de comprobación y supervisión, tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos establecidos para la prestación de los servicios, términos de referencia y que sean efectivamente prestados, conforme a los requerimientos de cada entregable y la aceptación de los servicios como se especifica en el anexo precisado en la cláusula Segunda del presente instrumento y dará por escrito a “EL PROVEEDOR” las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución.

“TELECOMM”, podrá nombrar sustituto del servidor público designado a través de su Director de Recursos Humanos y “EL PROVEEDOR”, podrá sustituir a la persona nombrada a través de su representante legal, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, quienes deberán mantener los registros necesarios de las actividades ejecutadas con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, “TELECOMM” y “EL PROVEEDOR” designan de su parte a la persona antes indicada para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado entre las partes que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, mismos que deberán ser entregados en forma personal al servidor público designado por “TELECOMM” o el personal autorizado por “EL PROVEEDOR”, en los que deberá estamparse la firma autógrafa y la fecha de recepción de quién reciba la notificación, solicitud o comunicado, en el caso de preferir la entrega por correo electrónico o fax deberá enviarse al servidor público o a la persona autorizada, según sea el caso, en el entendido de que el receptor deberá acusar de recibido dichos documentos, caso contrario el emisor deberá entregar el comunicado al día siguiente de su transmisión en forma personal y obtendrá el acuse de recibido de la persona designada o autorizada, según sea el caso en horas de oficina en los domicilios que se señalan en este contrato, como corresponda.

#### Octava. Responsabilidades de “EL PROVEEDOR”.

Durante la vigencia del presente contrato y/o hasta que se realicen la totalidad de los servicios objeto del mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en el anexo único que firmado por las partes forma parte integral del mismo.
- b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado, para que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad;
- c) Entregar a “TELECOMM” el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento, de manera anual dentro de los primeros 15 días hábiles a la conclusión del ejercicio fiscal inmediato anterior;

- d) Responder en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; de los defectos y vicios ocultos de los bienes que en su caso utilice para la realización de los mismos, así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) Proporcionar a "TELECOMM" y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato;

En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que "TELECOMM" a través del Encargado de la Subdirección de Administración de Personal, tendrá la facultad para juzgar acerca del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los anexos; y, que de ser el caso rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este contrato, notificando a "EL PROVEEDOR", para lo cual el personal autorizado girara instrucciones a efecto de que corrija las fallas de calidad de los servicios objeto del presente contrato o incumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos del mismo, por parte de "TELECOMM".

"EL PROVEEDOR" deberá realizar los servicios o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichos servicios o reposiciones.

Si "EL PROVEEDOR" no atendiere los requerimientos de "TELECOMM", éste último podrá elegir libremente entre exigir que se realicen nuevamente los servicios, conforme a las especificaciones determinadas o encomendar a un tercero la reposición de que se trate con cargo a "EL PROVEEDOR"; o ejercitar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación de los servicios contratados.

#### Novena. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a "TELECOMM" y/o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de "EL PROVEEDOR", o por mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de "TELECOMM" durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a resarcir a "TELECOMM" de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

#### Décima. Cesión.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones, derivadas del presente contrato a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá previamente solicitarlo por escrito a "TELECOMM" y contar con el consentimiento expreso de este último.

**Décima Primera. Impuestos.**

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

**Décima Segunda. Propiedad de la Información.**

La información fuente proporcionada por "TELECOMM", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "TELECOMM", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "TELECOMM", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.—

**Décima Tercera. Lugar de Prestación del Servicio.**

Los servicios objeto de este contrato serán proporcionados en el Territorio de la República Mexicana y con las características establecidas que se indican en los Anexos, con estricto apego en las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones descritas en el mismo anexo.

**Décima Cuarta. Prórrogas.**

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "TELECOMM" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato en vía de prórroga, por caso fortuito, o causa de fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "TELECOMM" la solicitud por escrito, en el que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "TELECOMM" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "TELECOMM", no se requerirá la previa solicitud de "EL PROVEEDOR".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

**Décima Quinta. Modificaciones al contrato.**

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso, de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "TELECOMM" notificará a "EL PROVEEDOR" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En su caso se formalizarán los ~~convenios~~ modificatorios correspondientes.

**Décima Sexta. Pena convencional.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" este no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen ex profeso en el anexo Único **que firmado por las partes integra** el presente instrumento, fechas y/o plazos que se consideran como casos concretos para la aplicación de las penas convencionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la citada ley.

"TELECOMM" impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional consistente en una cantidad igual al (2) dos al millar aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas y/o plazos convenidos para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, no excederá del 20% del monto total del contrato, y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "TELECOMM" por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el equivalente al 20% del monto total del contrato.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, "TELECOMM", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

**Décima Séptima. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.**

El área designada por "TELECOMM" para los efectos de **administrar y verificar** el presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, dicha área lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" para que en el plazo de **(5) cinco** días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "EL PROVEEDOR" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "TELECOMM" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "EL PROVEEDOR", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido este, procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo, las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

**Décima Octava. Intereses Moratorios.**

De conformidad a los artículos 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 71 de la Ley sobre el contrato de Seguro "TELECOMM" aplicará por atraso en los estándares de servicio, así como el atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", cuando este no cumpla con los servicios en el plazo y condiciones establecidas en el Anexo único, y no proporcione los servicios en los plazos establecidos.

**Décima Novena. Terminación anticipada.**

"TELECOMM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier momento sin responsabilidad alguna, por razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "TELECOMM" o al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En caso de que "TELECOMM" decida terminar anticipadamente el presente contrato, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato

**Vigésima. Indemnización por Mora.**

En caso de que la aseguradora no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada no

cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligado a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

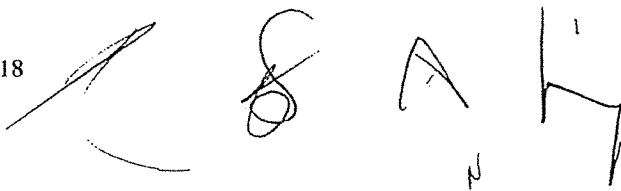
#### Vigésima Primera. Rescisión administrativa.

“TELECOMM” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial cuando “EL PROVEEDOR” incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1. Si por causa imputable a él no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente, de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
2. Por prestar los servicios deficientemente; o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o porque sin motivo justificado no atienda las instrucciones que “TELECOMM” le indique en términos de lo establecido en la cláusula Séptima de este instrumento contractual.
3. Si no brinda a “TELECOMM” y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
4. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.7 se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su propuesta de servicios.
5. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en razón de este contrato.
6. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
7. Porque incurra en la causal de rescisión prevista en la cláusula Vigésima Cuarta, de este instrumento contractual.
8. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados ex profeso para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y persista dicho atraso.
9. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

#### Vigésima Segunda. Procedimiento de rescisión.

Si “TELECOMM” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito



a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención "EL PROVEEDOR" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "TELECOMM" estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los (20) veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en los artículos 99, 103 inciso b) fracción I y en la fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello, sin perjuicio de lo dispuesto del artículo 60 fracción III de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "TELECOMM" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley, "TELECOMM" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "TELECOMM" establecerá con "EI PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### Vigésima Tercera. Derechos de propiedad intelectual.

"EI PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "EI PROVEEDOR" garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a "TELECOMM" con ese motivo, "EI PROVEEDOR" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a "TELECOMM" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "TELECOMM" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del presente instrumento.



**Vigésima Cuarta. Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito, a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

Se entiende por fuerza mayor, la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor "TELECOMM", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

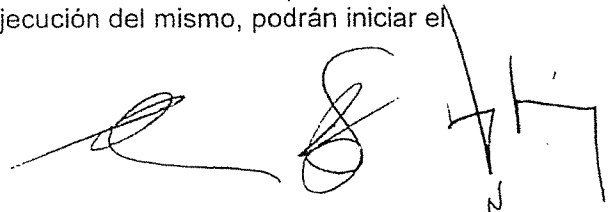
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "TELECOMM", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables por el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima Quinta. Ley aplicable.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009KCZ002-E7-2016 y lo establecido en las junta(s) de aclaración (es) de fecha 03 de febrero de 2016.

**Vigésima Sexta.- Procedimiento de conciliación**

Las partes convienen que en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, podrán iniciar el



procedimiento de conciliación, previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de su Reglamento.

Cualquiera de las partes presentará ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de Telecomunicaciones de México, según sea el caso, solicitud de conciliación por escrito con los siguientes requisitos: Precisar el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, deberá adjuntar los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos, refiriendo el objeto, vigencia y monto del contrato y en su caso a los convenios modificatorios, anexando copia de dichos documentos suscritos, en el caso de que el solicitante no cuente con dichos documentos, por no haberse formalizado, deberá exhibir copia del fallo correspondiente.

#### Vigésima Séptima.- Jurisdicción.

Para la interpretación, y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Por "Telecomm

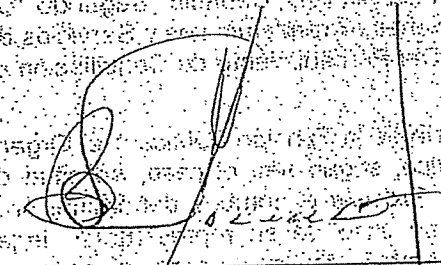
Por "El Proveedor"

Licenciado Gabriel Salinas Caso  
Director de Administración Financiera

C. José Arrialdó Guerrero Moreno  
Apoderado General  
Responsable de la Administración y  
verificación del cumplimiento del presente  
contrato

Por el Área Requiriente de "Telecomm"

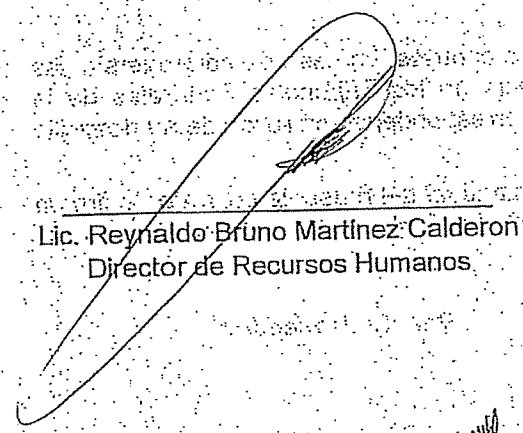
Por "El Proveedor"



C. Francisco Javier Malvaez Arizaga  
Encargado de la Subdirección de  
Administración de Personal  
Responsable de la administración y  
verificación del cumplimiento del presente  
contrato.

C. Erik Jáuregui Ruiz  
Apoderado General  
Responsable de la Administración y  
verificación del cumplimiento del presente  
contrato.

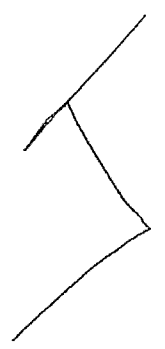
Por el Área Requiriente de "Telecomm"



Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón  
Director de Recursos Humanos

Última hoja de firmas del Contrato No. GJCCFA/006/2016/GA

Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas  
Elaboró: Noreli Vargas Palacios





Póliza de Seguro de Retiro del Telegrafista que emite SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V. Representada Por Erik Jauregui Ruiz En su carácter de Apoderado Legal, para proteger a los Servidores Públicos operativos de Telecomunicaciones de México, en adelante Identificado como "La Contratante", de acuerdo con las siguientes:

#### Cláusulas

##### **Primera.- Colectividad Asegurada.**

Los servidores públicos operativos, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea, sexo u ocupación, que presten sus servicios a "La Contratante".

Quedan expresamente excluidas de este seguro las personas que prestan sus servicios y perciban sus emolumentos por honorarios y haberes.

##### **Segunda.- Carencia de Restricciones.**

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o estilo de vida de los asegurados.

##### **Tercera.- Descripción del Servicio**

El Seguro de Retiro cubre a los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, habiendo cumplido con el tiempo de cotización (**años de servicio en una o más dependencias del Gobierno Federal**) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido.

Dicho seguro tiene el objetivo de que el servidor público que decida retirarse o pensionarse pueda hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio.

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

##### **Cuarta.- Suma Asegurada para los trabajadores que eligieron el artículo 10° Transitorio de la Ley del Instituto (Trabajadores que no opten por el bono).**

I "La Aseguradora" pagará la suma asegurada máxima de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación y la parte proporcional respectiva por pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada en los siguientes términos:

##### **Jubilación.-**

Los trabajadores que habiendo cotizado, 30 años o más y tengan una edad mínima requerida por la Ley del ISSSTE, y las trabajadoras que hubieren cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima requerida por la Ley del ISSSTE, tendrán derecho a una suma equivalente de hasta \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).



### Edad y Tiempo de Servicios

Los (as) trabajadores (as) que cumplan la edad requerida por la Ley del ISSSTE y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla Número 1

Años de Servicio y Cotización al ISSSTE	Suma Asegurada
15	\$5,000
16	\$5,250
17	\$5,500
18	\$5,750
19	\$6,000
20	\$6,250
21	\$6,500
22	\$6,750
23	\$7,000
24	\$7,250
25	\$7,500
26	\$8,000
27	\$8,500
28	\$9,000
29	\$9,500

### Cesantía en Edad Avanzada

Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 64 años de edad o más en los términos de la Ley del ISSSTE y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla Número 2

Edad	Suma Asegurada
64	\$4,800
65 o más	\$5,000

**Quinta.- Suma asegurada para los trabajadores que opten por el régimen de Bono de Pensión en una cuenta individual.**

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en **cuentas individuales** a que se refiere el **artículo décimo tercero transitorio** de la "Ley del ISSSTE", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.



### **De la Pensión de Retiro**

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y

II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.

### **De la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- Ha quedado privado de trabajo

II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y

III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

### **De la Pensión por Vejez**

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y

II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

El pago de la suma asegurada no se llevará a cabo cuando la jubilación o pensión sea motivada por el dictamen Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Debido a que en esos casos se afectará la cobertura de la Póliza de Vida o Invalidez o Incapacidad Total e Incapacidad Permanente Total.

### **Sexta.- Prima**

El importe de la prima mensual será fijo de \$80 por cada servidor público. **“LA CONTRATANTE”**, cubrirá el 100% cuyo importe total entregará a la aseguradora mensualmente mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de dicho archivo.

### **Séptima.- Pago de Suma Asegurada.**

**“La Aseguradora”**, pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de cinco días hábiles máximo cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos

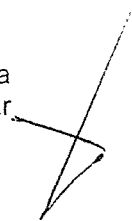
para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

**I.-Los trabajadores que eligieron el régimen tradicional de pensiones establecido en el artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley del ISSSTE, deberán presentar:**

- a) Solicitud de pago de asegurado debidamente requisitada, anotando correctamente su RFC, e indicando qué régimen de retiro eligió.
- b) Original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple del acta de nacimiento.
- c) Original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios y Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (Baja), expedidas por La "Contratante". Incluir las respectivas a otras Dependencias o Entidades donde laboró, si es el caso.
- d) Comprobante de pago a la fecha de la baja definitiva que refleje el descuento del seguro del concepto 77, en original (para su cotejo) y copia simple.
- e) Identificación oficial del Asegurado en original (para su cotejo) y copia simple de cualquiera de las siguientes (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo), con antigüedad mínima de 6 meses.
- f) Original (para su cotejo) y copia simple del comprobante de domicilio del Asegurado con una vigencia no mayor a tres meses.
- g) Si el Asegurado desea que el pago se realice en cuenta bancaria, indicarlo en su solicitud de pago y acompañar copia simple del contrato bancario o el estado de cuenta correspondiente que contenga la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), que deberá de contar con una vigencia no mayor a tres meses.

**II.-Los trabajadores que eligieron el régimen de cuentas individuales establecido en el artículo DÉCIMO TERCERO Transitorio de la Ley del ISSSTE, deberán presentar:**

- a) Solicitud de pago de asegurado debidamente requisitada, anotando correctamente su RFC, e indicando qué régimen de retiro eligió.
- b) Original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple del acta de nacimiento.
- c) Originales o copias certificadas (para su cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios y Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (Baja), expedidas por la "Contratante". Incluir las respectivas a otras Dependencias o Entidades donde laboró, si es el caso.
- d) Comprobante de pago a la fecha de la baja definitiva que refleje el descuento del seguro del concepto 77, en original (para su cotejo) y copia simple.
- e) Identificación oficial del Asegurado en original (para su cotejo) y copia simple de cualquiera de las siguientes (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo), con antigüedad mínima de 6 meses.



f) Original (para su cotejo) y copia simple del comprobante de domicilio del Asegurado con una vigencia no mayor a tres meses.

g) Si el Asegurado desea que el pago se realice en cuenta bancaria, indicarlo en su solicitud de pago y acompañar copia simple del contrato bancario o el estado de cuenta correspondiente que contenga la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), que deberá de contar con una vigencia no mayor a tres meses.

h) Original (para su cotejo) y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el Instituto, donde conste el otorgamiento de la Pensión al Trabajador.

#### **Octava.- Dividendos.**

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:

$$B = \% [ P.N.P. - (S.O. X \text{ ----}\%) ]$$

Donde:

**B =** Bonificación.  
**P.N.P.=** Prima Neta Pagada.  
**S. O =** Siniestros ocurridos y pagados hasta 45 días posteriores al término de la vigencia de la póliza.

#### **Novena.- Indemnización por Mora.**

En caso de que "La Aseguradora", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

#### **Décima.-Fallecimiento durante el Proceso de Jubilación.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada y por vejez, y cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "La Aseguradora" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.



B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos ( copia certificada del auto de declaración de herederos).

C) **"La Contratante"** y **"La Aseguradora"**, convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de **"La Contratante"**, para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### **Décima Primera.- Suspensión de Servicios**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, **"La Aseguradora"**, podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con **"La Contratante"**.

#### **Décima Segunda.- Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, **cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.**

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que **"La Aseguradora"** haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **Décima Tercera.- Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.



#### **Décima Cuarta.- Reporte Trimestral.**

“La Aseguradora” emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **Décima Quinta.- Moneda.**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de “La Contratante”, o el Asegurado o “La Aseguradora”, se harán en moneda nacional.

#### **Décima Sexta.- Rectificación de la Póliza**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”. Este derecho se hace extensivo a “La Contratante”.

#### **Décima Séptima.- Modificaciones al Contrato.**

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 205 y 206 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de “la ley”, se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **Décima Octava.- Régimen Fiscal**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

#### **Décima Novena.- Establece el derecho de “La Contratante” para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.**

Durante la vigencia de la póliza, “La Contratante” podrá solicitar por escrito a “La Aseguradora” le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. “La Aseguradora” proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la

fecha de la solicitud.

**Vigésima.- Vigencia.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2016 y vence a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019. **“La Aseguradora”, se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.**

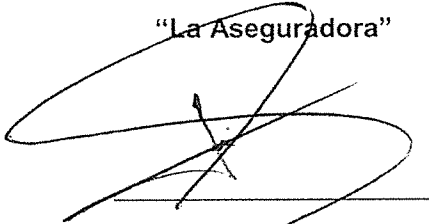
**Cláusulas Adicionales.**

**Primera de no Adhesión.**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre **“La Contratante”** y **“La Aseguradora”**, por lo que este es un contrato de no adhesión de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

**“La Aseguradora”**



**Erik Jáuregui Ruiz**  
**Apoderado Legal**

Póliza de Seguro de Retiro, que emite SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V. Representada Por Erik Jauregui Ruiz En su carácter de Apoderado Legal, para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, en adelante Identificado como "La Contratante", de acuerdo con las siguientes:

#### Cláusulas

##### **Primera.- Colectividad Asegurada.**

Los servidores públicos, que en virtud del nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea, sexo u ocupación, que presten sus servicios a "La Contratante".

Quedan expresamente excluidas de este seguro las personas que prestan sus servicios y perciban sus emolumentos por honorarios y haberes.

##### **Segunda.- Carencia de Restricciones.**

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o estilo de vida de los asegurados.

##### **Tercera.- Descripción del Servicio**

El Seguro de Retiro cubre a los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, habiendo cumplido con el tiempo de cotización (**años de servicio en una o más dependencias del gobierno federal**) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido.

Dicho seguro tiene el objetivo de que el servidor público que decida retirarse o pensionarse pueda hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio.

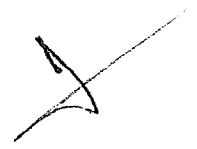
Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la suma asegurada.

##### **Cuarta.- Suma Asegurada para los trabajadores que eligieron el artículo 10° Transitorio de la Ley del Instituto (Trabajadores que no opten por el bono).**

La "La Aseguradora" pagará la suma asegurada máxima de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100, M. N.), por una sola vez al servidor público asegurado que cause baja definitiva del servicio por jubilación y la parte proporcional respectiva por pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada en los siguientes términos:

##### **Jubilación.-**

Los trabajadores que habiendo cotizado, 30 años o más y tengan una edad mínima requerida por la Ley del ISSSTE, y las trabajadoras que hubieren cotizado 28 años o más y tengan una edad requerida por la Ley del ISSSTE, tendrán derecho a una suma equivalente de hasta \$25,000 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).



### Edad y Tiempo de Servicios

Los (as) trabajadores (as) que cumplan la edad requerida por la Ley del ISSSTE y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla Número 1

Años de Servicio y Cotización Al ISSSTE	Suma Asegurada
15	\$12,500
16	\$13,125
17	\$13,750
18	\$14,375
19	\$15,000
20	\$15,625
21	\$16,250
22	\$16,875
23	\$17,500
24	\$18,125
25	\$18,750
26	\$20,000
27	\$21,250
28	\$22,500
29	\$23,750

### Cesantía en Edad Avanzada

Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 64 años de edad o más en los términos de la Ley del ISSSTE y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:



Tabla Número 2

Edad	Suma Asegurada
64	\$12,000
65 o más	\$12,500

**Quinta.- Suma asegurada para los trabajadores que opten por el régimen de Bono de Pensión en una cuenta individual.**

I. En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en **cuentas individuales** a que se refiere el **artículo décimo tercero transitorio** de la "**Ley del ISSSTE**", y de su Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales la suma asegurada de \$25,000 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

#### **De la Pensión de Retiro**

Para tener derecho a una pensión por Retiro, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- En su Cuenta Individual existen recursos suficientes para obtener una Pensión mayor a un treinta por ciento de la Pensión Garantizada, y

II.- Los recursos de la Cuenta Individual son suficientes, además, para cubrir la prima del pago del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Adicionalmente, el trabajador deberá cumplir los requisitos de edad o tiempo de servicios que, en su caso, le sean aplicables conforme al artículo décimo transitorio del Decreto.

#### **De la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**

Para tener derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- Ha quedado privado de trabajo

II.- Tiene por lo menos sesenta años de edad, y

III.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

#### **De la Pensión por Vejez**

Para tener derecho a una pensión por vejez, el trabajador debe obtener Resolución de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

I.- El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y

II.- Ha cotizado al Instituto por al menos veinticinco años.

El pago de la suma asegurada no se llevará a cabo cuando la jubilación o pensión sea motivada por el dictamen Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Debido a que en esos casos se afectará la cobertura de la Póliza de Vida o Invalidez o

Incapacidad Total e Incapacidad Permanente Total.

#### **Sexta.- Prima**

El importe de la prima mensual será fijo de \$158.00 por cada servidor público. “**La Contratante**”, cubrirá el 100% cuyo importe total entregará a la aseguradora mensualmente mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de dicho archivo.

#### **Séptima.- Pago de Suma Asegurada.**

“**La Aseguradora**”, pagará a los servidores públicos asegurados la suma asegurada que corresponda, en un plazo de cinco días hábiles máximo cuando el trámite se haga directamente en las oficinas centrales y 10 días hábiles, cuando el trámite se haga en el interior de la República, contados a partir de la fecha en que se haya acreditado los requisitos para formular la correspondiente solicitud de pago, mediante la entrega de los documentos siguientes:

**I.-Los trabajadores que eligieron el régimen tradicional de pensiones establecido en el artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley del ISSSTE, deberán presentar:**

- a) Solicitud de pago de asegurado debidamente requisitada, anotando correctamente su RFC, e indicando qué régimen de retiro eligió.
- b) Original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple del acta de nacimiento.
- c) Original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios y Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (Baja), expedidas por la “**Contratante**”. Incluir las respectivas a otras Dependencias o Entidades donde laboró, si es el caso.
- d) Comprobante de pago a la fecha de la baja definitiva que refleje el descuento del seguro del concepto 77, en original (para su cotejo) y copia simple.
- e) Identificación oficial del Asegurado en original (para su cotejo) y copia simple de cualquiera de las siguientes (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo), con antigüedad mínima de 6 meses.
- f) Original (para su cotejo) y copia simple del comprobante de domicilio del Asegurado con una vigencia no mayor a tres meses.
- g) Si el Asegurado desea que el pago se realice en cuenta bancaria, indicarlo en su solicitud de pago y acompañar copia simple del contrato bancario o el estado de cuenta correspondiente que contenga la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), que deberá de contar con una vigencia no mayor a tres meses.

**II.-Los trabajadores que eligieron el régimen de cuentas individuales establecido en el artículo DÉCIMO TERCERO Transitorio de la Ley del ISSSTE, deberán presentar:**

- a) Solicitud de pago de asegurado debidamente requisitada, anotando correctamente su RFC, e indicando qué régimen de retiro eligió.

- b) Original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple del acta de nacimiento.
- c) Originales o copias certificadas (para su cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios y Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (Baja), expedidas por la "CONTRATANTE". Incluir las respectivas a otras Dependencias o Entidades donde laboró, si es el caso.
- d) Comprobante de pago a la fecha de la baja definitiva que refleje el descuento del seguro del concepto 77, en original (para su cotejo) y copia simple.
- e) Identificación oficial del Asegurado en original (para su cotejo) y copia simple de cualquiera de las siguientes (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, licencia de manejo), con antigüedad mínima de 6 meses.
- f) Original (para su cotejo) y copia simple del comprobante de domicilio del Asegurado con una vigencia no mayor a tres meses.
- g) Si el Asegurado desea que el pago se realice en cuenta bancaria, indicarlo en su solicitud de pago y acompañar copia simple del contrato bancario o el estado de cuenta correspondiente que contenga la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), que deberá de contar con una vigencia no mayor a tres meses.
- h) Original (para su cotejo) y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el Instituto, donde conste el otorgamiento de la Pensión al Trabajador.

**Octava.- Dividendos.**

La compañía aseguradora expresamente conviene con la contratante en otorgar dividendos en función del comportamiento de la siniestralidad de la póliza, mismos que serán bonificados 45 días naturales posteriores al vencimiento de la póliza mediante una nota de crédito o un cheque nominativo a favor del contratante de acuerdo a lo siguiente:

La fórmula de dividendos para esta póliza será:





$$B = \% [ P.N.P. - (S.O. X \text{ ----}\%) ]$$

Donde:

**B** = Bonificación

**P.N.P.** = Prima Neta Pagada

**S. O** = Siniestros ocurridos y pagados hasta 45 días posteriores al término de la vigencia de la póliza.

#### **Novena.- Indemnización por Mora.**

En caso de que "La Aseguradora", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

#### **Décima.-Fallecimiento durante el Proceso de Jubilación.**

Cuando el asegurado haya causado baja del servicio por jubilación o pensión por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada y por vejez, y cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula tercera, es decir, haya adquirido el derecho a la cobertura contratada. Si fallece antes o en el proceso de la reclamación, no se verá afectado el derecho adquirido, por lo que "La Aseguradora" pagará de acuerdo a los principios que establece la legislación civil para la sucesión, es decir, se pagará de la siguiente manera:

A). Si el asegurado elaboró testamento.- Se solicita la validez legal del testamento, la que se puede tramitar de dos maneras: radicar el testamento ante notario público hasta la aceptación de la herencia y se pagará a los herederos que hayan aceptado la herencia o en su caso, juicio sucesorio testamentario hasta la declaratoria de herederos, y se pagará con la copia certificada del auto de declaración de herederos.

B). Si el asegurado no elaboró testamento.- Se solicita juicio sucesorio intestamentario, hasta el auto de declaratoria de herederos y se pagará a las personas que hayan sido declaradas como herederos ( copia certificada del auto de declaración de herederos).

C) "La Contratante" y "La Aseguradora", convienen que se podrá aceptar la última designación de beneficiarios del Seguro de Vida Institucional elaborada y glosada al expediente personal de recursos humanos del ex trabajador, debidamente certificada por el funcionario facultado de "La Contratante", para los efectos de pago de suma a los beneficiarios designados.

#### **Décima Primera.- Suspensión de Servicios**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, "La Aseguradora", podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar acta circunstanciada de manera conjunta con "La Contratante".

#### **Décima Segunda.- Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, en tanto que en los demás casos prescribirán en dos años. En ambos casos, los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, así como, cualquier trámite formal que realice el asegurado o contratante.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "La Aseguradora" haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esas instituciones, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **Décima Tercera.- Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **Décima Cuarta.- Reporte Trimestral.**

"La Aseguradora" emitirá Reportes trimestrales de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C, nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **Décima Quinta.- Moneda.**

Todos los pagos relativos a este instrumento, ya sean por parte de "La Contratante", o el Asegurado o "La Aseguradora", se harán en moneda nacional.

#### **Décima Sexta.- Rectificación de la Póliza**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se

transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a **"La Contratante"**.

#### **Décima Séptima.- Modificaciones al Contrato.**

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 205 y 206 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **Décima Octava.- Régimen Fiscal**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

#### **Décima Novena.- Establece el derecho de "La Contratante" para conocer el monto de la contraprestación al intermediario en seguros.**

Durante la vigencia de la póliza, **"La Contratante"** podrá solicitar por escrito a **"La Aseguradora"** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **"La Aseguradora"** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en el plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

#### **Vigésima.- Vigencia.**

El periodo de vigencia inicia a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2016 y vence a las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2019. **"La Aseguradora"**, se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

#### **Cláusulas Adicionales.**

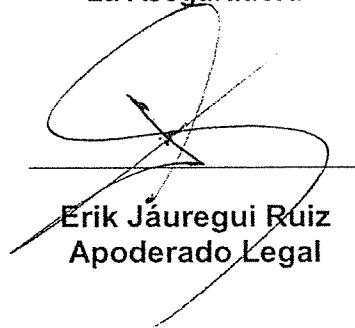


**Primera de no Adhesión.**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre **“La Contratante”** y **“La Aseguradora”**, por lo que este es un contrato de no adhesión de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Esta póliza se emite y se firma en la ciudad de México, Distrito Federal.

**“La Aseguradora”**



**Erik Jáuregui Ruiz**  
**Apoderado Legal**

# **Seguro de Vida Institucional**

## **Separación de Separación Individualizado**

### **Contrato y Pólizas**

1º de Enero del 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

Convenio modificatorio al contrato abierto número 005/2012 de prestación de servicios cuyo propósito es la emisión y operación de una póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para Proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, representado en este acto por el L.C. Benjamín Balboa Andrade, en su carácter de Director de Finanzas y Administración, a quien en lo sucesivo se denominará "Telecomm", y por la otra parte la compañía aseguradora Primero Seguros de Vida, S.A. de C.V., representada en este acto por los C. Reyes Antonio Salinas Martínez Abrego y José Manuel Muro Hernández, en su carácter de Representantes Legales, a quien en lo sucesivo se le denominará "El proveedor" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### Antecedentes

1. Que con fecha 30 de diciembre de 2011, "Telecomm" y "El Proveedor" celebraron el contrato mencionado en el proemio del presente instrumento, en el cual "El Proveedor" se obligó a realizar los servicios descritos en la cláusula primera del mismo, consistentes en la prestación de servicios cuyo propósito es la emisión y operación de una póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para Proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, por un importe máximo de \$20'076,064.00 (Veinte millones setenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 00/100), cantidad que no aplica el impuesto al valor agregado, y un plazo de ejecución de dichos servicios a partir de las 00:00 horas del 01 de enero de 2012 y terminarlos a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2012.
2. El presente convenio modificatorio se encuentra regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento, que establecen que las dependencias y entidades podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos de prestación de servicios, mediante convenios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como la obligación por parte de "El Proveedor" de entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

### Declaraciones

- I. "Telecomm" declara:
  - I.1 Que a la fecha se tiene la necesidad de continuar con los servicios objeto de este convenio.

En razón de lo anterior se ha determinado modificar el contrato principal, por lo que se requiere la celebración del presente convenio dada la necesidad de continuar la realización de los servicios objeto de dicho contrato durante el período comprendido entre las 00:00 horas del día 01 de enero de 2013 y las 24:00 horas del 14 de marzo de 2013: lo que no implica variación sustancial de los servicios contratados originalmente ni la adición de otros distintos.

I.2 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio modificatorio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunico a "Telecomm" mediante oficio Número 5.1-4179, de fecha 26 de diciembre de 2011, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de su presupuesto para el año 2012, afectando la requisición 001/2012, con una ampliación autorizada el día 28 de diciembre de 2012.

II. "El Proveedor" declara:

II.1 Que conoce plenamente el alcance de las modificaciones materia del presente instrumento.

II.2 Que conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes acuerdan en obligarse y convenir al tenor de las siguientes:

## Cláusulas

Primera. Objeto.

Se modifica el contrato principal en términos de lo siguiente:

Se incrementa el monto máximo del contrato principal en un 20%, por lo que el monto máximo del presente convenio modificatorio asciende a la cantidad de \$4'015,212.80 (Cuatro millones quince mil doscientos doce pesos 80/100 M.N.), no aplica el Impuesto al Valor Agregado.

"Telecomm", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios que ampara el presente convenio asciende a la cantidad \$1'606,085.12 (Un millón seiscientos seis mil ochenta y cinco pesos 12/100), no aplica Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo se modifica el plazo de ejecución de los servicios de emisión y operación de una póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para Proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, pactado en el contrato principal en un 20%, conviniéndose como nuevo plazo de ejecución de los servicios objeto del contrato número 005/2012, el que corre de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2013, a las 24:00 horas del día 14 de marzo de 2013, o en la fecha en que se hubiese ejercido el importe máximo pactado en esta cláusula, lo que suceda primero.

#### Segunda. Pagos.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto del presente convenio, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la (las) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "Telecomm".

#### Tercera. Obligaciones de "El Proveedor".

"El Proveedor" se obliga a realizar los servicios consistentes en la emisión y operación de una póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para Proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, en los términos descritos en los anexos que como parte integrante del contrato principal obran en el mismo.

#### Cuarta. Alcances.

Las partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, se obligan conforme a todas y cada una de las cláusulas del contrato principal y sus anexos.

#### Quinta. Vigencia.

"El Proveedor" expresa su conformidad con el presente convenio y se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del mismo a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2013 y a terminarlos a las 24:00 horas del 14 de marzo de 2013, o en la fecha en que se hubiese ejercido el importe máximo pactado en la



cláusula Primera de este instrumento, lo que suceda primero; obligándose asimismo a realizarlos de acuerdo a lo establecido en los anexos a que se alude en la cláusula Tercera de este convenio.

**Sexta. Fianza.**

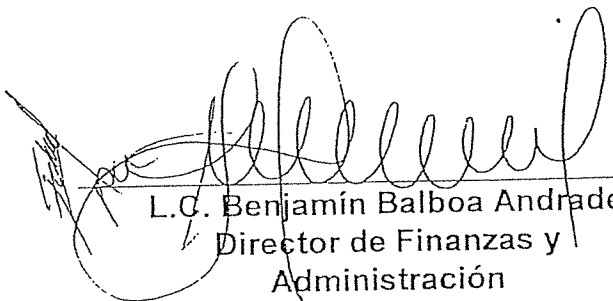
Dé conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros, "El Proveedor" no estará obligado a presentar a "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo, las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el título Quinto, capítulo II, Ley sobre el contrato de seguro y de más reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Séptima. Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días, del mes de diciembre, de dos mil doce.

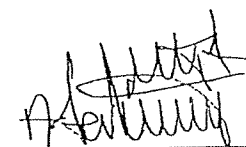
Por "Telecomm"



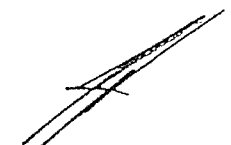
L.C. Benjamín Balboa Andrade  
Director de Finanzas y  
Administración

Ma. Fernanda Rodríguez Flores  
Cf. C.C.O. 2385

Por "El Proveedor"



Reyes Antonio Salinas Martínez  
Abrego  
Representante Legal



José Manuel Muro Hernández  
Representante Legal



ANEXO TÉCNICO

PÓLIZA No: VGPO-0000371-00

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO**

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-OBJETO.**

“LA ASEGURADORA” emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento (natural o suicidio) o invalidez o incapacidad total y permanente de los servidores públicos operativos y de mando en activo de “LA CONTRATANTE” y sólo por el de fallecimiento, al personal jubilado o pensionado sin necesidad de examen médico.

Para casos de suicidio, quedan cubiertos los asegurados que están laborando actualmente desde el primer día de vigencia de esta póliza y los servidores públicos de nuevo ingreso desde el primer día de su alta y/o inicio de vigencia.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de sexo, edad, ocupación, residencia, viajes o género de vida de los asegurados

**SEGUNDA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.**

Características de la colectividad asegurada:

- a) Estar en servicio activo de “LA CONTRATANTE”, de acuerdo a la base de datos proporcionada.
  - b) Personal jubilado y pensionado, de acuerdo a la base de datos proporcionada.
- “LA ASEGURADORA”, proporcionará los formatos de consentimientos al ISSSTE para que este a su vez los entregue y recabe la firma del personal jubilado y pensionado a nivel nacional.

La pertenencia a la colectividad asegurada se comprobará:

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal activo.
- ❖ A partir de su fecha de ingreso para los nuevos integrantes, lo cual será acreditado con el nombramiento correspondiente o en su caso, el último talón de pago que lo acredite como servidor público de “LA CONTRATANTE”.
- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal jubilado que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ A partir del momento que cause baja por jubilación o pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, decida contratar el seguro y en su talón de pago se refleje el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ Los considerados en las cláusulas DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

Mientras esté en vigor la presente póliza, “LA ASEGURADORA” incluirá bajo la protección de la misma, con sujeción a sus estipulaciones a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual “LA CONTRATANTE” deberá solicitarlo por escrito a “LA ASEGURADORA”.

Causarán alta en esta póliza, las personas que posteriormente a la celebración de la presente, ingresen a la colectividad asegurada, obligándose “LA CONTRATANTE” a comunicarlás a “LA

# **primero**

seguros

**ASEGURADORA**” dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso. En caso de alta de un asegurado durante la vigencia de la presente póliza, **“LA ASEGURADORA”** cobrará una prima de acuerdo con las tarifas vigentes, calculada a prorrata, desde la fecha de ingreso y hasta el vencimiento de la presente póliza.

Quedan excluidas de este seguro las personas que presten sus servicios mediante contrato a la legislación común o que perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

## **TERCERA.- SUMA ASEGURADA PARA SERVIDORES PUBLICOS EN ACTIVO**

**“LA ASEGURADORA”** pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 40 meses de salario tabular más la compensación garantizada (concepto 07 más 06), que perciba el servidor público al momento de ocurrir el siniestro, con sujeción a lo siguiente:

El pago de la suma asegurada considerando los conceptos 07 y 06 (compensación garantizada), solo aplica para servidores públicos de mando y para los servidores públicos operativos, sólo es sobre el concepto 07.

1.- Con motivo del fallecimiento del asegurado, directamente a los beneficiarios designados por él mismo.

2.- Tratándose de invalidez o incapacidad total y permanente, al propio asegurado.

El pago de la suma asegurada de una de las mencionadas coberturas, excluye el de la otra.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

Para efectos de invalidez o incapacidad total y permanente, se conviene que el mismo operará en caso de que el asegurado sufra la pérdida de la vista, de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y de un pie o, de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Se conviene que se entenderá por pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

También se entiende por invalidez o incapacidad total y permanente, la que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo habitual, de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo o, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

- a) La incapacidad total y permanente que sufra el asegurado, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, que lo inhabilite para su desempeño; o,

# primero

## seguros

- b) La invalidez, que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

La cobertura de invalidez o incapacidad total y permanente, no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

En caso de que el Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE niegue la invalidez o la incapacidad total y permanente y el trabajador haga uso del Recurso de Tercería, ésta será aplicable para el pago de la suma asegurada, en caso de resultar favorable al trabajador, determinando la procedencia de su incapacidad total y permanente con la correspondiente emisión del documento que lo acredite.

En caso de que el recurso de tercería interpuesto por el servidor público ante el ISSSTE fuera favorable, también será aplicable para la comprobación del evento materia del contrato. El recurso de Tercería interpuesto se refiere a que el dictamen lo podrá emitir una institución de seguridad social facultada y reconocida para ello y/o en su caso un médico especializado y autorizado en Medicina del Trabajo para expedir dicho documento.

Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, la que consigne **“LA CONTRATANTE”**, en la baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a la **“LA CONTRATANTE”**, aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de ocurrencia del evento por invalidez, será la consignada en la baja oficial y hoja de servicios.

Si por alguna razón el asegurado falleciera antes de que se reporte su alta a **“LA ASEGURADORA”**, ésta procederá al pago de la suma asegurada siempre y cuando presente su talón de pago como personal activo a la fecha de la baja, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, siempre y cuando dicho fallecimiento ocurra dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su alta.

### CUARTA.- SUMA ASEGURADA POR PENSIONADOS O JUBILADOS

**“LA ASEGURADORA”** pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del jubilado o pensionado asegurado (en este caso sin el beneficio adicional de incapacidad total permanente o invalidez), dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a dieciocho meses del importe de su pensión mensual (concepto 01) al momento de ocurrir el siniestro, con la única condición de que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima. El pago de la suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado.

En el caso del personal jubilado, será suficiente que en el último talón de pago del asegurado figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, mismo que deberá estar diferenciado del concepto de potenciación en los casos que el asegurado expresamente lo haya solicitado, a través del consentimiento para tal fin.

La cobertura del seguro continuará vigente aún cuando los pensionistas no cobren tres meses consecutivos de pensión, porque les sea suspendida la misma, una vez aclarada la situación con el ISSSTE se efectuará el pago retroactivo de primas a la aseguradora. Si en ese lapso el asegurado fallece la aseguradora pagará el seguro correspondiente.

Al causar baja un trabajador **“LA CONTRATANTE”** no realiza el pago de la prima de la misma sino el ISSSTE.



En el caso de que un pensionado de "LA CONTRATANTE", decida reingresar al servicio activo en otra dependencia o entidad, le será cancelado el seguro de vida de jubilado en este Organismo, debiendo causar alta en la colectividad asegurada de la dependencia a la que pertenezca, una vez

que decida darse de baja en el servicio activo gozará nuevamente del beneficio pensionario. El pensionado por invalidez e incapacidad total permanente que reingresare al servicio activo deberá notificar al instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su pensión. La suspensión del pago estará bajo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del ISSSTE en vigor.

"LA ASEGURADORA", dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la póliza, integrará los formatos de designación de beneficiarios de los jubilados y pensionados solicitando el apoyo necesario del ISSSTE, a través de las Delegaciones que tiene dicho Instituto en los estados y el Distrito Federal. En los casos que se den siniestros durante la recopilación de beneficiarios, operará la última designación de beneficiarios que tuviera la aseguradora que operó la póliza correspondiente, para el pago de la suma asegurada.

"LA ASEGURADORA" al final de la vigencia de esta póliza, entregará a la aseguradora ganadora los formatos que contengan la designación de beneficiarios de pensionados y jubilados que obren en su poder. En caso de que los asegurados hayan suscrito un formato de designación de beneficiarios con "LA ASEGURADORA" este anula los anteriores, en el entendido de que si no ha requisitado el formato de beneficiarios prevalecerá el último formato con que se cuente de beneficiarios designados.

**QUINTA.- REGLA PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA:**

Para los servidores públicos en activo:

- Concepto 07 del talón de pago más concepto 06= sueldo quincenal integrado
- Sueldo quincenal integrado dividido entre 15 = sueldo diario
- Sueldo diario multiplicado por 30 = sueldo mensual
- Sueldo diario multiplicado por 365 = sueldo anual

Nota:

Cuando el talón de pago sea por un período distinto a una quincena, la suma del concepto 07 mas el 06, se dividirá entre el número de días que comprenda el talón de pago.

En caso de que el servidor público no reciba compensación garantizada, se tomará únicamente el sueldo base, concepto 07.

Para jubilados:

- Concepto 01 del talón de pago = pensión mensual

**SEXTA.-PRIMA**

Pago mensual en declaración de acuerdo a emisión de nomina.

La cuota se mantendrá igual durante la vigencia del contrato.

El importe de la prima a pagar por cada asegurado, será la cantidad equivalente al **1.66%** del salario integrado (concepto 07 más concepto 06), si se trata de personal en activo.

El pago de la prima en lo que respecta a la suma básica, para el personal activo será cubierto al 100% con recursos de "LA CONTRATANTE".

# **primero**

## **seguros**

En el caso de los jubilados o pensionados asegurados, el monto de la prima mensual a pagar por cada uno de ellos será la cantidad equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de su pensión mensual (concepto 01) que el ISSSTE cubrirá a "LA ASEGURADORA".

En cuanto al personal activo, "LA CONTRATANTE" pagará a "LA ASEGURADORA" primas cada 30 días naturales, conforme al calendario mensual de pagos dentro de los siguientes veinte días posteriores al mes vencido, con excepción del mes de inicio de vigencia, que se liquidará una vez que se formalice la póliza.

Será suficiente con que en el reporte que "LA CONTRATANTE", envíe para el pago de primas, figure el nombre del trabajador para que se considere miembro de la colectividad, esta información se transmitirá vía electrónica a "LA ASEGURADORA."

Para el caso en que el nombre del trabajador que se proporcione no sea correcto, se hará la corrección en cuanto se detecte que existe un error en el nombre del asegurado, sin que esto limite sus derechos de cobertura previa comprobación de que el nombre provenía de un error involuntario.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de "LA ASEGURADORA" a causa de omisión ó negligencia en el aviso por parte de "LA CONTRATANTE", obliga a ésta a reintegrar dicho pago a "LA ASEGURADORA".

**La administración de la póliza es mensual en declaración (bajo el sistema de registro por nómina).**

### **SEPTIMA.-SALARIO Y PENSION**

El sueldo y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de las primas y el de las sumas aseguradas a que se hace referencia en esta póliza, serán el salario y la pensión autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los respectivos tabuladores de sueldo.

### **OCTAVA.-BAJA DEL SERVICIO.**

Al separarse el asegurado del servicio en favor de "LA CONTRATANTE" automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la jubilación o pensión del servidor público y desee continuar asegurado, para lo cual deberá pagar el importe de la prima correspondiente, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su baja.

### **NOVENA.-SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD.**

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de "LA ASEGURADORA", con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la misma. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a "LA ASEGURADORA" dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su separación.

Como el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado una variación en el monto de la prima, el cual será comunicado por "LA ASEGURADORA" al solicitante por escrito y será fijado de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación.

#### **DÉCIMA.-LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

Todo asegurado que estando en servicio activo cubierto por este seguro, se le otorgue licencia por cualquier causa hasta por seis meses sin goce de sueldo, siempre y cuando al inicio de la misma el servidor público con código de base haya cubierto a **"LA ASEGURADORA"** el importe de las primas por el período de la licencia, seguirá protegido por el mismo.

El servidor público que lo desee, podrá con 30 días de anticipación, comunicar a la Gerencia de Nómina y Análisis Presupuestal, su solicitud para que le sea retenido el equivalente al descuento por el aseguramiento que dure su licencia sin goce de sueldo, o en su caso podrá acudir en la primera quincena de su licencia a **"LA ASEGURADORA"** y efectuar el pago correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO**

Los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de una licencia médica continuaran protegidos exentos del pago de prima, por la cobertura básica del seguro, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

**"LA CONTRATANTE"** reportará de manera mensual a **"LA ASEGURADORA"** la relación de los servidores públicos con licencia médica, señalando el sueldo correspondiente, que permita determinar el monto de la suma asegurada.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:**

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que junto con el certificado respectivo, deberá remitirse a **"LA ASEGURADORA"** para la anotación correspondiente. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente y **"LA ASEGURADORA"** pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para **"LA ASEGURADORA"**.

Todos los integrantes de la colectividad asegurada, deberán realizar la designación de beneficiarios llenando el consentimiento correspondiente, el cual es entregado por **"LA CONTRATANTE"**, una vez que la aseguradora adjudicada entregue en tiempo y forma a la contratante los formatos de consentimiento de conformidad con lo pactado en la póliza para el personal activo. En el caso de ex trabajadores jubilados y pensionados **"LA ASEGURADORA"** entregará los consentimientos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nivel nacional en las Delegaciones Estatales de ese Instituto.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado en carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarlo el asegurado por escrito al beneficiario y a **"LA ASEGURADORA"**, enviando a ésta el certificado para su anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.

“**LA ASEGURADORA**” aceptará como formato de designación de beneficiarios al que se presente de común acuerdo entre ésta y “**LA CONTRATANTE**”.

Una vez adjudicado el contrato a la nueva aseguradora, ésta deberá entregar los formatos impresos en original y dos copias al carbón en un plazo máximo de 30 días naturales contados, a partir de conocerse el fallo o en su defecto la adjudicación directa del contrato, durante este lapso si ocurriera un siniestro “**LA ASEGURADORA**” aceptará la copia al carbón del asegurado o copia fotostática certificada por “**LA CONTRATANTE**” del último documento contenido en su expediente personal de la designación de beneficiarios de la última aseguradora.

Al final de la vigencia “**LA ASEGURADORA**”, entregará a “**LA CONTRATANTE**”, el original de todos y cada uno de las designaciones de beneficiarios, en caso de que el contrato se adjudique a otra aseguradora.

La administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios operarán bajo la administración normal: “**LA CONTRATANTE**” recabará las designaciones de beneficiarios requisitadas por el asegurado y las enviará a “**LA ASEGURADORA**” con la debida oportunidad.

#### **DÉCIMA TERCERA.-REQUISITOS PARA EL PAGO DE SUMA ASEGURADA**

Cuando se presente el fallecimiento del asegurado, se pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y máximo dentro de los cinco días hábiles una vez que la documentación este completa y siempre y cuando proceda, así como que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República.

Documentos para el riesgo de fallecimiento del personal activo:

- Designación de beneficiarios (copia certificada por la “**CONTRATANTE**”, en caso de que la “**ASEGURADORA**” no cuente con el documento señalado)
- Solicitud de pago de indemnización (se presentará en el formato de “**LA ASEGURADORA**”, misma que deberá presentarlo e integrarlo en la proposición económica);
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por **TELECOMM**
- Identificación del asegurado (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo);
- Original o copia certificada por **TELECOMM** de la Hoja Única de Servicios
- Copia certificada del acta de defunción
- Identificación de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado.
- Copia certificada del acta de matrimonio, cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado (a); o en su caso constancia de concubinato ,y
- Comprobante de domicilio reciente

#### **Documentos para el riesgo de fallecimiento de jubilados**

- Designación de beneficiarios
- Solicitud de pago de indemnización (se presentará en el formato de “**LA ASEGURADORA**”, misma que deberá presentarlo e integrarlo en la proposición económica).
- Acta de defunción



# **primero**

*seguros*

- Identificación de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo)
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado, y
- Comprobante de domicilio reciente.

## **Documentos para el riesgo de invalidez o incapacidad total y permanente.**

- Dictamen original del ISSSTE
- Solicitud de pago(se presentará en el formato de "LA ASEGURADORA", misma que deberá presentarlo e integrarlo en la proposición económica);
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedido por **TELECOMM**
- Original o copia certificada por **TELECOMM** de la Hoja Única de Servicios
- Identificación oficial del asegurado en original y copia simple (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional y licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses), y
- Comprobante de domicilio reciente.

Cuando se presente la invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, se pagará al asegurado o a su representante legal el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la república.

## **DÉCIMA CUARTA.-REGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal en vigor en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado ó a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

## **DÉCIMA QUINTA.-INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en vigor.

## **DÉCIMA SEXTA.-PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, si no desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la sola presentación de la reclamación que reúna los requisitos señalados por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o mediante oficio de "LA CONTRATANTE" a la "LA ASEGURADORA".

#### **DÉCIMA SEPTIMA.-COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos y cinco años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de "LA ASEGURADORA" a cumplir con lo estipulado en la póliza.

La reclamación podrá presentarse por escrito ó por cualquier otro medio a elección del beneficiario en el domicilio de la Comisión Nacional ó en cualquiera de sus Delegaciones ó en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en vigor.

#### **DÉCIMA OCTAVA.-RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "LA CONTRATANTE".

#### **DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la Ley" se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **VIGÉSIMA.- COBERTURA INMEDIATA**

"LA ASEGURADORA" garantizará la protección de los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y beneficiarios en siniestros ocurridos a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.-REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

"LA ASEGURADORA" emitirá un reporte trimestral en papel membretado de la aseguradora de la siniestralidad señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, número de siniestro, número de cheque,

# **primero**

seguros

fecha de ocurrido el siniestro, fecha de pago del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANTICIPO PARA GASTOS FUNERARIOS**

Todo asegurado protegido mediante esta póliza contará con el beneficio de pago de anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada por concepto de gastos funerarios, consistente en que **"LA ASEGURADORA"** pague una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que obre en poder de **"LA ASEGURADORA"** al momento del siniestro, en caso del fallecimiento del asegurado hasta la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) como anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento, (dicho anticipo se deducirá de la indemnización total al beneficiario o a los beneficiarios), dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la documentación, que se cita a continuación:

Solicitud de pago (se presentará en el formato de **"LA ASEGURADORA"**);  
Certificado de defunción o copia certificada por el registro civil del acta de defunción del asegurado.  
Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(los) beneficiario(a) y del asegurado,  
Copia del último talón de pago o constancia de percepciones y deducciones del asegurado a la fecha del fallecimiento.  
Designación de beneficiarios  
Actas del registro civil de los beneficiarios, y  
Comprobante de domicilio reciente.

La documentación mencionada anteriormente será independiente a aquella que se requiera para la reclamación de la suma asegurada de la póliza del seguro de que este beneficio forme parte.

## **VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.**

El periodo de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 1º de enero de 2012 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2012. **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

## **VIGÉSIMA CUARTA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de **"LA CONTRATANTE"**, **"LA ASEGURADORA"**, o el asegurado, se harán en moneda nacional.

## **CLÁUSULAS ADICIONALES**

### **PRIMERA.-DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **SEGUNDA.- DERECHO DE "LA CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

Durante la vigencia de la póliza, **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar por escrito a **"LA ASEGURADORA"** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la

# **primero**

*seguros*

celebración de este contrato. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que **"LA CONTRATANTE"** esta impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

## **CLÁUSULAS.-TRANSITORIAS**

### **UNICA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de **"LA ASEGURADORA"** hecha por tales asegurados, para efectos de la póliza del Seguro Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total Permanente con las últimas aseguradoras, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicando que es la última elaborada por el asegurado.

#### **NOTA:**

En las nuevas altas o cambios de beneficiarios, se acepta el formato elaborado en común acuerdo entre **"LA CONTRATANTE"** y **"LA ASEGURADORA"**, será requisito indispensable que en el anverso del formato no ostente ninguna anotación, cláusula o leyenda.

Esta Póliza se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Contrato abierto de prestación de servicios cuyo propósito es la Operación y Emisión de una Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo; Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, representado por el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, en su carácter de Director de Finanzas y Administración, a quien en lo sucesivo se denominará "Telecomm", y por otra parte la aseguradora Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. José Arnaldo Guerrero Moreno, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Declaraciones

I. "Telecomm" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1991, 14 de abril, 9 y 11 de diciembre de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2 Que el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra en su carácter de Director de Finanzas y Administración, firma el presente contrato con las facultades que le confiere el artículo 27 fracción XXXIII del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo y la última publicación el 11 de diciembre de 2011 y el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 38,249, de fecha 21 de marzo de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-02042013-114009 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).
- I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes comunicó a "Telecomm", mediante oficio número 5.1.-074, de fecha 11 de enero de 2013, la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de su presupuesto para el año 2013, afectando las requisiciones 175 y 176/2013, gravadas presupuestalmente el día 8 de febrero de 2013, la primera por un importe de \$17'064,654.40 y la segunda por un importe de \$6'992,105.95.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional número LA-009KCZ002-N15/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción I, 28 Fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- I.5 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en virtud de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME 891117 F56,
- I.7 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

II. "El Proveedor" Declara que:

- II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la escritura pública número 6,105 de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 115 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en la sección de comercio, bajo el número 2220, volumen 431, de fecha 17 de agosto de 1999, mediante la cual se hizo constar la constitución de "American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V."

Que cambió su denominación social a "Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.", tal y como lo acredita con escritura pública número 90,098, de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Amando Mastachi Aguario, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 68,668\*9.

- II.2 Que es representada por el C. José Arnaldo Guerrero Moreno, quien acredita su personalidad con la exhibición del testimonio de la escritura número 93,131, de fecha 20 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, Lic. Amando Mastachi Aguario.
- II.3 Entre sus objetivos sociales se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde la que es objeto de este contrato.
- II.4 Ha considerado todos los factores que intervienen en la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este instrumento.
- II.5 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "Telecomm" el documento actualizado expedido por

el SAT, en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012.

II.8 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es PSV 990510 775.

II.9 Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su domicilio es el ubicado en Avenida Constitución No. 2050 Piso 4, Colonia Obispado Nuevo León C.P. 64060, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal, que se deriven de este contrato.

Igualmente "El Proveedor" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "Telecomm"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio lo notificará a "Telecomm" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

Primera.

Objeto.

"Telecomm" encomienda a "El Proveedor" y éste se obliga con el Organismo a emitir y operar las siguientes pólizas: Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México hasta su debida conclusión, conforme a las modalidades, especificaciones y características contenidas en las mismas pólizas cuyos originales se encuentran en custodia de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Segunda.

Relación de anexos.

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

Anexo I: Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México.

Anexo II: A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México.

- Anexo III: B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México.
- Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México

Las pólizas de seguro referidas se agregan a este contrato para formar parte del mismo, como Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México, Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México las cuales se tienen como reproducidas como si se insertase a la letra.

Las modificaciones que lleguen a hacerse a los anexos que debidamente firmados por las partes son parte integral del presente contrato, serán de común acuerdo entre las mismas y deberán constar por escrito.

#### Tercera. Importe del contrato.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$24'056,760.35 (Veinticuatro millones cincuenta y seis mil setecientos sesenta pesos 35/100 M.N.). No aplica el Impuesto al Valor Agregado.

"Telecomm", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$9'622,704.14 (Nueve millones seiscientos veintidós mil setecientos cuatro pesos 14/100 M.N.). No aplica el Impuesto al Valor Agregado.

Se adjudica conforme a los porcentajes establecidos en la proposición económica de "El Proveedor" con una cuota de 1.50% aplicado sobre el salario base mensual.

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México, Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México, y Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones



de México, los que debidamente firmados y rubricados por las partes se agregan a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

La prima total del presente contrato es fija y no estará sujeta a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

#### Cuarta. Forma de pago.

Para la póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México y la póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México, y Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México el pago será mensual.

Eliminadas  
2 cifras  
alfanuméricas,  
con fundamento  
en el Art. 113,  
Capítulo III,  
Fracción II,  
de la LFTAIP,  
en virtud de  
tratarse de  
información  
confidencial.

Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, con la póliza V0500001-0201, Activos institucional, empresa 40, referencia [REDACTED] y V0500001-0301, Activos potenciado, empresa 40, referencia [REDACTED] póliza V0500001-0401 jubilados institucional y V0500001-0101 jubilados potenciado de la institución bancaria Banorte. Para tal efecto "El proveedor" deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte del Organismo, a solicitud de "El Proveedor", "Telecomm" deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "El Proveedor".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Proveedor" éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del Organismo.

#### Quinta. Vigencia.

"El Proveedor" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a partir de las 0:00 horas del 15 de marzo de 2013, hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2013 hora local de la Ciudad de México, o en la fecha en que se hubiese ejercido el importe máximo pactado en la cláusula Tercera, lo que suceda primero.

**Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros, "El Proveedor" no estará obligado a presentar a "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo, las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el título Quinto, capítulo II, Ley sobre el contrato de seguro y de más reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Séptima. Administración y verificación del contrato.**

"Telecomm" determina que de conformidad a lo establecido en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para los efectos que en dicho ordenamiento legal se señalan, los servidores públicos que se encargarán de la administración y verificación del cumplimiento del presente contrato, son los que para dichos efectos se determinan en la cláusula Vigésima Quinta del mismo.

"El Proveedor", por su parte, conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con los servidores públicos designados por "Telecomm" la correcta ejecución de los servicios.

Tales representantes tendrán a su cargo la comunicación para regular entre las partes todos los efectos del presente contrato.

Las partes podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra por escrito con quince días naturales de anticipación, y deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

"Telecomm", a través de los servidores públicos que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar que la ejecución de los servicios contratados se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este contrato, y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución; asimismo "Telecomm" podrá realizar la inspección de todas las refacciones, partes y accesorios que, en su caso, deban utilizarse en la ejecución de los servicios objeto de este instrumento.

**Octava. Responsabilidades de "El Proveedor".**

"El Proveedor" será el único responsable de que la prestación de los servicios se realice de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento, así como de las condiciones establecidas en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y

Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México, y a las instrucciones que por escrito de "Telecomm", en caso contrario el Proveedor procederá a realizar las modificaciones o reposiciones necesarias, mismas que serán por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichas modificaciones o reposiciones. Si "El Proveedor" no atendiera los requerimientos de Telecomunicaciones, este último podría encomendar a un tercero la reparación o reposición de que se trate, con cargo "El Proveedor".

Asimismo "El Proveedor" responderá ante "Telecomm", de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si durante o al término de la vigencia del contrato existiere responsabilidades en contra del "El Proveedor" sus importes se deducirán del saldo a su favor previa notificación por escrito que "Telecomm", realice a "El Proveedor", aplicándose en lo conducente el procedimiento de rescisión del contrato a que se refiere las fracciones I a III del Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### Novena. Cesión.

"El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá de contar con el consentimiento previo de "Telecomm".

#### Décima. Impuestos.

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

#### Décima Primera. Propiedad de la Información.

La información fuente proporcionada por "Telecomm", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "Telecomm", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "El Proveedor" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"El Proveedor" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "Telecomm", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

#### Décima Segunda. Lugar de Prestación del Servicio.

El servicio objeto de este contrato se prestará en los Estados Unidos Mexicanos y con las características y especificaciones descritas en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los

Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México Anexo III. B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México,, que forman parte integral del presente contrato.

#### Décima Tercera. Prórrogas.

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "Telecomm" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato en vía de prórroga, "El Proveedor" deberá presentar a "Telecomm" la solicitud por escrito que corresponda, en el caso de que dicha solicitud se funde en caso fortuito o causa de fuerza mayor, en la que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "Telecomm" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles procederá a determinar la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "Telecomm", no se requerirá la previa solicitud de "El Proveedor".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

#### Décima Cuarta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "Telecomm" notificará a "El Proveedor" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En su caso se formalizarán los convenios modificatorios correspondientes, estipulándose las fechas de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

**Décima Quinta. Pena convencional.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "El Proveedor" este no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen *ex profeso* en los anexos del presente instrumento, "Telecomm" le impondrá una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos al millar aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas convenidas para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, no excederá del 20% del monto total del contrato, y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "Telecomm" por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el equivalente al 20% del monto total del contrato".

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, "Telecomm", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Asimismo, en caso de incumplimiento de "El Proveedor" en caso de siniestro y de lo establecido en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México, que forman parte integral del presente instrumento, se procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Séptima relativa a los intereses moratorios de este contrato.

El Área de Administración de Recursos Humanos de "Telecomm", área usuaria del servicio, elaborará los informes sobre los atrasos totales, parciales o deficientes en los servicios que no se hayan efectuado conforme a lo establecido en el presente contrato, a efecto de notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que ésta realice la tramitación correspondiente.

**Décima Sexta. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.**

El área designada por "Telecomm" para los efectos de vigilancia del presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "El Proveedor" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, dicha área lo comunicará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual lo notificará por escrito a "El Proveedor" para que en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "El Proveedor", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

**Décima Séptima. Intereses Moratorios.**

En caso de que "El Proveedor", no obstante haber recibido el aviso de siniestro o después de haber recibido los documentos de la información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagos la indemnización capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, las partes convienen expresamente en que se estará en lo dispuesto por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros.

---

**Décima Octava. Terminación anticipada.**

**Terminación anticipada Total.**

"Telecomm", podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada mediante convenio, cuando concurren razones de interés general bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos casos, a solicitud fundada y documentada por el proveedor, se le reembolsara los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente y tendrá que devolver a prorrata la prima no devengada conforme lo establece la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"El Proveedor" podrá dar por terminado el contrato por las causas que establece la Ley sobre el Contrato de seguro, devolviendo a prorrata la prima no devengada en relación al precio pactado en la licitación.

La terminación de la Póliza de Seguro surtirá efecto después de sesenta días de practicada la notificación respectiva, "El Proveedor", deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar el día que queda cancelado el contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha la terminación

#### Terminación anticipada parcial.

"El Proveedor" acepta que "Telecomm" cancele parcialmente coberturas y bienes contratados en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México y Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México, y Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México, surtiendo efecto la cancelación a partir de la fecha en que "Telecomm" se le notifique por escrito y/o en la fecha determinada para este fin, en los términos señalados en el presente contrato, en cuyo caso, "El Proveedor" tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda a el periodo durante el cual la cobertura o el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo al calculo que se efectuó por el Proveedor" y revisado por "Telecomm" para determinar la prima a cobrar y devolverá a "Telecomm" la totalidad de la prima de la cobertura parcial, que se cancele en forma proporcional a prorrata en el tiempo de vigencia no devengado, a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de dicha notificación o bien en los términos o plazos contenidos en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México y Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México, que forman parte integral del presente instrumento.

La cancelación parcial de la cobertura o servicios contratados a solicitud de "Telecomm", se formalizara mediante endoso entregado por el "El Proveedor", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación por escrito y devolverá, a prorrata, el tiempo de vigencia no devengado en el plazo de diez días hábiles posteriores a dicha notificación a que hace mención, en el párrafo anterior.

#### Décima Novena. Cancelación

Las pólizas contenidas en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de

México y Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México, y Anexo IV Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México; solo pueden ser canceladas o anuladas de acuerdo a las cláusulas de las propias pólizas, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, o por lo establecido en las cláusulas del presente contrato suscrito entre "Telecomm" y "El Proveedor".

#### Vigésima. Rescisión administrativa.

"Telecomm" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

- 1 Si "El Proveedor" no proporciona en la fecha convenida los servicios objeto de este contrato.
- 2 Por no atender las instrucciones que de "Telecomm", conforme a los términos establecidos en el presente contrato.
- 3 Si no brinda a "Telecomm" y/o las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
4. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración contenida en la declaración II.6 de este contrato, se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su proposición de los servicios.
5. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
6. Porque transmita total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro
7. En general porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento
8. Porque no entregue en tiempo y forma la carta cobertura correspondiente o en su caso la póliza de seguro
9. Si no cumple con los estándares de servicio que se contienen en el Anexo I.- Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Anexo II A).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México y Anexo III B).- Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Anexo IV Póliza del seguro



de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México de este contrato

10. Porque incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato, así como las disposiciones aplicables, en especial a lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro.
11. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en los anexos, o sin motivo justificado no atienda las instrucciones de "Telecomm" conforme a los términos establecidos en el presente.
12. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales sobre el importe del servicio no prestado, los cuales no excederán del 20% del monto de los servicios prestados oportunamente.

La rescisión de contrato será con independencia de los intereses moratorios que en su caso procedan por incumplimiento en el pago de los siniestros.

En caso de que "Telecomm" rescinda el contrato, podrá considerar a los licitantes cuyas propuestas hubiesen cumplido todas las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación, siguiendo el orden de preferencia de la evaluación, siempre que la diferencia de su oferta no sea mayor al 10% de la que resulte adjudicada.

En caso de rescisión de contrato, "El Proveedor" deberá de entregar el anticipo, y en su caso los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

#### Vigésima Primera. Procedimiento de rescisión.

Si "Telecomm" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en artículo 99 y en el inciso b), de la fracción III del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 60, de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestarán los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto.

previa aceptación y verificación de "Telecomm" de que continúa vigente la necesidad de los mismos y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley "Telecomm" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "Telecomm" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### Vigésima Segunda. Derechos de propiedad intelectual.

"El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "El Proveedor" garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a "Telecomm" con ese motivo, "El Proveedor" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a "Telecomm" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "Telecomm" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima del presente instrumento.

#### Vigésima Tercera. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (terremotos, inundaciones, altas temperaturas, etc.) siendo enunciativas más no limitativas.

Se entiende por fuerza mayor, el hecho del hombre previsible o imprevisible, pero inevitable que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, etc.) siendo enunciativas más no limitativas.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "Telecomm", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse, de ser procedente el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Telecomm", éste pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### Vigésima Cuarta. Relaciones laborales.

"El Proveedor", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "Telecomm" como patrón directo o sustituto del personal de "El Proveedor", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la realización de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "Telecomm"; en tal virtud "El Proveedor" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "Telecomm" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

#### Vigésima Quinta. Designación de Servidores Públicos para la administración y verificación del contrato y para recibir notificaciones.

"Telecomm" determina que de conformidad a lo establecido en el artículo 84 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para los efectos que en dicho ordenamiento legal se señalan, el servidor público que se encargarán de la administración y verificación del cumplimiento del presente contrato es el Lic. Roberto González Llorens, Director de Administración de Recursos Humanos, como "El Área Requirente".

"El Proveedor", por su parte, conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con el servidor público designado por "Telecomm" la correcta ejecución de los servicios.

Tales representantes tendrán a su cargo la comunicación para regular entre las partes todos los efectos del presente contrato.

Las partes podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra por escrito con quince días naturales de anticipación, y deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

"Telecomm", a través de los servidores públicos que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar que la ejecución de los servicios contratados se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este contrato, y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución; asimismo "Telecomm" podrá realizar la inspección de todas las refacciones, partes y accesorios que, en su caso, deban utilizarse en la ejecución de los servicios objeto de este instrumento.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, y se considerarán efectivos únicamente si son entregados en forma personal o por transmisión electrónica, y en este último caso siempre y cuando sean debidamente entregados los originales al día siguiente de su transmisión, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones correspondientes de ambas partes, del modo siguiente:

Para efectos	Por "Telecomm"	Por "El Proveedor"
De la administración del contrato.	Nombre: Roberto González Llorens. Cargo: Director de Administración de Recursos Humanos. Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 10 ala norte. Teléfono: 5090 1312	Nombre: José Arnaldo Guerrero Moreno Cargo: Representante Legal :Domicilio: Florencia No. 31, Colonia Juárez, México Distrito Federal Teléfono: 5128 0760
De la verificación del contrato	Nombre: Roberto González Llorens. Cargo: Director de Administración de Recursos Humanos. Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 10 ala norte. Teléfono: 5090 1312	Nombre: José Arnaldo Guerrero Moreno Cargo: Representante Legal :Domicilio: Florencia No. 31, Colonia Juárez, México Distrito Federal Teléfono: 5128 0760

**Vigésima Sexta. Ley aplicable.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional y lo establecido en la Junta de Aclaración de Convocatoria.

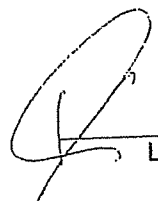
En caso de discrepancia entre lo estipulado en el presente contrato y la Convocatoria de Licitación Pública Presencial Nacional, prevalecerá lo estipulado en el cuerpo general de la Convocatoria.

**Vigésima Séptima. Jurisdicción.**

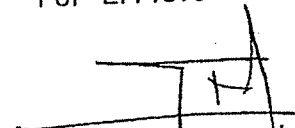
Para la interpretación, y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días, del mes de abril de dos mil trece, en virtud de que en esa fecha la Gerencia de Adquisiciones recibió el dictamen por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por "Telecomm"

  
Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra  
Director de Finanzas y Administración

Por "El Proveedor"

  
José Arnaldo Guerrero Moreno  
Representante Legal



## ANEXO TECNICO

### PARTIDA 1 PÓLIZA 1.1

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE EMITE PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADA "LA ASEGURADORA", PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), EN ADELANTE IDENTIFICADO COMO "LA CONTRATANTE", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:**

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA.-OBJETO.

"LA ASEGURADORA" emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento (natural o suicidio) o invalidez o incapacidad total y permanente de los servidores públicos operativos y de mando en activo de "LA CONTRATANTE" y sólo por el de fallecimiento, al personal jubilado o pensionado sin necesidad de examen médico.

Para casos de suicidio, quedan cubiertos los asegurados que están laborando actualmente desde el primer día de vigencia de esta póliza y los servidores públicos de nuevo ingreso desde el primer día de su alta y/o inicio de vigencia.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de sexo, edad, ocupación, residencia, viajes o género de vida de los asegurados

##### SEGUNDA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Características de la colectividad asegurada:

- a) Estar en servicio activo de "LA CONTRATANTE", de acuerdo a la base de datos proporcionada.
  - b) Personal jubilado y pensionado, de acuerdo a la base de datos proporcionada.
- "LA ASEGURADORA", proporcionará los formatos de consentimientos al ISSSTE para que éste a su vez los entregue y recabe la firma del personal jubilado y pensionado a nivel nacional.

La pertenencia a la colectividad asegurada se comprobará:

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal activo.
- ❖ A partir de su fecha de ingreso para los nuevos integrantes, lo cual será acreditado con el nombramiento correspondiente o en su caso, el último talón de pago que lo acredite como servidor público de "LA CONTRATANTE".

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal jubilado que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ A partir del momento que cause baja por jubilación o pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, decida contratar el seguro y en su talón de pago se refleje el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ Los considerados en las cláusulas DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

Mientras esté en vigor la presente póliza, "LA ASEGURADORA" incluirá bajo la protección de la misma, con sujeción a sus estipulaciones a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual "LA CONTRATANTE" deberá solicitarlo por escrito a "LA ASEGURADORA".

Causarán alta en esta póliza, las personas que posteriormente a la celebración de la presente, ingresen a la colectividad asegurada, obligándose "LA CONTRATANTE" a comunicarlas a "LA ASEGURADORA" dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso. En caso de alta de un asegurado durante la vigencia de la presente póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará una prima de acuerdo con las tarifas vigentes, calculada a prorrata, desde la fecha de ingreso y hasta el vencimiento de la presente póliza.

Quedan excluidas de este seguro las personas que presten sus servicios mediante contrato a la legislación común o que perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

### TERCERA.- SUMA ASEGURADA PARA SERVIDORES PUBLICOS EN ACTIVO

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 40 meses de salario tabular más la compensación garantizada (concepto 07 más 06), que perciba el servidor público al momento de ocurrir el siniestro, con sujeción a lo siguiente:

El pago de la suma asegurada considerando los conceptos 07 y 06 (compensación garantizada), solo aplica para servidores públicos de mando (funcionarios) y para los servidores públicos operativos, sólo es sobre el concepto 07.

1.- Con motivo del fallecimiento del asegurado, directamente a los beneficiarios designados por él mismo.

2.- Tratándose de invalidez o incapacidad total y permanente, al propio asegurado.

El pago de la suma asegurada de una de las mencionadas coberturas, excluye el de la otra.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

Para efectos de invalidez o incapacidad total y permanente, se conviene que el mismo operará en caso de que el asegurado sufra la pérdida de la vista, de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y de un pie o, de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Se conviene que se entenderá por pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

También se entiende por invalidez o incapacidad total y permanente, la que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo habitual, de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo o, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Será el ISSSTE la institución de salud que dictamine el estado de invalidez. La fecha de baja la determinara telecomunicaciones de México previo oficio del ISSSTE

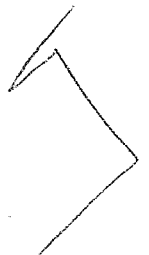
Para los efectos de esta póliza, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

- a) La incapacidad total y permanente que sufra el asegurado, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, que lo inhabilite para su desempeño; o,
- b) La invalidez, que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

La cobertura de invalidez o incapacidad total y permanente, no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

En caso de que el Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE niegue la invalidez o la incapacidad total y permanente y el trabajador haga uso del Recurso de Tercería, ésta será aplicable para el pago de la suma asegurada, en caso de resultar favorable al trabajador, determinando la procedencia de su incapacidad total y permanente con la correspondiente emisión del documento que lo acredite.

En caso de que el recurso de tercería interpuesto por el servidor público ante el ISSSTE fuera favorable, también será aplicable para la comprobación del evento materia del contrato.





Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, la que consigne "LA CONTRATANTE", en la baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a la "LA CONTRATANTE", aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de ocurrencia del evento por invalidez, será la consignada en la baja oficial y hoja única de servicios.

Si por alguna razón el asegurado falleciera antes de que se reporte su alta a "LA ASEGURADORA", ésta procederá al pago de la suma asegurada siempre y cuando presente su talón de pago como personal activo a la fecha de la baja, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, siempre y cuando dicho fallecimiento ocurra dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su alta.

#### **CUARTA.- SUMA ASEGURADA POR PENSIONADOS O JUBILADOS**

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del jubilado o pensionado asegurado (en este caso sin el beneficio adicional de incapacidad total permanente o invalidez), dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a dieciocho meses del importe de su pensión mensual (concepto 01) al momento de ocurrir el siniestro, con la única condición de que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima. El pago de la suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado.

En el caso del personal jubilado, será suficiente que en el último talón de pago del asegurado figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, mismo que deberá estar diferenciado del concepto de potenciación en los casos que el asegurado expresamente lo haya solicitado, a través del consentimiento para tal fin.

La cobertura del seguro continuará vigente aún cuando los pensionistas no cobren tres meses consecutivos de pensión, porque les sea suspendida la misma, una vez aclarada la situación con el ISSSTE se efectuará el pago retroactivo de primas a la aseguradora. Si en ese lapso el asegurado fallece la aseguradora pagará el seguro correspondiente.

Al causar baja un trabajador para disfrutar de una pensión "LA CONTRATANTE" no realiza el pago de la prima de la misma sino el ISSSTE.

En el caso de que un pensionado de "LA CONTRATANTE", decida reingresar al servicio activo en otra dependencia o entidad, le será cancelado el seguro de vida de jubilado en este Organismo, debiendo causar alta en la colectividad asegurada de la dependencia a la que pertenezca, una vez que decida darse de baja en el servicio activo gozará nuevamente del beneficio pensionario. El pensionado por invalidez e incapacidad total permanente que reingresare al servicio activo deberá notificar al instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su pensión. La suspensión del pago estará bajo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del ISSSTE en vigor.



"LA ASEGURADORA", dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la póliza, integrará los formatos de designación de beneficiarios de los jubilados y pensionados solicitando el apoyo necesario del ISSSTE, a través de las Delegaciones que tiene dicho Instituto en los estados y el Distrito Federal. En los casos que se den siniestros durante la recopilación de beneficiarios, operará la última designación de beneficiarios que tuviera la aseguradora que operó la póliza correspondiente, para el pago de la suma asegurada.

"LA ASEGURADORA" al final de la vigencia de esta póliza, entregará a la aseguradora ganadora los formatos que contengan la designación de beneficiarios de pensionados y jubilados que obren en su poder. En caso de que los asegurados hayan suscrito un formato de designación de beneficiarios con "LA ASEGURADORA" este anula los anteriores, en el entendido de que si no ha requisitado el formato de beneficiarios prevalecerá el último formato con que se cuente de beneficiarios designados.

## QUINTA.- REGLA PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA:

Para los servidores públicos en activo:

- Concepto 07 del talón de pago más concepto 06= sueldo quincenal integrado
- Sueldo quincenal integrado dividido entre 15 = sueldo diario
- Sueldo diario multiplicado por 30 = sueldo mensual
- Sueldo diario multiplicado por 365 = sueldo anual

Nota:

Cuando el talón de pago sea por un periodo distinto a una quincena, la suma del concepto 07 más el 06, se dividirá entre el número de días que comprenda el talón de pago. En caso de que el servidor público no reciba compensación garantizada, se tomará únicamente el sueldo base, concepto 07.

Para jubilados:

- Concepto 01 del talón de pago = pensión mensual

## SEXTA.- PRIMA

La cuota se mantendrá igual durante la vigencia del contrato.

El importe de la prima a pagar por cada asegurado, será la cantidad equivalente al 1.5% del salario integrado (concepto 07 más concepto 06), si se trata de personal en activo de mando y solo concepto 07 para el personal operativo.

El pago de la prima en lo que respecta a la suma básica, para el personal activo será cubierto al 100% con recursos de "LA CONTRATANTE".

En el caso de los jubilados o pensionados asegurados, el monto de la prima mensual a pagar por cada uno de ellos será la cantidad equivalente al 0.7% (cero punto siete por



**primero**

ciento) de su pensión mensual (concepto 01) que el ISSSTE cubrirá a "LA ASEGURADORA".

En cuanto al personal activo, "LA CONTRATANTE" pagará a "LA ASEGURADORA" primas cada 30 días naturales, conforme al calendario mensual de pagos dentro de los siguientes veinte días posteriores al mes vencido, con excepción del mes de inicio de vigencia, que se liquidará una vez que se formalice la póliza.

Será suficiente con que en el reporte que "LA CONTRATANTE", envíe para el pago de primas, figure el nombre del trabajador para que se considere miembro de la colectividad, esta información se transmitirá vía electrónica a "LA ASEGURADORA."

Para el caso en que el nombre del trabajador que se proporcione no sea correcto, se hará la corrección en cuanto se detecte que existe un error en el nombre del asegurado, sin que esto limite sus derechos de cobertura previa comprobación de que el nombre provenía de un error involuntario.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de "LA ASEGURADORA" a causa de omisión ó negligencia en el aviso por parte de "LA CONTRATANTE", obliga a ésta a reintegrar dicho pago a "LA ASEGURADORA".

La administración de la póliza es mensual en declaración (bajo el sistema de registro por nómina).

#### **SÉPTIMA.-SALARIO Y PENSION**

El sueldo y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de las primas y el de las sumas aseguradas a que se hace referencia en esta póliza, serán el salario y la pensión autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los respectivos tabuladores de sueldo.

#### **OCTAVA.-BAJA DEL SERVICIO.**

Al separarse el asegurado del servicio en favor de "LA CONTRATANTE" automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la jubilación o pensión del servidor público y desee continuar asegurado, para lo cual deberá pagar el importe de la prima correspondiente, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su baja.

#### **NOVENA.-SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD.**

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de "LA ASEGURADORA", con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la misma. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a "LA ASEGURADORA" dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su separación.

Como el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado una variación en el monto de la prima, el cual será comunicado por "LA ASEGURADORA" al solicitante por escrito y será fijado de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación.

#### **DÉCIMA.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

Todo asegurado que estando en servicio activo cubierto por este seguro, se le otorgue licencia por cualquier causa hasta por seis meses sin goce de sueldo, siempre y cuando al inicio de la misma el servidor público con código de base haya cubierto a "LA ASEGURADORA" el importe de las primas por el período de la licencia, seguirá protegido por el mismo.

El servidor público que lo desee, podrá con 30 días de anticipación, comunicar a la Gerencia de Nómina y Análisis Presupuestal, su solicitud para que le sea retenido el equivalente al descuento por el aseguramiento que dure su licencia sin goce de sueldo, o en su caso podrá acudir en la primera quincena de su licencia a "LA ASEGURADORA" y efectuar el pago correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO**

Los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de una licencia médica continuaran protegidos exentos del pago de prima, por la cobertura básica del seguro, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

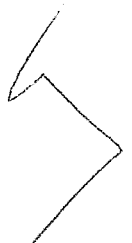
"LA CONTRATANTE" reportará de manera mensual a "LA ASEGURADORA" la relación de los servidores públicos con licencia médica, señalando el sueldo correspondiente, que permita determinar el monto de la suma asegurada.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:**

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que junto con el certificado respectivo, deberá remitirse a "LA ASEGURADORA" para la anotación correspondiente. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente y "LA ASEGURADORA" pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para "LA ASEGURADORA".

Todos los integrantes de la colectividad asegurada, deberán realizar la designación de beneficiarios llenando el consentimiento correspondiente, el cual es entregado por "LA CONTRATANTE", una vez que la aseguradora adjudicada entregue en tiempo y forma a la contratante los formatos en **original** del consentimiento de conformidad con lo pactado en la póliza para el personal activo. En el caso de ex trabajadores jubilados y pensionados "LA ASEGURADORA" entregará los consentimientos **originales** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nivel nacional en las Delegaciones Estatales de ese instituto.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado en carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarlo el asegurado por



escrito al beneficiario y a "LA ASEGURADORA", enviando a ésta el certificado para su anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.

Una vez adjudicado el contrato a la nueva aseguradora, ésta deberá entregar los formatos impresos en original y dos copias al carbón en un plazo máximo de 30 días naturales contados, a partir de conocerse el fallo o en su defecto la adjudicación directa del contrato, durante este lapso si ocurriera un siniestro "LA ASEGURADORA" aceptará la copia al carbón del asegurado o copia fotostática certificada por "LA CONTRATANTE" del último documento contenido en su expediente personal de la designación de beneficiarios de la última aseguradora.

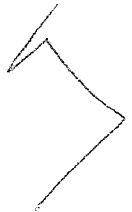
La administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios operarán bajo el procedimiento de AUTOADMINISTRACIÓN, es decir, "LA CONTRATANTE" recabará las designaciones de beneficiarios requisitadas por el asegurado y se glosaran al expediente personal de Recursos Humanos, abierto a nombre de la trabajadora y/o trabajador. En caso de siniestro la "CONTRATANTE", emitirá copia certificada del último consentimiento glosado.

## DÉCIMA TERCERA.-REQUISITOS PARA EL PAGO DE SUMA ASEGURADA

Cuando se presente el fallecimiento del asegurado, se pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y máximo dentro de los cinco días hábiles una vez que la documentación este completa y siempre y cuando proceda, así como que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República.

Documentos para el riesgo de fallecimiento del personal activo:

- Designación de beneficiarios (copia certificada por la "CONTRATANTE", en caso de que la "ASEGURADORA" no cuente con el documento señalado)
- Solicitud de pago de indemnización (formato único)
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por TELECOMM
- Identificación legible del asegurado (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo);
- Original o copia certificada por TELECOMM de la Hoja Única de Servicios
- Copia certificada del acta de defunción



- Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo)
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado.
- Copia certificada del acta de matrimonio, cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado (a); o en su caso constancia de concubinato ,y
- Comprobante actualizado de domicilio.

**Documentos para el riesgo de fallecimiento de jubilados**

- Designación de beneficiarios
- Solicitud de pago de indemnización (formato único).
- Acta de defunción
- Identificación del asegurado (pensionista)
- Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo)
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado, y
- Comprobante de domicilio reciente.

**Documentos para el riesgo de invalidez o incapacidad total y permanente.**

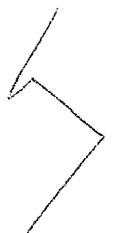
- Dictamen original del ISSSTE
- Solicitud de pago de indemnización (formato único).
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedido por TELECOMM
- Original o copia certificada por TELECOMM de la Hoja Única de Servicios
- Identificación legible oficial del asegurado en original y copia simple (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional y licencia de manejo, con antigüedad mínima de 6 meses), y
- Comprobante actualizado de domicilio.

Quando se presente la invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, se pagará al asegurado o a su representante legal el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la república.

**DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeta a la legislación fiscal en vigor en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado ó a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**



En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en vigor.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, si no desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la sola presentación de la reclamación que reúna los requisitos señalados por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o mediante oficio de "LA CONTRATANTE" a la "LA ASEGURADORA".

#### **DÉCIMA SEPTIMA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos y cinco años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de "LA ASEGURADORA" a cumplir con lo estipulado en la póliza.

La reclamación podrá presentarse por escrito ó por cualquier otro medio a elección del beneficiario en el domicilio de la Comisión Nacional ó en cualquiera de sus Delegaciones ó en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en vigor.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las

estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "LA CONTRATANTE".

#### **DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la Ley" se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **VIGÉSIMA.- PLANES CONTRIBUTORIOS.**

Tratándose de los integrantes de un Grupo o Colectividad, en su carácter de asegurados, podrán contribuir al pago de la prima bajo los siguientes términos:

La porción de la prima que pagarán los Asegurados como contribución se especificará en el Registro de Asegurados.

Los derechos y obligaciones provenientes del pago de la prima se harán extensivos a los asegurados en la porción correspondiente de conformidad a la contribución establecida.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.**

En relación a las disposiciones a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el contratante reconoce que tiene y mantendrá vigentes y disponibles expedientes que contengan los siguientes datos de identificación de los asegurados en esta póliza:

Datos de identificación necesarios:

- a. Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador;
- b. Comprobante de domicilio;
- c. De contarse con ella, constancia de la clave única de registro de población, expedida por la Secretaría de Gobernación;
- d. De contar con ella, Cédula de Identificación Fiscal.
- e. Asegurados de nacionalidad diversa a la mexicana, el documento mediante el cual se acredite su legal estancia en el país.
- f. Documento en que se especifique la ocupación del asegurado.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN.**



Salvo estipulación en contrario, la administración de la póliza será llevada a cabo por el Contratante, estableciendo que "LA ASEGURADORA" tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, así como con los requisitos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento referido.

Por lo anterior expresamente se hace constar que la administración de la póliza será llevada a cabo bajo el esquema de Autoadministración, mediante el cual el Contratante, asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los Integrantes, previo a su incorporación al Grupo asegurado, documento con el que se deberá contar previo a la celebración del contrato de seguro; y en su caso con el correspondiente a las personas que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posteridad a la celebración del contrato de seguro o que hayan dado su consentimiento para ser asegurado después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo.

El consentimiento al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede será elaborado en los formatos que al efecto proporcione "LA ASEGURADORA" al Contratante y deberá contener, por lo menos la información siguiente:

- I.- Suma asegurada o regla para determinarla, y
- II.- Designación de beneficiarios y si esta se realiza en forma irrevocable.

El Contratante archivara en el expediente personal del asegurado, el original del consentimiento para ser asegurado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios, obligándose a conservar y mantener en custodia el consentimiento emitido por el asegurado así como, la designación de beneficiarios que, en el supuesto de reclamación de suma asegurada al ocurrir el riesgo amparado, por su conducto será emitido a "LA ASEGURADORA" para el trámite de análisis de siniestro.

En caso de cambio de beneficiario, el Contratante seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

La entrega de los Certificados será llevada a cabo mediante la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información que deben contener los certificados.

Con base en el artículo 16 de Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, los certificados deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;
- b) Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;
- c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
- d) Nombre del Contratante;
- e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
- f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
- g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
- h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;

- i) Transcripción que corresponda, según del tipo de seguro del que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
- j) En el caso de los seguros de grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento.

“LA CONTRATANTE” se responsabilizará de la custodia y manejo de los documentos de Consentimiento, designación de beneficiarios y Certificado individual del Asegurado, obligándose a sacar en paz y a salvo a “LA ASEGURADORA” de cualquier reclamación que se le presente por terceras personas, una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que le hayan sido reportados a esta.

“LA ASEGURADORA” tendrá acceso en todo tiempo y lugar a la información de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto tanto por el Reglamento del Seguro de Grupo para la operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, como por los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguro y Fianzas, en concordancia con las disposiciones legales aplicables de dicho Reglamento.

El sistema de autoadministración de Consentimientos y Designación de Beneficiarios, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita que una haga a la otra con 30 días naturales de anticipación, tiempo en el cual el Contratante hará entrega a “LA ASEGURADORA” de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, documentos e información inherente y necesarios para el cambio de esquema de administración.

**VIGÉSIMA TERCERA.- EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES DE ENFERMEDADES.**

“Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que esta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponde a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de Vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

II.....”

“Artículo 20.- Para el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la Aseguradora podrá:

i. Tratándose de Seguros de Grupo, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminaran treinta días naturales después de haber sido notificado la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

II.-...”

En cualquier caso, la Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficiarios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.”

“Artículo 21.- La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifas obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas”.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- COBERTURA INMEDIATA

“LA ASEGURADORA” garantizará la protección de los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y beneficiarios en siniestros ocurridos a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD

“LA ASEGURADORA” emitirá un reporte trimestral en papel membretado de la aseguradora de la siniestralidad señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, número de siniestro, número de cheque, fecha de ocurrido el siniestro, fecha de pago del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### VIGÉSIMA SEXTA.- ANTICIPO PARA GASTOS FUNERARIOS

Todo asegurado protegido mediante esta póliza contará con el beneficio de pago de anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada por concepto de gastos funerarios, consistente en que “LA ASEGURADORA” pague una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que obre en poder de “LA ASEGURADORA” al momento del siniestro, en caso del fallecimiento del asegurado hasta la cantidad de \$25.000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) como anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento, (dicho anticipo se deducirá de la indemnización total al beneficiario o a los beneficiarios).

dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la documentación, que se cita a continuación:

Solicitud de pago (se presentará en el formato de "LA ASEGURADORA");  
Certificado de defunción o copia certificada por el registro civil del acta de defunción del asegurado.  
Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(los) beneficiario(a) y del asegurado,  
Copia del último talón de pago o constancia de percepciones y deducciones del asegurado a la fecha del fallecimiento.  
Designación de beneficiarios  
Actas del registro civil de los beneficiarios, y  
Comprobante de domicilio reciente.

La documentación mencionada anteriormente será independiente a aquella que se requiera para la reclamación de la suma asegurada de la póliza del seguro de que este beneficio forme parte.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

El periodo de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 15. de marzo de 2013 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2013. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de "LA CONTRATANTE", "LA ASEGURADORA", o el asegurado, se harán en moneda nacional.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

##### **PRIMERA.-DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

##### **SEGUNDA.- DERECHO DE "LA CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que "LA CONTRATANTE" esta impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

**CLÁUSULAS.-TRANSITORIAS**

**UNICA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de "LA ASEGURADORA" hecha por tales asegurados, para efectos de la póliza del Seguro Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total Permanente con las últimas aseguradoras, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicando que es la última elaborada por el asegurado.

Para todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en las bases de la presente licitación, sus anexos y en las modificaciones derivadas de la presente junta de aclaraciones, operaran de acuerdo a las condiciones generales ofrecidas por la aseguradora adjudicada. Siempre y cuando no contravenga con las disposiciones legales vigentes.

Esta Póliza se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal

ATENTAMENTE.

PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.



JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL

Anexo 1

PARTIDA 1

PÓLIZA 1.3

*PÓLIZA DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA, QUE EMITE PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO, PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN ACTIVO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), EN ADELANTE DENOMINADA "LA CONTRATANTE".*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este seguro tiene el propósito de fomentar el ahorro a largo plazo, a través de la formación de reservas individuales de los servidores públicos de mando en activo y proporcionarles seguridad económica, en situaciones contingentes, en el momento de su separación del servicio, retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación. Invalidez o Incapacidad total y permanente o en su caso, por fallecimiento, el que sobrevenga primero excluyendo en todo caso el de los demás.

SEGUNDA.-COLECTIVIDAD ASEGURADA

La colectividad se constituye por los servidores públicos de mando en activo, que actualmente tiene contratado el seguro y a partir de la fecha de solicitud de incorporación para los nuevos integrantes. Operará como un seguro total mixto, a un mes, renovable automáticamente, en forma indefinida por períodos iguales durante el tiempo que el asegurado conserve la calidad de servidor público de mando y se mantenga vigente el seguro.

Características de la colectividad asegurable:

a) Estar en servicio activo de "LA CONTRATANTE", de acuerdo a la base de datos proporcionada.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

TERCERA.-RIESGO CUBIERTO

Separación de "LA CONTRATANTE", cualquiera que sea la causa de la baja, se refiere a la separación del asegurado del servicio activo a favor de "LA CONTRATANTE".

CUARTA.-SUMA ASEGURADA

Suma asegurada del presente beneficio adicional, se constituirá con las primas fijas pagadas por el asegurado mediante retención en nómina, las cubiertas por "LA CONTRATANTE", las adicionales extraordinarias que, en su caso, haya aportado el

**primero**

seguros

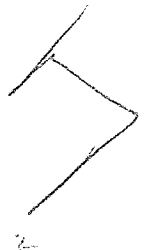
asegurado y, el monto de los intereses generados por su inversión, al día de la solicitud de su pago, debiéndose garantizar al asegurado una tasa mínima en los términos de la cláusula. DECIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.

La acreditación de los intereses generados por la reserva será de acuerdo a los términos de la citada cláusula: DÉCIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.

La cantidad que el servidor público de mando tenga como reserva matemática individual, en la fecha de su separación del Organismo.

#### QUINTA.-CONDICIONES DE LA PÓLIZA

- a) El servidor público podrá solicitar su incorporación al seguro en el momento de su ingreso al Organismo, modificar o cancelar solamente las aportaciones adicionales, manifestándolo a través del formato distribuido por la aseguradora, sin costo para "LA CONTRATANTE" ni para el asegurado, el cual esta integrado por original y dos copias al carbón.
- b) Podrá efectuar aportaciones adicionales extraordinarias, las cuales podrá retirar en un periodo de seis meses.
- c) La invalidez o incapacidad total y permanente la determinará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expidiendo el dictamen correspondiente. Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad total y permanente, la que consigne "LA CONTRATANTE", en la baja oficial y Hoja Unica de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a "LA CONTRATANTE", aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de siniestro por invalidez o incapacidad total permanente será la fecha de baja definitiva del trabajador, consignada en formato respectivo, que determine oficialmente "LA CONTRATANTE" con fundamento en el dictamen emitido por el ISSSTE. La fecha de baja la determinara telecomunicaciones de México previo oficio del ISSSTE
- d) Los salarios y el porcentaje de aportación tanto del servidor público de mando como de "LA CONTRATANTE", están autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los respectivos tabuladores de sueldo.
- e) Cobertura inmediata, "LA ASEGURADORA" garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
- f) "LA ASEGURADORA" deberá emitir estados de cuenta individuales, correspondientes a cada asegurado que entregará a través de "LA CONTRATANTE" en forma semestral, haciendo la separación de la información en los casos de aportaciones adicionales, en el que se reflejen las aportaciones quincenales de los asegurados y las que "LA CONTRATANTE", haga en su nombre, así como los intereses generados por ambos conceptos



## SEXTA.-DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Dentro de los 30 días naturales siguientes al fallo "LA ASEGURADORA" proporcionará los formatos impresos de consentimiento y la papelería necesaria para que los servidores públicos de mando designen a sus beneficiarios en este seguro, en caso de fallecimiento del titular.

Si ocurriera un siniestro antes de que el servidor público hubiera elaborado su designación de beneficiarios, la suma asegurada se pagará de acuerdo a la última designación que hizo para el Seguro de Vida Institucional, independientemente de la aseguradora.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.

## SÉPTIMA.-CONDICIONES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Entrega de la reserva matemática, en una sola exhibición si ya fueron aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación en 5 días hábiles.

Documentos para la reclamación:

- ❖ Solicitud de pago de indemnización (formato único).
- ❖ Último talón de pago.
- ❖ Original o copia certificada del Aviso Cambio de Situación de Personal Federal expedido por "LA CONTRATANTE".
- ❖ Identificación legible del asegurado (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Comprobante actualizado de domicilio.

En caso contrario, es decir que no hayan sido aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación el 90% de uno a tres días, una vez que se presente la documentación de referencia.

El 10% restante de la reserva matemática, se entregará una vez que "LA ASEGURADORA" finiquite el estado de cuenta del servidor público asegurado.

El pago de la suma asegurada podrá ser a través de cheque depósito en cuenta por transferencia bancaria, a elección del asegurado.

En caso de fallecimiento del servidor público de mando adicionalmente:

- ❖ Copia certificada del acta de defunción
- ❖ Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado
- ❖ Copia certificada del acta de matrimonio cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado(a), o en su caso, constancia certificada del concubinato, y
- ❖ Comprobante de domicilio reciente.



#### OCTAVA.-PRIMA

El servidor público de mando elegirá la cantidad que desee aportar, entre el 2%, 4%, 5% ó 10% de su salario integrado (Bruto) de acuerdo al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el cual se reflejará en su talón de pago mediante el concepto de descuento 82.

“LA CONTRATANTE”, aportará una cantidad igual a la que eligió el servidor público de mando, quedando registrado en el talón de pago, mediante el concepto 81.

Adicionalmente el servidor público de mando podrá aportar hasta otro 100 por ciento de su sueldo bruto mensual integrado, sin que “LA CONTRATANTE” realice aportación adicional alguna; se registrará en el talón de pago con el concepto 83.

a) La aportación adicional en este tipo de seguro es del 100% de su aportación neta total anual del ejercicio fiscal correspondiente como se indica en el punto 6.5 de la Norma que Regula el Seguro de Separación Individualizado de la Administración Pública Federal.

b) Las aportaciones adicionales podrán realizarse directamente en las oficinas de la aseguradora o, mediante depósito en la entidad financiera y número de cuenta, cuyos términos y condiciones al efecto convenga, por escrito, “EL CONTRATANTE” y “LA ASEGURADORA”.

“LA CONTRATANTE” se obliga ante “LA ASEGURADORA” a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima, a los integrantes de la colectividad asegurada.

El pago de la suma asegurada de una de las coberturas amparadas (separación del servicio, retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación, invalidez o incapacidad total y permanente o en su caso por fallecimiento), excluye el de las otras.

La administración de la póliza es quincenal en declaración (bajo el sistema de registro por nómina).

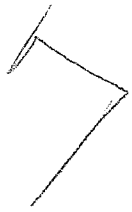
#### NOVENA.-FORMA DE PAGO

“LA CONTRATANTE”, entregará a “LA ASEGURADORA” dentro de los veinte días siguientes al pago quincenal, el importe de la retención efectuada al asegurado y la aportación del Organismo.

El pago será a través de transferencia electrónica y se enviará a “LA ASEGURADORA” el reporte de los funcionarios que integran el pago.

En la misma fecha se entregará a “LA ASEGURADORA”, los pagos por las aportaciones adicionales extraordinarias que voluntariamente decidan los asegurados.

4



En el caso de los pagos adicionales extraordinarios de prima, hechos en las oficinas de "LA ASEGURADORA", el recibo que entregue ésta al asegurado, hará las veces de comprobante del pago correspondiente.

Si por cualquier circunstancia "LA ASEGURADORA" deja de recibir los pagos de prima de un asegurado, la reserva matemática de su beneficio adicional se mantendrá como tal, sin perjuicio de que se sigan generando los intereses correspondientes. En todo caso, el asegurado deberá realizar los trámites que correspondan ante "LA CONTRATANTE", para regularizar la situación de los pagos de prima.

#### **DÉCIMA.-PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA**

La reserva matemática de cada asegurado, que constituirá "LA ASEGURADORA" con las correspondientes primas efectivamente ingresadas a la misma, se determinará al fin de cada período mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, incrementada con los intereses generados en ese mismo mes, más las primas entregadas a "LA ASEGURADORA" en el mes en curso, que generarán intereses a partir de la fecha de recepción.

Esta reserva será calculada a una tasa técnica mínima garantizada igual a la tasa máxima de interés técnico dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que utilizan las Instituciones de Seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre y cuando ésta no sea mayor al 7 % anual. En el supuesto de que esta sea mayor, la tasa técnica mínima garantizada será del 7 % anual.

En caso de siniestro dicha reserva se cuantificará al día de la solicitud de pago.

El asegurado tendrá derecho a que se abone a su reserva matemática, por concepto de intereses, el importe equivalente a la tasa de interés que resulte mayor entre la tasa técnica mínima garantizada y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "LA ASEGURADORA" en el portafolio específico de este beneficio adicional. La tasa garantizada, es en base a lo dispuesto por la norma que regula el seguro de separación individualizada vigente.

En todo momento el portafolio específico de este beneficio adicional deberá sujetarse a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En ningún momento el portafolio específico de este beneficio adicional podrá contener acciones.

Adicional a lo anterior se requerirá que "LA ASEGURADORA" entregue estados de cuenta individuales en forma semestral, para cada asegurado, donde de existir aportaciones adicionales extraordinarias, será necesario hacer la separación de esta información, se darán cumplimiento a este requerimiento con la entrega de los estados de cuenta correspondientes a cada asegurado a través de "LA CONTRATANTE". De igual manera, la aseguradora deberá presentar registro del Seguro de Separación Individualizado, emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**DÉCIMA PRIMERA.-TRANSFERENCIAS DE LAS RESERVAS**

“LA ASEGURADORA” a la que se le adjudique el contrato, deberá notificar el número de cuenta al que deberán transferirse las reservas de las cuentas individuales de los asegurados, a fin de que se incrementen con las nuevas aportaciones, sin que esto signifique algún gasto para los asegurados, se le informará del saldo individual de cada una de ellas al 31 de diciembre de 2013.

La transferencia deberá quedar concluida al 31 de marzo de 2013.

Será transferido el monto de la reserva acumulada de este seguro considerándose como una aportación adicional.

La obligación de “LA ASEGURADORA” será a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

Esta póliza no considera ningún porcentaje por gastos de administración.

Si no existe transferencia de reservas en caso de operar la separación individualizada, solamente se entregaría el fondo constituido a partir del 15 de marzo de 2013 a la fecha de separación, además se incluirán los intereses generados en el periodo del 1° de marzo de 2013 hasta la fecha de separación.

**Al final de la vigencia de la presente póliza la transferencia de las reservas se llevará a cabo en los términos, tiempos y formas de la normatividad y lineamientos, que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Toda vez que la norma que regula el Seguro de Separación Individualizado en la Administración Pública Federal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Servicio Civil mediante oficio USC-PE01-2000 de fecha 30 de junio del año 2000, omite señalar la forma y términos de la desincorporación de la reserva de la póliza de seguro a su expiración o cancelación de vigencia que la póliza de seguro de separación individualizado material del presente contrato encuentra base y es regulada por dicha normatividad y, que a la fecha de celebración del presente proceso de adquisición no se cuenta con lineamiento alguno al respecto, las partes se encuentran impedidas para convenir un proceso de transferencia, sin embargo, mi representada manifiesta que en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita nuevos lineamientos en materia del seguro que nos ocupa, en la que se establezca tratamiento específico para la reserva de dicho seguro, estaremos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

**DÉCIMA TERCERA.-INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que “LA ASEGURADORA”, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido

presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **DÉCIMA CUARTA.-PRESCRIPCIÓN.**

En este seguro no aplica la prescripción para la reserva matemática de las aportaciones efectuadas por el asegurado y el organismo, así como de los intereses producidos, pertenecen al asegurado titular o sus beneficiarios.

Por lo anterior "LA ASEGURADORA", deberá proporcionar a "LA CONTRATANTE", la relación de asegurados que a pesar de haber cumplido con alguna de las coberturas establecidas en la póliza, no hayan reclamado la reserva individual que generaron, en estos casos se establece que no aplicará la prescripción.

#### **DÉCIMA QUINTA.-COMPETENCIA.**

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

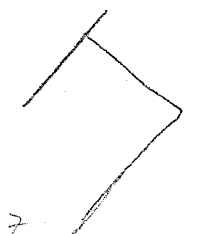
La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza ó sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "LA CONTRATANTE".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

"LA ASEGURADORA" emitirá un reporte de la siniestralidad semestral por escrito acumulado, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, fecha de pago, importe pagado, número de cheque, número de siniestro, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.



**DÉCIMA OCTAVA.-COBERTURA INMEDIATA**

“LA ASEGURADORA” garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

**DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de “la ley”, se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

**VIGÉSIMA.- VIGENCIA.**

El periodo de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo de 2013 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2013.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de “LA CONTRATANTE”, “LA ASEGURADORA”, o el asegurado, se harán en moneda nacional.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA.- DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y “LA ASEGURADORA”, por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**SEGUNDA.- DERECHO DE “LA CONTRATANTE” PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

Durante la vigencia de la póliza, “LA CONTRATANTE” podrá solicitar por escrito a “LA ASEGURADORA” le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. “LA ASEGURADORA” proporcionará dicha

información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que "LA CONTRATANTE" está impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**ÚNICA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

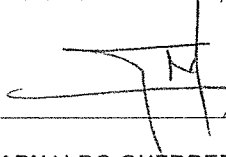
Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la presente póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de "LA ASEGURADORA" hechas por tales asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional con las anteriores aseguradoras tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Para todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en las bases de la presente licitación, sus anexos y en las modificaciones derivadas de la presente junta de aclaraciones, operaran de acuerdo a las condiciones generales ofrecidas por la aseguradora adjudicada. Siempre y cuando no contravenga con las disposiciones legales vigentes.

Esta Póliza se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 00 del mes de marzo de 2013.

ATENTAMENTE.

PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.



JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL



# **Seguro de Vida Institucional**

## **Separación de Separación Individualizado**

### **Contrato y Pólizas**

1º de Enero del 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Convenio *modificatorio* al contrato abierto No. 032/2013 de prestación de servicios consistente en la "Operación y Emisión de una Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México", que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, representado en este acto por el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo, se denominará "Telecomm", y por la otra parte, la aseguradora Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., representada en este acto por los CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y José Alberto Zavala García, en su carácter de Representantes Legales, a quien en lo sucesivo, se le denominará "El Proveedor", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**A n t e c e d e n t e s :**

1. Que con fecha 17 de abril de 2013, "Telecomm" y "El Proveedor" celebraron el contrato mencionado en el proemio del presente instrumento, en el cual "El Proveedor" se obligó a realizar los servicios descritos en la cláusula primera del mismo, consistente en la "Operación y Emisión de una Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México", por un importe máximo de \$24'056,760.35 (Veinticuatro millones cincuenta y seis mil setecientos sesenta pesos 35/100 M.N.), no aplica el impuesto al valor agregado, y por un importe mínimo de \$9'622,704.14 (Nueve millones seiscientos veintidós mil setecientos cuatro pesos 14/100 M.N.) no aplica el impuesto al valor agregado y un plazo de ejecución de dichos servicios a partir de las 0:00 horas del 15 de marzo de 2013 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013.
2. El presente convenio modificatorio se encuentra regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento, que establecen que las dependencias y entidades podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos de prestación de servicios, mediante convenios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.



**D e c l a r a c i o n e s :**

**I. "Telecomm" declara:**

- I.1** Que se tiene la necesidad de continuar con los servicios objeto del contrato principal en virtud de que los servicios objeto del referido contrato son de carácter prioritario, como expresamente se señala en el artículo 3º de su decreto de creación, resultan por su propia naturaleza ininterrumpibles.

En razón de lo anterior, se ha determinado modificar el contrato principal, por lo que se requiere la celebración del presente convenio dada la necesidad de continuar la realización de los servicios objeto de dicho contrato durante el período comprendido entre las 0:00 horas del 1º de enero de 2014 y hasta las 24:00 horas del 27 de febrero de 2014; lo que no implica variación sustancial de los servicios contratados originalmente ni la adición de otros distintos.

- I.2** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, el Organismo cuenta con el oficio de autorización presupuestal número 6100.-1403 de fecha 18 de diciembre de 2013, signado por la Subdirectora de Presupuesto y Contabilidad.

**II. "El Proveedor" declara:**

- II.1** Que para efectos de este convenio, el **C. José Arnaldo Guerrero Moreno**, en su carácter de **Representante legal** de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.; así mismo, manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifica con **pasaporte** con número: [REDACTED], expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y acredita su personalidad con la exhibición del poder notarial número 93,131 de fecha 20 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número Ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario de Patrimonio Inmueble Federal, **Licenciado Amando Mastachi Aguario**.

Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LIFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- II.2** Que para efectos de este convenio, el **C. José Alberto Zavala García**, en su carácter de **Representante legal** de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., suscribe el presente convenio en forma conjunta con el **C. José Arnaldo Guerrero Moreno**, en términos del punto 7 del Capítulo de Resoluciones inciso d) del instrumento notarial número 64,534; así mismo, manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifica con credencial para votar con número de folio: [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad en términos del poder notarial número 64,534 de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número Trece del Distrito Federal, **Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva**.

- II.3** Que conoce plenamente el alcance de las modificaciones materia del presente instrumento.

- II.4** Que conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos, y

materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

- II.5 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes acuerdan en obligarse y convenir al tenor de las siguientes:

### Cláusulas:

#### Primera. Objeto.

Se modifica el contrato principal en términos de lo siguiente:

Se incrementa el monto máximo del contrato principal en un 20%, por lo que el monto máximo del presente convenio modificatorio asciende a la cantidad de **\$4'811,352.07** (Cuatro millones ochocientos once mil trescientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.). No aplica el impuesto al valor agregado.

“Telecomm”, se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios que ampara el presente convenio asciende a la cantidad **\$1'924,540.83** (Un millón novecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta pesos 83/100 M.N.). No aplica el impuesto al valor agregado.

Así mismo, se modifica el plazo de ejecución de los servicios de “Operación y Emisión de una Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México” pactado en el contrato principal, conviniéndose como nuevo plazo de ejecución de los servicios objeto del contrato número **032/2013**, el que corre de las **0:00 horas del 1º de enero de 2014 y hasta las 24:00 horas del 27 de febrero de 2014.**

### Segunda. Pagos.

“Telecomm” pagará a “El Proveedor” el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto del presente convenio, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la (las) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por “Telecomm”.

### Tercera. Obligaciones de “El Proveedor”.

“El Proveedor” se obliga a realizar los servicios consistentes en la **“Operación y Emisión de una Póliza de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los Servidores Públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger Servidores Públicos en Activo de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional para proteger al Personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y Póliza del seguro de separación individualizada para servidores públicos de mando en activo de Telecomunicaciones de México”** en los términos descritos en los anexos que como parte integrante del contrato principal obran en el mismo.

### Cuarta. Alcances.

Las partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, se obligan conforme a todas y cada una de las cláusulas del contrato principal y sus anexos.

### Quinta. Vigencia.

“El Proveedor” expresa su conformidad con el presente convenio y se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del mismo a partir de las **0:00 horas del 1º de enero de 2014** y a **terminarlos hasta las 24:00 horas del 27 de febrero de 2014**; obligándose asimismo a realizarlos de acuerdo a lo establecido en los anexos a que se alude en la cláusula Tercera de este convenio.

### Sexta. Fianza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, “El Proveedor” no estará obligado a presentar a “Telecomm” una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato; sin embargo, las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de más reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.


**Séptima. Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en tres tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil trece.


Por "Telecomm"

Por "El Proveedor"



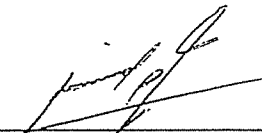
---

Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra.  
Director de Finanzas y Administración.



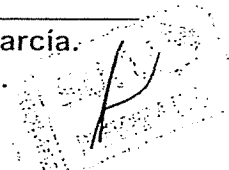
---

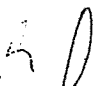
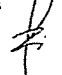
C. José Arnaldo Guerrero Moreno.  
Representante legal.



---

C. José Alberto Zavala García.  
Representante legal.



Elaboró: Gerardo Mora Delgado.   
Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas. 

Contrato abierto de prestación de servicios para la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los servidores públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, que incluye: 1.1. Póliza de Seguro de Vida Institucional, o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los servidores públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México; 1.2. A) Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, para proteger servidores públicos en Activo de Telecomunicaciones de México; 1.2. B) Póliza de Potenciación del seguro de Vida Institucional, para proteger al personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y 1.3. Póliza del seguro de Separación Individualizada, para servidores públicos de Mando en Activo de Telecomunicaciones de México" (partida 1), que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, a través de su representante legal y en su carácter de Director de Finanzas y Administración, el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, a quien en lo sucesivo se denominará "Telecomm", y por otra parte la aseguradora Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., representada en este acto por los CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y José Alberto Zavala García, en su carácter de Apoderados Generales, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### Declaraciones:

##### I. "Telecomm" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación via satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2 El Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, como representante legal y en su carácter de Director de Finanzas y Administración, firma el presente contrato de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 38,249, de fecha 21 de marzo de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-02042013-114009 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).
- I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "Telecomm" cuenta con los recursos necesarios autorizados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento, afectando las requisiciones números: 009/2014 por un importe de \$9'803,402.12 (Nueve millones ochocientos tres mil cuatrocientos dos pesos 12/100 M.N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y 010/2014 por un importe de \$7'800,000.00 (Siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado,



dando un monto total de: **\$17'603,402.12** (Diecisiete millones seiscientos tres mil cuatrocientos dos pesos 12/100 M.N.) cantidad que **no** incluye el Impuesto al Valor Agregado; ambas requisiciones gravadas presupuestalmente mediante el oficio número **6101.-0101** de fecha **30 de enero de 2014**, emitido por la Subdirectora de Presupuesto y Contabilidad.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-009KCZ002-N16-2014**, conforme a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 BIS fracción III, 28 fracción I, 29, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **03 de diciembre de 2013**.
- I.5 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en razón de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **TME-891117-F56**.
- I.7 Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en: **Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal**.

II. "El Proveedor" declara que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación "**American National de México, Compañía de Seguros de Vida**", tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número **6,105**, de fecha **10 de mayo de 1999**, otorgado ante la fe del Notario Público número **115** en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, **Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número de folio mercantil **2,220, Volumen 431, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio**, de fecha **17 de agosto de 1999**.

Que cambió su denominación por la de **Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.**, según consta en la Escritura Pública número **98,000** de fecha **24 de noviembre de 2008**, otorgada ante la fe del Notario Público número **121** del Distrito Federal, **Licenciado Amando Mastachi Aguario**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número **68,668\*9**, de fecha **21 de enero de 2009**.

Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- II.2 Que para efectos de este instrumento contractual, el **C. José Arnaldo Guerrero Moreno**, en su carácter de **Apoderado General de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.**; manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifica con **Pasaporte** número: [REDACTED] expedido por la **Secretaría de Relaciones Exteriores** de los Estados Unidos Mexicanos (**SRE**) y acredita su personalidad con la exhibición del poder notarial número **64,777** de fecha **30 de enero de 2014**, otorgada ante la fe del Notario Público número **13** del Distrito Federal y Notario de Patrimonio Inmueble



Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva.

- II.3 Que para efectos de este instrumento contractual, el C. **José Alberto Zavala García**, en su carácter de **Apoderado General** de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., suscribe el presente contrato en forma conjunta con el C. **José Arnaldo Guerrero Moreno**, en términos del punto 7 del Capítulo de Resoluciones inciso d) del instrumento notarial número **64,534**; así mismo, manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifica con **credencial para votar** con número de folio: [REDACTED], expedida por el **Instituto Federal Electoral** y acredita su personalidad en términos del poder notarial número **64,534** de fecha **09 de diciembre de 2013**, otorgada ante la fe del Notario Público número Trece del Distrito Federal, Licenciado **Ignacio Soto Sobreya y Silva**.
- II.4 Se compromete a cumplir con los estándares de servicio indicados en las pólizas de seguros contenidas en el **anexo III: Carta de estándares mínimos de servicio** de este contrato.
- II.5 Se compromete a estar en condiciones de brindar una atención inmediata a todas las áreas de **"Telecomm"**, en todo el país durante la vigencia de las pólizas de la **Partida 1**, las 24 horas.
- II.6 Entre sus objetivos sociales, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde el objeto de este contrato.
- II.7 Ha considerado todos factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la **cláusula Segunda** de este instrumento.
- II.8 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.9 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquiera otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.
- II.10 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"Telecomm"** el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 1.2.1.16 de la

Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

II.12 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **PSV990510775**.

II.13 Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su domicilio es el ubicado en: **Avenida Constitución número 2050, Piso 4, Colonia Obispado, Municipio Monterrey, Código Postal: 64060, en Nuevo León**, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo, lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal que se deriven de este contrato.

Igualmente "El Proveedor" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "Telecomm"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio, lo notificará a "Telecomm" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

#### Cláusulas:

##### Primera. Objeto.

"Telecomm" encomienda a "El Proveedor" y éste se obliga a prestar los servicios a "Telecomm", consistentes en la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los servidores públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, que incluye: 1.1. Póliza de Seguro de Vida Institucional, o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para proteger a los servidores públicos en Activo, Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México; 1.2. A). Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, para proteger servidores públicos en Activo de Telecomunicaciones de México; 1.2. B) Póliza de Potenciación del seguro de Vida Institucional, para proteger al personal Jubilado y Pensionado de Telecomunicaciones de México y 1.3. Póliza del seguro de Separación Individualizada, para servidores públicos de Mando en Activo de Telecomunicaciones de México" (partida 1) y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda, los que debidamente rubricados y firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento contractual.

##### Segunda. Relación de anexos.

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

Anexo I: Propuesta Técnica: Especificaciones Técnicas de los Servicios "Partida 1".

Anexo II: Propuesta Económica "Partida 1".

Anexo III: Carta de estándares mínimos de servicio "Partida 1".





Los anexos antes descritos debidamente firmados por las partes, quedan integrados al presente contrato.

Las modificaciones que lleguen a hacerse a los anexos, serán de común acuerdo entre las partes y deberán constar por escrito y debidamente firmados por las mismas.

**Tercera. Importe del contrato.**

“Telecomm” pagará a “El Proveedor” en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un **importe máximo** que asciende a la cantidad de **\$17'603,402.12** (Diecisiete millones seiscientos tres mil cuatrocientos dos pesos 12/100 M.N.). Dicho servicio **no** causa el Impuesto al Valor Agregado.

“Telecomm”, se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El **importe mínimo** de los servicios asciende a la cantidad de **\$7'041,360.85** (Siete millones cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos 85/100 M.N.).

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el **anexo II: Propuesta Económica**, el que debidamente firmado y rubricado por las partes se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

Los precios unitarios del presente contrato, son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que, si “El Proveedor” realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

**Cuarta. Forma de pago.**

“Telecomm” pagará a “El Proveedor” el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos, por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse del (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por “Telecomm”.

Para la póliza 1.1., el pago será **mensual**; para la póliza 1.2., el pago será **mensual** y para la póliza 1.3., el pago será **quincenal**.

Dichos pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica de fondos via pago interbancario, con la póliza V0500001-0202, Activos institucional (Empresa) 20, referencia [REDACTED] póliza V0500001-0302, Activos potenciado, (Empresa) 20, referencia [REDACTED] y póliza V0500001-4701, Separación individualizada (Empresa) 20, referencia [REDACTED] de la institución bancaria Banorte. Para tal efecto “El Proveedor” deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen que en el caso de penas convencionales, el pago estará condicionado proporcionalmente, al pago que el

Eliminadas  
3 cifras  
alfanuméricas,  
con fundamento  
en el Art. 113,  
Capítulo III,  
Fracción II,  
de la LFTAIP,  
en virtud de  
tratarse de  
información  
confidencial.



*[Handwritten signature and stamp]*  
F-RCNC-01

proveedor deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte de "Telecomm", a solicitud de "El Proveedor", "Telecomm" deberá pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Proveedor".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Proveedor", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a (gastos financieros) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Organismo.

#### Quinta. Vigencia.

"El Proveedor" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a partir de las 00:01 horas del día 28 de febrero de 2014, y a terminarlos a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2014.

#### Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, "El Proveedor" no estará obligado a presentar ante "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Quinto, Capítulo II, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### Séptima. Garantía de calidad.

"El Proveedor" en los términos de la convocatoria así como de sus estándares de servicio, responderá en cualquier caso por la calidad en el tiempo de respuesta de sus servicios durante el plazo equivalente a la vigencia del contrato.

En caso de que no se cumpla con las especificaciones requeridas, le serán comunicadas a "El Proveedor" las causas del incumplimiento de los servicios, obligándose a la corrección de los mismos, los cuales quedarán sujetos a las pruebas y revisiones correspondientes hasta obtener la aprobación de "Telecomm" sin que con esto se le exima de la sanción indicada en la cláusula Décima Séptima, o en su caso, de la rescisión de su contrato en los términos de las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera.



**Octava. Administración y verificación del contrato.**

“Telecomm” designa al servidor público que se encargará de la administración y verificación del debido cumplimiento del presente contrato, quien efectuará sus funciones conforme a los mecanismos y documentos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, conforme a los requerimientos de cada entregable y la aceptación de los servicios como se especifica en los **anexos** precisados en la **cláusula Segunda** del presente instrumento que forman parte del mismo.

“El Proveedor”, por su parte conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato, nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con el servidor público designado por “Telecomm” la correcta ejecución de los servicios.

“Telecomm”, a través del servidor público que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de la prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los “anexos” que debidamente firmados por las partes forman parte del mismo, por estar indicados en la **cláusula Segunda** de este contrato y dará por escrito a “El Proveedor” las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución; asimismo, “Telecomm” podrá realizar la inspección de todas las refacciones, partes y accesorios que en su caso, deban utilizarse en la ejecución de los servicios objeto de este instrumento.

“Telecomm” designa al servidor público y “El Proveedor” designa al personal a su cargo, para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, a los siguientes:

Para efectos de	Por “Telecomm”	Por “El Proveedor”
Administración y verificación del cumplimiento del contrato.	<p><b>Nombre:</b> Lic. Enrique Alonso Ríos Pimentel.</p> <p><b>Cargo:</b> Encargado de la Subdirección de Administración de Personal.</p> <p><b>Domicilio:</b> Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Piso 10, ala norte, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.</p> <p><b>Teléfono:</b> 50-90-11-00. Ext. 2406.</p>	<p><b>Nombre:</b> CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y José Alberto Zavala García.</p> <p><b>Cargo:</b> Apoderados Generales.</p> <p><b>Domicilio:</b> Avenida Constitución número 2050, Piso 4, Colonia Obispado, Municipio Monterrey, Código Postal: 64060, en Nuevo León.</p> <p><b>Teléfono:</b> 52-31-63-00 y 52-31-63-71.</p>

“Telecomm” podrá nombrar sustituto del servidor público designado a través de su Director de Finanzas y Administración y “El Proveedor” podrá nombrar sustituto de la persona designada, a través de su representante legal, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, quienes deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, “Telecomm” y “El Proveedor” designan de su parte a la persona antes indicada, para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.



Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, y se considerarán efectivos únicamente si son entregados en forma personal al servidor público o personal autorizado por "El Proveedor" los que deberá estampar su firma autógrafa y la fecha en que reciben el comunicado o por correo electrónico a la persona designada por "Telecomm" o "El Proveedor", según sea el caso, siempre y cuando este último sea entregado el original al día siguiente de su transmisión en forma personal, con acuse de recibido por la persona autorizada, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones de ambas partes, según corresponda.

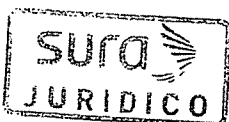
#### Novena. Responsabilidades de "El Proveedor".

Durante la vigencia del presente contrato y/o hasta que se realicen, la totalidad de los servicios objeto del mismo, "El Proveedor" se obliga a:

- a) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos que firmados por las partes forman parte integral del mismo;
- b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado para que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad;
- c) Entregar a "Telecomm" el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento que hayan sido realizados durante el periodo del informe;
- d) Responder en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) Proporcionar a "Telecomm" y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que "Telecomm" tendrá la facultad para juzgar acerca de la calidad técnica de los mismos; y el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos y que de ser el caso, rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este contrato, notificando a "El Proveedor", para lo cual la persona facultada para girar instrucciones relacionadas con las fallas de calidad de los servicios objeto del presente contrato, o incumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos del mismo, por parte de "Telecomm" es el: Titular de la Subdirección de Administración de Personal y/o quien lo sustituya en el cargo.

En tal supuesto "El Proveedor" deberá realizar las modificaciones o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de diez (10) días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichas modificaciones o reposiciones.



Si "El Proveedor" no atendiere los requerimientos de "Telecomm", éste último podrá elegir libremente entre: exigir que se realicen nuevamente los servicios conforme a las especificaciones determinadas; encomendar a un tercero la reposición de que se trate con cargo a "El Proveedor".

#### Décima. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a "Telecomm" y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de "El Proveedor", o por mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de "Telecomm" durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de "El Proveedor", el cual se obliga a resarcir a "Telecomm" de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

#### Décima Primera. Cesión.

"El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá previamente solicitarlo por escrito a "Telecomm" y contar con el consentimiento expreso de este último.

#### Décima Segunda. Impuestos.

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

#### Décima Tercera. Propiedad de la Información.

La información fuente proporcionada por "Telecomm", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "Telecomm", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "El Proveedor" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"El Proveedor" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "Telecomm", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

#### Décima Cuarta. Lugar de Prestación del Servicio.

Los servicios objeto de este contrato serán proporcionados en el territorio de la República Mexicana y con estricto apego a las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones descritas en el mismo anexo.



#### Décima Quinta. Prórrogas.

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "Telecomm" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato, en vía de prórroga por caso fortuito, o causa de fuerza mayor, "El Proveedor" deberá presentar a "Telecomm" la solicitud por escrito, en la que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "Telecomm" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "Telecomm", no se requerirá la previa solicitud de "El Proveedor".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores, se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

#### Décima Sexta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "Telecomm" notificará a "El Proveedor" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

#### Décima Séptima. Pena convencional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "El Proveedor" este no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen ~~ex-profeso~~ en los anexos del presente instrumento que firmados por las partes forman parte integral del mismo, "Telecomm" le impondrá una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos (2) al millar diario hasta el 10% aplicado al valor máximo del contrato, referente a los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas convenidas para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.



Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, no excederá del 20% del monto total del contrato, y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "Telecomm" por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el equivalente al 20% del monto total del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen en que las penas convencionales a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicarán únicamente en los casos concretos que se establecen en el anexo I: Propuesta Técnica.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebasa el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, "Telecomm", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebasa el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato, pago que podrá deducirse de la facturación correspondiente o mediante nota de crédito.

"El Proveedor" se obliga a entregar el 7 de marzo de 2014, la póliza y condiciones de operación correspondiente, para sustituir las cartas coberturas entregadas previamente; en caso de no hacerlo se harán acreedoras a una pena convencional equivalente al 2 al millar por cada día de demora y hasta alcanzar el límite del 10% del importe de los servicios no entregados o prestados oportunamente.

Junta de aclaraciones. La penalización se aplicará a cualquier incumplimiento que se derive del contrato, así como también al retraso de las entregas de las pólizas.

#### Décima Octava. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.

El servidor público designado por "Telecomm" para los efectos de administrar y verificar el presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "El Proveedor" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, dicha área lo comunicará a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la cual lo notificará por escrito a "El Proveedor" para que en el plazo de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "El Proveedor", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido este, no procederá el cobro de dichas penas.



Asimismo, las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### Décima Novena. Intereses Moratorios.

De conformidad a los artículos 135 Bis de la Ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 71 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Telecomm" aplicará por atraso en los estándares de servicio establecido en el anexo I: Propuesta Técnica, así como en el atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de "El Proveedor", cuando este no cumpla con los servicios en el plazo y condiciones establecidas en el anexo I: Propuesta Técnica, y no proporcione los servicios en los plazos establecidos.

#### Vigésima. Terminación anticipada.

##### Terminación anticipada total

"Telecomm" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada mediante convenio, cuando concurren razones de interés general, bien por causas injustificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos casos, a solicitud fundada y documentada por "El Proveedor" se le reembolsara los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente y tendrá que devolver a prorrata la prima no devengada conforme lo establece la Ley sobre el Contrato de Seguros.

"El Proveedor" podrá dar por terminado el contrato por las causas que establece la Ley sobre el Contrato de Seguro, devolviendo a prorrata la prima no devengada en relación al precio pactado en la licitación.

La terminación de la póliza de Seguro surtirá efecto después de sesenta días de practicada la notificación respectiva, "El Proveedor", deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar el día que quede cancelado el contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha la terminación.

##### Terminación anticipada parcial

"El Proveedor" acepta que "Telecomm" cancele parcialmente coberturas contratados en el anexo I: Propuesta Técnica, surtiendo efecto la cancelación a partir de la fecha en que "Telecomm" se le notifique por escrito y/o en la fecha determinada para este fin, en los términos señalados en el presente contrato, en cuyo caso, "El Proveedor" tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda el período durante el cual la cobertura o el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo al calculo que se efectuó por "El Proveedor" tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda el período durante la cual la cobertura o el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo al calculo que se efectuó por "El Proveedor" y revisado por "Telecomm" para determinar la prima a cobrar y devolverá a "Telecomm" la totalidad de la prima de la cobertura parcial, que se cancele en forma proporcional a prorrata en el tiempo de vigencia no devengada, a más tardar diez días hábiles posteriores





a la fecha de dicha notificación o bien en los términos o plazos contenidos en el anexo I: Propuesta Técnica, que forma parte integral del presente instrumento.

La cancelación parcial de la cobertura o servicios contratados a solicitud de "Telecomm" se formalizara mediante endoso entregado por "El Proveedor", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación por escrito y devolverá a prorrata, el tiempo de vigencia no devengado en el plazo de diez días hábiles posteriores a dicha notificación a que hace mención.

### Vigésima Primera. Cancelación

La póliza del anexo I: Propuesta Técnica solo puede ser cancelada o anulada de acuerdo a las cláusulas de la propia póliza, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, o por lo establecido en las cláusulas del presente contrato suscrito entre "Telecomm" y "El Proveedor".

### Vigésima Segunda. Causas de rescisión administrativa.

"Telecomm" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1. Si por causa imputable a él, no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente, de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
2. Por prestar los servicios deficientemente; o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o suspenda injustificadamente de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
3. Si no brinda a "Telecomm" y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
4. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la **declaración II.9** se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su proposición de servicios
5. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, suspensión de pagos, o en quiebra, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en razón de este contrato.
6. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
7. Porque incurra en incumplimientos o realice deficientemente los servicios objeto de este contrato.
8. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados expreso para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y persista dicho atraso.



9. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
10. Por atraso en los estándares de calidad del servicio establecido en el anexo III de este instrumento.

La rescisión administrativa a que alude esta cláusula podrá iniciarse, durante la vigencia del contrato, en cualquier momento posterior al incumplimiento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de rescisión del presente contrato la aplicación de la garantía de cumplimiento, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad. En caso que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía se hará siempre efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

#### **Vigésima Tercera. Procedimiento de rescisión.**

Si “Telecomm” considera que “El Proveedor” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso, se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención “El Proveedor” no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, “Telecomm” estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en artículo 99 y en el inciso b), de la fracción III del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 60, de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “Telecomm” de que continúa vigente la necesidad de los mismos y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley “Telecomm” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.



En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "Telecomm" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### Vigésima Cuarta. Derechos de propiedad intelectual.

"El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la **cláusula Primera** de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "El Proveedor" garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a "Telecomm" con ese motivo, "El Proveedor" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a "Telecomm" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "Telecomm" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.

#### Vigésima Quinta. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por **caso fortuito**, a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

Se entiende por **fuerza mayor**, la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "Telecomm", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse, de ser procedente el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Telecomm", éste pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima Sexta. Ley aplicable.**


Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la Convocatoria del procedimiento de **Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-009KCZ002-N16-2014** y lo establecido en las junta de aclaración de fecha **13 de febrero de 2014**.

**Vigésima Séptima. Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman conjuntamente en tres tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de marzo de dos mil catorce.

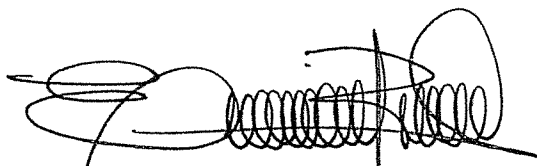
Por "Telecomm":



---

Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra.  
Director de Finanzas y Administración.


Por "Telecomm":



---

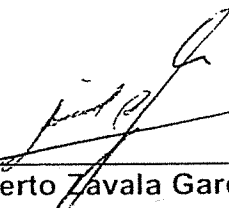
Lic. Enrique Alonso Ríos Pimentel.  
Encargado de la Subdirección de  
Administración de Personal y  
Administrador y verificador del  
cumplimiento del contrato  
(Área Requirente)

Por "El Proveedor":



---

C. José Arnaldo Guerrero Moreno.  
Apoderado General y  
Administrador y verificador del  
cumplimiento del contrato.  
Por "El Proveedor":



---

C. José Alberto Zavala García.  
Apoderado General y  
Administrador y verificador del  
cumplimiento del contrato.

Hoja de firmas del Contrato abierto No.: 023/2014.

Elaboró: C. Gerardo Mora Delgado.

Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas.



**“PARTIDA 1”**

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE EMITE “SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO S.A DE C.V”, REPRESENTADA POR JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADA “LA ASEGURADORA”, PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), EN ADELANTE IDENTIFICADO COMO “LA CONTRATANTE”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- OBJETO.**

“LA ASEGURADORA” emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento (natural o suicidio) o invalidez o incapacidad total y permanente de los servidores públicos operativos y de mando en activo de “LA CONTRATANTE” y sólo por el de fallecimiento, al personal jubilado o pensionado sin necesidad de examen médico.

Para casos de suicidio, quedan cubiertos los asegurados que están laborando actualmente desde el primer día de vigencia de esta póliza y los servidores públicos de nuevo ingreso desde el primer día de su alta y/o inicio de vigencia.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de sexo, edad, ocupación, residencia, viajes o género de vida de los asegurados.

Se ratifica que las coberturas solicitadas para los servidores públicos operativos y de mando en activo son:

- **Fallecimiento**
- **Invalidez o Incapacidad Total y Permanente.**
- **Anticipo para gastos funerarios.**

Se ratifica que la cobertura para el personal jubilado o pensionado es:

- **fallecimiento**

**SEGUNDA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.**

Características de la colectividad asegurada:

- a) Estar en servicio activo de “LA CONTRATANTE”, de acuerdo a la base de datos proporcionada al inicio de la vigencia de la póliza.
- b) Personal jubilado y pensionado, de acuerdo a la base de datos proporcionada por el ISSSTE. “LA ASEGURADORA”, proporcionará los formatos de consentimientos en papel autocopiativo con **dos copias** al ISSSTE para que éste a su vez los entregue y recabe la firma del personal jubilado y pensionado a nivel nacional e integrarlo al expediente pensionario del asegurado.

La pertenencia a la colectividad asegurada se comprobará:

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal activo.
- ❖ A partir de su fecha de ingreso para los nuevos integrantes; y de reingreso por resolución judicial, lo cual será acreditado con el nombramiento correspondiente o en su caso, el último talón de pago que lo acredite como servidor público de “LA CONTRATANTE”.

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal jubilado que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ A partir del momento que cause baja por jubilación o pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, decida contratar el seguro y en su talón de pago se refleje el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ Los considerados en las cláusulas DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

Mientras esté en vigor la presente póliza, "LA ASEGURADORA" incluirá bajo la protección de la misma, con sujeción a sus estipulaciones a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual "LA CONTRATANTE" deberá incluirlo en la plantilla y darlo a conocer a "LA ASEGURADORA".

Causarán alta en esta póliza, las personas que posteriormente a la celebración de la presente, ingresen a la colectividad asegurada, "LA ASEGURADORA" cobrará una prima de acuerdo con el porcentaje vigente, desde la fecha de ingreso y hasta el vencimiento de la presente póliza.

Quedan excluidas de este seguro las personas que presten sus servicios mediante contrato a la legislación común o que perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

### **TERCERA.- SUMA ASEGURADA PARA SERVIDORES PUBLICOS EN ACTIVO.**

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 40 meses de salario tabular más la compensación garantizada (concepto 07 más 06).

La suma asegurada máxima será la que resulte de multiplicar por 40 meses el sueldo del trabajador, más los meses de incremento que haya contratado el trabajador: por lo que ninguna compañía podrá establecer sumas aseguradas, que contravengan el Manual de Percepciones de los servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

El pago de la suma asegurada considerará los conceptos 07 (sueldos compactados) y 06 (compensación garantizada), para servidores públicos de mando (funcionarios) y para los servidores públicos operativos, sólo es sobre el concepto 07 (sueldos compactados).

1.- Con motivo del fallecimiento del asegurado, directamente a los beneficiarios designados por él trabajador.

2.- Tratándose de invalidez o incapacidad total y permanente, al propio asegurado.

El pago de la suma asegurada de una de las mencionadas coberturas, excluye el de la otra.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

Para efectos de invalidez o incapacidad total y permanente, se conviene que el mismo operará en caso de que el asegurado sufra la pérdida de la vista, de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y de un pie o, de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Se conviene que se entenderá por pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.

- Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

También se entiende por invalidez o incapacidad total y permanente, la que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo habitual, de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo o, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

- a) La incapacidad total y permanente que sufra el asegurado, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, que lo inhabilite para su desempeño; o,
- b) La invalidez, que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

La cobertura de invalidez o incapacidad total y permanente, no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

En caso de que el Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE niegue la invalidez o la incapacidad total y permanente y el trabajador haga uso del Recurso de Tercería, ésta será aplicable para el pago de la suma asegurada, en caso de resultar favorable al trabajador, determinando la procedencia de su incapacidad total y permanente con la correspondiente emisión del documento que lo acredite.

En caso de que el recurso de tercería interpuesto por el servidor público ante el ISSSTE fuera favorable, también será aplicable para la comprobación del evento materia del contrato.

Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, la que consigne **"LA CONTRATANTE"**, en la baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a la **"LA CONTRATANTE"**, aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, periodo en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de ocurrencia del evento por invalidez, será la consignada en la baja oficial y hoja única de servicios.

Si por alguna razón el asegurado falleciera antes de que se reporte su alta a **"LA ASEGURADORA"**, ésta procederá al pago de la suma asegurada siempre y cuando presente su talón de pago como personal activo a la fecha de la baja, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, siempre y cuando dicho fallecimiento ocurra dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su alta.

Se indica que el criterio de pago de la cobertura de invalidez es la fecha que figura en el documento de Baja oficial y Hoja Única de Servicios emitidos por la Contratante.

Para la invalidez y en caso de existir controversia en el dictamen expedido por la Institución competente, el trabajador tiene el derecho de interponer el recurso de tercería ante el ISSSTE de acuerdo a la Ley en materia.



#### **CUARTA.- SUMA ASEGURADA POR PENSIONADOS O JUBILADOS.**

“LA ASEGURADORA” pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del jubilado o pensionado asegurado (en este caso sin el beneficio adicional de incapacidad total permanente o invalidez), dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a dieciocho meses del importe de su pensión mensual (concepto 01) al momento de ocurrir el siniestro, con la única condición de que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima. El pago de la suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado.

En el caso del personal jubilado, será suficiente que en el último talón de pago del asegurado figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, mismo que deberá estar diferenciado del concepto de potenciación en los casos que el asegurado expresamente lo haya solicitado, a través del consentimiento para tal fin.

La cobertura del seguro continuará vigente aún cuando los pensionistas no cobren tres meses consecutivos de pensión, porque les sea suspendida la misma, una vez aclarada la situación con el ISSSTE se efectuará el pago retroactivo de primas a la aseguradora. Si en ese lapso el asegurado fallece la aseguradora pagará el seguro correspondiente.

Al causar baja un trabajador para disfrutar de una pensión “LA CONTRATANTE” no realiza el pago de la prima de la misma sino el ISSSTE.

En el caso de que un pensionado de “LA CONTRATANTE”, decida reingresar al servicio activo en otra dependencia o entidad, le será cancelado el seguro de vida de jubilado en este Organismo, debiendo causar alta en la colectividad asegurada de la dependencia a la que pertenezca, una vez que decida darse de baja en el servicio activo gozará nuevamente del beneficio pensionario. El pensionado por invalidez e incapacidad total permanente que reingresare al servicio activo deberá notificar al instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su pensión. La suspensión del pago estará bajo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del ISSSTE en vigor.

“LA ASEGURADORA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la póliza, integrará los formatos de designación de beneficiarios de los jubilados y pensionados solicitando el apoyo necesario del ISSSTE, a través de las Delegaciones que tiene dicho Instituto en los estados y el Distrito Federal. En los casos que se den siniestros durante la recopilación de beneficiarios, operará la última designación de beneficiarios que tuviera la aseguradora que operó la póliza correspondiente, para el pago de la suma asegurada.

“LA ASEGURADORA” al final de la vigencia de esta póliza, entregará a la aseguradora ganadora los formatos que contengan la designación de beneficiarios de pensionados y jubilados que obren en su poder. En caso de que los asegurados hayan suscrito un formato de designación de beneficiarios con “LA ASEGURADORA” este anula los anteriores, en el entendido de que si no ha requisitado el formato de beneficiarios prevalecerá el último formato con que se cuente de beneficiarios designados.

#### **QUINTA.- REGLA PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA.**

Para los servidores públicos en activo:

- Concepto 07 del talón de pago más concepto 06= sueldo quincenal integrado
- Sueldo quincenal integrado dividido entre 15 = sueldo diario
- Sueldo diario multiplicado por 30 = sueldo mensual
- Sueldo diario multiplicado por 365 = sueldo anual



**Nota:**

Cuando el talón de pago sea por un período distinto a una quincena, la suma del concepto 07 más el 06, se dividirá entre el número de días que comprenda el talón de pago. En caso de que el servidor público no reciba compensación garantizada, se tomará únicamente el sueldo base, concepto 07.

Para jubilados:

- Concepto 01 del talón de pago = pensión mensual.

**SEXTA.- PRIMA.**

La cuota se mantendrá igual durante la vigencia del contrato.

El importe de la prima a pagar por cada asegurado, será la cantidad equivalente al **1.79%** del salario integrado concepto 07 (sueldos compactados) más concepto 06 (compensación garantizada), para personal en activo de mando y solo concepto 07 (sueldos compactados) para el personal operativo.

El pago de la prima en lo que respecta a la suma básica, para el personal activo será cubierto al 100% con recursos de **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de los jubilados o pensionados asegurados, el monto de la prima mensual a pagar por cada uno de ellos será la cantidad equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de su pensión mensual (concepto 01) que el **ISSSTE** cubrirá a **"LA ASEGURADORA"**.

En cuanto al personal activo, **"LA CONTRATANTE"** pagará a **"LA ASEGURADORA"** primas cada 30 días naturales, conforme al calendario mensual de pagos dentro de los siguientes veinte días posteriores al mes vencido, con excepción del mes de inicio de vigencia, que se liquidará una vez que se formalice la póliza.

→ Será suficiente con que en el reporte que **"LA CONTRATANTE"**, envíe para el pago de primas, figure el nombre del trabajador para que se considere miembro de la colectividad, esta información se transmitirá vía electrónica a **"LA ASEGURADORA"**. Mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción de dicho archivo.

Para el caso en que el nombre del trabajador que se proporcione no sea correcto, se hará la corrección en cuanto se detecte que existe un error en el nombre del asegurado, sin que esto limite sus derechos de cobertura previa comprobación de que el nombre provenía de un error involuntario.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de **"LA ASEGURADORA"** a causa de omisión ó negligencia en el aviso por parte de **"LA CONTRATANTE"**, obliga a ésta a reintegrar dicho pago a **"LA ASEGURADORA"**.

**La administración de la póliza es mensual en declaración (bajo el sistema de registro de movimientos por nómina).**

**SÉPTIMA.- SALARIO Y PENSION.**

El sueldo y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de las primas y el de las sumas aseguradas a que se hace referencia en esta póliza, serán el salario y la pensión autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los respectivos tabuladores de sueldo.

**OCTAVA.- BAJA DEL SERVICIO.**



Al separarse el asegurado del servicio en favor de **"LA CONTRATANTE"** automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la jubilación o pensión del servidor público y desee continuar asegurado, para lo cual deberá pagar el importe de la prima correspondiente, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su baja.

#### **NOVENA.- SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD.**

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de **"LA ASEGURADORA"**, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la misma. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a **"LA ASEGURADORA"** dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su separación.

Como el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado una variación en el monto de la prima, el cual será comunicado por **"LA ASEGURADORA"** al solicitante por escrito y será fijado de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación el pago correspondiente de prima lo realizará el asegurado por su cuenta.

#### **DÉCIMA.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.**

Todo asegurado que estando en servicio activo cubierto por este seguro, se le otorgue licencia por cualquier causa hasta por seis meses sin goce de sueldo, siempre y cuando al inicio de la misma el servidor público con código de base haya cubierto a **"LA ASEGURADORA"** el importe de las primas por el período de la licencia, seguirá protegido por el mismo.

El servidor público que lo desee, podrá con 30 días de anticipación, comunicar a la Gerencia de Nómina y Análisis Presupuestal, su solicitud para que le sea retenido el equivalente al descuento por el aseguramiento que dure su licencia sin goce de sueldo, o en su caso podrá acudir en la primera quincena de su licencia a **"LA ASEGURADORA"** y efectuar el pago correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO.**

Los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de una licencia médica continuarán protegidos exentos del pago de prima, por la cobertura básica del seguro, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

**"LA CONTRATANTE"** reportará de manera mensual a **"LA ASEGURADORA"** la relación de los servidores públicos con licencia médica, señalando el sueldo correspondiente, que permita determinar el monto de la suma asegurada.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que junto con el certificado respectivo, deberá remitirse a **"LA ASEGURADORA"** para la anotación correspondiente. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente y **"LA ASEGURADORA"** pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para **"LA ASEGURADORA"**.

Todos los integrantes de la colectividad asegurada, deberán realizar la designación de beneficiarios llenando el consentimiento correspondiente, el cual es entregado por **"LA CONTRATANTE"**, una vez que la aseguradora adjudicada entregue en tiempo y forma a la contratante los formatos en papel autocopiativo con **dos copias** del consentimiento de conformidad con lo pactado en la póliza



para el personal activo. En el caso de ex trabajadores jubilados y pensionados "LA ASEGURADORA" entregará los consentimientos **originales** en papel autocopiativo con **dos copias** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nivel nacional en las Delegaciones Estatales de ese Instituto.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado en carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarlo el asegurado por escrito al beneficiario y a "LA ASEGURADORA", enviando a ésta el certificado para su anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.

Una vez adjudicado el contrato a la nueva aseguradora, ésta deberá entregar los formatos impresos originales en papel copiativo y dos copias en un plazo máximo de 30 días naturales contados, a partir de conocerse el fallo o en su defecto la adjudicación directa del contrato, durante este lapso si ocurriera un siniestro "LA ASEGURADORA" aceptará la copia al carbón del asegurado o copia fotostática certificada por "LA CONTRATANTE" del último documento contenido en su expediente personal de la designación de beneficiarios de la última aseguradora.

La administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios operarán bajo el procedimiento de AUTOADMINISTRACIÓN, es decir, "LA CONTRATANTE" recabará las designaciones de beneficiarios requisitadas por el asegurado y se glosaran al expediente personal de Recursos Humanos, abierto a nombre de la trabajadora y/o trabajador. En caso de siniestro la "CONTRATANTE", emitirá copia certificada del último consentimiento glosado

#### **DÉCIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE SUMA ASEGURADA.**

Cuando se presente el fallecimiento del asegurado, se pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y máximo dentro de los cinco días hábiles una vez que la documentación este completa y siempre y cuando proceda, así como que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República.

Documentos para el riesgo de fallecimiento del personal activo:

- Designación de beneficiarios (copia certificada por la "CONTRATANTE", en caso de que la "ASEGURADORA" no cuente con el documento señalado)
- Solicitud de pago de indemnización
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por **TELECOMM**
- Identificación legible del asegurado (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo);
- Original o copia certificada por **TELECOMM** de la Hoja Única de Servicios
- Copia certificada del acta de defunción

- / Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo)
- / Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- / Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado.
- / Copia certificada del acta de matrimonio, cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado (a); o en su caso constancia de concubinato ,y
- / Comprobante actualizado de domicilio.

#### **Documentos para el riesgo de fallecimiento de jubilados.**

- Designación de beneficiarios
- Solicitud de pago de indemnización
- Acta de defunción
- Identificación del asegurado (pensionista)
- Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo)
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado, y
- Comprobante de domicilio reciente.

#### **Documentos para el riesgo de invalidez o incapacidad total y permanente.**

- Dictamen Médico original del ISSSTE
- Solicitud de pago de indemnización
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedido por **TELECOMM**
- Original o copia certificada por **TELECOMM** de la Hoja Única de Servicios
- Identificación actualizada legible oficial del asegurado en original y copia simple (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional y licencia de manejo), y
- Comprobante actualizado de domicilio.

Se indica que el criterio de pago de la cobertura de invalidez es la fecha que figura en el documento de Baja oficial y Hoja Única de Servicios emitidos por la Contratante

Quando se presente la invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, se pagará al asegurado o a su representante legal el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la república. **Bajo ninguna circunstancia, se aplicará período de espera para el pago de la indemnización al asegurado.**

#### **DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN FISCAL.**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal en vigor en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado ó a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

#### **DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en vigor.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, si no desde el día en que "LA ASEGURADORA" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la sola presentación de la reclamación que reúna los requisitos señalados por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o mediante oficio de "LA CONTRATANTE" a la "LA ASEGURADORA".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos y cinco años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de "LA ASEGURADORA" a cumplir con lo estipulado en la póliza.

La reclamación podrá presentarse por escrito ó por cualquier otro medio a elección del beneficiario en el domicilio de la Comisión Nacional ó en cualquiera de sus Delegaciones ó en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en vigor.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "LA CONTRATANTE".

#### **DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la Ley" se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y



deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **VIGÉSIMA.- PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.**

En relación a las disposiciones a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el contratante reconoce que tiene y mantendrá vigentes y disponibles expedientes que contengan los siguientes datos de identificación de los asegurados en esta póliza:

Datos de identificación necesarios:

- a. Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador;
- b. Comprobante de domicilio;
- c. De contarse con ella, constancia de la clave única de registro de población, expedida por la Secretaría de Gobernación;
- d. De contar con ella, Cédula de Identificación Fiscal.
- e. Asegurados de nacionalidad diversa a la mexicana, el documento mediante el cual se acredite su legal estancia en el país.
- f. Documento en que se especifique la ocupación del asegurado.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN.**

Salvo estipulación en contrario, la administración de la póliza será llevada a cabo por el Contratante, estableciendo que "LA ASEGURADORA" tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, así como con los requisitos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento referido.

Por lo anterior expresamente se hace constar que la administración de la póliza será llevada a cabo bajo el esquema de Autoadministración, mediante el cual el Contratante, asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los Integrantes, previo a su incorporación al Grupo asegurado, documento con el que se deberá contar previo a la celebración del contrato de seguro; y en su caso con el correspondiente a las personas que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posteridad a la celebración del contrato de seguro o que hayan dado su consentimiento para ser asegurado después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo.

El consentimiento al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede será elaborado en los formatos que al efecto proporcione "LA ASEGURADORA" al Contratante y deberá contener, por lo menos la información siguiente:

- I.- Suma asegurada o regla para determinarla, y
- II.- Designación de beneficiarios y si esta se realiza en forma irrevocable.

El Contratante archivara en el expediente personal del asegurado, el original del consentimiento para ser asegurado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios, obligándose a conservar y mantener en custodia el consentimiento emitido por el asegurado así como, la designación de beneficiarios que, en el supuesto de reclamación de suma asegurada al ocurrir el



riesgo amparado, por su conducto será emitido a "LA ASEGURADORA" para el trámite de análisis de siniestro.

En caso de cambio de beneficiario, el Contratante seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

La entrega de los Certificados será llevada a cabo mediante la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información que deben contener los certificados.

Con base en el artículo 16 de Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, los certificados deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;
- b) Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;
- c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
- d) Nombre del Contratante;
- e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
- f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
- g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
- h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
- i) Transcripción que corresponda, según del tipo de seguro del que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
- j) En el caso de los seguros de grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento.

"LA CONTRATANTE" se responsabilizará de la custodia y manejo de los documentos de Consentimiento, designación de beneficiarios y Certificado individual del Asegurado, obligándose a sacar en paz y a salvo a "LA ASEGURADORA" de cualquier reclamación que se le presente por terceras personas, una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que le hayan sido reportados a esta.

"LA ASEGURADORA" tendrá acceso en todo tiempo y lugar a la información de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto tanto por el Reglamento del Seguro de Grupo para la operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, como por los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguro y Fianzas, en concordancia con las disposiciones legales aplicables de dicho Reglamento.

El sistema de autoadministración de Consentimientos y Designación de Beneficiarios, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita que una haga a la otra con 30 días naturales de anticipación, tiempo en el cual el Contratante hará entrega a "LA ASEGURADORA" de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, documentos e información inherente y necesarios para el cambio de esquema de administración.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA- EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES DE ENFERMEDADES.**

"Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que esta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponde a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de Vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

II.....”

**“Artículo 20.-** Para el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la Aseguradora podrá:

I. Tratándose de Seguros de Grupo, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminaran treinta días naturales después de haber sido notificado la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

II.-...”

En cualquier caso, la Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficiarios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.”

**“Artículo 21.-** La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifas obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas”.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- COBERTURA INMEDIATA.**

**“LA ASEGURADORA”** garantizará la protección de los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y beneficiarios en siniestros ocurridos a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD.**

**“LA ASEGURADORA”** emitirá un reporte trimestral en papel membretado de la aseguradora de la siniestralidad señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, número de siniestro, número de cheque, fecha de ocurrido el siniestro, fecha de pago del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- ANTICIPO PARA GASTOS FUNERARIOS.**

Todo asegurado protegido mediante esta póliza contará con el beneficio de pago de anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada por concepto de gastos funerarios, consistente en que **“LA ASEGURADORA”** pague una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que obre en poder de **“LA ASEGURADORA”** al





momento del siniestro, en caso del fallecimiento del asegurado hasta la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) como anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento, (dicho anticipo se deducirá de la indemnización total al beneficiario o a los beneficiarios), dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la documentación, que se cita a continuación:

Solicitud de pago (se presentará en el formato de **"LA ASEGURADORA"**);

Certificado de defunción o copia certificada por el registro civil del acta de defunción del asegurado.  
Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(los) beneficiario(a) y del asegurado,  
Copia del último talón de pago o constancia de percepciones y deducciones del asegurado a la fecha del fallecimiento.

Designación de beneficiarios

Actas del registro civil de los beneficiarios, y

Comprobante de domicilio reciente.

La documentación mencionada anteriormente será independiente a aquella que se requiera para la reclamación de la suma asegurada de la póliza del seguro de que este beneficio forme parte.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.**

El periodo de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 28 de febrero de 2014 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2014. **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA- MONEDA.**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de **"LA CONTRATANTE"**, **"LA ASEGURADORA"**, o el asegurado, se harán en moneda nacional.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES.**

##### **PRIMERA.- DE NO ADHESIÓN.**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

##### **SEGUNDA.- DERECHO DE "LA CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

Durante la vigencia de la póliza, **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar por escrito a **"LA ASEGURADORA"** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que **"LA CONTRATANTE"** está impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

#### **CLÁUSULAS.-TRANSITORIAS**



**ÚNICA.- CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de la **"LA CONTRATANTE"** hecha por los asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total Permanente con las últimas aseguradoras; tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicando que es la última elaborada por el asegurado.

Se ratifica que tanto la cobertura de fallecimiento como la de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente para personal Activo se podrá potenciar.

Esta Póliza se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal

**7 DE MARZO DE 2014**

**"LA ASEGURADORA"  
PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.**

**JOSÉ ARNALDO GUERRERO MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL**

## PARTIDA 1

### PÓLIZA 1.3

, REPRESENTADA POR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA

**PÓLIZA DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA, QUE EMITE "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO S.A DE C.V", EN ADELANTE "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR JOSE ARNALDO GUERRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN ACTIVO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), EN ADELANTE DENOMINADA "LA CONTRATANTE".**

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO

Este seguro tiene el propósito de fomentar el ahorro a largo plazo, a través de la formación de reservas individuales de los servidores públicos de mando en activo y proporcionarles seguridad económica, en situaciones contingentes, en el momento de su separación del servicio, retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación, Invalidez o Incapacidad total y permanente o en su caso, por fallecimiento, el que sobrevenga primero excluyendo en todo caso el de los demás.

##### SEGUNDA.-COLECTIVIDAD ASEGURADA

La colectividad se constituye por los servidores públicos de mando en activo, que actualmente tiene contratado el seguro y a partir de la fecha de solicitud de incorporación para los nuevos integrantes. Operará como un seguro total mixto, a un mes, renovable automáticamente, en forma indefinida por períodos iguales durante el tiempo que el asegurado conserve la calidad de servidor público de mando y se mantenga vigente el seguro.

Características de la colectividad asegurable:

a) Estar en servicio activo de "LA CONTRATANTE", de acuerdo a la base de datos proporcionada.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

##### TERCERA.-RIESGO CUBIERTO

Separación de "LA CONTRATANTE", cualquiera que sea la causa de la baja, se refiere a la separación del asegurado del servicio activo a favor de "LA CONTRATANTE".

##### CUARTA.-SUMA ASEGURADA

Suma asegurada del presente beneficio adicional, se constituirá con las primas fijas pagadas por el asegurado mediante retención en nómina, las cubiertas por "LA CONTRATANTE", las adicionales extraordinarias que, en su caso, haya aportado el asegurado y, el monto de los intereses generados por su inversión, al día de la solicitud de su pago, debiéndose garantizar al asegurado una tasa mínima en los términos de la cláusula. **DÉCIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.**

La acreditación de los intereses generados por la reserva será de acuerdo a los términos de la citada cláusula: **DÉCIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.**

La cantidad que el servidor público de mando tenga como reserva matemática individual, en la fecha de su separación del Organismo.



## QUINTA.-CONDICIONES DE LA PÓLIZA

- a) El servidor público podrá solicitar su incorporación al seguro en el momento de su ingreso al Organismo, modificar o cancelar solamente las aportaciones adicionales, manifestándolo a través del formato distribuido por la aseguradora, sin costo para **"LA CONTRATANTE"** ni para el asegurado, el cual esta integrado por original y dos copias al carbón.
- b) Podrá efectuar aportaciones adicionales extraordinarias, las cuales podrá retirar en un período de seis meses.
- c) La invalidez o incapacidad total y permanente la determinará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expidiendo el dictamen correspondiente. Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad total y permanente, la que consigne **"LA CONTRATANTE"**, en la baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a **"LA CONTRATANTE"**, aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de siniestro por invalidez o incapacidad total permanente será la fecha de baja definitiva del trabajador, consignada en formato respectivo, que determine oficialmente **"LA CONTRATANTE"** con fundamento en el dictamen emitido por el ISSSTE.
- d) Los salarios y el porcentaje de aportación tanto del servidor público de mando como de **"LA CONTRATANTE"**, están autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los respectivos tabuladores de sueldo.
- e) Cobertura inmediata, **"LA ASEGURADORA"** garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
- f) **"LA ASEGURADORA"** deberá emitir estados de cuenta individuales, correspondientes a cada asegurado que entregará a través de **"LA CONTRATANTE"** en forma semestral, haciendo la separación de la información en los casos de aportaciones adicionales, en el que se reflejen las aportaciones quincenales de los asegurados y las que **"LA CONTRATANTE"**, haga en su nombre, así como los intereses generados por ambos conceptos

## SEXTA.-DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Dentro de los 30 días naturales siguientes al fallo **"LA ASEGURADORA"** proporcionará los formatos impresos de consentimiento en papel copiativo y dos copias, así como la papelería necesaria para que los servidores públicos de mando designen a sus beneficiarios en este seguro, en caso de fallecimiento del titular.

Si ocurriera un siniestro antes de que el servidor público hubiera elaborado su designación de beneficiarios, la suma asegurada se pagará de acuerdo a la última designación que hizo para el Seguro de Vida Institucional, independientemente de la aseguradora.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.

## SÉPTIMA.-CONDICIONES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Entrega de la reserva matemática, en una sola exhibición si ya fueron aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación en 5 días hábiles.

Documentos para la reclamación:

- ❖ Solicitud de pago de indemnización
- ❖ Último talón de pago.
- ❖ Original o copia certificada del Aviso Cambio de Situación de Personal Federal expedido por **"LA CONTRATANTE"**.



- ❖ Identificación legible del asegurado (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Comprobante actualizado de domicilio.

En caso contrario, es decir que no hayan sido aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación el 90% de uno a tres días, una vez que se presente la documentación de referencia.

El 10% restante de la reserva matemática, se entregará una vez que **“LA ASEGURADORA”** finiquite el estado de cuenta del servidor público asegurado.

El pago de la suma asegurada podrá ser a través de cheque depósito en cuenta por transferencia bancaria, a elección del asegurado.

En caso de fallecimiento del servidor público de mando adicionalmente:

- ❖ Copia certificada del acta de defunción
- ❖ Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado
- ❖ Copia certificada del acta de matrimonio cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado(a), o en su caso, constancia certificada del concubinato, y
- ❖ Comprobante de domicilio reciente.

#### **OCTAVA.-PRIMA**

El servidor público de mando elegirá la cantidad que desee aportar, entre el 2%, 4%, 5% ó 10% de su salario integrado (Bruto) de acuerdo al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el cual se reflejará en su talón de pago mediante el concepto de descuento 82.

**“LA CONTRATANTE”**, aportará una cantidad igual a la que eligió el servidor público de mando, quedando registrado en el talón de pago, mediante el concepto 81.

Adicionalmente el servidor público de mando podrá aportar hasta otro 100 por ciento de su sueldo bruto mensual integrado, sin que **“LA CONTRATANTE”** realice aportación adicional alguna; se registrará en el talón de pago con el concepto 83.

a) La aportación adicional en este tipo de seguro es del 100% de su aportación neta total anual del ejercicio fiscal correspondiente como se indica en el punto 6.5 de la Norma que Regula el Seguro de Separación Individualizado de la Administración Pública Federal.

b) Las aportaciones adicionales podrán realizarse directamente en las oficinas de la aseguradora o, mediante depósito en la entidad financiera y número de cuenta, cuyos términos y condiciones al efecto convenga, por escrito, **“EL CONTRATANTE”** y **“LA ASEGURADORA”**.

**“LA CONTRATANTE”** se obliga ante **“LA ASEGURADORA”** a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima, a los integrantes de la colectividad asegurada.

El pago de la suma asegurada de una de las coberturas amparadas (separación del servicio, retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación, invalidez o incapacidad total y permanente o en su caso por fallecimiento), excluye el de las otras.



La administración de la póliza es quincenal en declaración (bajo el sistema de registro por nómina).

#### **NOVENA.-FORMA DE PAGO**

“LA CONTRATANTE”, entregará a “LA ASEGURADORA” dentro de los veinte días siguientes al pago quincenal, el importe de la retención efectuada al asegurado y la aportación del Organismo. Mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción de dicho archivo.

El pago será a través de transferencia electrónica y se enviará a “LA ASEGURADORA” el reporte de los funcionarios que integran el pago.

En la misma fecha se entregará a “LA ASEGURADORA”, los pagos por las aportaciones adicionales extraordinarias que voluntariamente decidan los asegurados.

En el caso de los pagos adicionales extraordinarios de prima, hechos en las oficinas de “LA ASEGURADORA”, el recibo que entregue ésta al asegurado, hará las veces de comprobante del pago correspondiente.

Si por cualquier circunstancia “LA ASEGURADORA” deja de recibir los pagos de prima de un asegurado, la reserva matemática de su beneficio adicional se mantendrá como tal, sin perjuicio de que se sigan generando los intereses correspondientes. En todo caso, el asegurado deberá realizar los trámites que correspondan ante “LA CONTRATANTE”, para regularizar la situación de los pagos de prima.

#### **DÉCIMA.-PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA**

La reserva matemática de cada asegurado, que constituirá “LA ASEGURADORA” con las correspondientes primas efectivamente ingresadas a la misma, se determinará al fin de cada período mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, incrementada con los intereses generados en ese mismo mes, más las primas entregadas a “LA ASEGURADORA” en el mes en curso, que generarán intereses a partir de la fecha de recepción.

Esta reserva será calculada a una tasa técnica mínima garantizada igual a la tasa máxima de interés técnico dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que utilizan las Instituciones de Seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre y cuando ésta no sea mayor al 7 % anual. En el supuesto de que esta sea mayor, la tasa técnica mínima garantizada será del 7 % anual.

La tasa mínima garantizada de 7% anual, en éste caso a la vigencia que se contrata.

En caso de siniestro dicha reserva se cuantificará al día de la solicitud de pago.

El asegurado tendrá derecho a que se abone a su reserva matemática, por concepto de intereses, el importe equivalente a la tasa de interés que resulte mayor entre la tasa técnica mínima garantizada y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por “LA ASEGURADORA” en el portafolio específico de este beneficio adicional.

En todo momento el portafolio específico de este beneficio adicional deberá sujetarse a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de



Seguros dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En ningún momento el portafolio específico de este beneficio adicional podrá contener acciones.

Adicional a lo anterior se requerirá que **"LA ASEGURADORA"** entregue estados de cuenta individuales en forma semestral, para cada asegurado, donde de existir aportaciones adicionales extraordinarias, será necesario hacer la separación de esta información, se darán cumplimiento a este requerimiento con la entrega de los estados de cuenta correspondientes a cada asegurado a través de **"LA CONTRATANTE"**.

**La aseguradora adjudicada deberá presentar registro del producto emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la comercialización del Seguro de Separación Individualizado el no presentarlo será motivo de descalificación.**

#### **DÉCIMA PRIMERA.-TRANSFERENCIAS DE LAS RESERVAS**

**"LA ASEGURADORA"** a la que se le adjudique el contrato, deberá notificar el número de cuenta al que deberán transferirse las reservas de las cuentas individuales de los asegurados, a fin de que se incrementen con las nuevas aportaciones, sin que esto signifique algún gasto para los asegurados, se le informará del saldo individual de cada una de ellas al 27 de febrero de 2014.

La transferencia deberá quedar concluida al 31 de marzo de 2014.

Será transferido el monto de la reserva acumulada de este seguro considerándose como una aportación adicional.

La obligación de **"LA ASEGURADORA"** será a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

Esta póliza no considera ningún porcentaje por gastos de administración.

Si no existe transferencia de reservas en caso de operar la separación individualizada, solamente se entregaría el fondo constituido a partir del 27 de febrero de 2014 a la fecha de separación, además se incluirán los intereses generados por el mismo periodo del 27 de febrero de 2014 hasta la fecha de separación.

**Al final de la vigencia de la presente póliza la transferencia de las reservas se llevará a cabo en los términos, tiempos y formas de la normatividad y lineamientos, que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

#### **DÉCIMA SEGUNDA.-RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

#### **DÉCIMA TERCERA.-INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que **"LA ASEGURADORA"**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **DÉCIMA CUARTA.-PRESCRIPCIÓN.**





En este seguro no aplica la prescripción para la reserva matemática de las aportaciones efectuadas por el asegurado y el organismo, así como de los intereses producidos, pertenecen al asegurado titular o sus beneficiarios.

Por lo anterior **"LA ASEGURADORA"**, deberá proporcionar a **"LA CONTRATANTE"**, la relación de asegurados que a pesar de haber cumplido con alguna de las coberturas establecidas en la póliza, no hayan reclamado la reserva individual que generaron, en estos casos se establece que no aplicará la prescripción.

#### **DÉCIMA QUINTA.-COMPETENCIA.**

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza ó sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a **"LA CONTRATANTE"**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

**"LA ASEGURADORA"** emitirá un reporte de la siniestralidad semestral por escrito acumulado, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, fecha de pago, importe pagado, número de cheque, número de siniestro, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA OCTAVA.-COBERTURA INMEDIATA**

**"LA ASEGURADORA"** garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la



disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **VIGÉSIMA.- VIGENCIA.**

El periodo de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 28 de febrero de 2014 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2014.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de **"LA CONTRATANTE"**, **"LA ASEGURADORA"**, o el asegurado, se harán en moneda nacional.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

##### **PRIMERA.- DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

##### **SEGUNDA.- DERECHO DE "LA CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

Durante la vigencia de la póliza, **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar por escrito a **"LA ASEGURADORA"** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que **"LA CONTRATANTE"** está impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

##### **ÚNICA.- CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la presente póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de **"LA CONTRATANTE"**, hecha por tales asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional con las anteriores aseguradoras tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Se indica que la partida 1 es sin participación de utilidades ( sin dividendos ).

Para todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en las bases de la presente licitación, sus anexos y en las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, operarán de acuerdo a las condiciones generales ofrecidas por la aseguradora adjudicada, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes y se apege al contenido de la presente convocatoria.

En el caso de surgir y/o tener reclamos pendientes de pago, se ratifica que serán a cargo de la aseguradora que fue adjudicada en la vigencia de la fecha que ocurrió el siniestro.



Para todo el personal de la Partida 1 (1.1., 1.2, 1.3) que se pensionó por Invalidez o Incapacidad, y se incorporen nuevamente al servicio activo, únicamente se cubrirá por la cobertura de Fallecimiento, en el entendido que la Invalidez o Incapacidad ya fue pagada con anterioridad, por la compañía Aseguradora vigente al momento de que procedió la Invalidez.

Para la Partida 1, (1.1) el seguro es obligatorio para el personal elegible indicado, y opcional para la 1.3..

La prima de la Partida 1 (1.1, 1.2, 1.3) se pagarán conforme a los archivos que genere el área de nómina.

Las primas de la Partida 1 (1.1) se cubrirá por el Organismo al 100%, y para la 1.3 se distribuye el 50% a cargo de Telecom y 50% a cargo del empleado de mando.

Para los casos de invalidez de la Partida 1(1.1, 1.2, 1.3) se especifica que será el ISSSTE la Institución de Salud que dictaminará dicho estado de Invalidez.

Para la Partida 1 (1.1, 1.2 y 1.3) Se confirma que el pago de la Suma Asegurada de la cobertura de Invalidez Total y Permanente excluye la de fallecimiento.

Los siniestros serán pagados conforme a las fechas de ocurrido en las vigencias correspondientes.

Esta Póliza se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier modificación que se realice al contrato ya formalizado, se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 52 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

México, D.F. a 07 de Marzo de 2014.

**"LA ASEGURADORA"  
PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.**

**JOSÉ ARNALDO GUERRERO MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL**



# **Seguro de Vida Institucional**

## **Separación de Separación Individualizado**

### **Contrato y Pólizas**

1º de Enero del 2015 al 31 de Diciembre de 2015.



Contrato de prestación de servicios para la **“Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado**, que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, a través su representante legal, en su carácter de **Director de Administración Financiera**, el **Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra**, a quien en lo sucesivo se denominará **“Telecomm”**, y por otra parte la aseguradora **Seguros de Vida Sura México S.A. de C.V.**, representada en este acto por los **C.C. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz**, en su carácter de **Apoderados Generales**, a quien en lo sucesivo se les denominará **“El Proveedor”**, de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas”:

### Declaraciones

I. **“Telecomm” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011 y 20 de mayo de 2014, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2 **“Telecomm”** a través de su representante legal el **Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra** y en su carácter de **Director de Administración Financiera**, firma el presente contrato de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo y la última publicación el 20 de mayo de 2014 y el poder que para tal efecto le fue otorgada mediante testimonio notarial número **46,215** de fecha **30 de julio de 2014**, pasada ante la fe del Notario Público número **221** del Distrito Federal, **Licenciado Francisco Talavera Autrique**, inscrito en el REPODE bajo el folio número 42-7-06082014-101253.
- I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se tiene el oficio de autorización número 6100.-01167, firmado por la Subdirectora de Presupuesto y Contabilidad de Telecomunicaciones de México.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, dictaminándose favorablemente a través de la **Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Telecomunicaciones de México** de fecha **19 de diciembre de 2014**, conforme a lo dispuesto en los artículos **134 constitucional, 22 fracción II, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 72 fracción III de su Reglamento**, notificándose a **"El Proveedor"** mediante oficio de adjudicación de fecha 29 de diciembre de 2014 , así como en lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el **ejercicio fiscal de 2015**.
- I.5 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en razón de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.
- I.7 Que para para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en **Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.**

**II. "El Proveedor" Declara que:**

II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de **"American National de México, ~~Compañía de Seguros de Vida~~"**, tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número **6,105**, de fecha **10 de mayo de 1999**, otorgado ante la fe del entonces Notario Público número **115 en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número de folio mercantil **2,220**, volumen **431**, Libro Tercero, **Segundo Auxiliar, Sección de Comercio**, de fecha **17 de agosto de 1999**.

Que cambio su denominación social a **Primero Seguros Vida S.A. de C.V.**, según consta en la Escritura Pública número **90,098** de fecha **24 de noviembre de 2008**, otorgado ante la fe del Notario Público número **121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguario**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número **68668\*9**, de fecha **21 de enero de 2009**.

II.2 Que mediante Escritura Pública número **64,535** de fecha **09 de diciembre de 2013**, otorgada ante la fe del Notario Público número **13, del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva**, se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de **Primero Seguro Vida S.A. de C.V.** de













fecha 06 de diciembre de 2013, a través del cual se acordó la reforma total a sus Estatutos Sociales y, en consecuencia de dicha reforma se acordó cambiar la denominación de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., por la de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en términos de lo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento notarial, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número de folio mercantil electrónico 68668\*9, de fecha 29 de enero de 2014.

Que con motivo de la celebración de la Asamblea General de Accionistas de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., de fecha 06 de diciembre de 2013, a través de la cual, se acordó cambiar su denominación por la de Seguros Vida Sura México, S.A. de C.V., cambió su domicilio social de Monterrey, Estado de Nuevo León a la ciudad de México, Distrito Federal.

Que de conformidad con la Resolución Primera del Capítulo I; Organización contenida en la Escritura Pública número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, la Sociedad Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., es una institución de Seguros Filial de la Institución Financiera del exterior, Seguros de Vida Suramericana S.A., constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia, a través de la sociedad relacionada, Sura Asset Management México, S.A. de C.V., constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y está sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a cuales quiera otras leyes o disposiciones administrativas que sean o resulten aplicables a las instituciones de seguros filiales de instituciones financieras del exterior, así como a los estatutos sociales de la Sociedad. Dicha sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II.3 Que suscriben este contrato en forma mancomunada, los C.C. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz, ambos en su carácter de Apoderados Generales, manifiestan que a la fecha no les han sido revocadas o de modo alguno limitadas su facultades de representación y se identifican respectivamente con: Pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos (SRE) y credencial para votar con número de folio: [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral y acreditan su personalidad con la exhibición del poder notarial número 65,368 de fecha 21 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, inscrita en el folio mercantil electrónico número 510178-1 de fecha 30 de junio de 2014.

II.4 Entre sus objetivos sociales, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde el objeto de este contrato.

Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- II.5 Ha considerado todos los factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en el anexo indicado en la Cláusula Segunda de este instrumento.
- II.6 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo, técnico y jurídico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.7 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "Telecomm" el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- II.10 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es PSV990510775.
- II.11 Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su domicilio es el ubicado en Paseo de la Reforma número 222 piso 4, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal, que se deriven de este contrato.

Igualmente, "El Proveedor" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "Telecomm"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio lo notificará a

“Telecomm” dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera. Objeto.

“Telecomm” encomienda a “El Proveedor” y éste se obliga a prestar los servicios a “Telecomm”, consistentes en la “Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado, hasta su debida conclusión, obligándose a realizarlos con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en el anexo indicado en la Cláusula Segunda, el que debidamente rubricado y firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento contractual.

#### Segunda. Relación de anexos.

Es parte integrante de este contrato el anexo que a continuación se enumera:

Anexo único: Propuesta Técnico-Económico

El anexo antes descrito debidamente firmado por las partes, queda integrado al presente contrato.

#### Tercera. Importe del contrato.

“Telecomm” pagará a “El Proveedor” en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe que asciende a la cantidad de \$22,358,125.20 (Veintidós millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 20/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para la póliza de Seguro de Vida Institucional, el monto a ejercer será por la cantidad de \$11,192,460.66 (Once millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 66/100 M.N.).

Para la póliza de Separación Individualizado el monto a ejercer será por la cantidad de \$11,165,664.54 (Once millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N.).

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el anexo único: Propuesta Técnico-Económico, el que debidamente firmado y rubricado por las partes se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

Los precios unitarios del presente contrato son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

**Cuarta. Forma de pago.**

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de (las) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, de(l) (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "Telecomm".

Eliminadas  
2 cifras  
alfanuméricas,  
con fundamento  
en el Art. 113,  
Capítulo III,  
Fracción II,  
de la LFTAIP,  
en virtud de  
tratarse de  
información  
confidencial.

Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número [REDACTED], Clabe interbancaria [REDACTED], de la institución bancaria BBVA-Bancómer. Para tal efecto "El Proveedor" deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte de "Telecomm", a solicitud de "El Proveedor", aquel deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Proveedor".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Proveedor" éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a (gastos financieros) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "Telecomm".

#### Quinta. Vigencia.

“El Proveedor” se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a partir de las 00:01 horas del día 1 de enero de 2015 y a terminarlos a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2015.

#### Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, “El Proveedor” no estará obligado a presentar ante “Telecomm” una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Quinto, Capítulo II, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### Séptima. Garantía de calidad.

“El Proveedor” en los términos de sus estándares de servicio, responderá en cualquier caso por la cantidad en el tiempo de respuesta de sus servicios durante el plazo equivalente a la vigencia del contrato.

#### Octava. Administración y verificación del contrato.

“Telecomm” designa al servidor público que se encargará de la administración y verificación del debido cumplimiento del presente contrato, quien efectuará sus funciones conforme a los mecanismos y documentos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, conforme a los requerimientos de cada entregable y la aceptación de los servicios como se especifica en el ANEXO precisado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, que forma parte del mismo.

“El Proveedor” por su parte, conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato, nombrará los representantes con el objeto de que verifiquen conjuntamente con el servidor público designado por “Telecomm” la correcta ejecución de los servicios.

“Telecomm”, a través del servidor público que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de la prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en el “ANEXO” que debidamente firmados por las partes del mismo, por estar señalados en la Cláusula SEGUNDA de este contrato y dará por escrito a “El Proveedor” las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución.

“Telecomm” designa al servidor público y “El Proveedor” designa al personal a su cargo, para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, a los siguientes:

Para efectos	Por “Telecomm”	Por “El Proveedor”
Administración y verificación del cumplimiento del contrato.	<b>Nombre:</b> Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón <b>Cargo:</b> Subdirector de Administración de Personal <b>Domicilio:</b> Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 10 ala norte, Torre Central de Telecomunicaciones	<b>Nombre:</b> C. José Arnaldo Guerrero Moreno y C. Erik Jáuregui Ruiz <b>Cargo:</b> Apoderados Generales. <b>Domicilio:</b> Paseo de la Reforma número 222, Delegación Cuauhtemoc, colonia Juárez, C.P. 06500, México, D.F. <b>Teléfono:</b> 018009995555

“Telecomm”, podrá nombrar sustituto del servidor público designado a través de su Director de Recursos Humanos y “El Proveedor”, podrá nombrar sustituto de las personas designadas a través de su representante legal, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, quienes deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, “Telecomm” y “El Proveedor” designan de su parte a las personas antes indicadas, para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

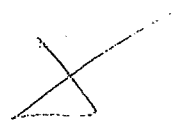
Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y su anexo, se formulará por escrito, y se considerará efectivo únicamente si son entregados en forma personal al servidor público designado por “Telecomm” o personal autorizado por “el Proveedor” los que deberán estampar su firma autógrafa y la fecha en que recibe el comunicado o por correo electrónico a la persona designada por “Telecomm” o “El Proveedor”, según sea el caso, siempre y cuando este último sea entregado el original al día siguiente de su transmisión en forma personal, con acuse de recibido por la persona autorizada, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones de ambas partes, según corresponda.

**Novena. Responsabilidades de “El Proveedor”.**

Durante la vigencia del presente contrato y/o hasta que se realicen la totalidad de los servicios objeto del mismo, “El Proveedor” se obliga a:



8


- a) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en el anexo único que firmado por las partes forma parte integral del mismo.
- b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado, para que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad;
- c) Entregar a "Telecomm" el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento que hayan sido realizados durante el periodo del informe;
- d) Responder en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; de los defectos y vicios ocultos de los bienes que en su caso utilice para la realización de los mismos, así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) Proporcionar a "Telecomm" y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato;

En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que "Telecomm" tendrá la facultad para juzgar acerca de la calidad técnica de los mismos; y el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el anexo único y que de ser el caso, rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este contrato, notificando a "El Proveedor", para lo cual la persona facultada para girar instrucciones relacionadas con las fallas de calidad de los servicios objeto del presente contrato, o incumplimiento de las especificaciones establecidas en el anexo único del mismo, por parte de "Telecomm" es el Subdirector de Administración de Personal.

En tal supuesto "El Proveedor" deberá realizar las modificaciones o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichas modificaciones o reposiciones.

Si "El Proveedor" no atendiere los requerimientos de "Telecomm", éste último podrá elegir libremente entre: que se realicen nuevamente los servicios conforme a las especificaciones determinadas; encomendar a un tercero la reposición de que se trate con cargo a "El Proveedor"; retener las cantidades pendientes por pagar; o ejercitar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación de los servicios contratados.

#### Décima. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a "Telecomm" y/o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de "El Proveedor", o por mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de "Telecomm" durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de "El Proveedor", el cual se obliga a resarcir a "Telecomm" de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

#### Décima Primera. Cesión.

"El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones, derivadas del presente contrato a excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, deberá previamente solicitarlo por escrito a "Telecomm" y contar con el consentimiento expreso de este último.

#### Décima Segunda. Impuestos.

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

#### Décima Tercera. Propiedad de la Información.

La información fuente proporcionada por "Telecomm", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "Telecomm", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "El Proveedor" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"El Proveedor" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "Telecomm", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

#### Décima Cuarta. Lugar de Prestación del Servicio.

Los servicios objeto de este contrato serán proporcionados en Territorio de la República Mexicana y con las características establecidas que se indican en el Anexo único, con estricto apego en las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones descritas en el mismo anexo.



#### Décima Quinta. Prórrogas.

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "Telecomm" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato en vía de prórroga, por caso fortuito, o causa de fuerza mayor, "El Proveedor" deberá presentar a "Telecomm" la solicitud por escrito, en el que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "Telecomm" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "Telecomm", no se requerirá la previa solicitud de "El Proveedor".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

#### Décima Sexta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso, de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "Telecomm" notificará a "El Proveedor" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En su caso se formalizarán los convenios modificatorios correspondientes.

#### Décima Séptima. Pena convencional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "El

**Proveedor** este no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen *ex profeso* en los anexos del presente instrumento que firmados por las partes forman parte integral del mismo, **Telecomm** le impondrá una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos (2) al millar aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas convenidas para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, no excederá del 20% del monto total del contrato, y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **Telecomm** por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el equivalente al 20% del monto total del contrato.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, **Telecomm**, previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato.

#### Décima Octava. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.

El área designada por **Telecomm** para los efectos de administrar y verificar el presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido **El Proveedor** en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, dicha área lo notificará por escrito a **El Proveedor** para que en el plazo de ~~(5)~~ cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención **El Proveedor** no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **Telecomm** estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de **El Proveedor**, para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, en el

entendido de que en el supuesto de que sea rescindido este, no procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo, las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### Décima Novena. Intereses Moratorios.

De conformidad a los artículos 135 Bis de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 71 de la Ley sobre el contrato de Seguro "Telecomm" aplicará por atraso en los estándares de servicio, así como el atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de "El Proveedor", cuando este no cumpla con los servicios en el plazo y condiciones establecidas en el Anexo único, y no proporcione los servicios en los plazos establecidos.

#### Vigésima. Terminación anticipada.

##### Terminación anticipada total

"Telecomm" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada mediante convenio, cuando concurren razones de interés general, bien por causas injustificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos casos, a solicitud fundada y documentada por "El Proveedor" se le reembolsara los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente y tendrá que devolver a prorrata la prima no devengada conforme lo establece la Ley sobre el contrato de Seguros.

"El Proveedor" podrá dar por terminado el contrato por las causas que establece la Ley sobre el contrato de Seguro, devolviendo a prorrata la prima no devengada en relación al precio pactado en la cotización.

La terminación de la póliza de Seguro surtirá efecto después de sesenta días de practicada la notificación respectiva, "El Proveedor", deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar el día que quede cancelado el contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha la terminación.

##### Terminación anticipada parcial

“El Proveedor” acepta que “Telecomm” cancele parcialmente coberturas y bienes contratados en el Anexo único, surtiendo efecto la cancelación a partir de la fecha en que “Telecomm” se le notifique por escrito y/o en la fecha determinada para este fin, en los términos señalados en el presente contrato, en cuyo caso, “El Proveedor” tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda el período durante el cual la cobertura o el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo al calculo que se efectuó por “El Proveedor” y revisado por “Telecomm” para determinar la prima a cobrar y devolverá a “Telecomm” la totalidad de la prima de la cobertura parcial, que se cancele en forma proporcional a prorrata en el tiempo de vigencia no devengada, a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de dicha notificación o bien en los términos o plazos contenidos en el Anexo único, que forma parte integral del presente instrumento.

La cancelación parcial de la cobertura o servicios contratados a solicitud de “Telecomm” se formalizara mediante endoso entregado por “El Proveedor”, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación por escrito y devolverá a prorrata, el tiempo de vigencia no devengado en el plazo de diez días hábiles posteriores a dicha notificación a que hace mención.

#### **Vigésima Primera.- Cancelación**

La póliza del Anexo único solo puede ser cancelada o anulada de acuerdo a las cláusulas de la propia póliza, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, o por lo establecido en las cláusulas del presente contrato suscrito entre “Telecomm” y “El Proveedor”.

#### **Vigésima Segunda. Indemnización por Mora.**

En caso de que la aseguradora no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligado a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **Vigésima Tercera. Rescisión administrativa.**

“Telecomm” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial cuando “El Proveedor” incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1. Por no dar cumplimiento a la Garantía de Calidad, establecida en la cláusula Séptima del presente contrato.

2. Si por causa imputable a él no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente, de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
3. Por prestar los servicios deficientemente; o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o porque sin motivo justificado no atienda las instrucciones que "Telecomm" le indique en términos de lo establecido en la cláusula Novena de este instrumento contractual.
4. Si no brinda a "Telecomm" y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.8 se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su propuesta de servicios.
6. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en razón de este contrato.
7. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
8. Porque incurra en la causal de rescisión prevista en la cláusula Vigésima Quinta, de este instrumento contractual.
9. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados ex profeso para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y persista dicho atraso.
10. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La rescisión administrativa a que alude esta cláusula podrá iniciarse, en cualquier momento posterior al incumplimiento.

#### Vigésima Cuarta. Procedimiento de rescisión.

Si "Telecomm" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso se hubiere agotado

el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención **"El Proveedor"** no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"Telecomm"** estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en artículo 99 y en el inciso b), de la fracción III del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 60, de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"Telecomm"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley, **"Telecomm"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, **"Telecomm"** establecerá con **"El Proveedor"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **Vigésima Quinta. Derechos de propiedad intelectual.**

**"El Proveedor"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, **"El Proveedor"** garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a **"Telecomm"** con ese motivo, **"El Proveedor"** conviene expresamente en pagar

cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a **"Telecomm"** de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, **"Telecomm"** podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del presente instrumento.

#### **Vigésima Sexta. Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de las partes en este contrato será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito el acontecimiento natural, inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (terremotos, inundaciones, altas temperaturas, etc.) siendo enunciativas más no limitativas.

Se entiende por fuerza mayor, el hecho del hombre previsible o imprevisible, pero inevitable que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, etc.) siendo enunciativas más no limitativas.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"Telecomm"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse, de ser procedente el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"Telecomm"**, éste pagará a **"El Proveedor"** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida, pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **Vigésima Séptima. Relaciones laborales.**

**"El Proveedor"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de

las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente, en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "Telecomm" como patrón directo o sustituto del personal de "El Proveedor", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la realización de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "Telecomm"; en tal razón "El Proveedor" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "Telecomm" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

#### **Vigésima Octava. Ley aplicable.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la solicitud de cotización del procedimiento de Adjudicación Directa.

#### **Vigésima Novena.- Procedimiento de Conciliación**

Las partes convienen que en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, podrán iniciar el procedimiento de conciliación, previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de su Reglamento.

Cualquiera de las partes presentará ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de Telecomunicaciones de México, según sea el caso, solicitud de conciliación por escrito con los siguientes requisitos: Precisar el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la



Contrato N° GJCCCFA/007/2015/GA  
Seguros de Vida Sura México S.A. de C.V.

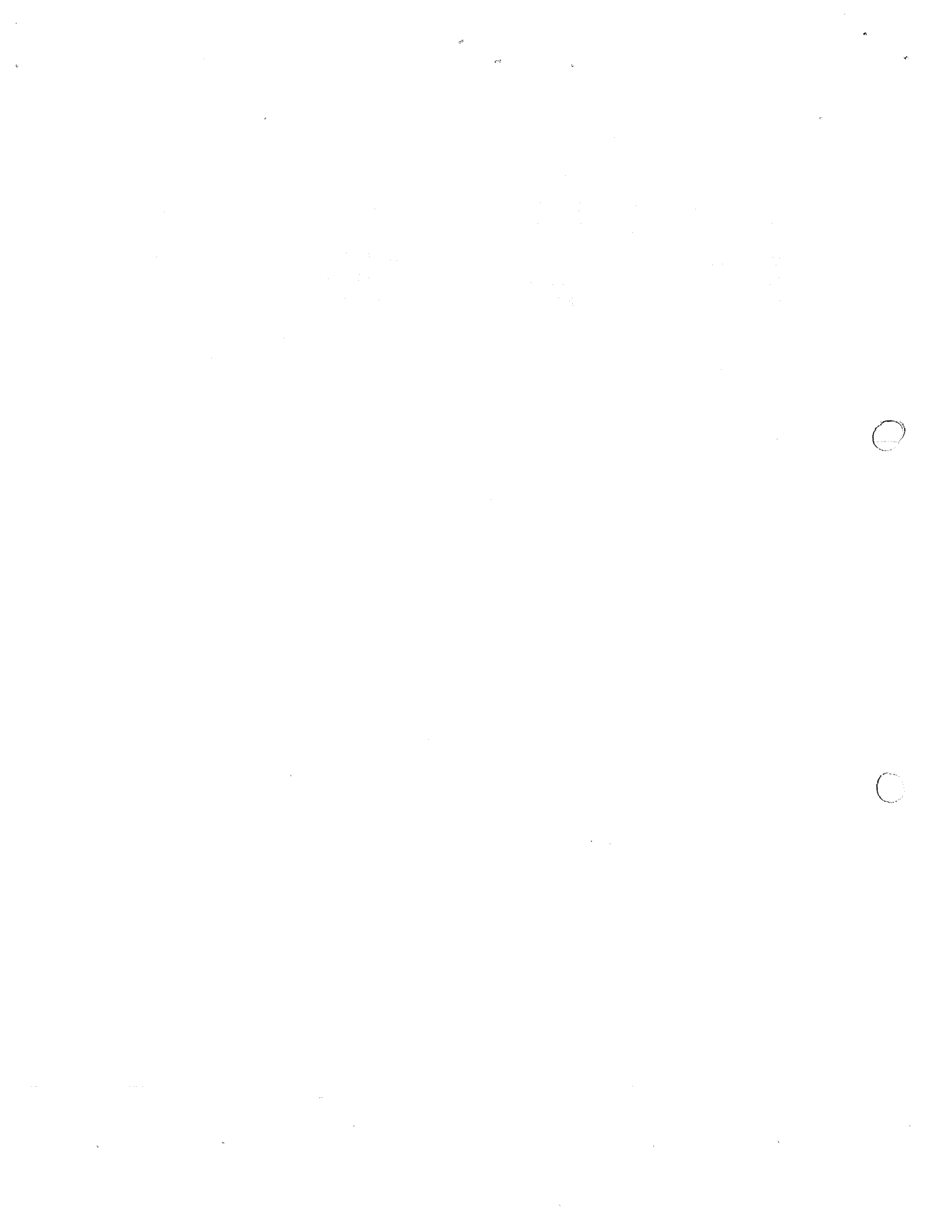
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, deberá adjuntar los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos, refiriendo el objeto, vigencia y monto del contrato y en su caso a los convenios modificatorios, anexando copia de dichos documentos suscritos, en el caso de que el solicitante no cuente con dichos documentos, por no haberse formalizado, deberá exhibir copia del fallo correspondiente.

**Trigésima.- Jurisdicción.**

Para la interpretación, y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil **catorce**.



Contrato N° GJCCCFA/007/2015/GA  
Seguros de Vida Sura México S.A. de C.V.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce.

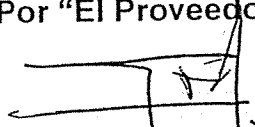
Por "Telecomm"



---

Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra  
Director de Administración Financiera

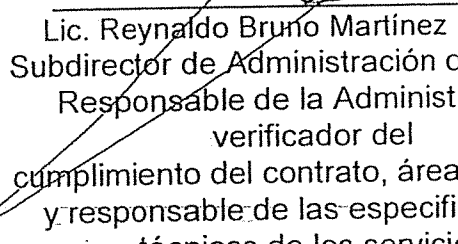
Por "El Proveedor"



---

C. José Arnaldo Guerrero Moreno  
Apoderado General  
Administración y verificador del  
cumplimiento del contrato

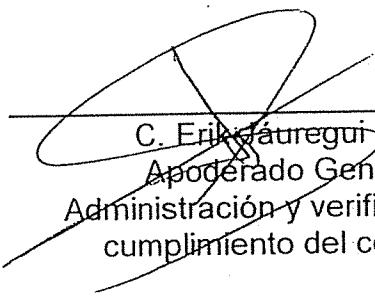
Por "Telecomm"



---

Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón  
Subdirector de Administración de Personal  
Responsable de la Administración y  
verificador del  
cumplimiento del contrato, área requirente  
y responsable de las especificaciones  
técnicas de los servicios

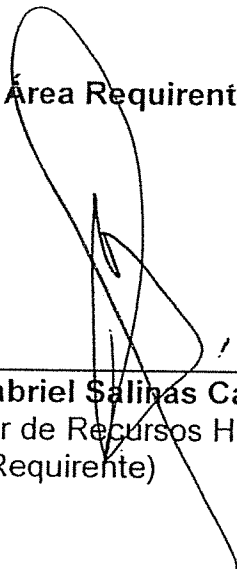
Por "El Proveedor"



---

C. Erik Gutiérrez Ruiz  
Apoderado General  
Administración y verificador del  
cumplimiento del contrato

Por el Área Requiriente de "Telecomm":



---

Lic. Gabriel Salinas Caso.  
Director de Recursos Humanos.  
(Área Requiriente)

Última hoja de firmas del Contrato N° GJCCCFA/007/2015/GA

Elaboró: Adrián Raúl Fuentes Morando  
Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas



## PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

### PARTIDA 1 PARTIDA 1.1

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE EMITE SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR ERIK JAUREGUI RUIZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADA "LA ASEGURADORA", PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), EN ADELANTE IDENTIFICADO COMO "LA CONTRATANTE", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:**

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA.-OBJETO.

"LA ASEGURADORA" emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento (natural o suicidio) o invalidez o incapacidad total y permanente de los servidores públicos operativos y de mando en activo de "LA CONTRATANTE" y sólo por el de fallecimiento, al personal jubilado o pensionado sin necesidad de examen médico.

Para casos de suicidio, quedan cubiertos los asegurados que están laborando actualmente desde el primer día de vigencia de esta póliza y los servidores públicos de nuevo ingreso desde el primer día de su alta y/o inicio de vigencia.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de sexo, edad, ocupación, residencia, viajes o género de vida de los asegurados

##### SEGUNDA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Características de la colectividad asegurada:

- a) Estar en servicio activo de "LA CONTRATANTE", de acuerdo a la base de datos proporcionada al inicio de la vigencia de la póliza.
- b) Personal jubilado y pensionado, de acuerdo a la base de datos proporcionada por el ISSSTE. "LA ASEGURADORA", proporcionará los formatos de consentimientos en papel autocopiativo con **dos copias** al ISSSTE para que éste a su vez los entregue y recabe la firma del personal jubilado y pensionado a nivel nacional e integrarlo al expediente pensionario del asegurado.

La pertenencia a la colectividad asegurada se comprobará:

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal activo.
- ❖ A partir de su fecha de ingreso para los nuevos integrantes; y de reingreso por resolución judicial, lo cual será acreditado con el nombramiento correspondiente o en su caso, el último talón de pago que lo acredite como servidor público de "LA CONTRATANTE".
- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal jubilado que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. A small number '1' is written at the bottom right of the signature.

- ❖ A partir del momento que cause baja por jubilación o pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, decida contratar el seguro y en su talón de pago se refleje el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ Los considerados en las cláusulas DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

Mientras esté en vigor la presente póliza, "LA ASEGURADORA" incluirá bajo la protección de la misma, con sujeción a sus estipulaciones a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual "LA CONTRATANTE" deberá incluirlo en la plantilla y darlo a conocer a "LA ASEGURADORA".

Causarán alta en esta póliza, las personas que posteriormente a la celebración de la presente, ingresen a la colectividad asegurada, "LA ASEGURADORA" cobrará una prima de acuerdo con el porcentaje vigente, desde la fecha de ingreso y hasta el vencimiento de la presente póliza.

Quedan excluidas de este seguro las personas que presten sus servicios mediante contrato a la legislación común o que perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

### **TERCERA.- SUMA ASEGURADA PARA SERVIDORES PUBLICOS EN ACTIVO**

"LA ASEGURADORA" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 40 meses de salario tabular más la compensación garantizada (concepto 07 más 06).

El pago de la suma asegurada considerará los conceptos 07 (sueldos compactados) y 06 (compensación garantizada), para servidores públicos de mando (funcionarios) y para los servidores públicos operativos, sólo es sobre el concepto 07 (sueldos compactados).

1.- Con motivo del fallecimiento del asegurado, directamente a los beneficiarios designados por el trabajador.

2.- Tratándose de invalidez o incapacidad total y permanente, al propio asegurado.

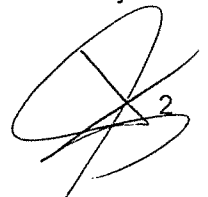
El pago de la suma asegurada de una de las mencionadas coberturas, excluye el de la otra.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

Para efectos de invalidez o incapacidad total y permanente, se conviene que el mismo operará en caso de que el asegurado sufra la pérdida de la vista, de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y de un pie o, de una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Se conviene que se entenderá por pérdida de:

- La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.
- Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.



También se entiende por invalidez o incapacidad total y permanente, la que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo habitual, de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo o, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por invalidez o incapacidad total y permanente:

- a) La incapacidad total y permanente que sufra el asegurado, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, que lo inhabilite para su desempeño; o,
- b) La invalidez, que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

La cobertura de invalidez o incapacidad total y permanente, no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

En caso de que el Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE niegue la invalidez o la incapacidad total y permanente y el trabajador haga uso del Recurso de Tercería, ésta será aplicable para el pago de la suma asegurada, en caso de resultar favorable al trabajador, determinando la procedencia de su incapacidad total y permanente con la correspondiente emisión del documento que lo acredite.

En caso de que el recurso de tercería interpuesto por el servidor público ante el ISSSTE fuera favorable, también será aplicable para la comprobación del evento materia del contrato.

Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, la que consigne **"LA CONTRATANTE"**, en la baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a la **"LA CONTRATANTE"**, aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de ocurrencia del evento por invalidez, será la consignada en la baja oficial y hoja única de servicios.

Si por alguna razón el asegurado falleciera antes de que se reporte su alta a **"LA ASEGURADORA"**, ésta procederá al pago de la suma asegurada siempre y cuando presente su talón de pago como personal activo a la fecha de la baja, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, siempre y cuando dicho fallecimiento ocurra dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su alta.

#### **CUARTA.- SUMA ASEGURADA POR PENSIONADOS O JUBILADOS**

**"LA ASEGURADORA"** pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del jubilado o pensionado asegurado (en este caso sin el beneficio adicional de incapacidad total permanente o invalidez), dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a dieciocho meses del importe de su pensión mensual (concepto 01) al momento de ocurrir el siniestro, con la única condición de que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima. El pago de la suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the bottom right corner of the page.

3

En el caso del personal jubilado, será suficiente que en el último talón de pago del asegurado figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, mismo que deberá estar diferenciado del concepto de potenciación en los casos que el asegurado expresamente lo haya solicitado, a través del consentimiento para tal fin.

La cobertura del seguro continuará vigente aún cuando los pensionistas no cobren tres meses consecutivos de pensión, porque les sea suspendida la misma, una vez aclarada la situación con el ISSSTE se efectuará el pago retroactivo de primas a la aseguradora. Si en ese lapso el asegurado fallece la aseguradora pagará el seguro correspondiente.

Al causar baja un trabajador para disfrutar de una pensión "LA CONTRATANTE" no realiza el pago de la prima de la misma sino el ISSSTE.

En el caso de que un pensionado de "LA CONTRATANTE", decida reingresar al servicio activo en otra dependencia o entidad, le será cancelado el seguro de vida de jubilado en este Organismo, debiendo causar alta en la colectividad asegurada de la dependencia a la que pertenezca, una vez que decida darse de baja en el servicio activo gozará nuevamente del beneficio pensionario. El pensionado por invalidez e incapacidad total permanente que reingresare al servicio activo deberá notificar al instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su pensión. La suspensión del pago estará bajo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del ISSSTE en vigor.

"LA ASEGURADORA", dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la póliza, integrará los formatos de designación de beneficiarios de los jubilados y pensionados solicitando el apoyo necesario del ISSSTE, a través de las Delegaciones que tiene dicho Instituto en los estados y el Distrito Federal. En los casos que se den siniestros durante la recopilación de beneficiarios, operará la última designación de beneficiarios que tuviera la aseguradora que operó la póliza correspondiente, para el pago de la suma asegurada.

"LA ASEGURADORA" al final de la vigencia de esta póliza, entregará a la aseguradora ganadora los formatos que contengan la designación de beneficiarios de pensionados y jubilados que obren en su poder. En caso de que los asegurados hayan suscrito un formato de designación de beneficiarios con "LA ASEGURADORA" este anula los anteriores, en el entendido de que si no ha requisitado el formato de beneficiarios prevalecerá el último formato con que se cuente de beneficiarios designados.

#### **QUINTA.- REGLA PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA:**

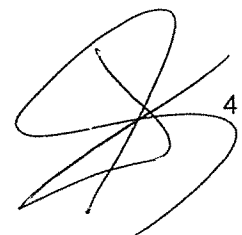
Para los servidores públicos en activo:

- Concepto 07 del talón de pago más concepto 06= sueldo quincenal integrado
- Sueldo quincenal integrado dividido entre 15 = sueldo diario
- Sueldo diario multiplicado por 30 = sueldo mensual
- Sueldo diario multiplicado por 365 = sueldo anual

Nota:

Cuando el talón de pago sea por un período distinto a una quincena, la suma del concepto 07 más el 06, se dividirá entre el número de días que comprenda el talón de pago.

En caso de que el servidor público no reciba compensación garantizada, se tomará únicamente el sueldo base, concepto 07.

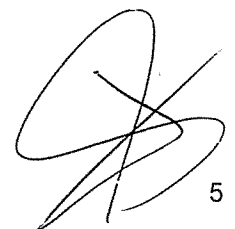
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

4



Para jubilados:

- Concepto 01 del talón de pago = pensión mensual



5

## **SEXTA.- PRIMA**

La cuota se mantendrá igual durante la vigencia del contrato.

El importe de la prima a pagar por cada asegurado, será la cantidad equivalente al 1.79 % del salario integrado concepto 07 (sueldos compactados) más concepto 06 (compensación garantizada), para personal en activo de mando y solo concepto 07 (sueldos compactados) para el personal operativo.

El pago de la prima en lo que respecta a la suma básica, para el personal activo será cubierto al 100% con recursos de **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de los jubilados o pensionados asegurados, el monto de la prima mensual a pagar por cada uno de ellos será la cantidad equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de su pensión mensual (concepto 01) que el ISSSTE cubrirá a **"LA ASEGURADORA"**.

En cuanto al personal activo, **"LA CONTRATANTE"** pagará a **"LA ASEGURADORA"** primas cada 30 días naturales, conforme al calendario mensual de pagos dentro de los siguientes veinte días posteriores al mes vencido, con excepción del mes de inicio de vigencia, que se liquidará una vez que se formalice la póliza.

Será suficiente con que en el reporte que **"LA CONTRATANTE"**, envíe para el pago de primas, figure el nombre del trabajador para que se considere miembro de la colectividad, esta información se transmitirá vía electrónica a **"LA ASEGURADORA."** Mediante el sistema de registro por nómina, es decir, la emisión del archivo quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción del archivo.

Para el caso en que el nombre del trabajador que se proporcione no sea correcto, se hará la corrección en cuanto se detecte que existe un error en el nombre del asegurado, sin que esto limite sus derechos de cobertura previa comprobación de que el nombre provenía de un error involuntario.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de **"LA ASEGURADORA"** a causa de omisión ó negligencia en el aviso por parte de **"LA CONTRATANTE"**, obliga a ésta a reintegrar dicho pago a **"LA ASEGURADORA"**.

**La administración de la póliza es mensual en declaración (bajo el sistema de registro de movimientos por nómina).**

## **SÉPTIMA.-SALARIO Y PENSION**

El sueldo y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de las primas y el de las sumas aseguradas a que se hace referencia en esta póliza, serán el salario y la pensión autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los respectivos tabuladores de sueldo.

## **OCTAVA.-BAJA DEL SERVICIO.**

Al separarse el asegurado del servicio en favor de **"LA CONTRATANTE"** automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la jubilación o pensión del servidor público y desee continuar asegurado, para lo cual deberá pagar el importe de la prima correspondiente, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su baja.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

## **NOVENA.-SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD.**

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de "LA ASEGURADORA", con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la misma. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a "LA ASEGURADORA" dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de su separación.

Como el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado una variación en el monto de la prima, el cual será comunicado por "LA ASEGURADORA" al solicitante por escrito y será fijado de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación el pago correspondiente de prima lo realizará el asegurado por su cuenta.

## **DÉCIMA.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

Todo asegurado que estando en servicio activo cubierto por este seguro, se le otorgue licencia por cualquier causa hasta por seis meses sin goce de sueldo, siempre y cuando al inicio de la misma el servidor público con código de base haya cubierto a "LA ASEGURADORA" el importe de las primas por el período de la licencia, seguirá protegido por el mismo.

El servidor público que lo desee, podrá con 30 días de anticipación, comunicar a la Gerencia de Nómina y Análisis Presupuestal, su solicitud para que le sea retenido el equivalente al descuento por el aseguramiento que dure su licencia sin goce de sueldo, o en su caso podrá acudir en la primera quincena de su licencia a "LA ASEGURADORA" y efectuar el pago correspondiente.

## **DÉCIMA PRIMERA.- LICENCIAS MÉDICAS SIN GOCE DE SUELDO**

Los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de una licencia médica continuarán protegidos exentos del pago de prima, por la cobertura básica del seguro, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

"LA CONTRATANTE" reportará de manera mensual a "LA ASEGURADORA" la relación de los servidores públicos con licencia médica, señalando el sueldo correspondiente, que permita determinar el monto de la suma asegurada.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:**

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que junto con el certificado respectivo, deberá remitirse a "LA ASEGURADORA" para la anotación correspondiente. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente y "LA ASEGURADORA" pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para "LA ASEGURADORA".

Todos los integrantes de la colectividad asegurada, deberán realizar la designación de beneficiarios llenando el consentimiento correspondiente, el cual es entregado por "LA CONTRATANTE", una vez que la aseguradora adjudicada entregue en tiempo y forma a la contratante los formatos en papel autocopiativo con **dos copias** del consentimiento de conformidad con lo pactado en la póliza

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

para el personal activo. En el caso de ex trabajadores jubilados y pensionados **“LA ASEGURADORA”** entregará los consentimientos **originales en papel autocopiativo con dos copias** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nivel nacional en las Delegaciones Estatales de ese Instituto.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado en carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarlo el asegurado por escrito al beneficiario y a **“LA ASEGURADORA”**, enviando a ésta el certificado para su anotación.

Quando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Quando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.

Una vez adjudicado el contrato a la nueva aseguradora, ésta deberá entregar los formatos impresos originales en papel copiativo y dos copias en un plazo máximo de 30 días naturales contados, a partir de conocerse el fallo o en su defecto la adjudicación directa del contrato, durante este lapso si ocurriera un siniestro **“LA ASEGURADORA”** aceptará la copia al carbón del asegurado o copia fotostática certificada por **“LA CONTRATANTE”** del último documento contenido en su expediente personal de la designación de beneficiarios de la última aseguradora.

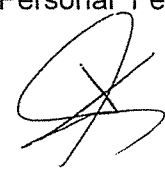
La administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios operarán bajo el procedimiento de AUTOADMINISTRACIÓN, es decir, **“LA CONTRATANTE”** recabará las designaciones de beneficiarios requisitadas por el asegurado y se glosaran al expediente personal de Recursos Humanos, abierto a nombre de la trabajadora y/o trabajador. En caso de siniestro la **“CONTRATANTE”**, emitirá copia certificada del último consentimiento glosado

#### **DÉCIMA TERCERA.-REQUISITOS PARA EL PAGO DE SUMA ASEGURADA**

Quando se presente el fallecimiento del asegurado, se pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y máximo dentro de los cinco días hábiles una vez que la documentación este completa y siempre y cuando proceda, así como que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República.

Documentos para el riesgo de fallecimiento del personal activo:

- Designación de beneficiarios (copia certificada por la **“CONTRATANTE”**, en caso de que la **“ASEGURADORA”** no cuente con el documento señalado)
- Solicitud de pago de indemnización
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por **TELECOMM**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

- Identificación legible del asegurado (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo);
- Original o copia certificada por **TELECOMM** de la Hoja Única de Servicios
- Copia certificada del acta de defunción
- Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo)
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado.
- Copia certificada del acta de matrimonio, cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado (a); o en su caso constancia de concubinato ,y
- Comprobante actualizado de domicilio.

#### **Documentos para el riesgo de fallecimiento de jubilados**

- Designación de beneficiarios
- Solicitud de pago de indemnización
- Acta de defunción
- Identificación del asegurado (pensionista)
- Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte vigente, credencial de la dependencia o centro de trabajo)
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado, y
- Comprobante de domicilio reciente.


#### **Documentos para el riesgo de invalidez o incapacidad total y permanente.**

- Dictamen Médico original del ISSSTE
- Solicitud de pago de indemnización
- Último talón de pago
- Original o copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedido por **TELECOMM**
- Original o copia certificada por **TELECOMM** de la Hoja Única de Servicios
- Identificación actualizada legible oficial del asegurado en original y copia simple (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional y licencia de manejo), y
- Comprobante actualizado de domicilio.

Cuando se presente la invalidez o incapacidad total y permanente del asegurado, se pagará al asegurado o a su representante legal el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la república. **Bajo ninguna circunstancia, se aplicará período de espera para el pago de la indemnización al asegurado.**

#### **DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal en vigor en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado ó a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.



**DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que “LA ASEGURADORA”, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en vigor.

**DÉCIMA SEXTA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, si no desde el día en que “LA ASEGURADORA” haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la sola presentación de la reclamación que reúna los requisitos señalados por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o mediante oficio de “LA CONTRATANTE” a la “LA ASEGURADORA”.

**DÉCIMA SEPTIMA.- COMPETENCIA.**


En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos y cinco años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de “LA ASEGURADORA” a cumplir con lo estipulado en la póliza.

La reclamación podrá presentarse por escrito ó por cualquier otro medio a elección del beneficiario en el domicilio de la Comisión Nacional ó en cualquiera de sus Delegaciones ó en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”. Este derecho se hace extensivo a “LA CONTRATANTE”.



## **DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la Ley" se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

## **VIGÉSIMA.- PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.**

En relación a las disposiciones a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el contratante reconoce que tiene y mantendrá vigentes y disponibles expedientes que contengan los siguientes datos de identificación de los asegurados en esta póliza:

Datos de identificación necesarios:

- a. Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador;
- b. Comprobante de domicilio;
- c. De contarse con ella, constancia de la clave única de registro de población, expedida por la Secretaría de Gobernación;
- d. De contar con ella, Cédula de Identificación Fiscal.
- e. Asegurados de nacionalidad diversa a la mexicana, el documento mediante el cual se acredite su legal estancia en el país.
- f. Documento en que se especifique la ocupación del asegurado.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.-ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN.**

Salvo estipulación en contrario, la administración de la póliza será llevada a cabo por el Contratante, estableciendo que "LA ASEGURADORA" tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, así como con los requisitos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento referido.

Por lo anterior expresamente se hace constar que la administración de la póliza será llevada a cabo bajo el esquema de Autoadministración, mediante el cual el Contratante, asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los Integrantes, previo a su incorporación al Grupo asegurado, documento con el que se deberá contar previo a la celebración del contrato de seguro; y en su caso con el correspondiente a las personas que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posteridad a la celebración del contrato de seguro o que hayan

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final flourish.

dado su consentimiento para ser asegurado después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo.

El consentimiento al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede será elaborado en los formatos que al efecto proporcione **"LA ASEGURADORA"** al Contratante y deberá contener, por lo menos la información siguiente:

- I.- Suma asegurada o regla para determinarla, y
- II.- Designación de beneficiarios y si esta se realiza en forma irrevocable.

El Contratante archivara en el expediente personal del asegurado, el original del consentimiento para ser asegurado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios, obligándose a conservar y mantener en custodia el consentimiento emitido por el asegurado así como, la designación de beneficiarios que, en el supuesto de reclamación de suma asegurada al ocurrir el riesgo amparado, por su conducto será emitido a **"LA ASEGURADORA"** para el trámite de análisis de siniestro.

En caso de cambio de beneficiario, el Contratante seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

La entrega de los Certificados será llevada a cabo mediante la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información que deben contener los certificados.

Con base en el artículo 16 de Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, los certificados deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;
- b) Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;
- c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
- d) Nombre del Contratante;
- e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
- f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
- g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
- h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
- i) Transcripción que corresponda, según del tipo de seguro del que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
- j) En el caso de los seguros de grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento.

**"LA CONTRATANTE"** se responsabilizará de la custodia y manejo de los documentos de Consentimiento, designación de beneficiarios y Certificado individual del Asegurado, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"LA ASEGURADORA"** de cualquier reclamación que se le presente por terceras personas, una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que le hayan sido reportados a esta.

**"LA ASEGURADORA"** tendrá acceso en todo tiempo y lugar a la información de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto tanto por el Reglamento del Seguro de Grupo para la operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, como por los requerimientos de información establecidos

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.



por la Comisión Nacional de Seguro y Fianzas, en concordancia con las disposiciones legales aplicables de dicho Reglamento.

El sistema de autoadministración de Consentimientos y Designación de Beneficiarios, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita que una haga a la otra con 30 días naturales de anticipación, tiempo en el cual el Contratante hará entrega a "LA ASEGURADORA" de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, documentos e información inherente y necesarios para el cambio de esquema de administración.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA - EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES DE ENFERMEDADES.**

**"Artículo 19.-** En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que esta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponde a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de Vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

II....."

**"Artículo 20.-** Para el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la Aseguradora podrá:

I. Tratándose de Seguros de Grupo, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminaran treinta días naturales después de haber sido notificado la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

II.-..."

En cualquier caso, la Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficiarios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento."

**"Artículo 21.-** La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas; siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las

primas de tarifas obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas”.

#### **VIGÉSIMA TERCERA- COBERTURA INMEDIATA**

“LA ASEGURADORA” garantizará la protección de los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y beneficiarios en siniestros ocurridos a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **VIGÉSIMA CUARTA - REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

“LA ASEGURADORA” emitirá un reporte trimestral en papel membretado de la aseguradora de la siniestralidad señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, número de siniestro, número de cheque, fecha de ocurrido el siniestro, fecha de pago del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- ANTICIPO PARA GASTOS FUNERARIOS**

Todo asegurado protegido mediante esta póliza contará con el beneficio de pago de anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada por concepto de gastos funerarios, consistente en que “LA ASEGURADORA” pague una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que obre en poder de “LA ASEGURADORA” al momento del siniestro, en caso del fallecimiento del asegurado hasta la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) como anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento, (dicho anticipo se deducirá de la indemnización total al beneficiario o a los beneficiarios), dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la documentación, que se cita a continuación:

Solicitud de pago (se presentará en el formato de “LA ASEGURADORA”);  
Certificado de defunción o copia certificada por el registro civil del acta de defunción del asegurado.  
Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(los) beneficiario(a) y del asegurado,  
Copia del último talón de pago o constancia de percepciones y deducciones del asegurado a la fecha del fallecimiento.  
Designación de beneficiarios  
Actas del registro civil de los beneficiarios, y  
Comprobante de domicilio reciente.

La documentación mencionada anteriormente será independiente a aquella que se requiera para la reclamación de la suma asegurada de la póliza del seguro de que este beneficio forme parte.

#### **VIGÉSIMA SEXTA- VIGENCIA.**

El periodo de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 01. de enero de 2015 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2015. “LA ASEGURADORA”, se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de “LA CONTRATANTE”, “LA ASEGURADORA”, o el asegurado, se harán en moneda nacional.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

## **CLÁUSULAS ADICIONALES**

### **PRIMERA.-DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **SEGUNDA.- DERECHO DE "LA CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

Durante la vigencia de la póliza, **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar por escrito a **"LA ASEGURADORA"** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que **"LA CONTRATANTE"** esta impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

### **CLÁUSULAS.-TRANSITORIAS**

#### **UNICA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de la **"LA CONTRATANTE"** hecha por los asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional o Invalidez o Incapacidad Total Permanente con las últimas aseguradoras; tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicando que es la última elaborada por el asegurado.

Este documento se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a 8 de diciembre del 2014.

**"LA ASEGURADORA"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ERIK JAUREGUI RUIZ", written over a printed name and title.

**ERIK JAUREGUI RUIZ**  
**APODERADO LEGAL**

**PARTIDA 1**

**PÓLIZA 1.3**

**PÓLIZA DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA, QUE EMITE SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR ERIK JAUREGUI RUIZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN ACTIVO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), EN ADELANTE DENOMINADA "LA CONTRATANTE".**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

Este seguro tiene el propósito de fomentar el ahorro a largo plazo, a través de la formación de reservas individuales de los servidores públicos de mando en activo y proporcionarles seguridad económica, en situaciones contingentes, en el momento de su separación del servicio; retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación, Invalidez o Incapacidad total y permanente o en su caso, por fallecimiento, el que sobrevenga primero excluyendo en todo caso el de los demás.

**SEGUNDA.-COLECTIVIDAD ASEGURADA**

La colectividad se constituye por los servidores públicos de mando en activo, que actualmente tiene contratado el seguro y a partir de la fecha de solicitud de incorporación para los nuevos integrantes. Operará como un seguro total mixto, a un mes, renovable automáticamente, en forma indefinida por períodos iguales durante el tiempo que el asegurado conserve la calidad de servidor público de mando y se mantenga vigente el seguro.

Características de la colectividad asegurable:

- a) Estar en servicio activo de "LA CONTRATANTE", de acuerdo a la base de datos proporcionada.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

**TERCERA.-RIESGO CUBIERTO**

Separación de "LA CONTRATANTE", cualquiera que sea la causa de la baja, se refiere a la separación del asegurado del servicio activo a favor de "LA CONTRATANTE".

**CUARTA.-SUMA ASEGURADA**

Suma asegurada del presente beneficio adicional, se constituirá con las primas fijas pagadas por el asegurado mediante retención en nómina, las cubiertas por "LA CONTRATANTE", las adicionales extraordinarias que, en su caso, haya aportado el asegurado y, el monto de los intereses generados por su inversión, al día de la solicitud de su pago, debiéndose garantizar al asegurado una tasa mínima en los términos de la cláusula. **DECIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.**

La acreditación de los intereses generados por la reserva será de acuerdo a los términos de la citada cláusula: **DÉCIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.**



La cantidad que el servidor público de mando tenga como reserva matemática individual, en la fecha de su separación del Organismo.

#### QUINTA.-CONDICIONES DE LA PÓLIZA

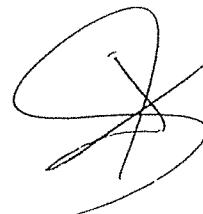
- a) El servidor público podrá solicitar su incorporación al seguro en el momento de su ingreso al Organismo, modificar o cancelar solamente las aportaciones adicionales, manifestándolo a través del formato distribuido por la aseguradora, sin costo para "LA CONTRATANTE" ni para el asegurado, el cual esta integrado por original y dos copias al carbón.
- b) Podrá efectuar aportaciones adicionales extraordinarias, las cuales podrá retirar en un período de seis meses.
- c) La invalidez o incapacidad total y permanente la determinará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expidiendo el dictamen correspondiente. Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad total y permanente, la que consigne "LA CONTRATANTE", en la baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a "LA CONTRATANTE", aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de siniestro por invalidez o incapacidad total permanente será la fecha de baja definitiva del trabajador, consignada en formato respectivo, que determine oficialmente "LA CONTRATANTE" con fundamento en el dictamen emitido por el ISSSTE.
- d) Los salarios y el porcentaje de aportación tanto del servidor público de mando como de "LA CONTRATANTE", están autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los respectivos tabuladores de sueldo.
- e) Cobertura inmediata, "LA ASEGURADORA" garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
- f) "LA ASEGURADORA" deberá emitir estados de cuenta individuales, correspondientes a cada asegurado que entregará a través de "LA CONTRATANTE" en forma semestral, haciendo la separación de la información en los casos de aportaciones adicionales, en el que se reflejen las aportaciones quincenales de los asegurados y las que "LA CONTRATANTE", haga en su nombre, así como los intereses generados por ambos conceptos

#### SEXTA.-DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Dentro de los 30 días naturales siguientes al fallo "LA ASEGURADORA" proporcionará los formatos impresos de consentimiento en papel copiativo y dos copias, así como la papelería necesaria para que los servidores públicos de mando designen a sus beneficiarios en este seguro, en caso de fallecimiento del titular.

Si ocurriera un siniestro antes de que el servidor público hubiera elaborado su designación de beneficiarios, la suma asegurada se pagará de acuerdo a la última designación que hizo para el Seguro de Vida Institucional, independientemente de la aseguradora.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.



## SÉPTIMA.-CONDICIONES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Entrega de la reserva matemática, en una sola exhibición si ya fueron aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación en 5 días hábiles.

Documentos para la reclamación:

- ❖ Solicitud de pago de indemnización
- ❖ Último talón de pago.
- ❖ Original o copia certificada del Aviso Cambio de Situación de Personal Federal expedido por "LA CONTRATANTE".
- ❖ Identificación legible del asegurado (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Comprobante actualizado de domicilio.

En caso contrario, es decir que no hayan sido aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación el 90% de uno a tres días, una vez que se presente la documentación de referencia.

El 10% restante de la reserva matemática, se entregará una vez que "LA ASEGURADORA" finiquite el estado de cuenta del servidor público asegurado.

El pago de la suma asegurada podrá ser a través de cheque depósito en cuenta por transferencia bancaria, a elección del asegurado.

En caso de fallecimiento del servidor público de mando adicionalmente:

- ❖ Copia certificada del acta de defunción
- ❖ Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado
- ❖ Copia certificada del acta de matrimonio cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado(a), o en su caso, constancia certificada del concubinato, y
- ❖ Comprobante de domicilio reciente.

## OCTAVA.-PRIMA

El servidor público de mando elegirá la cantidad que desee aportar, entre el 2%, 4%, 5% ó 10% de su salario integrado (Bruto) de acuerdo al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el cual se reflejará en su talón de pago mediante el concepto de descuento 82.

"LA CONTRATANTE", aportará una cantidad igual a la que eligió el servidor público de mando, quedando registrado en el talón de pago, mediante el concepto 81.

Adicionalmente el servidor público de mando podrá aportar hasta otro 100 por ciento de su sueldo bruto mensual integrado, sin que "LA CONTRATANTE" realice aportación adicional alguna; se registrará en el talón de pago con el concepto 83.



a) La aportación adicional en este tipo de seguro es del 100% de su aportación neta total anual del ejercicio fiscal correspondiente como se indica en el punto 6.5 de la Norma que Regula el Seguro de Separación Individualizado de la Administración Pública Federal.

b) Las aportaciones adicionales podrán realizarse directamente en las oficinas de la aseguradora o, mediante depósito en la entidad financiera y número de cuenta, cuyos términos y condiciones al efecto convenga, por escrito, "EL CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA".

"LA CONTRATANTE" se obliga ante "LA ASEGURADORA" a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima, a los integrantes de la colectividad asegurada.

El pago de la suma asegurada de una de las coberturas amparadas (separación del servicio, retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación, invalidez o incapacidad total y permanente o en su caso por fallecimiento), excluye el de las otras.

La administración de la póliza es quincenal en declaración (bajo el sistema de registro por nómina).

#### **NOVENA.-FORMA DE PAGO**

"LA CONTRATANTE", entregará a "LA ASEGURADORA" dentro de los veinte días siguientes al pago quincenal, el importe de la retención efectuada al asegurado y la aportación del Organismo. Mediante el sistema de registro por nómina, es decir, la emisión del archivo quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción del archivo.

El pago será a través de transferencia electrónica y se enviará a "LA ASEGURADORA" el reporte de los funcionarios que integran el pago.

En la misma fecha se entregará a "LA ASEGURADORA", los pagos por las aportaciones adicionales extraordinarias que voluntariamente decidan los asegurados.

En el caso de los pagos adicionales extraordinarios de prima, hechos en las oficinas de "LA ASEGURADORA", el recibo que entregue ésta al asegurado, hará las veces de comprobante del pago correspondiente.

Si por cualquier circunstancia "LA ASEGURADORA" deja de recibir los pagos de prima de un asegurado, la reserva matemática de su beneficio adicional se mantendrá como tal, sin perjuicio de que se sigan generando los intereses correspondientes. En todo caso, el asegurado deberá realizar los trámites que correspondan ante "LA CONTRATANTE", para regularizar la situación de los pagos de prima.

#### **DÉCIMA.-PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA**

La reserva matemática de cada asegurado, que constituirá "LA ASEGURADORA" con las correspondientes primas efectivamente ingresadas a la misma, se determinará al fin de cada período mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, incrementada con los

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

intereses generados en ese mismo mes, más las primas entregadas a "LA ASEGURADORA" en el mes en curso, que generarán intereses a partir de la fecha de recepción.

Esta reserva será calculada a una tasa técnica mínima garantizada igual a la tasa máxima de interés técnico dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que utilizan las Instituciones de Seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre y cuando ésta no sea mayor al 7 % anual. En el supuesto de que esta sea mayor, la tasa técnica mínima garantizada será del 7 % anual.

En caso de siniestro dicha reserva se cuantificará al día de la solicitud de pago.

El asegurado tendrá derecho a que se abone a su reserva matemática, por concepto de intereses, el importe equivalente a la tasa de interés que resulte mayor entre la tasa técnica mínima garantizada y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "LA ASEGURADORA" en el portafolio específico de este beneficio adicional.

En todo momento el portafolio específico de este beneficio adicional deberá sujetarse a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En ningún momento el portafolio específico de este beneficio adicional podrá contener acciones.

Adicional a lo anterior se requerirá que "LA ASEGURADORA" entregue estados de cuenta individuales en forma semestral, para cada asegurado, donde de existir aportaciones adicionales extraordinarias, será necesario hacer la separación de esta información, se darán cumplimiento a este requerimiento con la entrega de los estados de cuenta correspondientes a cada asegurado a través de "LA CONTRATANTE".

La aseguradora adjudicada deberá presentar registro del producto emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la comercialización del Seguro de Separación Individualizado el no presentarlo será motivo de descalificación.

#### DÉCIMA PRIMERA.-TRANSFERENCIAS DE LAS RESERVAS

"LA ASEGURADORA" a la que se le adjudique el contrato, deberá notificar el número de cuenta al que deberán transferirse las reservas de las cuentas individuales de los asegurados, a fin de que se incrementen con las nuevas aportaciones, sin que esto signifique algún gasto para los asegurados, se le informará del saldo individual de cada una de ellas al 31 de diciembre de 2013.

La transferencia deberá quedar concluida al 31 de marzo de 2014.

Será transferido el monto de la reserva acumulada de este seguro considerándose como una aportación adicional.

La obligación de "LA ASEGURADORA" será a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

Esta póliza no considera ningún porcentaje por gastos de administración.

Si no existe transferencia de reservas en caso de operar la separación individualizada, solamente se entregaría el fondo constituido a partir del 01 de enero de 2014 a la fecha de separación, además

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



se incluirán los intereses generados por el mismo periodo del 01 de enero de 2014 hasta la fecha de separación.

**Al final de la vigencia de la presente póliza la transferencia de las reservas se llevará a cabo en los términos, tiempos y formas de la normatividad y lineamientos, que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

#### **DÉCIMA SEGUNDA.-RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

#### **DÉCIMA TERCERA.-INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **DÉCIMA CUARTA.-PRESCRIPCIÓN.**

En este seguro no aplica la prescripción para la reserva matemática de las aportaciones efectuadas por el asegurado y el organismo, así como de los intereses producidos, pertenecen al asegurado titular o sus beneficiarios.

Por lo anterior "LA ASEGURADORA", deberá proporcionar a "LA CONTRATANTE", la relación de asegurados que a pesar de haber cumplido con alguna de las coberturas establecidas en la póliza, no hayan reclamado la reserva individual que generaron, en estos casos se establece que no aplicará la prescripción.

#### **DÉCIMA QUINTA.-COMPETENCIA.**

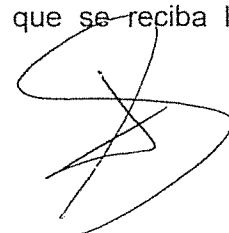
La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza ó sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "LA CONTRATANTE".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

"LA ASEGURADORA" emitirá un reporte de la siniestralidad semestral por escrito acumulado, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, fecha de pago, importe pagado, número de cheque, número de siniestro, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA OCTAVA.-COBERTURA INMEDIATA**

"LA ASEGURADORA" garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **VIGÉSIMA.- VIGENCIA.**

El período de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 01 de enero de 2015 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2015.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de "LA CONTRATANTE", "LA ASEGURADORA", o el asegurado, se harán en moneda nacional.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

##### **PRIMERA.- DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

##### **SEGUNDA.- DERECHO DE "LA CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que "LA CONTRATANTE" está impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

### ÚNICA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la presente póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de "LA CONTRATANTE", hecha por tales asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional con las anteriores aseguradoras tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Este documento se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a 8 de diciembre del 2014.

"LA ASEGURADORA"

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "ERIK JAUREGUI RUIZ".

ERIK JAUREGUI RUIZ  
APODERADO LEGAL

# **Seguro de Vida Institucional**

## **Separación de Separación Individualizado**

### **Contrato y Pólizas**

1º de Enero del 2016 al 28 de Febrero de 2019.

Convenio Modificatorio al contrato principal número GJCCCFA/007/2015/GA relativo a la prestación de servicios para la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado", que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, representado legalmente en este acto por el Lic. **Gabriel Salinas Caso**, en su carácter de Director de Administración Financiera, asistido por el Lic. **Reynaldo Bruno Martínez Calderón**, en su carácter de Director de Recursos Humanos, y responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato, a quienes en lo sucesivo se les denominará "TELECOMM", y por la otra parte la aseguradora **Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.**, representada en este acto por los C.C. **José Arnaldo Guerrero Moreno** y **Erik Jáuregui Ruiz**, en su carácter de Apoderados Generales, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL PROVEEDOR", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### Antecedentes

1. Que con fecha ~~31~~ de diciembre de 2014, "TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato mencionado en el proemio del presente instrumento, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a realizar los servicios descritos en la cláusula primera del mismo, consistentes en la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado", por un importe de \$22,358,125.20 (Veintidós millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 20/100 M.N.), dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado, para la póliza de Seguro de Vida Institucional, el monto a ejercer fue por la cantidad de \$11,192,460.66 (Once millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 66/100 M.N.), para la póliza de Separación Individualizado el monto a ejercer fue por la cantidad de \$11,165,664.54 (Once millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), y un plazo de ejecución de dichos servicios, de las 00:01 horas del día 1 de enero de 2015 y a terminarlos a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2015.

Con fecha 25 de noviembre "TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" celebraron un primer convenio modificatorio número GJCCCFA/007/2015/GA-1, por un monto de \$1'455,019.89 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil diecinueve pesos 89/100 M.N.), que corresponde al 13% del monto establecido para la póliza de Seguro de Vida Institucional.

2. Con fecha 18 de diciembre de 2015, el representante legal de "EL PROVEEDOR", envía escrito dirigido a la Subdirección de Administración de personal, mediante el cual manifiesta que su representada está de acuerdo en que se realice dicha ampliación en monto y vigencia, bajo las mismas condiciones en cuanto a precios, términos, coberturas y límites de responsabilidad en suma asegurada, materia del contrato GJCCCFA/007/2015/GA.

3. El C. Francisco Javier Malvaez Arizaga, Encargado de la Subdirección de Administración de Personal, mediante oficio número 7100.-1918, de fecha 21 de diciembre de 2015, solicita a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se realice un segundo Convenio Modificatorio al contrato GJCCCFA/007/2015/GA, por un monto de \$1'565,068.77 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.), que corresponde al 7% del monto establecido en el contrato GJCCCFA/007/2015/GA.

4. El presente Convenio Modificatorio se encuentra regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 92 de su Reglamento, que establece que las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia no necesitarán la autorización de la Secretaría, (SHCP), siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

### Declaraciones

#### I. "TELECOMM" declara:

I.1 Que a la fecha se tiene la necesidad de celebrar el presente Convenio Modificatorio en virtud de que se requiere incrementar el monto y la vigencia de los servicios consistentes en la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado".

En razón de lo anterior, se ha determinado modificar el Contrato Principal, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Modificatorio dada la necesidad de continuar la realización de los servicios objeto de dicho contrato durante el periodo comprendido entre las 00:01 horas del día 1 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 22 de enero de 2016, lo que no implica variación de los servicios contratados originalmente ni la adición de otros distintos.

I.2 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio Modificatorio, se cuenta con el oficio número 6000.-1260, firmado por el Director de Administración Financiera de fecha 04 de diciembre de 2015, afectando las partidas presupuestales números 14401 y 14404, consideradas en el

Anteproyecto de presupuesto 2016, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el pasado 27 de noviembre de 2015.

I.3 El Licenciado **Gabriel Salinas Caso**, como Representante Legal y en su carácter de Director de Administración Financiera, firma el presente Convenio Modificadorio de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número **49,028** de fecha 17 de febrero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, inscrito bajo el folio número **42-7-25022015-180235**, en el Registro Público de Organismos Descentralizados. (REPODE).

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que conoce plenamente el alcance de las modificaciones materia del presente instrumento.

II.2 Que conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

II.3 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, ~~manifestación que incluye a sus accionistas,~~ socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes acuerdan en obligarse y convenir al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

Se modifica el Contrato Principal en términos de lo siguiente:

Se incrementa el monto de la póliza de "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado", en un 7%, reflejando en el monto total del contrato, la cantidad de \$25,378,213.86

(Veinticinco millones trescientos setenta y ocho mil doscientos trece pesos 86/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para la póliza de Seguro de Vida Institucional, el monto a ejercer será por la cantidad de \$13,430,952.80 (Trece millones cuatrocientos treinta mil novecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).

Para la póliza de Separación Individualizado el monto a ejercer será por la cantidad de \$11,947,261.06 (Once millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.).

Los montos que se incrementan son los siguientes:

Para la póliza de Seguro de Vida Institucional: \$783,472.25 (Setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.)

Para la póliza de Separación Individualizado: \$781,596.52 (Setecientos ochenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 52/100M.N.)

Asimismo el plazo de ejecución de los servicios de "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado, hasta su debida conclusión", será de las 00:01 horas del día 1 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 22 de enero de 2016.

#### Segunda. Pagos.

"TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este convenio, previa la prestación de los servicios correspondientes al mes de que se trate, dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) respectiva(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "TELECOMM".

#### Tercera. Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios consistentes en "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado, hasta su debida conclusión", en los términos descritos en el anexo único, que como parte integrante del Contrato Principal obran en el mismo.



**Cuarta. Alcances.**

Las partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio Modificatorio, se obligan conforme a todas y cada una de las cláusulas del Contrato Principal y sus anexos.

**Quinta. Vigencia.**

"El Proveedor" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente convenio a partir de las 00:01 horas del día 01 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 22 de enero de 2016.

**Sexta. Fianza.**


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 294 fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "El Proveedor" no estará obligado a presentar ante "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del convenio, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Capítulo primero, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Séptima. Jurisdicción.**

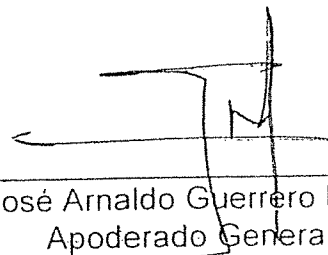
Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando a la que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

El presente convenio, se firma en tres tantos, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 del mes de diciembre de dos mil quince.

Por "TELECOMM"

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gabriel Salinas Caso  
Director de Administración Financiera

Por "El Proveedor"

  
\_\_\_\_\_  
C. José Arnaldo Guerrero Moreno  
Apoderado General  
Administración y verificador del  
cumplimiento del contrato

Convenio Modificatorio al contrato principal número GJCCCF/007/2015/GA relativo a la prestación de servicios para la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado", que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, representado legalmente en este acto por el Lic. Gabriel Salinas Caso, en su carácter de Director de Administración Financiera, asistido por el Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón, en su carácter de Director de Recursos Humanos, y responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato, a quienes en lo sucesivo se les denominará "TELECOMM", y por la otra parte la aseguradora Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., representada en este acto por los C.C. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz, en su carácter de Apoderados Generales; a quien en lo sucesivo se les denominará "EL PROVEEDOR", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### Antecedentes

1. Que con fecha 31 de diciembre de 2014, "TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato mencionado en el proemio del presente instrumento, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a realizar los servicios descritos en la cláusula primera del mismo, consistentes en la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado", por un importe de \$22,358,125.20 (Veintidós millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 20/100 M.N.), dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado para la póliza de Seguro de Vida Institucional, el monto a ejercer fue por la cantidad de \$11,192,460.66 (Once millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 66/100 M.N.), para la póliza de Separación Individualizado el monto a ejercer fue por la cantidad de \$11,165,664.54 (Once millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), y un plazo de ejecución de dichos servicios, de las 00:01 horas del día 1 de enero de 2015 y a terminarlos a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2015.
2. Con fecha 25 de noviembre "TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" celebraron un primer convenio modificatorio número GJCCCF/007/2015/GA-1, por un monto de \$1,455,019.89 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil diecinueve pesos 89/100 M.N.), que corresponde al 13% del monto total establecido para la Póliza de Seguro de Vida Institucional y al 6.51% aproximadamente del monto total establecido en el contrato principal.
3. Con fecha 29 de diciembre "TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" celebraron un segundo convenio modificatorio número GJCCCF/007/2015/GA-2, por un monto de \$1,565,088.77 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.), que corresponde al 7% del monto total establecido en el contrato principal, para la póliza de Seguro de Vida Institucional y el Seguro de Separación Individualizado.

Asimismo el plazo de ejecución de los servicios de "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado, hasta su debida conclusión", será de las 00:01 horas del día 1 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 22 de enero de 2016.

4. Con fecha 15 de enero de 2016, el representante legal de "EL PROVEEDOR", envía escrito dirigido a la Subdirección de Administración de personal, mediante el cual manifiesta que su representada está de acuerdo en que se realice dicha ampliación en monto y vigencia, bajo las mismas condiciones en cuanto a precios, términos, coberturas y límites de responsabilidad en suma asegurada, materia del contrato GJCCCF/007/2015/GA.
5. El C. Francisco Javier Malvaez Arizaga, Encargado de la Subdirección de Administración de Personal, mediante oficio número 7100.-061, de fecha 20 de enero de 2016, solicita a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se realice un tercer Convenio Modificadorio al contrato GJCCCF/007/2015/GA, por un monto de \$1'451,536.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.), que corresponde al 6.49% aproximadamente del monto establecido en el contrato GJCCCF/007/2015/GA.

De lo expuesto en los antecedentes 2, 3 y 5, considerando el monto que corresponde al 20% del contrato principal, y los montos de los incrementos del primer y segundo convenio, se desglosan los importes de la manera siguiente:

concepto	Importe del convenio	Porcentajes	Monto aplicado
Primer convenio	\$1,455,019.89	13% para la póliza de Seguro de Vida Institucional  6.51% aproximadamente del monto total del contrato.	para la póliza de Seguro de Vida Institucional: \$1,455,019.89
Segundo convenio	\$1,565,068.77	7% del monto total del contrato.	Para la póliza de Seguro de Vida Institucional: \$783,472.25  Para la póliza de Separación Individualizado: \$781,596.52
Tercer convenio	\$1,451,536.39	6.49% aproximadamente del monto total del contrato.	Para la póliza de Seguro de Vida Institucional: \$739,000.81  Para la póliza de Separación Individualizado: \$712,535.58
Monto total de los tres convenios	\$ 4,471,625.05	20% del monto total del contrato.	\$ 4,471,625.05

6. El presente Convenio Modificatorio se encuentra regulado por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 92 de su Reglamento, que establece que las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia no necesitarán la autorización de la Secretaría, (SHCP), siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

### Declaraciones

#### I. "TELECOMM" declara:

I.1 Que a la fecha se tiene la necesidad de celebrar el presente Convenio Modificatorio en virtud de que se requiere incrementar el monto y la vigencia de los servicios consistentes en la "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado".

En razón de lo anterior, se ha determinado modificar el Contrato Principal, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Modificatorio dada la necesidad de continuar la realización de los servicios objeto de dicho contrato durante el periodo comprendido entre las 00:01 horas del día 23 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 12 de febrero de 2016, lo que no implica variación de los servicios contratados originalmente ni la adición de otros distintos.

I.2 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio Modificatorio, se cuenta con el oficio número 6110-0062, firmado por el Coordinador de la ventanilla de la Gerencia de Presupuesto de fecha 20 de enero de 2016, afectando las partidas presupuestales números 14401 y 14404, consideradas en el Anteproyecto de presupuesto 2016, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el pasado 27 de noviembre de 2015.

I.3 El Licenciado Gabriel Salinas Caso, como Representante Legal y en su carácter de Director de Administración Financiera, firma el presente Convenio Modificatorio de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 49,028 de fecha 17 de febrero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, inscrito bajo el folio número 42-7-25022015-180235, en el Registro Público de Organismos Descentralizados. (REPODE).

**II. "EL PROVEEDOR" declara:**

II.1 Que conoce plenamente el alcance de las modificaciones materia del presente instrumento.

II.2 Que conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

II.3 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes acuerdan en obligarse y convenir al tenor de las siguientes:

**Cláusulas****Primera. Objeto.**

Se modifica el Contrato Principal en términos de lo siguiente:

Se incrementa el monto de la póliza de "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado", en un 6.49% aproximadamente, reflejando en el monto total del contrato, la cantidad de \$26,829,750.25 (Veintiséis millones ochocientos veintinueve mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para la póliza de Seguro de Vida Institucional, el monto a ejercer será por la cantidad de \$14,169,953.61 (Catorce millones ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.).

Para la póliza de Separación Individualizado el monto a ejercer será por la cantidad de \$12,659,796.64 (Doce millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).

Los montos que se incrementan son los siguientes:

Para la póliza de Seguro de Vida Institucional: \$739,000.81 (Setecientos treinta y nueve mil pesos 81/100 M.N.)

Para la póliza de Separación Individualizado: \$712,535.58 (Setecientos doce mil quinientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.)

Asimismo el plazo de ejecución de los servicios de "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado, hasta su debida conclusión", será de las 00:01 horas del día 23 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 12 de febrero de 2016.

**Segunda. Pagos.**

"TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este convenio, previa la prestación de los servicios correspondientes al mes de que se trate, dentro del plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) respectiva(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "TELECOMM".

**Tercera. Obligaciones de "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios consistentes en "Operación y emisión de pólizas de Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizado, hasta su debida conclusión", en los términos descritos en el anexo único, que como parte integrante del Contrato Principal obran en el mismo.

**Cuarta. Alcances.**

Las partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio Modificadorio, se obligan conforme a todas y cada una de las cláusulas del Contrato Principal y sus anexos.

**Quinta. Vigencia.**

"El Proveedor" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente convenio a partir de las 00:01 horas del día 23 de enero de 2016 y a terminarlos a las 24 horas del día 12 de febrero de 2016.

**Sexta. Fianza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 294 fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "El Proveedor" no estará obligado a presentar ante "Telecomm" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del convenio, sin embargo

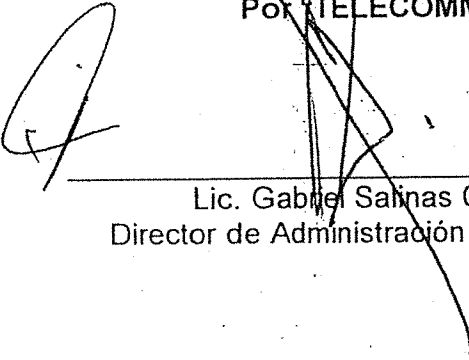
las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Capítulo primero, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Séptima. Jurisdicción.**

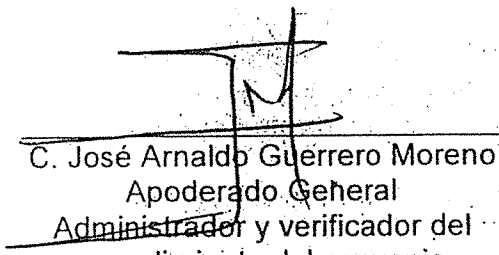
Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando a la que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

El presente convenio, se firma en tres tantos, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 del mes de enero de dos mil dieciséis.

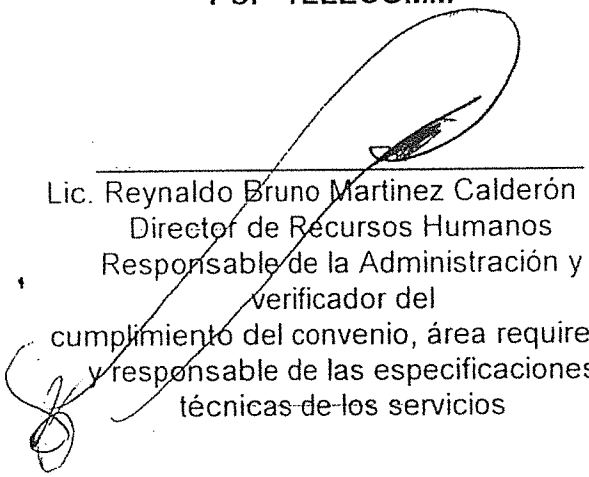
Por "TELECOMM"

  
Lic. Gabriel Salinas Caso  
Director de Administración Financiera


Por "El Proveedor"

  
C. José Arnaldo Guerrero Moreno  
Apoderado General  
Administrador y verificador del  
cumplimiento del convenio

Por "TELECOMM"

  
Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón  
Director de Recursos Humanos  
Responsable de la Administración y  
verificador del  
cumplimiento del convenio, área requirente  
y responsable de las especificaciones  
técnicas de los servicios

Por "EL PROVEEDOR"

  
C. Erik Jáuregui Ruiz  
Apoderado General  
Administrador y verificador del  
cumplimiento del convenio

Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas  
Elaboró: Lic. José Raúl Sánchez Aguilar

Contrato abierto plurianual de prestación de servicios del "Seguro de Vida Institucional con cobertura de Fallecimiento o por Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total para Proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, así como sus Jubilados y Pensionados solo por Fallecimiento" (Partida 1), que celebran por una parte, Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo se denominará "TELECOMM", representado legalmente por el Licenciado Gabriel Salinas Caso, en su carácter de Director de Administración Financiera, asistido por el C. Francisco Javier Malvaez Arizaga, Encargado de la Subdirección de Administración de Personal y por otra parte la empresa aseguradora Seguros de Vida SURA México, S.A. de C.V., en lo sucesivo se les denominará "EL PROVEEDOR", representada en este acto por los CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz, ambos en su carácter de Apoderados Generales, de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Declaraciones:

#### I. "TELECOMM" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.

I.2 El Licenciado Gabriel Salinas Caso, como representante legal y en su carácter de Director de Administración Financiera, firma el presente contrato de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial 49,028 de fecha 17 de febrero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-25022015-180235 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).

I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se afectó la partida 1210, gravada presupuestalmente a través del oficio número 6110.-0085, firmado por la Coordinación de Ventanilla de la Gerencia de Presupuestodependiente de la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad.

Las obligaciones de este contrato cuyo cumplimiento, se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017, 2018 y al 28 febrero de 2019, quedarán sujetas, para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "TELECOMM", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para los ejercicios fiscales correspondientes apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.



- I.4 Que se cuenta con el acuerdo con el Director General No 01/01/16 de fecha 25 de enero de 2016, a través del cual se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos comprometer recursos y llevar a cabo la contratación plurianual objeto de este contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009KCZ002-E7-2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 32 segundo párrafo y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2015.
- I.6 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en razón de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.7 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.
- I.8 Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V." tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 6,105, de fecha 10 de mayo de 1999, otorgado ante la fe del Notario Público número 115, Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número de folio mercantil 2,220, volumen 431, Libro Tercero, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, de fecha 17 de agosto de 1999.

Que cambió su denominación por la de "Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.", según consta en la Escritura Pública número 90,098 de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguario, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 68,668\*9, de fecha 21 de enero de 2009.

Que mediante Escritura Pública número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 13, el Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, del Distrito Federal, se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V., de fecha 06 de diciembre de 2013, a través del cual, se acordó la reforma total de sus Estatutos Sociales y, en consecuencia de dicha reforma se acordó cambiar la denominación de Primero Seguros de Vida, S.A. de C.V., por la de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en términos de lo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento notarial, instrumento notarial debidamente

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número de folio mercantil electrónico 68668\*9, de fecha 29 de enero de 2014.

Que con motivo de la celebración de la Asamblea General de Accionistas de **Primero Seguros de Vida, S.A. de C.V.** de fecha 06 de diciembre de 2013, a través de la cual, se acordó cambiar su denominación por la de Seguros de Vida Sura de México, S.A. de C.V., cambió su domicilio social de Monterrey Estado de Nuevo León a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Que de conformidad con la Resolución Primera del Capítulo I Organización contenida en la Escritura Pública número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, la sociedad **Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.**, es una institución de seguros filial de la Institución Financiera del Exterior, Seguros de Vida Suramericana, S.A. constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, a través de la sociedad relacionada, Sura Asset Management México, S.A. de C.V. constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y está sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a cualquiera otras leyes o disposiciones normativas que sean o resulten aplicables a las instituciones de seguros filiales de instituciones financieras del exterior, así como a los estatutos sociales de la Sociedad. Dicha Sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que cuenta con la aprobación a la reforma de los estatutos sociales de **Primero Seguros de Vida, S.A. de C.V.**, a efecto de cumplir con la regulación aplicable para filiales de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como la aprobación del cambio de denominación a **Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.**, en los términos del proyecto de sus estatutos sociales, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Oficio No. 366-III-956/13 de fecha 25 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito.

Que cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio No. 366-III0281/14 de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Directora General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: PSV990310775.

## II.2

Que suscriben este contrato en forma mancomunada, los CC. **José Arnoldo Guerrero Moreno** y **Erik Jáuregui Ruiz**, ambos en su carácter de Apoderados Generales, quienes manifiestan que a la fecha no les han sido revocadas o de modo alguno limitadas sus facultades de representación y se identifican respectivamente con: Credencia para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por Instituto Nacional Electoral y acreditan su personalidad con la exhibición del testimonio del poder general número 65,368 de fecha 21 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva.

Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 113, Capítulo III, Fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- II.3 Entre sus objetivos sociales, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde el objeto de este contrato.
- II.4 Ha considerado todos los factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la Cláusula Segunda de este instrumento.
- II.5 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo, técnico y jurídico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.
- II.6 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "TELECOMM" el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevista en la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.
- II.9 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es-PSV990510775.
- II.10 Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su domicilio es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal, que se deriven de este contrato.

Igualmente, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "TELECOMM", conviniendo que en el caso de que llegará a cambiar su domicilio lo notificará a "TELECOMM" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

**Cláusulas:**

**Primera. Objeto.**

“TELECOMM” encomienda a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar los servicios a “TELECOMM”, consistentes en la prestación del servicio del “Seguro de Vida Institucional con cobertura de Fallecimiento o por Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total para Proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, así como sus Jubilados y Pensionados solo por Fallecimiento” que incluye: Póliza de Seguro de Vida Institucional con cobertura de Fallecimiento o por Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total para Proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, así como sus Jubilados y Pensionados solo por Fallecimiento, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional con cobertura de Fallecimiento o por Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total, para Proteger Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, Póliza de Potenciación del Seguro de Vida Institucional con cobertura de Fallecimiento para Proteger a los Jubilados y Pensionados de Telecomunicaciones de México, Póliza del Seguro de Separación Individualizado, para Servidores Públicos de Mando de Telecomunicaciones de México; y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la Cláusula Segunda, los que debidamente rubricados y firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento contractual.

**Segunda. Relación de anexos.**

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

- I. Propuesta Técnica.
- II. Propuesta Económica.

Los anexos antes descritos debidamente firmados por las partes, quedan integrados al presente contrato.

**Tercera. Importe del contrato.**

“TELECOMM” pagará a “EL PROVEEDOR” en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$92'342,552.35 (Noventa y dos millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

“TELECOMM”, se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$36'937,056.94 (Treinta y seis millones novecientos treinta y siete mil cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2016 "TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$22'696,736.59 (Veintidós millones seiscientos noventa y seis mil setecientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$9'078,694.64 (Nueve millones setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2017 "TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$31'817,926.73 (Treinta y un millones ochocientos diecisiete mil novecientos veintiséis pesos 73/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$12'727,170.69 (Doce millones setecientos veintisiete mil ciento setenta pesos 69/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2018 "TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$32'345,890.88 (Treinta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 88/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$12'938,392.35 (Doce millones novecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2019 "TELECOMM" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe máximo que asciende a la cantidad de \$5'481,998.15 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

"TELECOMM", se compromete a ejercer un importe mínimo el cual no podrá ser inferior al 40% del importe máximo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe mínimo de los servicios asciende a la cantidad de \$2'192,799.26 (Dos millones ciento noventa y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.). Dicho servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el anexo II: Propuesta Económica, el que debidamente firmado y rubricado por las partes se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

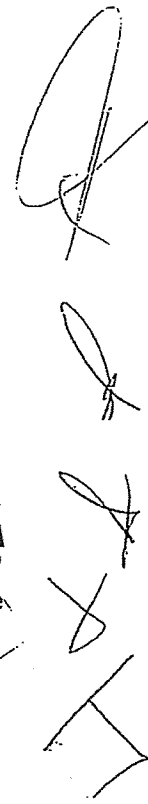
Los precios unitarios del presente contrato son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

#### Cuarta. Forma de pago.

"TELECOMM" pagará de manera mensual a "EL PROVEEDOR" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, del (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos, por parte del área usuaria; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse del (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "TELECOMM".

Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número [REDACTED] CLABE [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

Eliminadas  
2 cifras  
alfanuméricas,  
con fundamento  
en el Art. 113,  
Capítulo III,  
Fracción II,  
de la LFTAIP,  
en virtud de  
tratarse de  
información  
confidencial.



En caso de incumplimiento en los pagos por parte de "TELECOMM", a solicitud de "EL PROVEEDOR", "TELECOMM" deberá pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a (*gastos financieros*) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "TELECOMM".

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen que en el caso de penas convencionales, el pago estará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### Quinta. Vigencia.

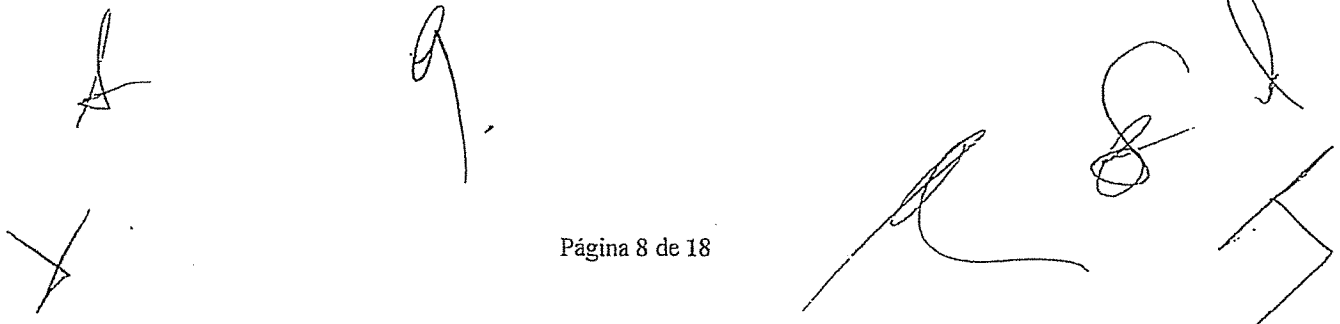
"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a partir de las 00:00 horas del día 13 de febrero de 2016 y a terminarlos a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019.

#### Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 294 fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" no estará obligado a presentar ante "TELECOMM" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del convenio, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Capítulo primero, Ley sobre el Contrato de Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

#### Séptima. Administración y verificación del contrato.

"TELECOMM" designa al servidor público y "EL PROVEEDOR" nombra al personal a su cargo, para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, a los siguientes:



Handwritten signatures and initials of the parties involved in the contract, including a large signature on the right side of the page.

Para efectos	Por "TELECOMM"	Por "EL PROVEEDOR"
Administración y verificación del cumplimiento del contrato.	<p>Nombre: C. Francisco Javier Malvaez Arizaga. Cargo: Encargado de la Subdirección de Administración de Personal. Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 10 ala norte, Torre Central de Telecomunicaciones Teléfono: 5090-1100 Ext. 2406.- Correo Electrónico: francisco.malvaez@telecomm.gob.mx</p>	<p>Nombre: CC. José Arnaldo Guerrero Moreno y Erik Jáuregui Ruiz. Cargo: Apoderados Generales Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4; Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 0660 en la Ciudad de México Teléfono: 52-31-63-00 y 52-31-63-71 Correo Electrónico: erik.jauregui@suramexico.com</p>

"TELECOMM" a través del servidor público designado para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, efectuará sus funciones conforme a los mecanismos, documentos de comprobación y supervisión, tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos establecidos para la prestación de los servicios, términos de referencia y que sean efectivamente prestados, conforme a los requerimientos de cada entregable y la aceptación de los servicios como se especifica en los anexos precisados en la cláusula Segunda del presente instrumento y dará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución.

"TELECOMM", podrá nombrar sustituto del servidor público designado a través de su Director de Recursos Humanos y "EL PROVEEDOR", podrá sustituir a la persona nombrada a través de su representante legal, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, quienes deberán mantener los registros necesarios de las actividades ejecutadas con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, "TELECOMM" y "EL PROVEEDOR" designan de su parte a la persona antes indicada para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado entre las partes que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, mismos que deberán ser entregados en forma personal al servidor público designado por "TELECOMM" o el personal autorizado por "EL PROVEEDOR", en los que deberá estamparse la firma autógrafa y la fecha de recepción de quién reciba la notificación, solicitud o comunicado, en el caso de preferir la entrega por correo electrónico o fax deberá enviarse al servidor público o a la persona autorizada, según sea el caso, en el entendido de que el receptor deberá acusar de recibido dichos documentos, caso contrario el emisor deberá entregar el comunicado al día siguiente de su transmisión en forma personal y obtendrá el acuse de recibido de la persona designada o autorizada, según sea el caso en horas de oficina en los domicilios que se señalan en este contrato, como corresponda.



**Octava. Responsabilidades de "EL PROVEEDOR".**

Durante la vigencia del presente contrato y/o hasta que se realicen la totalidad de los servicios objeto del mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en el anexo I Propuesta Técnica que firmado por las partes forma parte integral del mismo.
- b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado, para que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad;
- c) Entregar a "TELECOMM" el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento, de manera anual dentro de los primeros 15 días hábiles a la conclusión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Responder en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; de los defectos y vicios ocultos de los bienes que en su caso utilice para la realización de los mismos, así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) Proporcionar a "TELECOMM" y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato;

En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que "TELECOMM" a través del Encargado de la Subdirección de Administración de Personal, tendrá la facultad para juzgar acerca del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los anexos; y, que de ser el caso rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este contrato, notificando a "EL PROVEEDOR", para lo cual el personal autorizado girara instrucciones a efecto de que corrija las fallas de calidad de los servicios objeto del presente contrato o incumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos del mismo, por parte de "TELECOMM".

"EL PROVEEDOR" deberá realizar los servicios o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichos servicios o reposiciones.

Si "EL PROVEEDOR" no atendiere los requerimientos de "TELECOMM", éste último podrá elegir libremente entre exigir que se realicen nuevamente los servicios, conforme a las especificaciones determinadas o encomendar a un tercero la reposición de que se trate con cargo a "EL PROVEEDOR"; o ejercitar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación de los servicios contratados.

#### Novena. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a "TELECOMM" y/o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de "EL PROVEEDOR", o por mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de "TELECOMM" durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a resarcir a "TELECOMM" de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

#### Décima. Cesión.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones, derivadas del presente contrato a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá previamente solicitarlo por escrito a "TELECOMM" y contar con el consentimiento expreso de este último.

#### Décima Primera. Impuestos.

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

#### Décima Segunda. Propiedad de la Información.

La información fuente proporcionada por "TELECOMM", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "TELECOMM", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "TELECOMM", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

#### Décima Tercera. Lugar de Prestación del Servicio.

Los servicios objeto de este contrato serán proporcionados en el Territorio de la República Mexicana y con las características establecidas que se indican en los anexos, con estricto apego en las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones descritas en los mismo anexos.

#### Décima Cuarta. Prórrogas.

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "TELECOMM" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato en vía de prórroga, por caso fortuito, o causa de fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "TELECOMM" la solicitud por escrito, en el que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "TELECOMM" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "TELECOMM", no se requerirá la previa solicitud de "EL PROVEEDOR".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de ~~penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.~~

#### Décima Quinta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del mismo, deberán constar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso, de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "TELECOMM" notificará a "EL PROVEEDOR" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

~~En su caso se formalizarán los convenios modificatorios correspondientes.~~

#### Décima Sexta. Pena convencional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" este no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen ex profeso en el anexo I propuesta Técnica que firmado por las partes integra el presente instrumento, fechas y/o plazos que se consideran como casos concretos para la aplicación de las penas convencionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la citada ley.

"TELECOMM" impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional consistente en una cantidad igual al (2) dos al millar aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas y/o plazos convenidos para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, no excederá del 20% del monto total del contrato, y se determinará en función de los

servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "TELECOMM" por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el equivalente al 20% del monto total del contrato.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, "TELECOMM", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

#### Décima Séptima. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.

El área designada por "TELECOMM" para los efectos de administrar y verificar el presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes; elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez determinado el atraso, dicha área lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" para que en el plazo de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "EL PROVEEDOR" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "TELECOMM" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "EL PROVEEDOR", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido este, procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo, las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

#### Décima Octava. Intereses Moratorios.

De conformidad a los artículos 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 71 de la Ley sobre el contrato de Seguro "TELECOMM" aplicará por atraso en los estándares de servicio, así como el atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", cuando este no cumpla con los servicios en el plazo y condiciones establecidas en los anexos, y no proporcione los servicios en los plazos establecidos.

#### Décima Novena. Terminación anticipada.

"TELECOMM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier momento sin responsabilidad alguna, por razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "TELECOMM" o al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En caso de que "TELECOMM" decida terminar anticipadamente el presente contrato, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

#### Vigésima. Indemnización por Mora.

En caso de que la aseguradora no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligado a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#### Vigésima Primera. Rescisión administrativa.

"TELECOMM" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial cuando "EL PROVEEDOR" incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1. Si por causa imputable a él no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente, de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
2. Por prestar los servicios deficientemente; o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o porque sin motivo justificado no atienda las instrucciones que "TELECOMM" le indique en términos de lo establecido en la cláusula Séptima de este instrumento contractual.
3. Si no brinda a "TELECOMM" y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
4. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.7 se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su propuesta de servicios.
5. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en razón de este contrato.

6. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
7. Porque incurra en la causal de rescisión prevista en la cláusula Vigésima Cuarta, de este instrumento contractual.
8. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados ex profeso para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y persista dicho atraso.
9. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

#### Vigésima Segunda. Procedimiento de rescisión.

Si "TELECOMM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención "EL PROVEEDOR" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "TELECOMM" estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los (20) veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en los artículos 99 103 inciso b) fracción I y en la fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello, sin perjuicio de lo dispuesto del artículo 60 fracción III de la referida Ley.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "TELECOMM" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley, "TELECOMM" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "TELECOMM" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**Vigésima Tercera. Derechos de propiedad intelectual.**

“EI PROVEEDOR” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, “EI PROVEEDOR” garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a “TELECOMM” con ese motivo, “EI PROVEEDOR” conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a “TELECOMM” de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, “TELECOMM” podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del presente instrumento.

**Vigésima Cuarta. Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de las partes en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito, a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo; que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

Se entiende por fuerza mayor, la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor “TELECOMM”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a “TELECOMM”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables por el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida, pactándose

asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima Quinta. Ley aplicable.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009KCZ002-E7-2016 y lo establecido en las junta(s) de aclaración (es) de fecha 03 de febrero de 2016.

**Vigésima Sexta.- Procedimiento de conciliación**

Las partes convienen que en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, podrán iniciar el procedimiento de conciliación, previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de su Reglamento.

Cualquiera de las partes presentará ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de Telecomunicaciones de México, según sea el caso, solicitud de conciliación por escrito con los siguientes requisitos: Precisar el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, deberá adjuntar los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos, refiriendo el objeto, vigencia y monto del contrato y en su caso a los convenios modificatorios, anexando copia de dichos documentos suscritos, en el caso de que el solicitante no cuente con dichos documentos, por no haberse formalizado, deberá exhibir copia del fallo correspondiente.

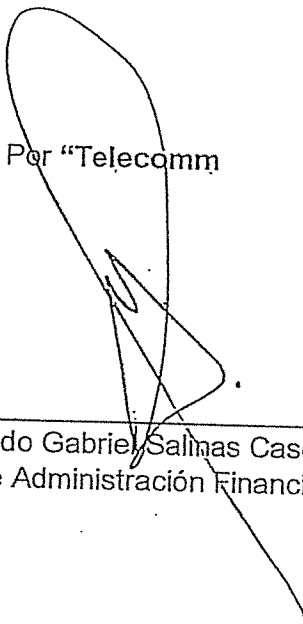
**Vigésima Séptima.- Jurisdicción.**

Para la interpretación, y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



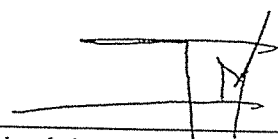
Por "Telecomm"



---

Licenciado Gabriel Salinas Caso  
Director de Administración Financiera

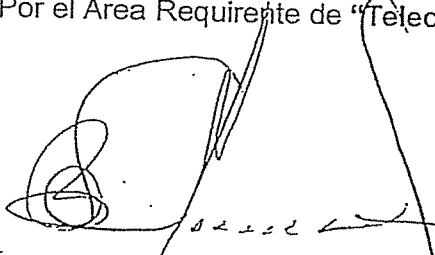
Por "El Proveedor"



---

C. José Arnaldo Guerrero Moreno  
~~Apoderado General~~  
Responsable de la Administración y  
verificación del cumplimiento del presente  
contrato

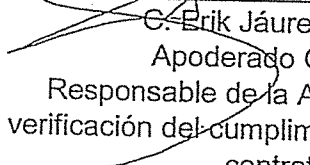
Por el Área Requiriente de "Telecomm"



---

C. Francisco Javier Malvaez Arizaga  
Encargado de la Subdirección de  
Administración de Personal  
Responsable de la administración y  
verificación del cumplimiento del presente  
contrato.


Por "El Proveedor"



---

C. Erik Jáuregui Ruiz  
Apoderado General  
Responsable de la Administración y  
verificación del cumplimiento del presente  
contrato

Por el Área Requiriente de "Telecomm"



---

Lic. Reynaldo Bruno Martínez Calderón  
Director de Recursos Humanos

Última hoja de firmas del Contrato No. GJCCCF/007/2016/GA

Revisó: Lic. Jesús Bringas Vargas

Elaboró: Noreli Vargas Palacios

Póliza de Seguro de Vida Institucional, con Cobertura de Fallecimiento o Por Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total que emite SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V. Representada Por Erik Jauregui Ruiz En su carácter de Apoderado Legal, en lo subsecuente denominada "La Aseguradora", para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, así como sus Jubilados y Pensionados solo por Fallecimiento, en adelante Identificado como "La Contratante", de acuerdo con las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera.- Objeto.

"La Aseguradora" emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento (natural o suicidio) o por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total de los servidores públicos operativos y de mando de "La Contratante" y sólo por el de fallecimiento, al personal jubilado o pensionado sin necesidad de examen médico.

Para casos de suicidio, quedan cubiertos los asegurados que están laborando actualmente desde el primer día de vigencia de esta póliza y los servidores públicos de nuevo ingreso desde el primer día de su alta y/o inicio de vigencia.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de sexo, edad, ocupación, residencia, viajes o género de vida de los asegurados

#### Segunda.- Colectividad Asegurada.

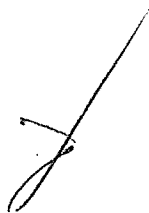
Los servidores públicos que en virtud de nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación y presten sus servicios a "La Contratante", serán integrantes de la colectividad asegurada.

Características de la colectividad asegurada:

- a) Estar en servicio activo de "La Contratante", de acuerdo a la base de datos proporcionada al inicio de la vigencia de la póliza.
- b) Personal jubilado y pensionado, de acuerdo a la base de datos actualizada proporcionada por el ISSSTE.

La pertenencia a la colectividad asegurada se comprobará:

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal activo.
- ❖ A partir de su fecha de ingreso para los nuevos integrantes; y de reingreso por resolución judicial, lo cual será acreditado con el nombramiento correspondiente o en su caso, el último comprobante de pago que lo acredite como servidor público de "La Contratante".
- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal jubilado que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ A partir del momento que cause baja por jubilación o pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, decida contratar el seguro y

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.



en su comprobante de pago se refleje el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.

- ❖ Los considerados en las cláusulas **Décima y Décima Primera**.

El comprobante de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada. Mientras esté en vigor la presente póliza, **“La Aseguradora”** incluirá bajo la protección de la misma, con sujeción a sus estipulaciones a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual **“La Contratante”** deberá incluirlo en la plantilla y darlo a conocer a **“La Aseguradora”**.

Causarán alta en esta póliza, las personas que posteriormente a la celebración de la presente, ingresen a la colectividad asegurada, **“La Aseguradora”** cobrará una prima de acuerdo con el porcentaje vigente, desde la fecha de ingreso y hasta el vencimiento de la presente póliza.

Quedan excluidas de este seguro las personas que presten sus servicios mediante contrato a la legislación común o que perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

### **Tercera.- Suma Asegurada para Servidores Públicos.**

La cobertura será por Fallecimiento o Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total, salvo que se haya dictaminado por el ISSSTE una incapacidad total o invalidez, o incapacidad permanente total o invalidez por el IMSS y se haya cobrado el seguro de vida y recupera la salud y reingresa al servicio activo en cuyo supuesto solo quedará amparado por fallecimiento.

Los servidores públicos serán responsables de informar a su ingreso a **“La Contratante”**, si previamente ejercieron la cobertura por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, quedando amparados únicamente por la cobertura de fallecimiento.

**“La Aseguradora”** pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total del asegurado, dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

1.- Con motivo del fallecimiento del asegurado, directamente a los beneficiarios designados por él trabajador.

2.- Tratándose de incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, al propio asegurado.

El pago de la suma asegurada de una de las mencionadas coberturas, excluye el de la otra.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total:

a).- Incapacidad Total.-La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida; provocado por los riesgos de trabajo.

b).- Invalidez.- La imposibilidad de un trabajador en activo para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

c).-Incapacidad Permanente Total.- La pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La cobertura de incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

En caso de desacuerdo con la calificación el afectado inconforme tendrá treinta días naturales para presentar por escrito ante el Instituto su inconformidad avalada por con un dictamen de un especialista en medicina del trabajo. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del especialista del afectado, el Instituto propondrá una terna de médicos especialistas en medicina del trabajo, para que de entre ellos, el afectado elija uno.

El dictamen del especialista tercero resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la calificación y será inapelable y de carácter obligatorio para el interesado y para el Instituto.

Se entenderá como fecha de baja por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, la que consigne "**La Contratante**", en la Baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a la "**La Contratante**", aún debe pasar a la aprobación del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. Si por alguna razón el asegurado falleciera antes de que se reporte su baja a "**La Aseguradora**", ésta procederá al pago de la suma asegurada siempre y cuando presente su comprobante de pago como personal activo a la fecha de la baja, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad..

#### **Cuarta.- Suma Asegurada para Jubilados o Pensionados.**

"**La Aseguradora**" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del jubilado o pensionado asegurado (en este caso sin el beneficio adicional de incapacidad total ,invalidez o incapacidad permanente total), dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 18 meses del importe de su pensión mensual (concepto 01) al momento de ocurrir el siniestro, con la única condición de que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima. El pago de la suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado.

En el caso del personal jubilado, será suficiente que en el último talón de pago del asegurado figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima, ya

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or similar mark.



que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, mismo que deberá estar diferenciado del concepto de potenciación en los casos que el asegurado expresamente lo haya solicitado, a través del consentimiento para tal fin.

La cobertura del seguro continuará vigente aún cuando los pensionistas no cobren tres meses consecutivos de pensión, porque les sea suspendida la misma, una vez aclarada la situación con el ISSSTE se efectuará el pago retroactivo de primas a la aseguradora. Si en ese lapso el asegurado fallece la aseguradora pagará el seguro correspondiente.

Al causar baja un trabajador para disfrutar de una pensión "**La Contratante**" no realiza el pago de la prima de la misma sino el ISSSTE.

En el caso de que un pensionado de "**La Contratante**", decida reingresar al servicio activo en otra dependencia o entidad, le será cancelado el seguro de vida de jubilado en este Organismo, debiendo causar alta en la colectividad asegurada de la dependencia a la que pertenezca, una vez que decida darse de baja en el servicio activo gozará nuevamente del beneficio pensionario. El pensionado por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total que reingresare al servicio activo deberá notificar al instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su pensión. La suspensión del pago estará bajo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del ISSSTE en vigor.

#### **Quinta.-Percepción Ordinaria y Pensión.**

La percepción ordinaria y la pensión que servirán de base para determinar el importe de la suma asegurada, serán las que estén consignadas en los respectivos comprobantes de pago del servidor público o del pensionado, al momento de ocurrir el siniestro.

Para los servidores públicos de mando, se consideran los conceptos 07 (sueldos compactados) y 06 (compensación garantizada).

Para los servidores públicos operativos los conceptos 05 (compensación garantizada) y 07 (sueldos compactados).

Para jubilados:

- Concepto 01 del talón de pago de la pensión mensual.

La Aseguradora deberá verificar en los comprobantes de pago, que la percepción ordinaria o la pensión no contengan pagos retroactivos u otros que afecten la suma asegurada.

#### **Sexta.- Prima.**

La cuota se mantendrá igual durante la vigencia del contrato.

El importe de la prima a pagar por cada asegurado, será la cantidad equivalente al 1.89 % de su percepción ordinaria bruta mensual por los conceptos 07 (sueldos compactados) más concepto 06 (compensación garantizada), para personal de mando y para el personal operativo concepto 05 (compensación garantizada) y 07 (sueldos compactados).

El pago de la prima en lo que respecta a la suma básica, para el personal será cubierto al 100% con recursos de **“La Contratante”**.

**La administración de la póliza es mensual en declaración (bajo el sistema de registro de movimientos por nómina), la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de dicho archivo.**

**“La Contratante”** cubrirá primas mensuales dentro de los siguientes veinte días naturales posteriores al mes vencido, con excepción del mes de inicio de vigencia, que se liquidará una vez que se formalice la póliza.

En el caso de los jubilados o pensionados asegurados, el monto de la prima mensual a pagar por cada uno de ellos será la cantidad equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de su pensión mensual (concepto 01) que **el ISSSTE** cubrirá a **“La Aseguradora”**.

Será suficiente con que en el reporte que **“La Contratante”**, envíe para el pago de primas, figure el nombre del trabajador para que se considere miembro de la colectividad, esta información se transmitirá vía electrónica a **“La Aseguradora”**, mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico mensual, **“La Aseguradora”** se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de dicho archivo.

Para el caso en que el nombre del trabajador que se proporcione no sea correcto, se hará la corrección en cuanto se detecte que existe un error en el nombre del asegurado, sin que esto limite sus derechos de cobertura previa comprobación de que el nombre provenía de un error involuntario.

#### **Séptima.- Salario y Pensión.**

El sueldo y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de las primas y el de las sumas aseguradas a que se hace referencia en esta póliza, serán el salario y la pensión autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los respectivos tabuladores de sueldo.

#### **Octava.- Baja del Servicio.**

Al separarse el asegurado del servicio en favor de **“La Contratante”** automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la jubilación o pensión del servidor público y desee continuar asegurado, para lo cual deberá pagar el importe de la prima correspondiente al ISSSTE.

En todo caso, los servidores públicos que se pensionen y que deseen continuar asegurados como pensionados, quedarán protegidos únicamente por el riesgo de fallecimiento, con una suma asegurada equivalente a 18 veces el monto de la pensión mensual a la fecha del siniestro y en su caso la potenciación elegida.



#### **Novena.- Separación de la Colectividad.**

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de **"La Aseguradora"**, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la misma. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a **"La Aseguradora"** dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de su separación.

Como el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado una variación en el monto de la prima, el cual será comunicado por **"La Aseguradora"** al solicitante por escrito y será fijado de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación el pago correspondiente de prima lo realizará el asegurado por su cuenta.

#### **Décima.- Licencias sin Goce de Sueldo.**

Cuando un servidor público se le haya concedido licencia por razones de carácter personal, tendrá derecho a continuar protegido por el seguro por la cobertura básica, siempre y cuando dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la licencia notifique a la Aseguradora su deseo de continuar asegurado, siendo el mismo costo de prima y el propio servidor público cubrirá la totalidad. El pago lo deberá realizar a trimestre adelantado, dentro de los diez días hábiles al inicio del trimestre que corresponda.

#### **Décima Primera.- Licencias Médicas sin Goce de Sueldo.**

Los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de una licencia médica continuarán protegidos exentos del pago de prima, por la cobertura básica del seguro, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

**"La Contratante"** reportará de manera mensual a **"La Aseguradora"** la relación de los servidores públicos con licencia médica, señalando el sueldo correspondiente, que permita determinar el monto de la suma asegurada.

En caso de siniestro, para el pago de la suma asegurada de un servidor público que se encontraba de licencia médica **"La Contratante"** expedirá al asegurado o a sus beneficiarios, una constancia en donde se establezca la percepción ordinaria al cien por ciento que le correspondería al servidor público y señale la fecha de inicio de la licencia médica.

#### **Décima Segunda.-Consentimiento para ser asegurado y Designación de Beneficiarios.**

Todos los servidores públicos asegurados deberán llenar los formatos originales de:

- Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios
- Elección de Potenciación, para descuento por nómina.

Una vez adjudicado el contrato a la nueva aseguradora, ésta deberá entregar los formatos originales dentro de los siguientes 30 días naturales, contados a partir de conocerse el

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

fallo o en su defecto la adjudicación directa del contrato, durante este lapso si ocurriera un siniestro **"La Aseguradora"** aceptará la copia del asegurado o copia certificada por **"La Contratante"**, del último documento contenido en su expediente personal de la designación de beneficiarios de la última aseguradora. Dichos formatos originales serán entregados por el área de Recursos Humanos, en tiempo y forma a los servidores públicos para su llenado.

En el caso de ex trabajadores jubilados y pensionados **"La Aseguradora"** entregará los formatos originales al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nivel nacional en las Delegaciones Estatales de ese Instituto. El ISSSTE será responsable de solicitar a los pensionados asegurados la designación de beneficiarios, debiendo resguardar una copia y entregar el original sellado al pensionado. En caso de extravío el ISSSTE expedirá una copia certificada del mismo, con el cual la aseguradora pagará la suma asegurada.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado en carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarlo el asegurado por escrito al beneficiario y a **"La Aseguradora"**, enviando a ésta el certificado para su anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 93, Fracción XXI y 151, F I, si se designa algún beneficiario que no sea el cónyuge, concubina (concubinario), ascendientes o descendientes, la aseguradora retendrá el 20%.

La administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios operarán bajo el procedimiento de AUTOADMINISTRACIÓN, es decir, **"La Contratante"** recabará las designaciones de beneficiarios originales requisitadas por los servidores públicos y se glosarán al expediente personal de Recursos Humanos. En caso de siniestro **"La Contratante"**, emitirá copia certificada del último consentimiento glosado al expediente.

#### **Décima Tercera.- Requisitos para el Pago de Suma Asegurada.**

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, se pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y máximo dentro de los diez días hábiles una vez que la documentación este completa y siempre y cuando proceda, así como que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.



### Fallecimiento del personal activo:

- Solicitud de pago de indemnización o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil, o copia certificada del acta de defunción de asegurado pasada ante la fe de un notario público;
- Copia certificada por la “**Contratante**” de la última designación de beneficiarios,
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por “**La Contratante**”,
- Original (para cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios expedida por “**La Contratante**”;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial de los beneficiarios y del asegurado (credencial del INE o cartilla o cédula profesional o pasaporte),
- Original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

### Fallecimiento de jubilados.

- Solicitud de pago de indemnización o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil, o copia certificada del acta de defunción del asegurado pasada ante la fe de un notario público;
- Original de la designación de beneficiarios o copia certificada por “EL ISSSTE”.
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial de los beneficiarios y del asegurado (credencial del INE o cartilla o cédula profesional o pasaporte);
- Original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

### Incapacidad Total o Invalidez o incapacidad permanente total

- Solicitud de pago de indemnización o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del dictamen emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por “**La Contratante**”,



- Original (para cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios expedida por “**La Contratante**”;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial del asegurado (credencial del INE o cartilla o cédula profesional o pasaporte original);
- Original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

Cuando se presente la incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total del asegurado, se pagará al asegurado o a su representante legal el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República. **Bajo ninguna circunstancia, se aplicará período de espera para el pago de la indemnización al asegurado.**

#### **Décima Cuarta.- Indemnización Por Mora.**

En caso de que “**La Aseguradora**”, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

#### **Décima Quinta.- Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, si no desde el día en que “**La Aseguradora**” haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la sola presentación de la reclamación que reúna los requisitos señalados por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o mediante oficio de “**La Contratante**” a la “**Aseguradora**”.

#### **Décima Sexta.- Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos

previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos y cinco años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de **"La Aseguradora"** a cumplir con lo estipulado en la póliza.

La reclamación podrá presentarse por escrito ó por cualquier otro medio a elección del beneficiario en el domicilio de la Comisión Nacional ó en cualquiera de sus Delegaciones ó en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en vigor.

#### **Décima Séptima.- Rectificación de La Póliza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a **"La Contratante"**.

#### **Décima Octava.- Régimen Fiscal.**

El régimen fiscal de esta póliza, estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo cubierto en la póliza, se efectúen retiros, rescates ó pagos de dividendos.

#### **Décima Novena.- Modificaciones Al Contrato.**

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 205 y 206 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la Ley" se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **Vigésima.- Esquema de Administración.**

Salvo estipulación en contrario, la administración de la póliza será llevada a cabo por el Contratante, estableciendo que **"La Aseguradora"** tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para



la Operación de Accidentes y Enfermedades, así como con los requisitos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento referido.

Por lo anterior expresamente se hace constar que la administración de la póliza será llevada a cabo bajo el esquema de Autoadministración, mediante el cual el Contratante, asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los integrantes, previo a su incorporación al Grupo asegurado, documento con el que se deberá contar previo a la celebración del contrato de seguro; y en su caso con el correspondiente a las personas que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posteridad a la celebración del contrato de seguro o que hayan dado su consentimiento para ser asegurado después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo.

El consentimiento al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede será elaborado en los formatos que al efecto proporcione "**La Aseguradora**" al Contratante y deberá contener, por lo menos la información siguiente:

- I.- Suma asegurada o regla para determinarla, y
- II.- Designación de beneficiarios y si esta se realiza en forma irrevocable.


El Contratante archivará en el expediente personal del asegurado, el original del consentimiento para ser asegurado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios, obligándose a conservar y mantener en custodia el consentimiento emitido por el asegurado así como, la designación de beneficiarios que, en el supuesto de reclamación de suma asegurada al ocurrir el riesgo amparado, por su conducto será emitido a "**La Aseguradora**" para el trámite de análisis de siniestro.

En caso de cambio de beneficiario, el Contratante seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

La entrega de los Certificados será llevada a cabo mediante la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información que deben contener los certificados.

Con base en el artículo 16 de Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, los certificados deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;
- b) Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;
- c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
- d) Nombre del Contratante;
- e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
- f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
- g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
- h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
- i) Transcripción que corresponda, según del tipo de seguro del que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
- j) En el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, angular shape.

acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento.

**“La Contratante”** se responsabilizará de la custodia y manejo de los documentos de Consentimiento, designación de beneficiarios y Certificado individual del Asegurado, obligándose a sacar en paz y a salvo a **“La Aseguradora”** de cualquier reclamación que se le presente por terceras personas, una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que le hayan sido reportados a esta.

**“La Aseguradora”** tendrá acceso en todo tiempo y lugar a la información de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto tanto por el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, como por los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguro y Fianzas, en concordancia con las disposiciones legales aplicables de dicho Reglamento.

El sistema de autoadministración de Consentimientos y Designación de Beneficiarios, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita que una haga a la otra con 30 días naturales de anticipación, tiempo en el cual el Contratante hará entrega a **“La Aseguradora”** de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, documentos e información inherente y necesarios para el cambio de esquema de administración.

**Vigésima Primera.- Extracto del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes de Enfermedades.**

**“Artículo 19.-** En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que esta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponde a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de Vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

II.....”

**“Artículo 20.-** Para el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la



Aseguradora podrá:

I. Tratándose de Seguros de Grupo, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminaran treinta días naturales después de haber sido notificado la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

II.-..."

En cualquier caso, la Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficiarios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento."

**"Artículo 21.-** La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifas obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas".

#### **Vigésima Segunda.- Cobertura Inmediata.**

"La Aseguradora" garantizará la protección de los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y beneficiarios en siniestros ocurridos a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **Vigésima Tercera.-Reporte de Siniestralidad.**

"La Aseguradora" emitirá un reporte trimestral en papel membretado de la misma la siniestralidad señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, número de siniestro, número de cheque, fecha de ocurrido el siniestro, fecha de pago del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **Vigésima Cuarta.- Anticipo para Gastos Funerarios.**

Todo asegurado protegido mediante esta póliza contará con el beneficio de pago de anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada por concepto de gastos funerarios, consistente en que "La Aseguradora" pagará una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que obre en poder de "La Aseguradora" al momento del siniestro, en caso del fallecimiento del asegurado hasta la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) como anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento, (dicho anticipo se deducirá de la indemnización total al beneficiario o a los beneficiarios), dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la documentación, que se cita a continuación:

- Solicitud de pago o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil, o copia certificada del acta de defunción de asegurado pasada ante la fe de un notario público;





- Original de la designación de beneficiarios o copia certificada por la **“Contratante,”**
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial de los beneficiarios y del asegurado (credencial del INE, cartilla, cédula profesional o pasaporte original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

La documentación mencionada anteriormente será independiente a aquella que se requiera para la reclamación de la suma asegurada de la póliza del seguro de que este beneficio forme parte.

#### **Vigésima Quinta.- Vigencia.**

El periodo de la El periodo de la vigencia de la presente póliza de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 13 de febrero de 2016 y vence a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019. **“La Aseguradora”, se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.**

#### **Vigésima Sexta.- Séptima- Moneda.**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de **“La Contratante”, “La Aseguradora”,** o el asegurado, se harán en moneda nacional.

#### **Cláusulas Adicionales.**

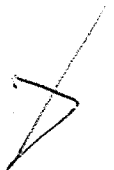
##### **Primera.- De no Adhesión.**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre **“La Contratante”** y **“La Aseguradora”,** por lo que este es un contrato de no adhesión de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

##### **Segunda.- Derecho de “La Contratante” para Conocer el Monto de la Contraprestación al Intermediario en Seguros.**

Durante la vigencia de la póliza, **“La Contratante”** podrá solicitar por escrito a **“La Aseguradora”** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **“La Aseguradora”** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que **“La Contratante”** está impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.



## Cláusulas.-Transitorias

### Única.- Consentimiento para ser Asegurado y designación de Beneficiarios.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de la **"LA CONTRATANTE"** hecha por los asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional con cobertura por fallecimiento o Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total con las últimas aseguradoras; tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza. Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicando que es la última elaborada por el asegurado.

Esta Póliza se emite y se firma en la Ciudad de México, a Distrito Federal

**"La Aseguradora"**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

**Erik Jáuregui Ruiz  
Apoderado Legal**

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few sharp, intersecting lines.



## PARTIDA 1

### PÓLIZA 1.3

**PÓLIZA DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA, QUE EMITE SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR ERIK JAUREGUI RUIZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN ACTIVO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), EN ADELANTE DENOMINADA "LA CONTRATANTE".**

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO

Este seguro tiene el propósito de fomentar el ahorro a largo plazo, a través de la formación de reservas individuales de los servidores públicos de mando en activo y proporcionarles seguridad económica, en situaciones contingentes, en el momento de su separación del servicio, retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación, Invalidez o Incapacidad total y permanente o en su caso, por fallecimiento, el que sobrevenga primero excluyendo en todo caso el de los demás.

##### SEGUNDA.-COLECTIVIDAD ASEGURADA

La colectividad se constituye por los servidores públicos de mando en activo, que actualmente tiene contratado el seguro y a partir de la fecha de solicitud de incorporación para los nuevos integrantes. Operará como un seguro total mixto, a un mes, renovable automáticamente, en forma indefinida por períodos iguales durante el tiempo que el asegurado conserve la calidad de servidor público de mando y se mantenga vigente el seguro.

Características de la colectividad asegurable:

a) Estar en servicio activo de "LA CONTRATANTE", de acuerdo a la base de datos proporcionada.

El talón de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada.

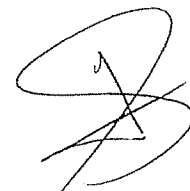
##### TERCERA.-RIESGO CUBIERTO

Separación de "LA CONTRATANTE", cualquiera que sea la causa de la baja, se refiere a la separación del asegurado del servicio activo a favor de "LA CONTRATANTE".

##### CUARTA.-SUMA ASEGURADA

Suma asegurada del presente beneficio adicional, se constituirá con las primas fijas pagadas por el asegurado mediante retención en nómina, las cubiertas por "LA CONTRATANTE", las adicionales extraordinarias que, en su caso, haya aportado el asegurado y, el monto de los intereses generados por su inversión, al día de la solicitud de su pago, debiéndose garantizar al asegurado una tasa mínima en los términos de la cláusula. **DECIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.**

La acreditación de los intereses generados por la reserva será de acuerdo a los términos de la citada cláusula: **DÉCIMA.- PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'S' with a horizontal line through it, and a vertical line extending downwards from the center.

La cantidad que el servidor público de mando tenga como reserva matemática individual, en la fecha de su separación del Organismo.

#### QUINTA.-CONDICIONES DE LA PÓLIZA

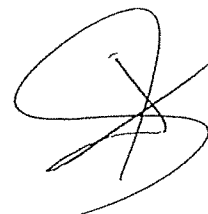
- a) El servidor público podrá solicitar su incorporación al seguro en el momento de su ingreso al Organismo, modificar o cancelar solamente las aportaciones adicionales, manifestándolo a través del formato distribuido por la aseguradora, sin costo para "LA CONTRATANTE" ni para el asegurado, el cual esta integrado por original y dos copias al carbón.
- b) Podrá efectuar aportaciones adicionales extraordinarias, las cuales podrá retirar en un período de seis meses.
- c) La invalidez o incapacidad total y permanente la determinará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expidiendo el dictamen correspondiente. Se entenderá como fecha de baja por Invalidez o Incapacidad total y permanente, la que consigne "LA CONTRATANTE", en la baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a "LA CONTRATANTE", aún debe pasar a la aprobación del Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. La fecha de siniestro por invalidez o incapacidad total permanente será la fecha de baja definitiva del trabajador, consignada en formato respectivo, que determine oficialmente "LA CONTRATANTE" con fundamento en el dictamen emitido por el ISSSTE.
- d) Los salarios y el porcentaje de aportación tanto del servidor público de mando como de "LA CONTRATANTE", están autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los respectivos tabuladores de sueldo.
- e) Cobertura inmediata, "LA ASEGURADORA" garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
- f) "LA ASEGURADORA" deberá emitir estados de cuenta individuales, correspondientes a cada asegurado que entregará a través de "LA CONTRATANTE" en forma semestral, haciendo la separación de la información en los casos de aportaciones adicionales, en el que se reflejen las aportaciones quincenales de los asegurados y las que "LA CONTRATANTE", haga en su nombre, así como los intereses generados por ambos conceptos

#### SEXTA.-DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Dentro de los 30 días naturales siguientes al fallo "LA ASEGURADORA" proporcionará los formatos impresos de consentimiento en papel copiativo y dos copias, así como la papelería necesaria para que los servidores públicos de mando designen a sus beneficiarios en este seguro, en caso de fallecimiento del titular.

Si ocurriera un siniestro antes de que el servidor público hubiera elaborado su designación de beneficiarios, la suma asegurada se pagará de acuerdo a la última designación que hizo para el Seguro de Vida Institucional, independientemente de la aseguradora.

Por ley si se designa algún beneficiario no ascendiente, se hará una retención del 20%.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

## SÉPTIMA.-CONDICIONES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Entrega de la reserva matemática, en una sola exhibición si ya fueron aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación en 5 días hábiles.

Documentos para la reclamación:

- ❖ Solicitud de pago de indemnización
- ❖ Último talón de pago.
- ❖ Original o copia certificada del Aviso Cambio de Situación de Personal Federal expedido por **"LA CONTRATANTE"**.
- ❖ Identificación legible del asegurado (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Comprobante actualizado de domicilio.

En caso contrario, es decir que no hayan sido aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación el 90% de uno a tres días, una vez que se presente la documentación de referencia.

El 10% restante de la reserva matemática, se entregará una vez que **"LA ASEGURADORA"** finiquite el estado de cuenta del servidor público asegurado.

El pago de la suma asegurada podrá ser a través de cheque depósito en cuenta por transferencia bancaria, a elección del asegurado.

En caso de fallecimiento del servidor público de mando adicionalmente:

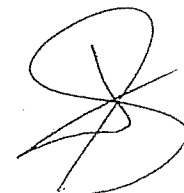
- ❖ Copia certificada del acta de defunción
- ❖ Identificación actualizada y legible de los beneficiarios (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente)
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- ❖ Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado
- ❖ Copia certificada del acta de matrimonio cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado(a), o en su caso, constancia certificada del concubinato, y
- ❖ Comprobante de domicilio reciente.

## OCTAVA.-PRIMA

El servidor público de mando elegirá la cantidad que desee aportar, entre el 2%, 4%, 5% ó 10% de su salario integrado (Bruto) de acuerdo al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el cual se reflejará en su talón de pago mediante el concepto de descuento 82.

**"LA CONTRATANTE"**, aportará una cantidad igual a la que eligió el servidor público de mando, quedando registrado en el talón de pago, mediante el concepto 81.

Adicionalmente el servidor público de mando podrá aportar hasta otro 100 por ciento de su sueldo bruto mensual integrado, sin que **"LA CONTRATANTE"** realice aportación adicional alguna; se registrará en el talón de pago con el concepto 83.



a) La aportación adicional en este tipo de seguro es del 100% de su aportación neta total anual del ejercicio fiscal correspondiente como se indica en el punto 6.5 de la Norma que Regula el Seguro de Separación Individualizado de la Administración Pública Federal.

b) Las aportaciones adicionales podrán realizarse directamente en las oficinas de la aseguradora o, mediante depósito en la entidad financiera y número de cuenta, cuyos términos y condiciones al efecto convenga, por escrito, "EL CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA".

"LA CONTRATANTE" se obliga ante "LA ASEGURADORA" a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima, a los integrantes de la colectividad asegurada.

El pago de la suma asegurada de una de las coberturas amparadas (separación del servicio, retiro voluntario o renuncia, pensión o jubilación, invalidez o incapacidad total y permanente o en su caso por fallecimiento), excluye el de las otras.

La administración de la póliza es quincenal en declaración (bajo el sistema de registro por nómina).

#### **NOVENA.-FORMA DE PAGO**

"LA CONTRATANTE", entregará a "LA ASEGURADORA" dentro de los veinte días siguientes al pago quincenal, el importe de la retención efectuada al asegurado y la aportación del Organismo. Mediante el sistema de registro por nómina, es decir, la emisión del archivo quincenal o mensual, la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días posteriores a la recepción del archivo.

El pago será a través de transferencia electrónica y se enviará a "LA ASEGURADORA" el reporte de los funcionarios que integran el pago.

En la misma fecha se entregará a "LA ASEGURADORA", los pagos por las aportaciones adicionales extraordinarias que voluntariamente decidan los asegurados.

En el caso de los pagos adicionales extraordinarios de prima, hechos en las oficinas de "LA ASEGURADORA", el recibo que entregue ésta al asegurado, hará las veces de comprobante del pago correspondiente.

Si por cualquier circunstancia "LA ASEGURADORA" deja de recibir los pagos de prima de un asegurado, la reserva matemática de su beneficio adicional se mantendrá como tal, sin perjuicio de que se sigan generando los intereses correspondientes. En todo caso, el asegurado deberá realizar los trámites que correspondan ante "LA CONTRATANTE", para regularizar la situación de los pagos de prima.

#### **DÉCIMA.-PROPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA**

La reserva matemática de cada asegurado, que constituirá "LA ASEGURADORA" con las correspondientes primas efectivamente ingresadas a la misma, se determinará al fin de cada período mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, incrementada con los



intereses generados en ese mismo mes, más las primas entregadas a "LA ASEGURADORA" en el mes en curso, que generarán intereses a partir de la fecha de recepción.

Esta reserva será calculada a una tasa técnica mínima garantizada igual a la tasa máxima de interés técnico dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que utilizan las Instituciones de Seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre y cuando ésta no sea mayor al 7 % anual. En el supuesto de que esta sea mayor, la tasa técnica mínima garantizada será del 7 % anual.

En caso de siniestro dicha reserva se cuantificará al día de la solicitud de pago.

El asegurado tendrá derecho a que se abone a su reserva matemática, por concepto de intereses, el importe equivalente a la tasa de interés que resulte mayor entre la tasa técnica mínima garantizada y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "LA ASEGURADORA" en el portafolio específico de este beneficio adicional.

En todo momento el portafolio específico de este beneficio adicional deberá sujetarse a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En ningún momento el portafolio específico de este beneficio adicional podrá contener acciones.

Adicional a lo anterior se requerirá que "LA ASEGURADORA" entregue estados de cuenta individuales en forma semestral, para cada asegurado, donde de existir aportaciones adicionales extraordinarias, será necesario hacer la separación de esta información, se darán cumplimiento a este requerimiento con la entrega de los estados de cuenta correspondientes a cada asegurado a través de "LA CONTRATANTE".

La aseguradora adjudicada deberá presentar registro del producto emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la comercialización del Seguro de Separación Individualizado el no presentarlo será motivo de descalificación.

#### DÉCIMA PRIMERA.-TRANSFERENCIAS DE LAS RESERVAS

"LA ASEGURADORA" a la que se le adjudique el contrato, deberá notificar el número de cuenta al que deberán transferirse las reservas de las cuentas individuales de los asegurados, a fin de que se incrementen con las nuevas aportaciones, sin que esto signifique algún gasto para los asegurados, se le informará del saldo individual de cada una de ellas al 31 de diciembre de 2013.

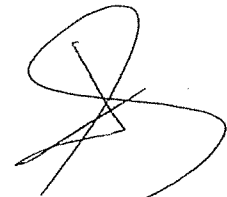
La transferencia deberá quedar concluida al 31 de marzo de 2014.

Será transferido el monto de la reserva acumulada de este seguro considerándose como una aportación adicional.

La obligación de "LA ASEGURADORA" será a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

Esta póliza no considera ningún porcentaje por gastos de administración.

Si no existe transferencia de reservas en caso de operar la separación individualizada, solamente se entregaría el fondo constituido a partir del 01 de enero de 2014 a la fecha de separación, además

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

se incluirán los intereses generados por el mismo periodo del 01 de enero de 2014 hasta la fecha de separación.

**Al final de la vigencia de la presente póliza la transferencia de las reservas se llevará a cabo en los términos, tiempos y formas de la normatividad y lineamientos, que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

#### **DÉCIMA SEGUNDA.-RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.

#### **DÉCIMA TERCERA.-INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **DÉCIMA CUARTA.-PRESCRIPCIÓN.**

En este seguro no aplica la prescripción para la reserva matemática de las aportaciones efectuadas por el asegurado y el organismo, así como de los intereses producidos, pertenecen al asegurado titular o sus beneficiarios.

Por lo anterior "LA ASEGURADORA", deberá proporcionar a "LA CONTRATANTE", la relación de asegurados que a pesar de haber cumplido con alguna de las coberturas establecidas en la póliza, no hayan reclamado la reserva individual que generaron, en estos casos se establece que no aplicará la prescripción.

#### **DÉCIMA QUINTA.-COMPETENCIA.**

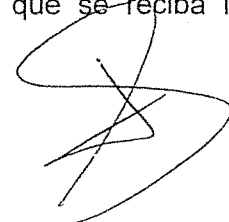
La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza ó sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "LA CONTRATANTE".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

"LA ASEGURADORA" emitirá un reporte de la siniestralidad semestral por escrito acumulado, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, fecha de pago, importe pagado, número de cheque, número de siniestro, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **DÉCIMA OCTAVA.-COBERTURA INMEDIATA**

"LA ASEGURADORA" garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la ley", se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **VIGÉSIMA.- VIGENCIA.**

El periodo de la vigencia de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 01 de enero de 2015 y vence a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2015.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de "LA CONTRATANTE", "LA ASEGURADORA", o el asegurado, se harán en moneda nacional.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

##### **PRIMERA.- DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre el asegurado y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

##### **SEGUNDA.- DERECHO DE "LA CONTRATANTE" PARA CONOCER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO EN SEGUROS.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Durante la vigencia de la póliza, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar por escrito a "LA ASEGURADORA" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. "LA ASEGURADORA" proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que "LA CONTRATANTE" está impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

### ÚNICA. CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la presente póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de "LA CONTRATANTE", hecha por tales asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional con las anteriores aseguradoras tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios por la presente póliza.

Este documento se emite y se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a 8 de diciembre del 2014.

"LA ASEGURADORA"



ERIK JAUREGUI RUIZ  
APODERADO LEGAL



Póliza de Seguro de Vida Institucional, con Cobertura de Fallecimiento o Por Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total que emite SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V. Representada Por Erik Jauregui Ruiz En su carácter de Apoderado Legal, en lo subsecuente denominada "La Aseguradora", para proteger a los Servidores Públicos de Telecomunicaciones de México, así como sus Jubilados y Pensionados solo por Fallecimiento, en adelante Identificado como "La Contratante", de acuerdo con las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera.- Objeto.

"La Aseguradora" emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento (natural o suicidio) o por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total de los servidores públicos operativos y de mando de "La Contratante" y sólo por el de fallecimiento, al personal jubilado o pensionado sin necesidad de examen médico.

Para casos de suicidio, quedan cubiertos los asegurados que están laborando actualmente desde el primer día de vigencia de esta póliza y los servidores públicos de nuevo ingreso desde el primer día de su alta y/o inicio de vigencia.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de sexo, edad, ocupación, residencia, viajes o género de vida de los asegurados

#### Segunda.- Colectividad Asegurada.

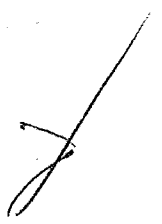
Los servidores públicos que en virtud de nombramiento legalmente expedido, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación y presten sus servicios a "La Contratante", serán integrantes de la colectividad asegurada.

Características de la colectividad asegurada:

- a) Estar en servicio activo de "La Contratante", de acuerdo a la base de datos proporcionada al inicio de la vigencia de la póliza.
- b) Personal jubilado y pensionado, de acuerdo a la base de datos actualizada proporcionada por el ISSSTE.

La pertenencia a la colectividad asegurada se comprobará:

- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal activo.
- ❖ A partir de su fecha de ingreso para los nuevos integrantes; y de reingreso por resolución judicial, lo cual será acreditado con el nombramiento correspondiente o en su caso, el último comprobante de pago que lo acredite como servidor público de "La Contratante".
- ❖ A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza para el personal jubilado que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.
- ❖ A partir del momento que cause baja por jubilación o pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, decida contratar el seguro y

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



en su comprobante de pago se refleje el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima del seguro.

- ❖ Los considerados en las cláusulas **Décima y Décima Primera.**

El comprobante de pago será el documento que compruebe la pertenencia a la colectividad asegurada. Mientras esté en vigor la presente póliza, **“La Aseguradora”** incluirá bajo la protección de la misma, con sujeción a sus estipulaciones a nuevos miembros en la colectividad asegurada, para lo cual **“La Contratante”** deberá incluirlo en la plantilla y darlo a conocer a **“La Aseguradora”**.

Causarán alta en esta póliza, las personas que posteriormente a la celebración de la presente, ingresen a la colectividad asegurada, **“La Aseguradora”** cobrará una prima de acuerdo con el porcentaje vigente, desde la fecha de ingreso y hasta el vencimiento de la presente póliza.

Quedan excluidas de este seguro las personas que presten sus servicios mediante contrato a la legislación común o que perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

### **Tercera.- Suma Asegurada para Servidores Públicos.**

La cobertura será por Fallecimiento o Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total, salvo que se haya dictaminado por el ISSSTE una incapacidad total o invalidez, o incapacidad permanente total o invalidez por el IMSS y se haya cobrado el seguro de vida y recupera la salud y reingresa al servicio activo en cuyo supuesto solo quedará amparado por fallecimiento.

Los servidores públicos serán responsables de informar a su ingreso a **“La Contratante”**, si previamente ejercieron la cobertura por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, quedando amparados únicamente por la cobertura de fallecimiento.

**“La Aseguradora”** pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total del asegurado, dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

1.- Con motivo del fallecimiento del asegurado, directamente a los beneficiarios designados por él trabajador.

2.- Tratándose de incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, al propio asegurado.

El pago de la suma asegurada de una de las mencionadas coberturas, excluye el de la otra.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total:

a).- Incapacidad Total.-La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida; provocado por los riesgos de trabajo.

b).- Invalidez.- La imposibilidad de un trabajador en activo para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

c).-Incapacidad Permanente Total.- La pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

En todo caso, el dictamen correspondiente deberá ser emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La cobertura de incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, no comprende la que derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado, ni la que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

En caso de desacuerdo con la calificación el afectado inconforme tendrá treinta días naturales para presentar por escrito ante el Instituto su inconformidad avalada por con un dictamen de un especialista en medicina del trabajo. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del especialista del afectado, el Instituto propondrá una terna de médicos especialistas en medicina del trabajo, para que de entre ellos, el afectado elija uno.

El dictamen del especialista tercero resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la calificación y será inapelable y de carácter obligatorio para el interesado y para el Instituto.

Se entenderá como fecha de baja por incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total, la que consigne "**La Contratante**", en la Baja oficial y Hoja Única de Servicios, y no aquella que figure como fecha de elaboración del dictamen, dado que entre ésta y su entrega a la "**La Contratante**", aún debe pasar a la aprobación del ISSSTE, período en el que el asegurado continúa devengando un salario y se paga la prima de seguro respectiva. Si por alguna razón el asegurado falleciera antes de que se reporte su baja a "**La Aseguradora**", ésta procederá al pago de la suma asegurada siempre y cuando presente su comprobante de pago como personal activo a la fecha de la baja, ya que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad..

#### **Cuarta.- Suma Asegurada para Jubilados o Pensionados.**

"**La Aseguradora**" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del jubilado o pensionado asegurado (en este caso sin el beneficio adicional de incapacidad total ,invalidez o incapacidad permanente total), dentro de la vigencia de la póliza, el monto equivalente a 18 meses del importe de su pensión mensual (concepto 01) al momento de ocurrir el siniestro, con la única condición de que en su talón de pago figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima. El pago de la suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado.

En el caso del personal jubilado, será suficiente que en el último talón de pago del asegurado figure el concepto asignado por el ISSSTE para retención y pago de prima, ya

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or similar mark.



que de esa forma se comprobará su pertenencia a la colectividad, mismo que deberá estar diferenciado del concepto de potenciación en los casos que el asegurado expresamente lo haya solicitado, a través del consentimiento para tal fin.

La cobertura del seguro continuará vigente aún cuando los pensionistas no cobren tres meses consecutivos de pensión, porque les sea suspendida la misma, una vez aclarada la situación con el ISSSTE se efectuará el pago retroactivo de primas a la aseguradora. Si en ese lapso el asegurado fallece la aseguradora pagará el seguro correspondiente.

Al causar baja un trabajador para disfrutar de una pensión “**La Contratante**” no realiza el pago de la prima de la misma sino el ISSSTE.

En el caso de que un pensionado de “**La Contratante**”, decida reingresar al servicio activo en otra dependencia o entidad, le será cancelado el seguro de vida de jubilado en este Organismo, debiendo causar alta en la colectividad asegurada de la dependencia a la que pertenezca, una vez que decida darse de baja en el servicio activo gozará nuevamente del beneficio pensionario. El pensionado por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total que reingresare al servicio activo deberá notificar al instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su pensión. La suspensión del pago estará bajo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del ISSSTE en vigor.

#### **Quinta.-Percepción Ordinaria y Pensión.**

La percepción ordinaria y la pensión que servirán de base para determinar el importe de la suma asegurada, serán las que estén consignadas en los respectivos comprobantes de pago del servidor público o del pensionado, al momento de ocurrir el siniestro.

Para los servidores públicos de mando, se consideran los conceptos 07 (sueldos compactados) y 06 (compensación garantizada).

Para los servidores públicos operativos los conceptos 05 (compensación garantizada) y 07 (sueldos compactados).

Para jubilados:

- Concepto 01 del talón de pago de la pensión mensual.

La Aseguradora deberá verificar en los comprobantes de pago, que la percepción ordinaria o la pensión no contengan pagos retroactivos u otros que afecten la suma asegurada.

#### **Sexta.- Prima.**

La cuota se mantendrá igual durante la vigencia del contrato.

El importe de la prima a pagar por cada asegurado, será la cantidad equivalente al 1.89 % de su percepción ordinaria bruta mensual por los conceptos 07 (sueldos compactados) más concepto 06 (compensación garantizada), para personal de mando y para el personal operativo concepto 05 (compensación garantizada) y 07 (sueldos compactados).

El pago de la prima en lo que respecta a la suma básica, para el personal será cubierto al 100% con recursos de **"La Contratante"**.

**La administración de la póliza es mensual en declaración (bajo el sistema de registro de movimientos por nómina), la aseguradora se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de dicho archivo.**

**"La Contratante"** cubrirá primas mensuales dentro de los siguientes veinte días naturales posteriores al mes vencido, con excepción del mes de inicio de vigencia, que se liquidará una vez que se formalice la póliza.

En el caso de los jubilados o pensionados asegurados, el monto de la prima mensual a pagar por cada uno de ellos será la cantidad equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de su pensión mensual (concepto 01) que el **ISSSTE** cubrirá a **"La Aseguradora"**.

Será suficiente con que en el reporte que **"La Contratante"**, envíe para el pago de primas, figure el nombre del trabajador para que se considere miembro de la colectividad, esta información se transmitirá vía electrónica a **"La Aseguradora"**, mediante el sistema de registro y emisión del archivo electrónico mensual, **"La Aseguradora"** se obliga a enviar el documento para cobro dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de dicho archivo.

Para el caso en que el nombre del trabajador que se proporcione no sea correcto, se hará la corrección en cuanto se detecte que existe un error en el nombre del asegurado, sin que esto limite sus derechos de cobertura previa comprobación de que el nombre provenía de un error involuntario.

#### **Séptima.- Salario y Pensión.**

El sueldo y la pensión mensual que servirán de base para determinar el importe de las primas y el de las sumas aseguradas a que se hace referencia en esta póliza, serán el salario y la pensión autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los respectivos tabuladores de sueldo.

#### **Octava.- Baja del Servicio.**

Al separarse el asegurado del servicio en favor de **"La Contratante"** automáticamente causará baja de este seguro, salvo que dicha separación tenga como causa inmediata la jubilación o pensión del servidor público y desee continuar asegurado, para lo cual deberá pagar el importe de la prima correspondiente al ISSSTE.

En todo caso, los servidores públicos que se pensionen y que deseen continuar asegurados como pensionados, quedarán protegidos únicamente por el riesgo de fallecimiento, con una suma asegurada equivalente a 18 veces el monto de la pensión mensual a la fecha del siniestro y en su caso la potenciación elegida.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.

#### **Novena.- Separación de la Colectividad.**

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de **"La Aseguradora"**, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la misma. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a **"La Aseguradora"** dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de su separación.

Como el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado una variación en el monto de la prima, el cual será comunicado por **"La Aseguradora"** al solicitante por escrito y será fijado de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación el pago correspondiente de prima lo realizará el asegurado por su cuenta.

#### **Décima.- Licencias sin Goce de Sueldo.**

Cuando un servidor público se le haya concedido licencia por razones de carácter personal, tendrá derecho a continuar protegido por el seguro por la cobertura básica, siempre y cuando dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la licencia notifique a la Aseguradora su deseo de continuar asegurado, siendo el mismo costo de prima y el propio servidor público cubrirá la totalidad. El pago lo deberá realizar a trimestre adelantado, dentro de los diez días hábiles al inicio del trimestre que corresponda.

#### **Décima Primera.- Licencias Médicas sin Goce de Sueldo.**

Los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de una licencia médica continuarán protegidos exentos del pago de prima, por la cobertura básica del seguro, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

**"La Contratante"** reportará de manera mensual a **"La Aseguradora"** la relación de los servidores públicos con licencia médica, señalando el sueldo correspondiente, que permita determinar el monto de la suma asegurada.

En caso de siniestro, para el pago de la suma asegurada de un servidor público que se encontraba de licencia médica **"La Contratante"** expedirá al asegurado o a sus beneficiarios, una constancia en donde se establezca la percepción ordinaria al cien por ciento que le correspondería al servidor público y señale la fecha de inicio de la licencia médica.

#### **Décima Segunda.-Consentimiento para ser asegurado y Designación de Beneficiarios.**

Todos los servidores públicos asegurados deberán llenar los formatos originales de:

- Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios
- Elección de Potenciación, para descuento por nómina.

Una vez adjudicado el contrato a la nueva aseguradora, ésta deberá entregar los formatos originales dentro de los siguientes 30 días naturales, contados a partir de conocerse el

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

fallo o en su defecto la adjudicación directa del contrato, durante este lapso si ocurriera un siniestro **“La Aseguradora”** aceptará la copia del asegurado o copia certificada por **“La Contratante”**, del último documento contenido en su expediente personal de la designación de beneficiarios de la última aseguradora. Dichos formatos originales serán entregados por el área de Recursos Humanos, en tiempo y forma a los servidores públicos para su llenado.

En el caso de ex trabajadores jubilados y pensionados **“La Aseguradora”** entregará los formatos originales al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nivel nacional en las Delegaciones Estatales de ese Instituto. El ISSSTE será responsable de solicitar a los pensionados asegurados la designación de beneficiarios, debiendo resguardar una copia y entregar el original sellado al pensionado. En caso de extravío el ISSSTE expedirá una copia certificada del mismo, con el cual la aseguradora pagará la suma asegurada.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado en carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarlo el asegurado por escrito al beneficiario y a **“La Aseguradora”**, enviando a ésta el certificado para su anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 93, Fracción XXI y 151, F I, si se designa algún beneficiario que no sea el cónyuge, concubina (concubinario), ascendientes o descendientes, la aseguradora retendrá el 20%.

La administración de los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios operarán bajo el procedimiento de AUTOADMINISTRACIÓN, es decir, **“La Contratante”** recabará las designaciones de beneficiarios originales requisitadas por los servidores públicos y se glosarán al expediente personal de Recursos Humanos. En caso de siniestro **“La Contratante”**, emitirá copia certificada del último consentimiento glosado al expediente.

#### **Décima Tercera.- Requisitos para el Pago de Suma Asegurada.**

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, se pagará al o a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y máximo dentro de los diez días hábiles una vez que la documentación este completa y siempre y cuando proceda, así como que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República.



### Fallecimiento del personal activo:

- Solicitud de pago de indemnización o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil, o copia certificada del acta de defunción de asegurado pasada ante la fe de un notario público;
- Copia certificada por la “**Contratante**” de la última designación de beneficiarios,
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por “**La Contratante**”,
- Original (para cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios expedida por “**La Contratante**”;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial de los beneficiarios y del asegurado (credencial del INE o cartilla o cédula profesional o pasaporte),
- Original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

### Fallecimiento de jubilados.

- Solicitud de pago de indemnización o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil, o copia certificada del acta de defunción del asegurado pasada ante la fe de un notario público;
- Original de la designación de beneficiarios o copia certificada por “**EL ISSSTE**”.
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial de los beneficiarios y del asegurado (credencial del INE o cartilla o cédula profesional o pasaporte);
- Original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

### Incapacidad Total o Invalidez o incapacidad permanente total

- Solicitud de pago de indemnización o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del dictamen emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal (baja) expedida por “**La Contratante**”,





- Original (para cotejo) y copia simple de la Hoja Única de Servicios expedida por “La Contratante”;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial del asegurado (credencial del INE o cartilla o cédula profesional o pasaporte original);
- Original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

Cuando se presente la incapacidad total o invalidez o incapacidad permanente total del asegurado, se pagará al asegurado o a su representante legal el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro y el trámite se realice directamente en la Ciudad de México, y dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro, cuando el trámite se realice en el interior de la República. **Bajo ninguna circunstancia, se aplicará período de espera para el pago de la indemnización al asegurado.**

#### **Décima Cuarta.- Indemnización Por Mora.**

En caso de que “La Aseguradora”, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

#### **Décima Quinta.- Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, si no desde el día en que “La Aseguradora” haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la sola presentación de la reclamación que reúna los requisitos señalados por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o mediante oficio de “La Contratante” a la “Aseguradora”.

#### **Décima Sexta.- Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.

previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos y cinco años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de "La Aseguradora" a cumplir con lo estipulado en la póliza.

La reclamación podrá presentarse por escrito ó por cualquier otro medio a elección del beneficiario en el domicilio de la Comisión Nacional ó en cualquiera de sus Delegaciones ó en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en vigor.

#### **Décima Séptima.- Rectificación de La Póliza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Este derecho se hace extensivo a "La Contratante".

#### **Décima Octava.- Régimen Fiscal.**

El régimen fiscal de esta póliza, estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo cubierto en la póliza, se efectúen retiros, rescates ó pagos de dividendos.

#### **Décima Novena.- Modificaciones Al Contrato.**

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 205 y 206 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, se podrán realizar cambios en el contrato que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la presente póliza, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de "la Ley" se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta licitación, sin tener que recurrir a una nueva licitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.

#### **Vigésima.- Esquema de Administración.**

Salvo estipulación en contrario, la administración de la póliza será llevada a cabo por el Contratante, estableciendo que "La Aseguradora" tendrá acceso a la información correspondiente, a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para



la Operación de Accidentes y Enfermedades, así como con los requisitos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento referido.

Por lo anterior expresamente se hace constar que la administración de la póliza será llevada a cabo bajo el esquema de Autoadministración, mediante el cual el Contratante, asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los Integrantes, previo a su incorporación al Grupo asegurado, documento con el que se deberá contar previo a la celebración del contrato de seguro; y en su caso con el correspondiente a las personas que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posteridad a la celebración del contrato de seguro o que hayan dado su consentimiento para ser asegurado después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo.

El consentimiento al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede será elaborado en los formatos que al efecto proporcione “**La Aseguradora**” al Contratante y deberá contener, por lo menos la información siguiente:

- I.- Suma asegurada o regla para determinarla, y
- II.- Designación de beneficiarios y si esta se realiza en forma irrevocable.

El Contratante archivará en el expediente personal del asegurado, el original del consentimiento para ser asegurado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios, obligándose a conservar y mantener en custodia el consentimiento emitido por el asegurado así como, la designación de beneficiarios que, en el supuesto de reclamación de suma asegurada al ocurrir el riesgo amparado, por su conducto será emitido a “**La Aseguradora**” para el trámite de análisis de siniestro.

En caso de cambio de beneficiario, el Contratante seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

La entrega de los Certificados será llevada a cabo mediante la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información que deben contener los certificados.

Con base en el artículo 16 de Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, los certificados deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;
- b) Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;
- c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
- d) Nombre del Contratante;
- e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
- f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
- g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
- h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
- i) Transcripción que corresponda, según del tipo de seguro del que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
- j) En el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, abstract shape.

acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento.

**“La Contratante”** se responsabilizará de la custodia y manejo de los documentos de Consentimiento, designación de beneficiarios y Certificado individual del Asegurado, obligándose a sacar en paz y a salvo a **“La Aseguradora”** de cualquier reclamación que se le presente por terceras personas, una vez efectuado el pago a los últimos beneficiarios que le hayan sido reportados a esta.

**“La Aseguradora”** tendrá acceso en todo tiempo y lugar a la información de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto tanto por el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, como por los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguro y Fianzas, en concordancia con las disposiciones legales aplicables de dicho Reglamento.

El sistema de autoadministración de Consentimientos y Designación de Beneficiarios, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita que una haga a la otra con 30 días naturales de anticipación, tiempo en el cual el Contratante hará entrega a **“La Aseguradora”** de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, documentos e información inherente y necesarios para el cambio de esquema de administración.

**Vigésima Primera.- Extracto del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.**

**“Artículo 19.-** En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que esta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponde a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de Vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

II.....”

**“Artículo 20.-** Para el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la



Aseguradora podrá:

I. Tratándose de Seguros de Grupo, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminaran treinta días naturales después de haber sido notificado la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

II.-..."

En cualquier caso, la Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficiarios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento."

**"Artículo 21.-** La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifas obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas".

#### **Vigésima Segunda.- Cobertura Inmediata.**

**"La Aseguradora"** garantizará la protección de los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y beneficiarios en siniestros ocurridos a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

#### **Vigésima Tercera.-Reporte de Siniestralidad.**

**"La Aseguradora"** emitirá un reporte trimestral en papel membretado de la misma la siniestralidad señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, número de siniestro, número de cheque, fecha de ocurrido el siniestro, fecha de pago del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.

#### **Vigésima Cuarta.- Anticipo para Gastos Funerarios.**

Todo asegurado protegido mediante esta póliza contará con el beneficio de pago de anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada por concepto de gastos funerarios, consistente en que **"La Aseguradora"** pagará una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que obre en poder de **"La Aseguradora"** al momento del siniestro, en caso del fallecimiento del asegurado hasta la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) como anticipo a cuenta de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento, (dicho anticipo se deducirá de la indemnización total al beneficiario o a los beneficiarios), dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la documentación, que se cita a continuación:

- Solicitud de pago o escrito que contenga el nombre del asegurado, RFC con homoclave o CURP;
- Copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil, o copia certificada del acta de defunción de asegurado pasada ante la fe de un notario público;



- Original de la designación de beneficiarios o copia certificada por la **“Contratante,”**
- Original (para cotejo) y copia simple del último comprobante de pago del asegurado o el inmediato anterior;
- Original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial de los beneficiarios y del asegurado (credencial del INE, cartilla, cédula profesional o pasaporte original (para cotejo) y copia simple del comprobante actualizado de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios emitida por el Registro Civil;
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado emitida por el Registro Civil;

La documentación mencionada anteriormente será independiente a aquella que se requiera para la reclamación de la suma asegurada de la póliza del seguro de que este beneficio forme parte.

#### **Vigésima Quinta.- Vigencia.**

El periodo de la El periodo de la vigencia de la presente póliza de la presente póliza inicia sus efectos a partir de las 00:00 horas del 13 de febrero de 2016 y vence a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019. **“La Aseguradora”, se obliga a responder por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza y avisados por los asegurados o por la Contratante con posterioridad al cumplimiento de la vigencia de la misma.**

#### **Vigésima Sexta.- Séptima- Moneda.**

Todos los pagos relativos a este proceso ya sea por parte de **“La Contratante”, “La Aseguradora”,** o el asegurado, se harán en moneda nacional.

#### **Cláusulas Adicionales.**

##### **Primera.- De no Adhesión.**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre **“La Contratante”** y **“La Aseguradora”,** por lo que este es un contrato de no adhesión de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

##### **Segunda.- Derecho de “La Contratante” para Conocer el Monto de la Contraprestación al Intermediario en Seguros.**

Durante la vigencia de la póliza, **“La Contratante”** podrá solicitar por escrito a **“La Aseguradora”** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **“La Aseguradora”** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sin embargo se aclara que **“La Contratante”** está impedida por las normas aplicables a seguros a contar con un intermediario de seguro y a pagar comisión por intermediación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, angular shape.

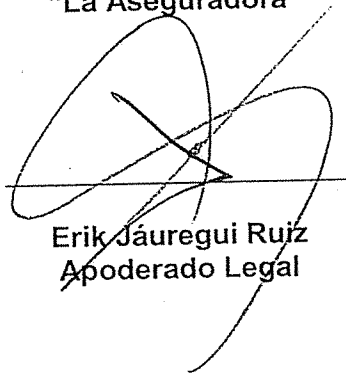
## Cláusulas.-Transitorias

### Única.- Consentimiento para ser Asegurado y designación de Beneficiarios.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la póliza, la última designación de beneficiarios que obre en poder de la "LA CONTRATANTE" hecha por los asegurados para efectos de la póliza del Seguro de Vida Institucional con cobertura por fallecimiento o Incapacidad Total o Invalidez o Incapacidad Permanente Total con las últimas aseguradoras; tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza. Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicando que es la última elaborada por el asegurado.

Esta Póliza se emite y se firma en la Ciudad de México, a Distrito Federal

"La Aseguradora"

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

Erik Jáuregui Ruiz  
Apoderado Legal

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few sharp, intersecting lines.